



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA
DEPARTAMENTO DE CORTES, HONDURAS, C.A.
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICACION

La Infrascrita Secretaria de este término Municipal **CERTIFICA:** El punto No. 13 del Acta No. 82 de la Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de San Pedro Sula el treinta de noviembre del dos mil diecinueve y que literalmente dice: **Punto No. 13, Acta No. 82 (30/11/2019).**- La Señora Secretaria Municipal, Abogada **DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES:** A continuación tenemos como punto **Moción Presupuesto Municipal 2020, Plan de Arbitrios Año 2020,** Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal 2020 y POA Municipal 2020.

-El Señor Alcalde Municipal, **ARMANDO CALIDONIO ALVARADO:**

MOCIÓN.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo electo por el pueblo y la máxima autoridad dentro del término municipal y que tiene entre sus facultades ejercitar de acuerdo a su autonomía toda acción dentro de la ley.-

CONSIDERANDO: Que la Autonomía de la Corporación Municipal se fundamenta en la facultad recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio para lo cual es necesaria la elaboración, aprobación, ejecución y administración del Presupuesto Municipal, Disposiciones Municipales del Presupuesto, Plan Operativo Anual y Plan de Arbitrios, bajo el marco legal que permita una sana y correcta administración.-

CONSIDERANDO: Que la Corporación en Pleno le corresponde dentro de sus facultades **Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos** a ejecutarse el próximo año fiscal, a más tardar el treinta (30) de noviembre y por fuerza mayor hasta el 31 de diciembre de cada año.- **CONSIDERANDO:**

Que la formulación y ejecución de dicho presupuesto debe ajustarse a las Disposiciones Municipales del Presupuesto, Plan Operativo Anual y Plan de Arbitrios, mismos que deberán ser aprobados en conjunto y entraran en vigencia a partir del próximo año fiscal.- **CONSIDERANDO:** Que el

Presupuesto de Ingresos deberá contener una estimación de los ingresos que se esperan del periodo, provenientes de varias fuentes legales, entre ellas las contenidas en el Plan de Arbitrios; asimismo corresponde tributar a cada vecino del Municipio de conformidad a lo establecido en el referido Plan.



CONSIDERANDO: Que la Corporación como órgano Legislativo Municipal emitirá, reformará y derogará normas de aplicación general en el término municipal que tendrán el carácter de ordenanzas; o disposiciones obligatorias y son de observancia para todos los vecinos, residentes y transeúntes.-

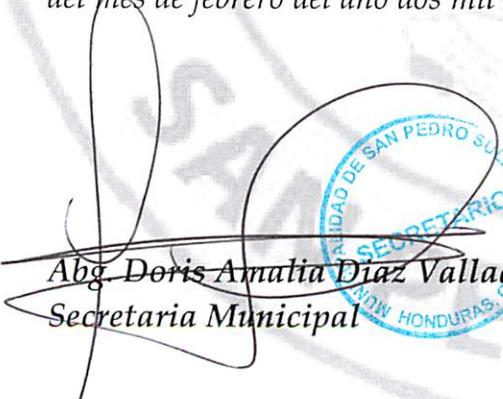
CONSIDERANDO: Que corresponde al Alcalde Municipal someter a consideración y aprobación del Pleno Corporativo los asuntos relacionados al Presupuesto Municipal Anual, Disposiciones Municipales del Presupuesto, Plan Operativo Anual (POA) y Plan de Arbitrios, entre otros. **POR TANTO:** En mi condición de Alcalde Municipal, con el debido respeto presento formal moción ante este Pleno Corporativo para que: **PRIMERO:** Se apruebe el Plan de Arbitrios 2020, se ordena su publicación por un medio que resulte eficaz para su divulgación.- **SEGUNDO:** Se apruebe el Presupuesto Municipal de Ingresos y Egresos para el año 2020 por un monto de **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (LPS. 4,998,124,350.84).**- **TERCERO:** Se apruebe en todas sus partes el Plan Operativo Anual para el año 2020.- **CUARTO:** Se apruebe en todas sus partes las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal para el año 2020.- Fundamento la presente moción en los artículos 298 de la Constitución de la Republica, 12ª inciso 5, 25 numeral 3, 7 y 11, 47, 95, 98 de la Ley de Municipalidades, 11, 13, 148, 150, 168 y 180 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.- San Pedro Sula, Cortés, 30 de noviembre del 2019. **Armando Calidonio Alvarado Alcalde Municipal.** Tiene la palabra el señor regidor municipal licenciado Luis Ernesto Cardona.- **El Señor Regidor Municipal, Licenciado LUIS ERNESTO CARDONA LOPEZ:** Gracias Señor Alcalde secundo la Moción presentada por usted para la aprobación Presupuesto, Plan de Arbitrios y Disposiciones Generales para el año 2020 y el POA Municipal 2020.- **El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO:** .../ ¿Suficientemente discutido? ¿Se Aprueba? Queda Aprobado. - **La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES:** Queda aprobada por unanimidad de votos la moción presentada por el señor Alcalde Municipal Armando Calidonio Alvarado en relación a la aprobación del Presupuesto Municipal 2020, Plan de Arbitrios Año 2020, Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal 2020 y POA Municipal 2020.- La Corporación Municipal por unanimidad de votos **ACUERDA:** Aprobar la moción presentada por el señor Alcalde Municipal Armando Calidonio Alvarado, en consecuencia **RESUELVE:** **PRIMERO:** La Corporación

Municipal en Pleno Aprueba en todas sus partes el **Plan de Arbitrios 2020**, se ordena su publicación por un medio que resulte eficaz para su divulgación; literalmente se lee así:.../ **SEGUNDO:** La Corporación Municipal en Pleno Aprueba el Presupuesto Municipal de Ingresos y Egresos para el año 2020 por un monto de **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (LPS. 4,998,124,350.84)** y sus anexos como ser:

- a. Plan de Inversión 2020
- b. Detalle de Subvenciones
- c. Resumen de todos los Programas del Presupuesto
- d. Libro de Sueldos;.../

TERCERO: La Corporación Municipal en Pleno Aprueba en todas sus partes el Plan Operativo Anual para el año 2020.- **CUARTO:** La Corporación Municipal en Pleno Aprueba en todas sus partes las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal para el año 2020, que literalmente se lee así:.../.- Transcribir este acuerdo al Señor Alcalde Municipal, Tesorero Municipal, Auditor Municipal, Gerencia Legal y Archivo Histórico Municipal para su conocimiento y demás fines.

Extendida en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.-


Abg. Doris Amalia Diaz Valladares
Secretaria Municipal





SAN PEDRO SULA

Obras. Orden.
Honestidad.

GACETA MUNICIPAL SAN PEDRO SULA

PLAN DE ARBITRIOS

AÑO FISCAL

2020





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA

DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS, C.A.

SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria de este término Municipal **CERTIFICA:** El punto No. 13 del Acta No. 82 de la Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de San Pedro Sula el treinta de noviembre del año dos mil diecinueve y que literalmente dice: **Punto No. 13, Acta No. 82 (30/11/2019).**- **La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES:** A continuación tenemos como punto Moción.../ Plan de Arbitrios Año 2020.../ **El Señor Alcalde Municipal, ARMANDO CALIDONIO ALVARADO:...**/ ¿Suficientemente discutido? ¿Se Aprueba? Queda Aprobado.- **La Señora Secretaria Municipal, Abogada DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES:** Queda aprobada por unanimidad de votos la moción presentada por el señor Alcalde Municipal Armando Calidonio Alvarado en relación a la aprobación del.../ Plan de Arbitrios Año 2020.../ La Corporación Municipal por unanimidad de votos **ACUERDA:** Aprobar la moción presentada por el Alcalde Municipal Armando Calidonio Alvarado, en consecuencia.

Extendida en la ciudad de San Pedro sula, departamento de Cortés, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.-

Abog. Doris Amalia Díaz Valladares

Secretaria Municipal

ÍNDICE

PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2020

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO: ALCANCE Y DEFINICIONES

- ARTÍCULO 1. Alcance
- ARTÍCULO 2. Definiciones
- ARTÍCULO 3. Tributos
- ARTÍCULO 4. Impuesto Municipal
- ARTÍCULO 5. Tasas
- ARTÍCULO 6. Contribuciones Especiales
- ARTÍCULO 7. Descuento por Pago Anticipado
- ARTÍCULO 8. Venta de Bienes Municipales
- ARTÍCULO 9. Pago por Uso de Bienes del Municipio de San Pedro Sula
- ARTÍCULO 10. Multa
- ARTÍCULO 11. Lugar de Pago
- ARTÍCULO 12. Atraso en el Pago de Tributos

TÍTULO II: TIPO DE IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

- ARTÍCULO 13. Definición y Ámbito de Aplicación
- ARTÍCULO 14. Base Impositiva
- ARTÍCULO 15. Ajuste al Valor Catastral
- ARTÍCULO 16. Actualización de los Valores de los Inmuebles
- ARTÍCULO 17. Sujetos Pasivos
- ARTÍCULO 18. Responsabilidad Solidaria
- ARTÍCULO 19. Plazo para el Pago
- ARTÍCULO 20. Zona Urbana y Zona Rural
- ARTÍCULO 21. Clasificación de los Bienes Inmuebles
 - 1) Inmuebles de Uso Habitacional
 - 2) Inmuebles de Uso Habitacional para Alquiler
 - 3) Inmuebles de Uso no Habitacional, Comercial, Industrial, de Servicio o de Usos Mixtos
 - 4) Terrenos Baldíos

- ARTÍCULO 22. Bienes Inmuebles Exentos
- ARTÍCULO 23. Bienes Inmuebles, Descuento del Adulto Mayor
- ARTÍCULO 24. Liquidación del Tributo. Tarifas Aplicables
- ARTÍCULO 25. Anticipos, Pagos a Cuenta
- ARTÍCULO 26. Obligaciones de los Contribuyentes a Presentar Declaración Jurada
 - 1) Ante Catastro Municipal
- ARTÍCULO 27. Multas por Incumplimiento de los Deberes Formales
- ARTÍCULO 28. Garantía de pago del Impuesto de Bienes Inmuebles
- ARTÍCULO 29. Facultad para Obtener Información Sobre Bienes Inmuebles
- ARTÍCULO 30. Emisión, Extensión de Constancias Catastrales
- CAPÍTULO II: IMPUESTO PERSONAL**
- ARTÍCULO 31. Objeto. Sujetos Pasivos
- ARTÍCULO 32. Base Impositiva. Período Fiscal. Tarifas Aplicables
- ARTÍCULO 33. Exenciones
- ARTÍCULO 34. Trámite para Obtener la Exención
- ARTÍCULO 35. Declaración de impuesto personal "PERSONAS NATURALES"
- ARTÍCULO 36. Plazo legal de pago Impuesto Personal "PERSONAS NATURALES"
- ARTÍCULO 37. Multa por Incumplimiento de los Deberes Formales "PERSONAS NATURALES"
- ARTÍCULO 38. Declaración de impuesto personal "AGENTES RETENEDORES"
- ARTÍCULO 39. Plazo legal de pago Impuesto Personal "AGENTE RETENEDOR"
- ARTÍCULO 40. Requisitos de la gestión de "AGENTES RETENEDORES"
- ARTÍCULO 41. Multa por incumplimiento de los deberes formales "AGENTES RETENEDORES"
- ARTÍCULO 42. No Retención del Impuesto por el Patrono.
- ARTÍCULO 43. Solvencia Municipal
- ARTÍCULO 44. Informaciones Complementarias
- CAPÍTULO III: IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO**
- ARTÍCULO 45. Definición y Objeto del Impuesto
- ARTÍCULO 46. Sujeto Pasivo
- ARTÍCULO 47. Exenciones

ARTÍCULO 48. Obligaciones Formales de los Contribuyentes. Declaraciones Juradas, Informaciones

- 1) Apertura o Inicio de Negocios Nuevos
- 2) Modificación o Ampliación de la Actividad Económica
- 3) Cambio de Domicilio
- 4) Traspaso o Cambio de Propietario del Negocio
- 5) Clausura, Cierre, Liquidación o Suspensión de la Actividad del Negocio

ARTÍCULO 49. RMC Para Menores De Edad.

ARTÍCULO 50. Licencia Temporal de Inicio de Actividades Económicas dentro del Municipio

ARTÍCULO 51. Base Impositiva

- a) Renovaciones
- b) Base Impositiva. Empresas Industriales
- c) Base Impositiva. Valor de la Producción
- d) Base Impositiva. Empresas Comerciales y de Servicios
- e) Base Impositiva. Normas para Imputar Ingresos
- f) Base Impositiva. Instituciones Descentralizadas
- g) Base Impositiva. Ejercicio de Inicio.
- h) Base Impositiva. Ejercicio Inmediato Posterior al Inicio
- i) Base Impositiva. Ejercicio de Cierre de Negocio
- J) Base Impositiva
- k) Establecimientos que se Dediquen al Arrendamiento de Espacios Comerciales
- L) Compañías de seguros, tales como: de daños, vida, médicos, fideicomisos, etc.

ARTÍCULO 52. Determinación y Liquidación del Impuesto Sobre el Volumen de Ventas, Ingresos o Producción. Tarifas aplicables

- a) Tratamiento General
- b) Fabricación y Venta de Productos Sujetos a Control de Precios
- c) Billares

ARTÍCULO 53. Plazo para el Pago.

ARTÍCULO 54. Régimen Sancionatorio. Multa por Incumplimiento de las Obligaciones Formales del Contribuyente

ARTÍCULO 55. Tasación de Oficio. Determinación de la Base Impositiva. Impuesto

ARTÍCULO 56. Prórroga

CAPÍTULO IV: IMPUESTO SOBRE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 57. Definición

ARTÍCULO 58. Potestad

ARTÍCULO 59. Obligaciones Formales de los Contribuyentes

ARTÍCULO 60. Sanciones por Incumplimiento de los Deberes Formales

CAPÍTULO V: IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 61. Definición y Objeto del Impuesto. Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

ARTÍCULO 62. Sanciones

TÍTULO III: TASAS POR SERVICIOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 63. Servicios Públicos. Clasificación. Determinación

1.- Directos

2.- Indirectos

3.- Servicios Administrativos

ARTÍCULO 64. Entre los Servicios Públicos que Presta la Municipalidad

ARTÍCULO 65. Servicios Administrativos

ARTÍCULO 66. Residuos Sólidos Municipales (RSM)

ARTÍCULO 67. Utilización de Bienes Municipales

CAPÍTULO II: SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 68. Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 69. Objeto Impositivo

ARTÍCULO 70. Sujetos Pasivos

ARTÍCULO 71. Responsables Solidarios

ARTÍCULO 72. Período Fiscal

ARTÍCULO 73. Calificaciones de los Inmuebles

ARTÍCULO 74. Liquidación del Tributo. Tarifas Aplicables

ARTÍCULO 75. Garantía de Pago del Tributo

ARTÍCULO 76. Vencimiento para el Pago de la Tasa General

CAPÍTULO III SERVICIO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL

ARTÍCULO 77. Prestación del Servicio y Mantenimiento del Sistema de Drenaje Pluvial

ARTÍCULO 78. Sanción por el Uso Inadecuado del Sistema de Drenaje Pluvial

CAPÍTULO IV: TASAS DE MANTENIMIENTO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS EN LA ZONA DE RESERVA DEL MERENDÓN

ARTÍCULO 79. Mantenimiento y Protección de Recursos Hídricos

ARTÍCULO 80. Declaración Jurada

ARTÍCULO 81. Licencia de Perforación de Pozo

ARTÍCULO 82. Seguimiento

ARTÍCULO 83. Macro-Medidores

ARTÍCULO 84. Sanciones

ARTÍCULO 85. Aprovechamiento Comercial del Agua

ARTÍCULO 86. Notificaciones

CAPÍTULO V: SERVICIOS PÚBLICOS NO DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 87. Sujeto Pasivo y Clasificación

ARTÍCULO 88. Registro de Gestores Privados de Residuos Sólidos, Semilíquidos y Líquidos (transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final).

ARTÍCULO 89. De los depósitos temporales de los residuos sólidos.

ARTÍCULO 90. Servicio Extraordinario para Grandes Empresas Generadoras de Residuos Sólidos.

ARTÍCULO 91. Servicio de Limpieza Vial y Barrido de Calles (Ciudad Limpia)

ARTÍCULO 92. Servicio de Aseo, Ornato y Mantenimiento de Parques, Bulevares y otros

ARTÍCULO 93. Emergencia o Caso Fortuito

ARTÍCULO 94. Servicios Especiales

ARTÍCULO 95. Prohibiciones, Sanciones por mal manejo de residuos.

ARTÍCULO 96. Permiso para el Uso del Relleno Sanitario

ARTÍCULO 97. Tarifa por Uso del Relleno Sanitario

ARTÍCULO 98. Servicios Especiales de Corte y Poda de Árboles

ARTÍCULO 99. Servicio de Bomberos. Alcance

ARTÍCULO 100. Servicios Ambientales de Manejo, Conservación y Protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Alcance

ARTÍCULO 101. Departamento de Seguridad/Policia Municipal/Vialidad y Señalización. Alcance

ARTÍCULO 102. Servicios Comunitarios No Domiciliarios. Alcance

ARTÍCULO 103. Base impositiva. Tarifa Aplicable.

CAPÍTULO VI: SERVICIOS PRESTADOS POR GERENCIA DE AMBIENTE

ARTÍCULO 104. Organismo de Aplicación

ARTÍCULO 105. Explotación del Sistema de Agua Potable

ARTÍCULO 106. Transferencia de Obras Hidrosanitarias

ARTÍCULO 107. Coordinación

ARTÍCULO 108. De los Servicios Prestados

ARTÍCULO 109. Delegaciones por Decreto 181-2007

ARTÍCULO 110. Acta de Compromiso o Comparecencia

TÍTULO IV: BIENES MUNICIPALES

CAPÍTULO I: ABASTOS Y MERCADOS

ARTÍCULO 111. Competencia. Derechos

ARTÍCULO 112. Usuarios

ARTÍCULO 113. Tarifas

ARTÍCULO 114. Gasto de Energía Eléctrica

ARTÍCULO 115. Gasto de Agua

ARTÍCULO 116. Prohibiciones

ARTÍCULO 117. Productos Decomisados

ARTÍCULO 118. Vendedores del Sector Social

ARTÍCULO 119. Los Vendedores Informales en Periodos Especiales

ARTÍCULO 120. Gerencia de Servicios Públicos Participación Comunitaria Remitirá Reporte

ARTÍCULO 121. Ventas Ambulantes

ARTÍCULO 122. Sanciones

ARTÍCULO 123. Matrícula y circulación de Trocos y Carretas

ARTÍCULO 124. Ventas Eventuales en Épocas Festivas

ARTÍCULO 125. Área de Estacionamientos en los Mercados Municipales

CAPÍTULO II: CEMENTERIOS

ARTÍCULO 126. Objeto. Competencia

ARTÍCULO 127. Lotes a Perpetuidad y Servicios Varios

1.- CEMENTERIOS MUNICIPALES

Categoría A

Categoría B

Categoría C

Categoría D

2.- CEMENTERIOS PRIVADOS

ARTÍCULO 128. Servicios Varios

ARTÍCULO 129. Multa por Incumplimiento de las Obligaciones

ARTÍCULO 130. Terrenos para Nuevos Cementerios

CAPÍTULO IV: MARIMBA MUNICIPAL

ARTÍCULO 131. Alcance. Condiciones para la contratación

ARTÍCULO 132. Facultades del Departamento de Cultura y Turismo

TÍTULO V: USO DE BIENES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA

CAPÍTULO I: SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

ARTÍCULO 133. Sistema de Estacionamiento Regulado. Definición. Objeto

ARTÍCULO 134. Zonas y Uso de los Estacionamientos

ARTÍCULO 135. Alcance. Tarifas aplicables

ARTÍCULO 136. Señalización

ARTÍCULO 137. Infracciones

CAPÍTULO II: INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN VERTICAL, SUBTERRÁNEA, DE CABLES DE TELEVISIÓN, ELÉCTRICO, TELEFÓNICO, CANAL DE DATOS DIGITAL U OTROS SISTEMAS DE REDES O DE TELECOMUNICACIONES Y RADIO DIFUSIÓN. –NO CONCESIONARIOS–

ARTÍCULO 138. Objeto

ARTÍCULO 139. Sujetos Pasivos

ARTÍCULO 140. Solicitudes

ARTÍCULO 141. Tarifas Aplicables

AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN PARA: INSTALACIÓN DE TORRES PARA TELECOMUNICACIONES, POSTES, INFRAESTRUCTURA SUBTERRÁNEA, Y CABLE Y/O ALAMBRE AÉREO O SUBTERRÁNEO, EQUIPOS Y ACCESORIOS. –NO CONCESIONARIOS–

ARTÍCULO 142. Disposiciones

ARTÍCULO 143. Declaración Jurada e Identificación de sus Estructuras o Materiales

ARTÍCULO 144. Prohibiciones Sanciones



ANTENAS EN MONOPOLOS MIMETIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 145. Antenas en Monopolos Mimetizados en la Vía Pública

ARTÍCULO 146. Especificaciones Técnicas

ARTÍCULO 147. Vigencia de la Autorización

ARTÍCULO 148. Responsabilidad de la Totalidad de los Gastos

ARTÍCULO 149. Prohibiciones y sanciones.

CAPÍTULO III: RÓTULOS, VALLAS Y TODO TIPO DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 150. Objeto

ARTÍCULO 151. Servicios Inteligentes

ARTÍCULO 152. Funciones y Servicios del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

ARTÍCULO 153. Definición de Publicidad

ARTÍCULO 154. Del Procedimiento para la Aprobación de Instalación de Rótulos, Vallas y Todo Tipo de Publicidad

ARTÍCULO 155. Pago por Publicidad

ARTÍCULO 156. Negocios o Microempresas Exentas

ARTÍCULO 157. Prohibición

ARTÍCULO 158. Sanciones y Multas

CAPÍTULO IV: MOBILIARIO URBANO Y PASARELAS

ARTÍCULO 159. La Autorización. Vigencia

ARTÍCULO 160. Proyectos

ARTÍCULO 161. Equipamiento y Mobiliario Urbano

ARTÍCULO 162. Pasarelas o Puentes Peatonales

ARTÍCULO 163. Puentes Vehiculares

ARTÍCULO 164. Requisitos

ARTÍCULO 165. Derecho Preferente

ARTÍCULO 166. Exigencias para las Pasarelas o Puentes Peatonales

ARTÍCULO 167. Mantenimiento de la Publicidad, Equipamiento y Mobiliario Urbano

ARTÍCULO 168. Reserva del Derecho de Publicidad y Exenciones

ARTÍCULO 169. Instalación y especificaciones de los Paraderos

ARTÍCULO 170. Exigencias para Mobiliario Urbano y/o Equipamiento Urbano

ARTÍCULO 171. Mobiliario Urbano Individual

ARTÍCULO 172. Restricciones en Accesos y Áreas Históricas

ARTÍCULO 173. Paradero

ARTÍCULO 174. Restricciones y Sanciones para Mobiliario Urbano

ARTÍCULO 175. Áreas especiales

ARTÍCULO 176. Solvencia y Autorización

ARTÍCULO 177. Legalización y Plazos

ARTÍCULO 178. Rótulos en Monumentos y en Centro Histórico

ARTÍCULO 179. Responsabilidad por Daños a Terceros

ARTÍCULO 180. Registro de Empresas

ARTÍCULO 181. Por Estructura Cimentada, la Autorización de Construcción

ARTÍCULO 182. Planes de Ordenamiento

ARTÍCULO 183. Mejoras por Impacto Urbano

CAPÍTULO V: PERMISO PARA ROTURA DE VÍAS PÚBLICAS ROTURAS DE CALLES, ACERAS Y DEMÁS PROPIEDADES DE USO PÚBLICO. TRABAJOS EN PUENTES

ARTÍCULO 184. Tarifas Aplicables. Obligaciones de los Responsables

ARTÍCULO 185. Multas por Incumplimiento de las Obligaciones

TÍTULO VI: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I: AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES Y OTROS

ARTÍCULO 186. Alcance. Tarifas aplicables

1) Autorizaciones y Reposiciones

2) Certificaciones y Constancias

3) Celebración de Matrimonios

a. Dentro del Palacio Municipal

b. Fuera del Palacio Municipal

c. Por Boleta de Autorización de Matrimonios Celebrado por Notario

4) Servicios del Archivo Histórico Municipal

5) Servicios de la Unidad de Vivienda Social

6) Servicios Administrativos de la Unidad de Educación

7) Se tramitará en el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal

ARTÍCULO 187. Libros Legales que los Comerciantes deben Llevar por Ley. Multas por Autorizaciones Fuera de Término.

CAPÍTULO II: LICENCIA DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

ARTÍCULO 188. Alcance. Sujetos Pasivos

A) APERTURA DE NEGOCIO

A.1) La Gestión por Apertura de Negocio

A.2) Licencia de operación temporal para eventos

A.3) Empresas no Domiciliadas en el Municipio de San Pedro Sula.

B) CIERRE DE NEGOCIO.

C) RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN DE NEGOCIO.

C.1 Apertura de nueva sucursal

C.2 Cambio de dirección para persona natural y jurídica

C.3 Cambio de Socios

C.4 Cambio de Representante Legal

C.5 Modificación del Capital Social

C.6 Cambio de nombre comercial (Modificación de nombre del negocio)

C.7 Modificación o cambio de nombre de Razón Social

C.8 Actualización de R.T.N. para personas naturales o jurídicas

D) DE LOS VEHÍCULOS PARA VENTA DE COMIDA.

D.1 de los vehículos para venta de comida estacionarios

D.2 de los vehículos de comida itinerantes

D.3 de los vehículos para venta de comida por evento

D.4 de los vehículos para venta de comida móviles

E) INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. Sanciones

F) REGULACIONES

G) Las personas jurídicas sin fines de lucro, y demás no afectas al Impuesto de I.C.S.

H) Para el funcionamiento de rockolas comerciales

I) Los bares, cantinas y similares pagarán por licencia de operación según Metro Cuadrado

J) Licencias de operación cuyo titular haya fallecido

k) Negocios que sean vendidos

l) Absorción o fusión de negocio

m) De la Ley de apoyo a la micro y pequeña empresa

ARTÍCULO 189. No se otorgará la licencia de Operación de Negocio a:

ARTÍCULO 190. Requisitos especiales

ARTÍCULO 191. Prohibición de comercializar productos a base de pólvora

ARTÍCULO 192. Contaminación Sónica

ARTÍCULO 193. Escándalos Públicos

ARTÍCULO 194. No se autorizará el uso de los parques y áreas verdes

CAPÍTULO III: VIGILANCIA PARA CUMPLIR LA LEY DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR Y JUBILADO, LA LEY DE EQUIDAD Y DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 195. Vigilancia al Cumplimiento de la Ley de Protección al Adulto Mayor y Jubilado

ARTÍCULO 196. Vigilancia Para el Cumplimiento de la Ley de Equidad Y de Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad

CAPÍTULO IV: ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, AMBULANTES U OCASIONALES

ARTÍCULO 197. Alcance. Tarifas aplicables

ARTÍCULO 198. Prohibiciones a los Cines, Espectáculos Públicos y Material Audiovisual en toda clase de publicidad

CAPÍTULO V: MATRÍCULAS, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 199. Matrícula de Vehículos

ARTÍCULO 200. Matrícula para Fierros de Herrar

ARTÍCULO 201. Matrícula de Armas de Fuego

ARTÍCULO 202. Licencia de Circulación

ARTÍCULO 203. Licencia para operar un punto de taxis o de Moto taxis

ARTÍCULO 204. Requisitos Mínimos para el Funcionamiento de un Punto de Taxis o de Moto taxis

ARTÍCULO 205. Unidades Autorizadas

ARTÍCULO 206. Portar Logotipo en Lugar Visible

ARTÍCULO 207. Unidades Estacionadas en Lugares no Autorizados

ARTÍCULO 208. Prohibición para la Construcción de Túmulos o Similares

ARTÍCULO 209. Multas por incumplimiento. Sanciones

ARTÍCULO 210. Permiso Para Zona De Carga Y Descarga

ARTÍCULO 211. Formas de Estacionarse

ARTÍCULO 212. Sanciones

ARTÍCULO 213. Permiso de uso de Grúa y Otros en la Vía Pública

ARTÍCULO 214. Autorización de Zonas Cerradas

ARTÍCULO 215. Permiso para fiestas bailables

ARTÍCULO 216. Permiso para Instalación de Juegos Mecánicos.

CAPÍTULO VI: SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 217. Servicio de Levantamientos Topográficos

ARTÍCULO 218. Condiciones Especiales

ARTÍCULO 219. De las Constancias Catastrales

ARTÍCULO 220. Pagos por constancias

ARTÍCULO 221. Medición de Edificaciones

ARTÍCULO 222. Impresión de Planos Catastrales

CAPÍTULO VII: SERVICIOS DE REVISIÓN, ANÁLISIS, ALINEAMIENTOS, FRACCIONAMIENTOS Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 223. Alcance. Tarifas aplicables de Revisión de documentos para servicios de construcción

ARTÍCULO 224. Urbanización

ARTÍCULO 225. Alineamientos

ARTÍCULO 226. Sanciones

ARTÍCULO 227. Estructuras Cimentadas al Subsuelo

ARTÍCULO 228. Permiso de Construcción para Antenas de Telefonía.-No Concesionaria-

ARTÍCULO 229. Licencia de Cambio de Uso de Suelo

ARTÍCULO 230. Permisos para Demolición de Edificios Ruinosos

PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS

ARTÍCULO 231. Proceso de Regularización

TASA POR MITIGACIÓN DE IMPACTOS VEHICULARES AL ESPACIO PÚBLICO DE SAN PEDRO SULA

ARTÍCULO 232. Creación de la Tasa por Impacto Vial

ARTÍCULO 233. Cuenta Municipal

CAPÍTULO VIII: SERVICIO DE COPIADO HELIOGRÁFICO Y REPRODUCCIÓN COMPUTARIZADA DE PLANOS

ARTÍCULO 234. Alcances. Tarifas Aplicables.

TÍTULO VII: CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO I: CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 235. Objeto

ARTÍCULO 236. Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 237. Conceptos de Contribución por Mejoras
 ARTÍCULO 238. Objeto impositivo. Sujetos Pasivos
 ARTÍCULO 239. Situaciones en que Procede la Recuperación de la Inversión
 ARTÍCULO 240. Descuento Especial para Proyectos Anteriores al año 2,000
 ARTÍCULO 241. Determinación del Costo de las Obras
 ARTÍCULO 242. Reglamento de distribución y cobro de inversiones
 ARTÍCULO 243. Los Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal y entidades privadas de beneficencia
 ARTÍCULO 244. Recuperaciones Anticipadas
 ARTÍCULO 245. Del pago de la Contribución por Mejoras
 ARTÍCULO 246. De la Recuperación de La Mora
 ARTÍCULO 247. Falta de Pago
 ARTÍCULO 248. Descuentos e intereses
 ARTÍCULO 249. Intereses y Recargos por Mora
 ARTÍCULO 250. Contrapartidas Público-Privadas
 ARTÍCULO 251. Destino de las Recaudaciones
 ARTÍCULO 252. Otras disposiciones Legales Aplicables

CAPÍTULO II: CONTRIBUCIÓN POR MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL

ARTÍCULO 253. Objeto
 ARTÍCULO 254. Casetas de contribución
 ARTÍCULO 255. Tarifa aplicable
 ARTÍCULO 256. Del Pago
 ARTÍCULO 257. Sistema de Identificación en las Casetas de Peaje
 ARTÍCULO 258. Comercialización del Sistema de Identificación
 ARTÍCULO 259. Uso Indebido del Carril SULAPASS o Tarjeta de Proximidad
 ARTÍCULO 260. Excepciones
 ARTÍCULO 261. Formas de operar las casetas de contribución. Facultades
 ARTÍCULO 262. Prohibiciones
 ARTÍCULO 263. Evasión en el Pago de la contribución
 ARTÍCULO 264. Daños y perjuicios

TÍTULO VIII: DOMINIO PLENO

CAPÍTULO ÚNICO:

ARTÍCULO 265. Alcance. Disposiciones Legales Aplicables

TÍTULO IX: MULTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I: INFRACCIONES AL ORDENAMIENTO VIAL

ARTÍCULO 266. Alcance. Sanciones aplicables
 ARTÍCULO 267. Capacidad de Regulación
 ARTÍCULO 268. Automotores Destinados a la Enseñanza de Conducción
 ARTÍCULO 269. Ascenso y Descenso de Usuarios del Transporte Público
 ARTÍCULO 270. Prohibiciones y Multas
 ARTÍCULO 271. Transporte Escolar
 ARTÍCULO 272. De las Zonas de Seguridad para Peatones
 ARTÍCULO 273. Transporte dedicado a otras Actividades Comerciales
 ARTÍCULO 274. De Los Equipos Pesados
 ARTÍCULO 275. Transporte Urbano Colectivo. Sanciones
 ARTÍCULO 276. Autorización Para Cierre de Calle.
 ARTÍCULO 277. Uso Inadecuado de la Vía Pública. Sanciones
 ARTÍCULO 278. Venta Estacionaria de Vehículos en las Vías Públicas
 ARTÍCULO 279. Daños a Señales en Vías Públicas
 ARTÍCULO 280. Daños a Semáforos
 ARTÍCULO 281. Foto/Video multa

CAPÍTULO II: INFRACCIONES AL PLAN DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 283. Alcance. Sujetos comprendidos. Multas aplicables
 ARTÍCULO 284. Incorporación a Servicios Públicos de obras ilegales
 ARTÍCULO 285. Convenios de pago de Permiso de Construcción
 ARTÍCULO 286. Obras Menores (express)

CAPÍTULO III: OTRAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 287. Animales vagando en Vías Públicas. Sanciones
 ARTÍCULO 288. De la Protección de Animales Domésticos
 ARTÍCULO 289. Tenencia, Crianza y Comercialización de Animales en Zonas Residenciales y Vía pública
 ARTÍCULO 290. Fabricación y Posesión de Chimbas
 ARTÍCULO 291. Muralismo o Grafitis
 ARTÍCULO 292. Prohibición en las Gasolineras
 ARTÍCULO 293. Terrenos Baldíos Urbanos sin Cerco. Viviendas Abandonadas y deterioradas
 ARTÍCULO 294. Declaración Jurada. Multas Aplicables
 ARTÍCULO 295. Reparos Fiscales

TÍTULO X: CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I: CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 296. Alcance. Facultades de la Municipalidad

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA DEUDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 297. Pago de Intereses
 ARTÍCULO 298. Crédito Preferente a favor de la Municipalidad de San Pedro Sula
 ARTÍCULO 299. Habilitación de la Vía de Apremio Judicial
 ARTÍCULO 300. Instancia Previa. Opción Judicial
 ARTÍCULO 301. Requerimiento Extrajudicial. Requisitos
 ARTÍCULO 302. Declaración de Crédito. Líquido y Exigible
 ARTÍCULO 303. Requerimiento Extrajudicial. Apremio. Juicio Ejecutivo

CAPÍTULO III: MORA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 304. Disposiciones.
 ARTÍCULO 305. Proceso de Cobranza.
 ARTÍCULO 306. Suscripción de convenio de pago o reconocimiento de deuda.
 ARTÍCULO 307. Plan de pagos parciales.
 ARTÍCULO 308. Incumplimiento de un convenio de pago.
 ARTÍCULO 309. Requerimiento a contribuyentes deudores.
 ARTÍCULO 310. De los requerimientos extrajudiciales.

TÍTULO XI: DE LOS RECURSOS LEGALES

CAPÍTULO ÚNICO: DE LA PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 311. Recursos Previstos. Impugnación
 ARTÍCULO 312. Revisión de Oficio
 ARTÍCULO 313. Recurso de Reposición
 ARTÍCULO 314. Recurso de Apelación ante La Corporación Municipal
 ARTÍCULO 315. Recurso ante la Gobernadora Política Departamental
 ARTÍCULO 316. Trámite

TÍTULO XII: DE LA PRESCRIPCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO: PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 317. Alcance. Cómputo del Plazo
 ARTÍCULO 318. Imprescriptibilidad.

TÍTULO XIII: DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS

CAPÍTULO ÚNICO: DEL PAGO

ARTÍCULO 319. Alcance
 ARTÍCULO 320. De los Pagos en Exceso

TÍTULO XIV: DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 321. Obligaciones del Contribuyente
 ARTÍCULO 322. Departamento de Investigación y Estadística Municipal (DIEM)
 ARTÍCULO 323. Costo del Plan de Arbitrios
 ARTÍCULO 324. Todos los contribuyentes y vecinos de la ciudad de San Pedro Sula, deberán contar con aceras
 ARTÍCULO 325. No podrán participar en Licitaciones para Contratos
 ARTÍCULO 326. Fundamentos de Actuación del Departamento de Movilidad Urbana
 ARTÍCULO 327. Ente Regulador
 ARTÍCULO 328. Cuadros, Mapas y Datos Anexos
 ARTÍCULO 329. Las tasas por los servicios prestados o sanciones impuestas por la Gerencia de Ambiente, Gerencia de Deportes
 ARTÍCULO 330. Gerencia de Deportes
 ARTÍCULO 331. Servicios Educativos y de Salud
 ARTÍCULO 332. Multas y Sanciones con salario mínimo
 ARTÍCULO 333. Derogatoria y Vigencia

ANEXOS: TABLAS PARA CÁLCULOS DE TRIBUTOS

Cuadro No. 1:	Impuesto Personal
Cuadro No. 2:	Servicios Públicos no Domiciliarios
Cuadro No. 2.1:	Servicios Públicos no Domiciliarios –MICROEMPRESARIAL-
Cuadro No. 3:	Servicios Públicos no Domiciliarios (Actividades consideradas en forma especial)
Cuadro No. 4:	Servicios no Domiciliarios (Aplicables a mercados municipales y a molinos de moler maíz)
Cuadro No. 5:	Servicios Públicos Domiciliados
Cuadro No. 6:	Servicios de Alcantarillado Pluvial
Cuadro No. 7 "A":	Servicio de Catastro, Tarifas por medición de terrenos m ²
Cuadro No. 7 "B":	Servicios de Catastro, Impresiones Catastrales
Cuadro No. 8:	Tabla de costos de obra
Cuadro No. 9:	Servicios del Departamento de Investigación y Estadística Municipal (DIEM)
Cuadro No. 10:	Licencia de Operación para Empresas no Domiciliadas en San Pedro Sula
Cuadro No. 11:	Servicios de Encuadernación de Archivo Histórico
Cuadro No. 12:	Infracciones al plan de desarrollo urbano / servicios de revisión, análisis, alineamientos, fraccionamientos y aprobación de documentos de construcción
Cuadro No. 13:	Tasa por impacto vial
Cuadro No. 14:	Lista de negocios micro empresarios
Cuadro No. 15:	Listado de comercios exentos por pago de publicidad
Cuadro No. 16:	Distancias entre mobiliarios del mismo tipo u otro de diferente uso
Cuadro No. 17:	Tasas por servicios educativos, centros municipales de capacitación técnica
Cuadro No. 18:	Tasas por servicios médicos y odontológicos Macro Distritos de Salud
Cuadro No. 19:	Tasas por servicios médicos y odontológicos Clínicas Municipales
Cuadro No. 20:	Tasas por servicios de laboratorio clínico e imagen macro distritos de salud municipales

MAPAS:

Mapa No. 1: Zonas de exclusión por saturación y contaminación visual, Municipio de San Pedro Sula
 Mapa No. 2: Zonas del centro histórico, Municipio de San Pedro Sula
 Mapa No. 3: Barrios y Colonias por Distrito

ANEXOS: Gerencia de Ambiente

Cuadro de Tasas

Cuadro de Sanciones

ANEXOS: Gerencia de Deportes

Tabla No.1: Tasas por uso de instalaciones

Tabla No.2: Tasas por uso de glorietas y locales



Tabla No.3: Tasas por clases de natación
 Tabla No.4: Tasas por puestos de venta en estadios y otras instalaciones
 Tabla No.5: Tasas por ingresos varios
 Tabla No.6: Tasas por uso de butacas de palco
 Tabla No.7: Tasas por uso de espacios para publicidad visual
 Tabla No.8: Escuela de fútbol

PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2020
Municipalidad de San Pedro Sula

TÍTULO I
NORMAS GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Alcance.

El presente Plan de Arbitrios es un instrumento de obligatoria aplicación y observancia; reglamenta los impuestos, establece las tasas, contribuciones, multas y derechos, así como las normas, procedimientos y sanciones que corresponden al Sistema Tributario de la Municipalidad de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 2. Definiciones.

Para los fines del presente Plan de Arbitrios, se entiende por:

ACTA DE COMPROMISO: Documento que mediante las disposiciones legales pertinentes establece los acuerdos entre la Alcaldía Municipal de San Pedro Sula y el contribuyente para garantizar el cuidado de las instalaciones de la Alcaldía.

ALCALDE MUNICIPAL. Máxima autoridad ejecutiva del Municipio de San Pedro Sula.

ANUNCIO: Todo letrero, aviso, nomenclatura, rótulo, valla, o similar en una estructura en el que promocióne o transmita un mensaje, productos, bienes o servicios, sean lucrativos o no.

APROBACIÓN ELECTRÓNICA: Son aquellas aprobaciones realizadas de manera electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM), por los departamentos y unidades de Regulación de Ingresos, Catastro, Planificación y Renovación Urbana, Cultura y Turismo, Transporte, Justicia Municipal, Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad.

ÁREA DE SERVICIO: Es el espacio físico en el cual se ofrecen bienes económicos (servicios o mercancías) para su venta al público, donde interactúa el ofertante y el cliente.

ÁREAS DE USO PÚBLICO: Son las contempladas en el Artículo 72 de la Ley de Municipalidades, destinadas a satisfacer el interés colectivo.

ASP: Siglas con que se identifica a la sociedad mercantil Aguas de San Pedro, que es la concesionaria de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario del Municipio de San Pedro Sula.

BLOQUE. El conjunto de un paradero con un MUPI instalado.

CATASTRO: Dependencia Municipal, encargada del registro, medición y valorización de los bienes inmuebles del municipio de San Pedro Sula.

CEMENTERIO MIXTO: Es aquel que tiene dos sistemas de enterramientos: a) vertical, son espacios aéreos construidos por estructuras de mampostería. b) horizontal, corresponde al entierro en el subsuelo y la superficie del mismo.

CICLO DE FACTURA: Período de tiempo en el cual se registran y establecen los consumos y el valor de los mismos en un lapso de tiempo aproximado de treinta (30) días calendario.

CONTRIBUYENTES: Las personas naturales y jurídicas obligadas al pago de los tributos municipales.

CONVENIO DE PAGO: Contrato celebrado entre el contribuyente deudor y la Municipalidad de San Pedro Sula, donde se compromete a cumplir con las obligaciones tributarias en mora.

CORPORACIÓN MUNICIPAL: Es el órgano deliberativo de la Municipalidad de San Pedro Sula, electa por el pueblo y máxima autoridad del municipio de San Pedro Sula.

DECLARACIÓN: Documento en que bajo juramento, los contribuyentes declaran los valores generadores de sus obligaciones tributarias.

DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE INGRESOS: Departamento encargado del control tributario municipal, como ser: Bienes Inmuebles, Servicios Públicos, Industria, Comercio y servicios, Impuesto Personal.

DIRECTRICES: Conjunto de instrucciones y criterios proporcionados por las distintas dependencias municipales, para orientar a los contribuyentes respecto a los requisitos y condiciones que deben cumplirse previo a la aprobación municipal de las diferentes solicitudes que le son planteadas a esta institución.

EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O NEGOCIO: Cualquier organización que ofrece al público bienes y servicios de manera sistemática y con propósito de lucro.

FOTO/VIDEO MULTA: Las foto/video multas o cámaras de foto/video detección es un sistema utilizado para captar mediante imagen o video las infracciones de tránsito.

GERENCIA DE AMBIENTE: ente regulador responsable de establecimiento de normas, administración, manejo, protección, control y aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio de San Pedro Sula. Para garantizar la sostenibilidad en calidad y cantidad, además del cumplimiento de las regulaciones en material ambiental tanto local como nacional, en general.

INHGEOMIN: Es el Instituto Hondureño de Geología y Minerías.

INSEP: Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos.

IHTT: Instituto Hondureño del Transporte Terrestre.

KIOSCO. Es un mueble en el que se expende mercancías o se brinda un servicio temporal previa autorización de la Corporación Municipal.

LICENCIA DE OPERACIÓN DE NEGOCIO: Es la autorización otorgada por la Municipalidad de San Pedro Sula, con vigencia de un año fiscal, a todo contribuyente que pretenda aperturar u operar dentro de este término municipal ejerciendo ante el público operaciones como ser: comerciales, industriales, de negocios o de prestación de servicios.

MICROEMPRESA: Es toda unidad económica con un mínimo de una persona remunerada laborando en ella, la que puede ser su propietario (a) y un máximo de dos (2) empleados remunerados, generando ingresos anuales iguales o menores a Ciento Ochenta Mil Lempiras (L.180,000.00).

MICROEMPRESARIO: Toda persona natural propietaria de una microempresa, dedicada a actividades

productivas, ya sean estas de comercio, servicio o producción, por medio de las cuales se generan ingresos.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN: La Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

MOBILIARIO URBANO: Conjunto de objetos o elementos que se instalan en la vía o área pública, y cuya finalidad sea el lucro y la de atender una necesidad o servicio, los cuales deberán contribuir a la imagen urbana.

MONOPOLO MIMETIZADO: Poste cilíndrico instalado verticalmente, metálico, de concreto o el material que se defina en el cálculo estructural para servir de soporte a antenas cubiertas con una membrana de forma estética y que minimice el impacto visual, y que en su conjunto sea un elemento estético que se adapte al entorno.

MORA: Es el retraso en el pago de los tributos municipales durante el periodo fiscal establecido.

MUPI: Mobiliario Urbano Para Información.

MUNICIPIO: Es una población o asociación de personas residentes en un término municipal, gobernada por una Municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su territorio y es la estructura básica territorial del estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos.

OFICINA ADMINISTRATIVA: Parte de una empresa que es responsable de las actividades no relacionadas directamente con los servicios comerciales y que No realiza actividad de comercio, industria o servicio en el municipio de San Pedro Sula.

PAGO DE DERECHOS POR EL USO DE LOS SISTEMAS HIDROSANITARIOS: Pago por el cual la Municipalidad de San Pedro Sula permite a los ciudadanos el uso de los Sistemas Hidrosanitarios para el servicio de agua potable, así como también realizar la descarga de las aguas negras o servidas de su propiedad a los mismos.

PARADERO: Estructura instalada que ofrece refugio y comodidad al usuario del transporte público, en la cual se coloca información de interés general para la ciudadanía.

PASARELA: Son estructuras autorizadas por la Corporación Municipal, que se colocan en diferentes zonas de la ciudad, con el propósito de brindarle seguridad al peatón en su circulación dentro del municipio de San Pedro Sula.

PROFESIONAL INDEPENDIENTE: Es la persona natural que acredita título emitido y certificado por autoridad competente y que realiza por cuenta propia y de manera individual actividades tales como: de servicio, técnicas y profesionales.

PLAN DE ARBITRIOS: Ley local, de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del Municipio de San Pedro Sula, donde anualmente se establece las tasas, gravámenes, normas y procedimientos relativos al Sistema Tributario de la Municipalidad de San Pedro Sula.

REGIDOR MUNICIPAL: Persona electa por el pueblo que integra la Corporación Municipal.

R.M.C.: Registro Municipal del Contribuyente.

REGLAMENTO: Conjunto de normas jurídicas, aprobadas por el Poder Ejecutivo, que desarrolla una ley. En el presente Plan de Arbitrios se refiere al Reglamento de la Ley de Municipalidades.

RESIDUOS PELIGROSOS: (RP) son aquellos residuos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan algún compuesto que tenga características siguientes: reactivas, inflamables, explosivas, corrosivas, tóxicas y bioinfecciosas que representen un riesgo para la salud humana, el medio ambiente y la propiedad de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

RÓTULO: Anuncio que promocióne bienes y servicios.

RÓTULO MÓVIL: Es aquel anuncio publicitario que se encuentran instalados o pintados en vehículos automotores.

SAR: Siglas con que se identifica el Servicio de Administración de Renta.

SECRETARIA MUNICIPAL: Dependencia a cargo de un (a) Secretario (a) nombrado (a) por la Corporación Municipal, que tiene a su cargo las funciones consignadas en el Artículo 51 de la Ley de Municipalidades.

SERVICIO DE AGUA POTABLE: Es el servicio de suministro de agua adecuada a los parámetros de calidad establecidos en la normativa legal vigente en la República de Honduras, y que actualmente es prestado a la población por la Municipalidad de San Pedro Sula a través de ASP.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO: Es el servicio público que la Municipalidad de San Pedro Sula presta a sus usuarios mediante el cual, les permite descargar las aguas negras o servidas de su propiedad al sistema de Alcantarillado Sanitario Municipal, que opera a través de ASP.

SIGEM: Sistema de Gestión Municipal, es el sistema en línea mediante el cual los contribuyentes realizan a través de la página web gestiones municipales.

SOLVENCIA: Documento que acredita a las personas naturales o jurídicas estar solvente con todas sus obligaciones tributarias y además con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula, los cuales también incluyen los requerimientos de Fiscalización Tributaria al día y todas sus peticiones cumplidas por el contribuyente requerido.

SUJETO PASIVO: Es la persona natural, jurídica y / o comerciante individual obligado al pago de los tributos municipales.

SULAMBIENTE: Es el contratista operador de los servicios de recolección, manejo y disposición de desechos sólidos y limpieza vial.

SULAPASS: Sistema de identificación por radio frecuencia.

TERRENO BALDÍO: Aquella propiedad que no utiliza los servicios públicos e infraestructura y/o desarrollo urbano en ellos o sus alrededores y que no cuenten con construcciones dentro de la propiedad.

TESORERÍA MUNICIPAL: Dependencia que tiene a su cargo la recaudación y custodia de los fondos municipales, así como la ejecución de los pagos respectivos.

TRANSEÚNTE: Es aquél que no reside habitualmente en el término municipal, pero que permanece ocasionalmente dentro de él.

VALLA: Anuncio con estructura y soporte, con una, dos o varias caras publicitarias, según sea el caso.

VECINO: Persona que habitualmente reside en el término municipal.

VÍA PÚBLICA: Es todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se encuentre destinado para la libre circulación de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

**ARTÍCULO 3. Tributos.**

Son obligaciones pecuniarias que el Estado exige en forma coercitiva a las personas Naturales y Jurídicas, de conformidad a ley.

Los tributos se dividen en:

- a) Impuestos
- b) Tasas
- c) Contribuciones Especiales

ARTÍCULO 4. Impuesto Municipal.

Obligación pecuniaria establecida en Ley y cuyo obligado no recibe ninguna contraprestación inmediata, sino que constituye un fondo común que sirve para financiar los gastos generales de la Municipalidad de San Pedro Sula y también son destinados a obras y demás servicios públicos de beneficio general.

Tienen el carácter de Impuestos Municipales los determinados por la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 5. Tasas.

Tributo que cobra la Municipalidad de San Pedro Sula a las personas naturales o jurídicas por los servicios que presta.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Ochenta y Cuatro (84) de la Ley de Municipalidades, se entenderá comprendido bajo este concepto la prestación de un servicio público, directo o indirecto; el que utiliza bienes municipales o ejidales, el que utiliza el espacio municipal aéreo, superficial o subterráneo, los recursos naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento o desarrollo de la Infraestructura Municipal y el que solicita la prestación de un servicio administrativo.

ARTÍCULO 6. Contribuciones Especiales.

La Contribución Especial, es el tributo exigido por el Estado u otro ente público facultado a tal efecto y cuya obligación tiene como hecho, generar beneficios derivados de la realización de obras públicas, actividades o servicios especiales del Estado.

Su producto no tendrá un destino ajeno al financiamiento de las obras o las actividades sujetas a esta contribución.

Contribuciones por Mejoras. Es la contribución especial, de prestación obligatoria, derivada de la realización de una obra pública. El contribuyente propietario de bienes inmuebles pagará a la Municipalidad de San Pedro Sula por una sola vez para la recuperación total o parcial de la inversión, cuando por efecto de la realización de dicha obra se produjere plusvalía de los inmuebles ubicados dentro de su zona de influencia.

Actividad o Servicio Especial: Es cualquier servicio que la Municipalidad de San Pedro Sula implemente, previa información a la comunidad beneficiada.

ARTÍCULO 7. Descuento por Pago Anticipado.

Los Contribuyentes sujetos a los impuestos, tasas municipales, podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. La Municipalidad de San Pedro Sula concederá un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, siempre que ese pago se efectúe con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, de la manera siguiente:

1. El impuesto de Bienes Inmuebles, en el mes de Abril o antes.
2. El Impuesto Personal, en el mes de Enero o antes.
3. El impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, en el mes de Septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año; y en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha.
4. Los demás impuestos, tasas municipales y contribuciones especiales, deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

ARTÍCULO 8. Venta de Bienes Municipales.

La Municipalidad de San Pedro Sula, percibirá pagos por venta de bienes tal como lo establece la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 9. Pago por uso de Bienes del Municipio de San Pedro Sula.

Quien haga uso de un bien municipal pagará a la Municipalidad de San Pedro Sula la tasa correspondiente conforme lo establece este Plan de Arbitrios.

Este uso será siempre de carácter temporal.

ARTÍCULO 10. Multa.

Es la sanción económica que se deriva por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios y así como de las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y demás disposiciones municipales y estatales vigentes, así como por la falta de cumplimiento puntual de las obligaciones municipales.

Constituirán sanciones accesorias: el decomiso, la pérdida de las concesiones, privilegios, prerrogativas o exenciones. Cuando el decomiso no fuere posible por no poder aprehenderse las mercancías, será sustituido por multa igual al valor de aquellas, y restituir lo cambiado a su estado original.

ARTÍCULO 11. Lugar de Pago.

El pago de cualquier obligación pecuniaria municipal debe realizarse en las Agencias Bancarias debidamente autorizadas por Tesorería Municipal, previa emisión de recibos por el Departamento de Regulación de Ingresos.

ARTÍCULO 12. Atraso en el Pago de Tributos.

El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

TÍTULO II**TIPO DE IMPUESTOS MUNICIPALES****CAPÍTULO I****IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES****ARTÍCULO 13. Definición y Ámbito de Aplicación.**

El impuesto de Bienes Inmuebles grava el valor del patrimonio inmobiliario ubicado dentro de los límites del término municipal, sin considerar el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño.

ARTÍCULO 14. Base Impositiva.

Es el valor del Inmueble registrado en el Departamento de Catastro de la Municipalidad de San Pedro Sula, a más tardar el treinta y uno (31) de mayo de cada año. Para los inmuebles no catastrados, la Municipalidad de San Pedro Sula liquidará el impuesto sobre el valor contenido en la declaración jurada del contribuyente, sin perjuicio del avalúo que posteriormente pueda realizar.

ARTÍCULO 15. Ajuste al Valor Catastral.

El valor catastral puede ser ajustado en los años terminados en cero (0) y cinco (5), siguiendo los criterios siguientes:

Uso del suelo: Puede considerarse el uso actual o el uso potencial del inmueble.

Valor de mercado: Es el valor determinado por la oferta y la demanda, asignados a los bienes, en la compraventa que hacen los particulares y el mismo Estado y que están documentadas en el Registro de la Propiedad.

Ubicación: De acuerdo a lo que establece la ordenanza de Zonificación y Urbanización del municipio, incluyendo la zona y el desarrollo urbanístico actual o futuro.

Mejoras: Son las incorporadas directamente al inmueble que tengan carácter permanente.

Para los efectos de la valorización, la municipalidad tomará en cuenta las condiciones y circunstancias antes señaladas.

La Corporación Municipal, oportunamente, establecerá el procedimiento para la concertación que manda la Ley.

ARTÍCULO 16. Actualización de los Valores de los Inmuebles.

La Municipalidad de San Pedro Sula podrá actualizar, en cualquier momento, el valor de los bienes inmuebles en los siguientes casos:

- a) Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registrado en el Departamento de Catastro correspondiente;
- b) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la Municipalidad.
- c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al Registrado en la Municipalidad.
- d) Por efecto de nuevas urbanizaciones.
- e) Cuando sean catastradas nuevas áreas del municipio.
- f) Cuando se verifique la existencia de nuevas construcciones, las que serán valuadas aplicando el costo de reposición del mercado actual, para tal efecto Catastro Municipal aplicará los valores establecidos en las tablas de costos de obra establecidos en el presente Plan de Arbitrios.

Costo por metro cuadrado de construcción.

Catastro Municipal para el cálculo del costo por metro cuadrado de las construcciones o mejoras de los bienes inmuebles del Municipio de San Pedro Sula, aplicará los costos por metro cuadrado establecidos en la tabla de costos de obra, cuadro No. 8 anexo.

De la actualización masiva de valores.

a) Catastro Municipal realizará actualizaciones masivas en áreas no catastradas a favor de poseedores y ocupantes de predios urbanos y rurales que no sean de uso público como lo establece el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Propiedad, para tal efecto en los nuevos predios catastrados incorporará las construcciones existentes así como las obras complementarias y para establecer el valor de las mismas se utilizará únicamente los valores unitarios de las tablas de costos de obra establecidos en el presente Plan de Arbitrios. De incorporarse a la base de datos construcciones existentes, los valores unitarios a utilizar deberán ser únicamente los establecidos en las tablas de costos de obra del presente Plan de Arbitrios, debido a que la obra se está incorporando en el presente año.

b) En el caso de particiones o reuniones de lotes, los inmuebles deben tener saldo cero (0) al momento de iniciar el trámite.

Reclamo por el valor de la construcción.

En los casos que las personas naturales o jurídicas no estén conformes con los valores consignados en la base catastral; Catastro Municipal realizará una revisión del área construida (área techada); ésta será multiplicada por los valores unitarios de la tabla de costo de obra establecidos en el Plan de Arbitrios según sea el caso. El reclamo no procederá en los siguientes casos:

1. Que el valor de las mejoras de acuerdo a la escritura pública inscrita en el registro de la propiedad sea menor al valor registrado de la construcción en catastro municipal;
2. Que el reclamante presente el permiso de construcción que le fue aprobado para un área de construcción menor a la que actualmente se encuentra edificada, en este caso los metros cuadrados autorizados en la licencia se consigna el valor por metro cuadrado aprobado en la misma y la diferencia se calcula en base a las tablas de costos unitarios. Así mismo se incorpora todas las obras complementarias que no estén autorizadas dentro del permiso de construcción que se ubiquen dentro del predio para establecer el valor total de las construcciones;
3. Cuando los valores consignados en catastro provengan de operaciones comerciales o bancarias inscritas en el registro de la propiedad, lo cual está establecido en la ley de municipalidades, artículo 85. Los valores unitarios que aplique catastro municipal para los fines fiscales para cada año serán únicamente los consignados en la tabla de costos de obra, cuadro No. 8 anexa, establecidas en el Plan de Arbitrios.

El permiso de construcción deberá ser validado en cuanto a su autenticidad, emisión y vigencia por la unidad de Permisos de Construcción.

Actualización de valor por demolición.

Catastro Municipal podrá eliminar total o parcialmente el valor de construcción establecido a un inmueble por área de construcción y/u obras complementarias, únicamente en base al certificado respectivo que emite El Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción, el cual notificara a catastro Municipal en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles después de su emisión.



ARTÍCULO 17. Sujetos Pasivos.

Son las personas naturales o jurídicas que están obligadas al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tales como los propietarios, usufructuarios a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación, o quien tuviere el uso y goce de los bienes inmuebles o el que lo posea con ánimo de dueño. En la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes.

ARTÍCULO 18. Responsabilidad Solidaria.

Serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar el Impuesto de Bienes Inmuebles, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes.

Cuando un bien inmueble pertenezca a dos o más personas, la obligación de pagar el impuesto recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

ARTÍCULO 19. Plazo para el Pago.

El período fiscal para el pago del impuesto sobre bienes inmuebles vence el día treinta y uno (31) de agosto.

ARTÍCULO 20. Zona Urbana y Zona Rural.

Dentro del término Municipal de San Pedro Sula, quedan establecidas las zonas urbanas y rurales, en un todo, de acuerdo a los planos vigentes y las delimitaciones efectuadas por Catastro de la Municipalidad de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 21. Clasificación de los Bienes Inmuebles.

A efectos de la aplicación de las disposiciones legales respectivas, los bienes inmuebles urbanos y los bienes inmuebles rurales, se clasifican de la siguiente manera:

1) Inmuebles de Uso Habitacional: Son todas aquellas edificaciones concebidas, diseñadas y construidas exclusivamente para vivienda permanente de personas naturales.

Quedan exceptuadas de este concepto las construcciones destinadas a hoteles, moteles y similares, las que para fines del impuesto, se considerarán como de uso no habitacional.

Se consideran uso habitacional aquellas viviendas unifamiliares que cuenten con 1 local comercial comercio local C-1 u oficina de servicios o profesionales, si el área de local u oficina no excede los 35.00 metros cuadrados, toda vez que el uso esté autorizado por la unidad municipal respectiva y cuente con la licencia de operación respectiva.

2) Inmuebles de uso habitacional para Alquiler: Son todas aquellas edificaciones concebidas, diseñadas y construidas exclusivamente para vivienda de alquiler, tales como casas de habitación, cuarterías, apartamentos y similares.

3) Inmuebles de uso no habitacional, comercial, industrial, de servicios o de usos mixtos: Son todas aquellas edificaciones concebidas, diseñadas y construidas en su totalidad o en parte de ellas, para usos comerciales, industriales, de servicios o la combinación de éstas.

4) Terrenos baldíos: Son todas aquellas propiedades inmuebles que no posean ninguna edificación o mejora destinadas a los fines señalados en los numerales anteriores.

Para efecto tributario, La Municipalidad de San Pedro Sula considera como terrenos baldíos los inmuebles cuya edificación se encuentre deteriorada de tal manera que no permitan, por su estado, ser destinados a los usos arriba enunciados.

No se considera como terrenos baldíos las propiedades inmuebles de lotificaciones en desarrollo, las que al efecto del pago del tributo, serán gravadas conforme la Ley.

Para que éste tratamiento fiscal sea efectivo, el vecino deberá notificar a la Gerencia de Infraestructura y a Catastro Municipal, mediante declaración jurada, la aprobación del proyecto completo del fraccionamiento de terrenos para urbanizar y la comunicación de la fecha de inicio de las obras correspondientes.

ARTÍCULO 22. Bienes Inmuebles Exentos.

Están exentos del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles los contemplados en los artículos setenta y seis (76) de la Ley de Municipalidades, ochenta y nueve (89) y noventa (90) del Reglamento de la referida Ley.

A excepción de los inmuebles comprendidos en el párrafo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitarlo anualmente por escrito, ante la Corporación Municipal, la exención del pago de impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

En el caso de propietarios de más de un inmueble con uso habitacional este beneficio solo podrá otorgarse a uno de los inmuebles el cual deberá ser en su lugar de residencia, esto deberá quedar establecido en la declaración jurada presentada por el interesado en los casos establecidos en el presente plan de arbitrios. Así mismo la unidad de mantenimiento del Catastro Municipal podrá hacer inspecciones a las viviendas que ya tengan este beneficio para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo.

No podrán gozar de este beneficio, quienes no presenten la solicitud correspondiente en el plazo indicado en este artículo.

No están exonerados del pago del impuesto sobre bienes inmuebles, los particulares que ocupen, posean, exploten, usen o usufructúen bienes estatales o ejidales. (Según decreto 171-98 se estableció lo siguiente: artículo 4. Interpretar el literal b) del artículo 76 de la Ley de Municipalidades el que fue reformado mediante decreto No. 124-95 de fecha 8 de agosto de 1995)

ARTÍCULO 23. Bienes Inmuebles, descuento del adulto mayor.

El adulto mayor y jubilado (sin importar su edad cuya condición o situación les haya sido conferida o determinada por los institutos de previsión social públicos o privados del país) gozará de un descuento del veinte y cinco por ciento (25%) en el pago de la factura sobre el impuesto de bienes inmuebles en valores hasta un mil lempiras (L. 1,000.00) entiéndase en valores (el monto de cargos generados). Siempre que el recibo de pago esté a nombre del titular del inmueble que habita y sólo se beneficiará un inmueble; este descuento no aplica a la tasa de servicios públicos domiciliarios del bien inmueble. Según lo enuncia el artículo 31 numeral seis (6) de la Ley de Protección del adulto mayor y jubilados decreto 199-2006.

Los descuentos y tarifas especiales a favor del adulto mayor y jubilado le serán otorgados con la simple presentación de su Tarjeta de Identidad o Carnet de jubilado o pensionado por invalidez extendida

por las respectivas autoridades de previsión social, en caso de extranjeros el carnet de residente Legal (deber contener la fecha de nacimiento).

Según artículo 34 de Ley de protección del adulto mayor y jubilados s/decreto 199-2006.

ARTÍCULO 24. Liquidación del Tributo. Tarifas aplicables.

De conformidad con lo establecido en el artículo setenta y seis (76) de la Ley de Municipalidades, la liquidación del impuesto sobre bienes inmuebles se efectuará aplicando las tarifas detalladas en el cuadro siguiente.

La tasa aplicable será:

TIPO DE USO	URBANO	RURAL
Habitacional (residencial)	L. 3.00 / MILLAR	L.2.50/ MILLAR
Habitacional (alquiler)	L. 3.00 / MILLAR	L.2.50/ MILLAR
No Habitacional (Comercio, Industria y servicio)	L. 3.50 / MILLAR	L.2.50/ MILLAR
Baldío	L. 3.50 / MILLAR	L.2.50/ MILLAR

ARTÍCULO 25. Anticipos, Pagos a Cuenta.

La Municipalidad de San Pedro Sula podrá establecer hasta el vencimiento del plazo general, el ingreso de anticipos pagos a cuenta del tributo que se deba abonar por el período fiscal por el cual se liquidan los mismos. Facúltese a la Dirección Técnica de Ingresos a dictar directrices complementarias que considere necesarias, respecto del régimen de anticipos o pagos a cuenta, en especial la determinación de los montos, índices aplicables, modalidades de facturación y pagos y demás requisitos a cubrir por los contribuyentes.

ARTÍCULO 26. Obligaciones de los Contribuyentes a Presentar Declaración Jurada.

Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre bienes inmuebles, están obligados a presentar declaración jurada en los siguientes casos:

1) Ante Catastro Municipal:

a) Cuando se incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad al permiso de construcción autorizado por la Municipalidad de San Pedro Sula.

b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble parcial o total o inmuebles de su propiedad.

c) En la adquisiciones de bienes inmuebles por herencia o donación.

d) En el caso de inmuebles no registrados en el Catastro Municipal, se procederá a establecer su base catastral conforme a lo establecido en la base impositiva para el impuesto de bienes inmuebles de este Plan de Arbitrios.

Las mencionadas Declaraciones Juradas deberán presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes de haber finalizado las mejoras o haberse transferido los bienes inmuebles.

ARTÍCULO 27. Multas por Incumplimiento de los Deberes Formales.

Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presentaren en tiempo y forma la declaración jurada establecida en el artículo anterior, sin perjuicio de las sanciones que pudieran proceder de acuerdo a este Plan de Arbitrios; serán sancionados de la siguiente manera:

En los casos de no presentar la declaración jurada ante Catastro Municipal, con una multa equivalente:

a) al DIEZ POR CIENTO (10%) del impuesto a pagar por el primer mes de atraso,

b) del UNO POR CIENTO (1%) mensual a partir del segundo mes de atraso.

c) pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del DOS POR CIENTO (2%) anual calculado sobre saldos.

De conformidad a lo establecido en la Ley de Municipalidades artículo 109 de la Ley y artículo 159 del reglamento.

ARTÍCULO 28. Garantía de pago del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Los inmuebles garantizarán el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previo a su inscripción en el Instituto de la Propiedad; el registrador de la propiedad deberá observar lo ordenado en la Ley.

ARTÍCULO 29. Facultad para obtener información sobre Bienes Inmuebles.

El representante del Departamento de Catastro, debidamente acreditado y de acuerdo a lo establecido en el artículo número noventa y dos (92) del Reglamento de la Ley de Municipalidades, solicitará al registrador de la propiedad que corresponda, la información que se estime necesaria, respecto a todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas y que correspondan al término municipal de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 30. Emisión, Extensión de Constancias Catastrales.

Para la extensión de constancias, el contribuyente deberá estar solvente con el pago de impuestos y tasas municipales al momento de solicitarla, cuando esta sea tramitada, solicitada y emitida en las oficinas de Catastro Municipal.

Catastro municipal informará de esta disposición al Instituto de la Propiedad del Municipio de San Pedro Sula, para que el registrador de la propiedad, previo a proceder con un registro, exija como requisitos, la constancia catastral respectiva, la solvencia municipal del tradente o vendedor y cuando aplique la licencia de segregación correspondiente.

CAPITULO II IMPUESTO PERSONAL

ARTÍCULO 31. Objeto. Sujetos Pasivos.

1) El impuesto personal o vecinal, es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos totales, sin deducciones, percibidos anualmente dentro del Municipio de San Pedro Sula, tengan o no residencia en el mismo. Para los efectos de este artículo se considera ingreso, todo rendimiento, renta, utilidad, ganancia, dividendo, intereses, producto o provecho, participación, sueldo, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.

Exceptuando reembolsos, prestaciones y vacaciones percibido durante el año anterior o fracción.

2) La solvencia municipal, para obtenerla, las personas naturales o jurídicas deberán estar solvente con

todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 32. Base Impositiva. Periodo fiscal. Tarifas Aplicables.

El Impuesto Personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubiera obtenido el contribuyente durante el año calendario anterior, aplicándose para el cómputo, las tarifas contempladas en el artículo setenta y siete (77) de la Ley de Municipalidades y el cuadro No. 1 anexo de este Plan de Arbitrios.

El cálculo de este impuesto se hará por rango de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten de cada rango según la tabla antes mencionada, para este efecto se considerará los ingresos indistintamente del tiempo laborado durante el año, el cual deberá realizarlo vía electrónica mediante el sistema de gestión municipal (SIGEM).

ARTÍCULO 33. Exenciones.

Quedan exentos del pago de Impuesto Personal:

a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario, según Decreto 227-2000, que interpreta el artículo ciento sesenta y cuatro (164) del decreto 131-82 contenido de la Constitución de la República: Están exentos todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten, o supervisan labores educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustente la profesión del magisterio presentando el carnet de Escalafón o INPREMA que los acredite como tal.

Queda entendido que la exención cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto del ejercicio docente.

b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREGMA), Instituto Hondureño de Seguridad, Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREGMA) y de cualquier otra institución de previsión social legalmente reconocida por el Estado.

c) Las personas naturales que sean mayores de sesenta y cinco (65) años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto sobre la Renta ciento cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y siete con quince centavos (152,557.15)

d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados con el impuesto de industria, comercios y servicios.

e) Los marinos deberán presentar constancia de la empresa donde trabajan, adjuntando las copias del pasaporte de las entradas y salidas del País.

Las personas que gocen de exención en el pago de este tributo, deberán presentar la documentación vigente que acredite fehacientemente que le es aplicable dicho beneficio.

A excepción del literal c), todas las rentas o ingresos del contribuyente procedentes de fuentes diferentes a las establecidas en este artículo deberán ser gravadas por este impuesto.

No están exentos los profesionales independientes.

ARTÍCULO 34. Trámite para obtener la Exención.

Los beneficiarios de la exención de pago del Impuesto Personal, están obligados a presentar ante el Departamento de Regulación de Ingresos a más tardar el treinta y uno de marzo, la solicitud de constancia de exención correspondiente acompañada de la documentación necesaria que los acredite como aplicables de este derecho.

ARTÍCULO 35. Declaración de impuesto personal "PERSONAS NATURALES"

Las personas naturales sujetas a este Impuesto, deberán presentar vía electrónica mediante el sistema de gestión municipal (SIGEM) las declaraciones juradas del 01 de enero al 30 de abril de cada año, en la plataforma digital que proporciona la Municipalidad de San Pedro Sula. Una vez aprobada la gestión, el contribuyente deberá descargar, imprimir, firmar y presentar la declaración jurada en las ventanillas de la Unidad de Impuesto Personal.

Algunos casos especiales en el proceso de declaración de impuesto personal de personas naturales:

a) Si el contribuyente acredita haber pagado el Impuesto Personal en la Municipalidad de San Pedro Sula, podrá realizar el trámite de la Solvencia Municipal siempre y cuando se encuentre solvente con todas sus obligaciones tributarias y además con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula.

b) A ninguna persona que perciba ingresos en el Municipio de San Pedro Sula, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal, solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepto los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, mencionados en el artículo ciento cuatro (104) del Reglamento de la Ley de Municipalidades, quienes podrán efectuar el pago de este impuesto, en éste municipio o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

c) Cuando un contribuyente recibe ingresos gravables con el Impuesto Personal, y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, se procederá conforme al artículo número ciento seis (106) del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

d) Los profesionales independientes deben declarar sus ingresos personales en el impuesto personal, sin perjuicio de la declaración de los demás impuestos. No gozan de los incentivos establecidos en el decreto 145-2018 de la Ley de apoyo a la micro y pequeña empresa, los servicios brindados por profesionales independientes y las actividades económicas terciarias reguladas por el Estado de Honduras. Los profesionales independientes tales como: médicos, odontólogos, abogados, contadores públicos, ingenieros, arquitectos, estarán exentos de pagos y de cualquier tipo de tasa, en el trámite de licencias sanitarias y permisos de operación en las municipalidades.

e) Toda persona natural que demuestre no obtener ningún ingreso y que no haya solicitado su solvencia Municipal en años anteriores, se le cobrará un mínimo de Cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada año de impuesto personal, con un máximo de cinco (5) años anteriores a la fecha de la solicitud.

f) En caso de que el solicitante no genere ningún ingreso en el Municipio de San Pedro Sula, deberá presentar la solvencia del municipio donde perciba sus ingresos y pagará el monto mínimo de

Cincuenta Lempiras (L.50.00) por el año presente.

Esta solvencia solo incluye a los contribuyentes que son personas naturales y que no posean un negocio ni realicen ninguna actividad económica dentro del Municipio de San Pedro Sula.

g) Todo contribuyente en edad comprendida de 18 y hasta 23 años que solicite su solvencia por primera vez en la M.S.P.S. y que acredite haber estado estudiando en instituciones nacionales o internacionales, únicamente se les cobrará el año actual.

ARTÍCULO 36. Plazo legal de pago Impuesto Personal "PERSONAS NATURALES"

La persona natural sujeta al impuesto personal, deberá tener cancelado a más tardar el día 31 del mes de mayo el cargo generado por impuesto personal.

ARTÍCULO 37. Multa por incumplimiento de los Deberes Formales "PERSONAS NATURALES".

La falta de presentación de la Declaración Jurada o su presentación extemporánea, se sancionará:

- Diez por ciento (10%) del impuesto a pagar.

La falta de pago del Impuesto Personal se sancionará:

- Pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

De conformidad a lo establecido en el artículo 77 y 109 de la Ley de Municipalidades, se resumen los plazos legales de declaración, pago y sus sanciones:

	Acción	Plazo legal	Fechas con recargos	Sanción
Persona Natural	Declaración del Impuesto Personal	01 enero - 30 abril	01 de mayo en adelante	10% Multa sobre el impuesto personal
	Pago del Impuesto Personal	01 enero - 31 mayo	01 de junio en adelante	Pago de interés anual con tasa de bancos + recargo 2% anual sobre saldos

ARTÍCULO 38. Declaración de impuesto personal "AGENTES RETENEDORES"

Los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco (5) o más empleados permanentes, temporales o contratos por hora están obligados a realizar la retención y presentar vía electrónica en el sistema de gestión municipal (SIGEM) del 01 de enero al 31 de marzo en el formato que suministrará la Municipalidad de San Pedro Sula a través de su sitio web www.sanpedrosula.hn una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos, de acuerdo al cuadro No. 1 anexo de este Plan de Arbitrios.

El pago correspondiente a esta retención, deberá enterarse a la Municipalidad a más tardar el 15 de abril del año en curso.

Las deducciones realizadas, deberán ser depositadas en los bancos que la Tesorería Municipal autorice, dentro de un plazo de quince días (15) siguientes de haberse efectuado la retención.

Los patronos que despidan o sus empleados renuncien en cualquier mes del año, están obligados a realizar la deducción de este impuesto, declararlo vía electrónica en el sistema de gestión municipal (SIGEM) y pagarlo de forma inmediata a la Municipalidad de San Pedro Sula.

Para efectos de lo anterior los patronos deberán presentar a la Municipalidad de San Pedro Sula, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada año, una nómina de sus empleados, consignando el valor retenido a cada uno de ellos, bajo la forma de declaración jurada.

Todo agente retenedor sea persona natural o jurídica, está en la obligación de declarar ante la Municipalidad de San Pedro Sula, la misma cantidad de empleados que reporta al I.H.S.S.

Para el contribuyente que contrata personal por temporada o contrato por hora, deberá llevar planillas internas por separado del personal; caso contrario se cobrará el Impuesto personal por todo el período.

La falta de presentación de la nómina de empleados en el plazo señalado se sancionará con una multa del 10% del impuesto a pagar en su caso.

De conformidad a lo establecido en el artículo 154 literal "a" del reglamento de la Ley de Municipalidades. Algunos casos especiales en el proceso de declaración de impuesto personal de agentes retenedores:

a) Todos los Colegios Profesionales, Zonas Libres (Zoli), Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (Zede), oficinas regionales de las Secretarías de Estado ubicadas en el Municipio de San Pedro Sula están obligados a presentar ante la Municipalidad de San Pedro Sula la planilla de sus empleados y realizar la presentación del Impuesto Personal antes del 31 de marzo de cada año.

b) Quedan obligados los profesionales independientes sujetos a deducción por agente retenedor a declarar sus ingresos vía planilla de la misma institución o empresa donde labora.

Las sociedades mercantiles integradas en su totalidad por accionistas como personas naturales cuyo patrimonio está constituido fundamentalmente por acciones por uno o varios socios sean nacionales o extranjeros deberán retener declarar y pagar el Impuesto Personal por los ingresos obtenidos de los dividendos que se distribuyan a dichos accionistas, cuando declaren el reparto de utilidades acumuladas o ganancias de capital al liquidar la venta de activos ya sea por el cese de operaciones o cualquier otro que genere ingresos propiamente dichos como dividendos. (Entiéndase la actividad mercantil (inversiones en acciones) de los socios como personas naturales, según lo establece el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 39. Plazo legal de pago Impuesto Personal "AGENTE RETENEDOR"

Para efectos de lo anterior los patronos deberán realizar la retención, presentar vía electrónica en el sistema de gestión municipal (SIGEM) y realizar el pago de la nómina de sus empleados planilla a la Municipalidad de San Pedro Sula, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada año, consignando el valor retenido a cada uno de ellos, bajo la forma de declaración jurada.

ARTÍCULO 40. Requisitos de la gestión de "AGENTES RETENEDORES"

Todo agente retenedor sea persona natural o jurídica, está en la obligación de declarar ante la Municipalidad de San Pedro Sula, la misma cantidad de empleados que reporta al I.H.S.S, misma que deberá presentarse como copia firmada y sellada por el representante legal de la empresa al momento de retirar la solvencia municipal de los empleados.



El empleador que contrata personal por temporada o contrato por hora, está sujeto a las disposiciones de este artículo.

Una vez aprobada la gestión el representante de la empresa deberá reclamar la solvencia de los empleados que estén solvente con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula, presentando los siguientes documentos:

*Planilla firmada y sellada, original y copia (formato oficial de la plataforma)

*Recibo pagado de impuesto personal.

*Copia firmada y sellada de la planilla del I.H.S.S.

*Carta de autorización y copia de cédula de la persona que se presenta para recibir las solvencias.

Las escuelas públicas y privadas, universidades privadas y públicas deberán presentar su planilla completa con personal administrativo y maestros los cuales estarán exentos al presentar su carnet de escalafón o de IMPREMA.

Los agentes retenedores que retengan el Impuesto Personal a sus empleados y que no hayan declarado y pagado en tiempo y forma el mismo, serán ellos (el patrono como agente retenedor) responsables de cumplir con su obligación formal y material para que a sus empleados se les pueda emitir la Solvencia Municipal.

Los agentes retenedores están obligados a reclamar las solvencias de sus colaboradores para poder finalizar el proceso de declaración en el sistema de gestión municipal "SIGEM".

Cualquier empleado de la empresa que no se encuentre solvente con la Municipalidad de San Pedro Sula, deberá finalizar su gestión de manera individual y poner sus saldos pendientes al día.

ARTÍCULO 41. Multa por incumplimiento de los deberes formales "AGENTES RETENEDORES"

La falta de presentación de la nómina de empleados en el plazo señalado se sancionará con una multa del 10% del impuesto a pagar en su caso.

Las deducciones realizadas en base al artículo anterior deberán ser depositadas en los bancos que la Tesorería Municipal autorice, dentro de un plazo de quince días (15) siguientes de haberse efectuado la retención.

Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto del impuesto, en los plazos legalmente establecidos, la Municipalidad de San Pedro Sula le impondrá una multa equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

La unidad de Impuesto Personal podrá realizar avisos, notificaciones, requerimientos y similares de forma electrónica o digital, de conformidad a los artículos 87 y 88 de la ley de Procedimientos Administrativos.

La Municipalidad de San Pedro Sula procederá a suspender la licencia de operación del negocio, en caso de que el patrono no hubiere hecho efectivo el pago de la retención, según plazo establecido.

ARTÍCULO 42. No Retención del Impuesto por el Patrono.

El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que esté obligado el contribuyente, conforme a este Plan de Arbitrios, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido, sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener.

El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal podrá imponer la sanción de multa, suspensión, cierre temporal a los establecimientos comerciales, servicios e industria, a los que no cumplan con lo establecido, previo a informe de la policía municipal y en el caso que fuese procedente, remitirá las diligencias efectuadas en lo relacionado con el negocio a la oficina de Regulación de Ingresos para que el mismo proceda conforme a derecho corresponda, pudiendo determinarse la cancelación de la licencia de operación del mismo.

ARTÍCULO 43. Solvencia Municipal.

La Solvencia Municipal se extenderá de manera física a todas aquellas personas naturales y jurídicas que estén solventes con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula.

La vigencia de la solvencia Municipal será de un año, con vencimiento al 31 de diciembre de cada año. Para obtenerla nuevamente, se verificará mediante la solicitud, que el contribuyente no presente mora a la fecha de la solicitud, en los tributos municipales facturados a su nombre.

Las personas naturales o jurídicas, para cualquier trámite administrativo municipal, deberá estar solventes con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula.

La solvencia municipal para personas naturales, deberá ser solicitada de manera personal de lo contrario deberá presentar una justificación o soporte del motivo por el cual no puede presentarse, de no ser debidamente justificado deberá presentar poder autenticado de representación, copia de identidad de ambos (tanto del contribuyente como de la persona autorizada).

Los contribuyentes como agentes retenedores del Impuesto Personal deberán obligar a sus empleados a registrarse en la Municipalidad de San Pedro Sula en el Departamento de Regulación de Ingresos para obtener su Registro Municipal del Contribuyente (R.M.C.) para que se les pueda emitir su Solvencia Municipal sin ningún inconveniente.

En el caso de una persona jurídica o empresa no pueda apersonarse a la Municipalidad de San Pedro Sula, la persona que se presente a realizar dicho trámite deberá presentar una autorización en papel membretado firmado y sellado por el representante legal de la empresa.

Por la emisión de las tarjetas de solvencia municipal los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto deberán cancelar la cantidad de Cien Lempiras (L.100.00) en el caso de personas jurídicas y Cincuenta lempiras (L.50.00) en el caso de personas naturales por cada tarjeta emitida.

La persona natural que declare su impuesto personal a través del agente retenedor, pagará cincuenta lempiras (L.50.00) por la emisión.

Los Contribuyentes con personería jurídica que no realizan actividades económicas y poseen bienes inmuebles dentro del Municipio de San Pedro Sula el Departamento de Regulación de Ingresos les emitirá constancia de solvencia de bienes inmuebles con su clave catastral con un valor de doscientos lempiras (L. 200.00) por cada propiedad a su nombre de persona natural y doscientos lempiras (L.

200.00) por cada propiedad persona jurídica y que esté solvente con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula a la fecha de la solicitud del contribuyente. La reposición de la tarjeta de solvencia tendrá un costo de Doscientos Lempiras (L. 200.00) y para obtenerla, el contribuyente tendrá que estar al día en todos los tributos en la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 44. Informaciones Complementarias.

Anualmente, durante el mes de Febrero, la Municipalidad de San Pedro Sula enviará por escrito o por cualquier otro medio electrónico al Servicio de Administración de Rentas (SAR) un informe de todos los contribuyentes sujetos a este impuesto. En este informe se consignará:

a) Nombre completo del contribuyente.

b) Número de su tarjeta de Identidad

c) Registro Tributario Nacional (RTN)

d) Valor Declarado.

De igual manera, el SAR, proporcionará por escrito o por cualquier medio electrónico a la Municipalidad de San Pedro Sula un informe conteniendo los siguientes datos:

a) Nombre completo del contribuyente.

b) Número de su tarjeta de Identidad

c) Registro Tributario Nacional (RTN)

d) Valor Declarado.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO

ARTÍCULO 45. Definición y Objeto del Impuesto.

Es el gravamen que paga toda persona natural, o comerciante individual o social por las actividades lucrativas que realiza, de acuerdo a su volumen de producción, ingresos, servicios o ventas anuales realizado en la jurisdicción Municipal de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 46. Sujeto Pasivo.

Están sujetas a pagar este Impuesto, las personas naturales o jurídicas, que se dediquen de una manera continuada y sistemática, al desarrollo de una o más de las actividades relacionadas al párrafo anterior, incluyendo fundaciones, cooperativas, empresas públicas, autónomas o no, empresas municipales, profesionales independientes.

Con base al Artículo 111 del Reglamento de Ley de Municipalidades, toda empresa autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como, la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Aguas de San Pedro (ASP) y cualquiera otra que en el futuro se creare, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en el Municipio de San Pedro Sula.

Todas las empresas industriales, cuya sede de producción está localizada fuera del Municipio de San Pedro Sula y comercializan sus productos dentro del Municipio de San Pedro Sula, deberán declarar los volúmenes de venta anualmente en el Departamento de Regulación de Ingresos Municipales de San Pedro Sula, para obtener la licencia de operación y efectuar el pago de tributos que les autoriza vender en este término municipal. Si no cuenta con dicha licencia en las inspecciones realizadas por las dependencias municipales se les aplicará una multa por parte del Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, de cincuenta Lempiras (L.50.00) a quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable que opere sin la licencia de operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de multa impuesta. En caso que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

De conformidad a lo establecido en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

El Departamento de Regulación de Ingresos en coordinación con el Departamento de Seguridad/ Policía Municipal/Vialidad y Señalización, estarán facultados para revisar licencia de venta y realizar inspecciones necesarias en control de productos que ingresan al Municipio de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 47. Exenciones.

Están exentos del pago de este impuesto, los valores de exportación de productos clasificados como no tradicionales, tal como lo establece el Artículo 116 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 48. Obligaciones formales de los contribuyentes. Declaraciones Juradas, Informaciones.

Los contribuyentes o responsables del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios deberán presentar, durante el mes de Enero de cada año, una Declaración Jurada Anual de Producción, ventas o Ingresos, por las actividades económicas sujetas al gravamen, correspondiente al ejercicio económico que comprende el año calendario inmediato anterior; con base en dicha declaración, se determinará el impuesto mensual correspondiente al año calendario inmediato anterior el cual deberá cancelar en el año que presente su declaración actual.

Están obligados además, a informar o comunicar al Departamento de Regulación de Ingresos, mediante la presentación de los formularios respectivos que para tal efecto se habiliten, para las siguientes circunstancias:

1) Apertura o inicio de negocios nuevos, en el momento de solicitar la licencia de operación de negocios; ver requisitos en el artículo correspondiente de este Plan de Arbitrios y cualquier otro requisito que el Departamento de Regulación de Ingresos estime conveniente solicitar.

2) Modificación o ampliación de la actividad económica del negocio dentro de los treinta (30) días de producida la situación a que se refiera. (Entiéndase modificación de la actividad económica como el cese o cierre de la actividad económica según lo enuncia el Artículo 120 y 155 del Reglamento de la Ley de Municipalidades. (entiéndase la ampliación de la actividad económica como la adición de una nueva actividad económica (sucursal) según lo enuncia el Artículo 124 del Reglamento de la Ley de Municipalidades. Ver requisitos en los artículos correspondientes de este Plan de Arbitrios y cualquier otro requisito que el Departamento de Regulación de Ingresos estime conveniente solicitar.

3) Cambio de Domicilio dentro de los treinta (30) días de producida la situación a que se refiera. Ver requisitos en el artículo correspondiente de este Plan de Arbitrios y cualquier otro requisito que el Departamento de Regulación de Ingresos estime conveniente solicitar.

4) Traspaso o cambio de propietario del negocio, dentro de los diez (10) días de efectuado el traspaso, y junto con la respectiva solicitud de libre deuda del vendedor o cedente.

En este caso, el contribuyente que efectúa la enajenación, será solidariamente responsable con el nuevo propietario o adquirente de los impuestos pendiente de pago y demás obligaciones incumplidas hasta la fecha del traspaso del dominio del negocio.

El propietario anterior deberá realizar cierre de su actividad económica y el nuevo propietario deberá aperturar la actividad económica a realizar, cumpliendo con los requisitos para apertura de negocio contemplados en el artículo correspondiente de este Plan de Arbitrios y cualquier otro requisito que el Departamento de Regulación de Ingresos estime conveniente solicitar y artículo 118 y 120 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

5) Clausura, cierre, liquidación o suspensión de la actividad del negocio, dentro de los treinta (30) días de efectuada la operación de cierre.

El Contribuyente está en la obligación de notificar a través del Sistema de Gestión Municipal (SIGEM) dentro del portal www.licencias.sanpedrosula.hn en el término de 30 días calendario el cierre o liquidación del negocio (actividad económica), después de presentar extemporáneamente dicha notificación pagará una multa por incumplimiento de las obligaciones formales del contribuyente Régimen Sancionatorio según lo contempla este plan de arbitrios.

El contribuyente deberá reunir los requisitos siguientes para realizar el proceso de cierre de negocio y presentarlos en la Unidad de Asistencia al Contribuyente del departamento de Regulación de Ingresos:

1. Datos a llenar en el Formulario de Cierre electrónico debe ingresar: R.M.C., nombre completo del contribuyente o razón social, nombre comercial, motivo del cierre, actividad económica a cerrar, fecha de cierre, dirección exacta con su clave catastral, firma del propietario o del representante legal del negocio.

2. Declaración jurada del contribuyente de cierre de negocio con su respectiva fecha de cierre.

3. Licencia de operación original del negocio a cerrar si lo tiene, sino no lo tiene que explique en la nota por qué no lo tiene.

4. Los contribuyentes que declaren montos que no estén debidamente justificados tendrán la obligación de presentar estados financieros y declaraciones de ventas y/o rentas del SAR de los últimos 5 años para determinar los ingresos correctos a través de una Auditoría por parte del Departamento de Fiscalización Tributaria de ser necesario.

La documentación soporte será subida por la Plataforma Tecnológica del Sistema de Gestión Municipal (SIGEM) a través de www.licencias.sanpedrosula.hn

Nota: El negocio por cerrar no debe tener saldos pendientes para que pueda seguir la solicitud de cierre, de lo contrario no procederá.

El proceso de cierre de negocio es independiente de otra obligación tributaria que no sea de Industria Comercio y Servicios relacionada en específico al negocio a cerrar.

El Departamento de Regulación de Ingresos analizará los requisitos anteriormente mencionados para determinar el cierre del negocio y si lo amerita se realizará una inspección de campo para validar algunos elementos importantes que considere necesario. (Entiéndase que el informe de campo en el proceso de cierre de negocio no es indispensable).

ARTÍCULO 49. RMC Para Menores De Edad.

El departamento de Regulación de Ingresos creará RMC a un menor de Edad cuando este posea un bien inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad y lo hará únicamente a solicitud del tutor legal, presentando la documentación respectiva.

Al grabar el nombre del contribuyente en el RMC, **debe ser el nombre del menor por su condición de dueño**; y consignarse a continuación y entre paréntesis (nombre del tutor legal).

ARTÍCULO 50. Licencia Temporal de Inicio de Actividades Económicas dentro del Municipio.

Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio contemplados en este Plan de Arbitrios, para iniciar el proceso de formalización del negocio o establecimiento temporal, deberán solicitar ante el Departamento de Regulación de Ingresos una **Licencia Temporal de Inicio de Actividades** con una **duración de hasta tres (3) meses** que será otorgado a las personas naturales o jurídicas ubicados dentro del término municipal que inicien proceso de formalización del negocio o establecimiento, en el proceso de apertura de cuentas bancarias, alquileres, y contratación de personal y también para empresas cuyo domicilio fiscal se encuentran fuera del Municipio de San Pedro Sula pero que realizan actividad económica en periodos de tiempo alternos durante el año dentro del Municipio de San Pedro Sula.

Para la obtención de la **Licencia Temporal dentro del Municipio**, el negocio deberá cumplir con los requisitos de Apertura según artículo correspondiente de este Plan de arbitrios, con inspecciones de campo para determinar compatibilidad de la actividad económica con la ubicación del negocio cumpliendo según la Ordenanza de Zonificación y Urbanización del Plan Maestro de Desarrollo Urbano y otros requisitos que considere el Departamento de Regulación de Ingresos según actividad económica a realizar por el contribuyente.

Previo al vencimiento de la **Licencia Temporal**, es responsabilidad del contribuyente gestionar la licencia de operación anual del negocio siempre y cuando continúe realizando actividades económicas dentro del municipio.

Los negocios que soliciten **Licencia Temporal** no podrán vender bebidas alcohólicas y aquellos que lo requieran el Departamento de Regulación de Ingresos les otorgará por 24 horas y solicitarán dictamen del Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal y para lo cual deberá presentar solicitud detallada ante la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana acompañándose los documentos siguientes:

- Copia de la Tarjeta de Identidad del Solicitante en el caso de ser persona Natural
- De ser solicitada por Persona Jurídica, copia de la Escritura de Constitución de la misma y del documento que acredite que quien presenta la solicitud está facultado conforme a derecho para realizar tal gestión y copia de la Tarjeta de Identidad del mismo

Asimismo deberá solicitarse Dictamen del Departamento de Turismo.

ARTÍCULO 51. Base Impositiva.

Las sociedades mercantiles integradas en su totalidad por accionistas de otras sociedades mercantiles (holding) cuyo patrimonio está constituido fundamentalmente por acciones de una o varias sociedades

sean nacionales o extranjeras deberán retener declarar y pagar el Impuesto de Industria comercio y Servicios por los ingresos obtenidos de los dividendos que se distribuyan a dichos accionistas, cuando declaren el reparto de utilidades acumuladas o ganancias de capital al liquidar la venta de activos ya sea por el cese de operaciones o cualquier otro que genere ingresos propiamente dichos como dividendos. (Entiéndase la actividad mercantil (inversiones en acciones) de los socios como personas jurídicas con el ánimo de lucro, según lo establece el artículo 78 de la Ley de Municipalidades y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

A) Renovaciones: El impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración de renovación en el mes de enero, la cual corresponde al año anterior y se determinará sobre la base del valor de la producción, monto de las ventas realizadas o total de los ingresos obtenidos, según corresponda, por el ejercicio de la actividad gravada, durante el año calendario anterior; con excepción de aquellos casos en los cuales se establece expresamente bases especiales.

Aperturas: El impuesto mensual a pagar en el transcurso del año se determinará sobre una estimación del primer trimestre de la base del valor de la producción, monto de las ventas o total de los ingresos, según **Artículo 119** del reglamento de la Ley de Municipalidades, siempre y cuando presente esa estimación en el mismo año de la apertura.

De presentar la declaración jurada de apertura después del año que aperturó el negocio, el contribuyente deberá declarar los montos por ventas o ingresos reales con los que ya cuenta en el año de apertura para su respectivo cálculo de impuesto mensual a pagar y deberá pagar una multa equivalente a un impuesto del volumen de ventas de un mes por no haber presentado en tiempo y forma la declaración jurada de volumen de ventas de apertura de negocio; con excepción de aquellos casos en los cuales se establece expresamente bases especiales.

En consecuencia, se considera base impositiva al valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios, devengados en concepto de retribución por la actividad ejercida, ya sea como producción final obtenida, ventas totales de bienes o remuneraciones por servicios prestados, dividendos propiamente dichos (para las empresas que se dedican a este rubro y los percibidos de otras empresas).

También integran la base impositiva, los otros ingresos percibidos por concepto de intereses recibidos por financiamiento de deudas, comisiones, alquileres recibidos por renta de activos o bienes inmuebles, propiedad del negocio o empresa, utilidad en venta de activos, transporte, fletes, intereses por depósito a plazo fijo y cualquier otro ingreso proveniente de la actividad del negocio o empresa. Se exceptúan aquellos ingresos que provengan del reembolso.

Negocios ubicados en el Aeropuerto Ramón Villeda Morales

Los negocios que aperturen en el **Aeropuerto Ramón Villeda Morales** deberán declarar por separado los ingresos provenientes del mismo en la declaración jurada de ingresos por apertura en línea (SIGEM), así como en las declaraciones juradas de ingresos por renovaciones en línea (SIGEM) pagando por separado los cargos generados en caso de tener sucursal dentro del municipio pero fuera del aeropuerto o viceversa, dando fiel cumplimiento al **DECRETO No. 289-98, DE LA GACETA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, EN FECHA 21 DE ENERO DE 1999**, donde el valor del 70% será a favor de la Municipalidad de la Lima, Cortés, por concepto del pago, de Impuestos de Industria Comercio y Servicios de los contribuyentes ubicados en el aeropuerto Ramón Villeda Morales.

B) Base Impositiva. Empresas Industriales. Las Empresas Industriales, según el lugar en que se comercialice su producción, se les determinarán el impuesto de acuerdo a los siguientes criterios:

b.1) Cuando el total de su producción se comercialice dentro del Municipio de San Pedro Sula, la base impositiva estará dada por el monto de las ventas realizadas.

b.2) Cuando el total de la producción fabricada en el Municipio se comercializa íntegramente fuera del mismo, la base impositiva estará dada por el valor de dicha producción.

b.3) Cuando una parte de la producción fabricada se comercialice en el Municipio de San Pedro Sula y el resto fuera del mismo, la base impositiva estará dada por el monto de las ventas realizadas en el Municipio de San Pedro Sula más el valor de la producción que se comercializa fuera del mismo.

Para determinar si una venta ha sido realizada dentro del Municipio de San Pedro Sula o fuera de él, se tomará en cuenta el lugar para el cual fue consignada cada factura de venta o documento equivalente.

b.4) Cuando la empresa industrial o no industrial, importadora o no importadora y de servicio, tiene su domicilio fiscal fuera de San Pedro Sula y no posee sucursales propias en este término municipal, pero comercializa sus productos y servicios dentro del mismo, deberá declarar el volumen de venta íntegro de lo vendido en el municipio de San Pedro Sula, artículo 115, numeral 2 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

C) Base Impositiva. Valor de la Producción. El valor de la producción que deben computar las empresas industriales estará conformado por el costo total.

Para su determinación, la empresa podrá utilizar cualquiera de los sistemas de costos usuales, autorizados por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) o que previamente sean aceptados por el Departamento de Regulación de Ingresos.

Una vez adoptado un sistema de costo determinado, el contribuyente no podrá variarlos sin previa autorización del Servicio de Administración de Rentas (SAR) o del organismo municipal competente.

D) Base Impositiva. Empresas Comerciales y de Servicios.

d.1) Para la determinación de la base impositiva, las empresas comerciales deberán calcular el total de las ventas realizadas durante el año calendario anterior. El criterio a utilizar para determinar la inclusión de las operaciones de venta de bienes o mercancías es, el de lo devengado (facturado); por lo tanto, se considerará que una venta está "realizada" en el momento en que nace para el vendedor, el derecho a la percepción del precio, independientemente del plazo de exigibilidad de dicha percepción.

En consecuencia, corresponde incluir en la totalidad de ventas realizadas, las de contado y las de crédito. Las mercaderías recibidas en consignación recibirán el tratamiento correspondiente a las actividades de intermediación específicas. El valor o monto total de las ventas realizadas será el que resulte de las facturas o documentos efectuados de acuerdo a las costumbres de plaza.

d.2) Las empresas prestadoras de servicios, deberán calcular como base impositiva el total de los importes facturados o de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, según el método de contabilidad o registro que utilicen. Sin embargo, una vez que hayan optado por cualquiera de los métodos, devengado o percibido, deberán mantener invariable dicho criterio por lo menos durante

cinco años. Transcurrido este tiempo podrá variar el método de contabilidad, previa autorización del Departamento de Regulación de Ingresos.

Cuando la operación se pacte en especie, el precio estará constituido por el valor corriente en plaza del bien entregado o del servicio prestado, de acuerdo con los usos y costumbres habituales en el medio. Las empresas que presten servicios de transporte terrestre, aéreo o marítimo, ya sea de personas o mercancías, tributarán el impuesto en este Término Municipal, en cualquiera de los siguientes casos:

d.2.1) Cuando los ingresos obtenidos dentro del país sean derivados por ventas o servicios prestados dentro del territorio Nacional o fuera de él cuando dicho negocio sea llevado a cabo por personas domiciliadas en el Municipio de San Pedro Sula.

d.2.2) Cuando la empresa o contribuyente estén constituidos legalmente dentro del Municipio de San Pedro Sula, deberán declarar los ingresos de las actividades efectuadas por personas o empresas domiciliadas en el extranjero, siempre y cuando el servicio sea prestado dentro del territorio nacional.

d.2.3) Cuando en el mismo tenga lugar el pago del pasaje o flete respectivo.

d.2.4) El impuesto de Industria, comercio y servicios se aplicará a todos los ingresos generados por el contribuyente dentro de la jurisdicción del municipio de San Pedro Sula producto de cualquier tipo de actividad lícita desarrollada dentro del mismo, indistintamente del país, o de cualquier otra ciudad de Honduras donde esté domiciliado dicho contribuyente.

E) Base Impositiva. Normas para Imputar Ingresos. Sin perjuicio de la aplicación de los criterios de imputación de lo devengado o percibido, según corresponda al tratamiento general de la base impositiva, los resultados por el ejercicio de las actividades que a continuación se detallan se imputarán:

e.1) Las ventas de inmuebles: En el ejercicio correspondiente al momento de la entrega de la posesión o escritura de dominio el que fuere anterior.

En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas, por plazos superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada periodo.

e.2) Igual procedimiento de imputación se aplicará a aquellos casos de operaciones de ventas de bienes muebles, de valor significativo, cuando dichas operaciones se pacten en cuotas, por plazos superiores a doce (12) meses.

e.3) En las operaciones realizadas por las instituciones financieras autorizadas para operar en créditos y capitalización se considerará ingreso del ejercicio, a los importes devengados en función del tiempo transcurrido, en cada periodo pactado.

e.4) En la Previsión de energía eléctrica, circuitos de telecomunicaciones y servicios de agua, alcantarillado sanitario, se considerará el ingreso devengado en el momento en que opere el vencimiento de plazo otorgado para el pago de la prestación o el de la percepción del mismo si fuese anterior.

e.5) En el caso de obras o servicios realizados sobre inmuebles de terceros, cuando el plazo de realización excediera los doce (12) meses, los ingresos se imputarán en proporción al valor de la parte de la obra realizada en cada ejercicio anual, con respecto al monto total presupuestado. En el ejercicio en que produzca la finalización de la obra deberán efectuarse los ajustes pertinentes.

e.6) Se concede un plazo hasta el 30 de abril, para la rectificación o modificación de una declaración jurada sobre Industria, Comercio y Servicio. Vencido este plazo se tomará como definitivo los valores declarados en la misma.

El Departamento de Regulación de Ingresos cuando requiera validar información sobre los ingresos obtenidos a rectificar por parte del contribuyente, enviará al Departamento de Fiscalización Tributaria copia de la declaración jurada rectificativa para que éste departamento determine o valide los montos correctos a rectificar mediante una auditoría fiscal.

La presentación extemporánea de la declaración jurada por rectificativa de ingresos en Industria Comercio y Servicios pagará una multa por incumplimiento de las obligaciones formales del contribuyente conforme al régimen sancionatorio establecido en este plan de arbitrios.

El Departamento de Fiscalización Tributaria está facultada para revisar y validar conforme al principio de objetividad todos los documentos fiscales de la SAR (régimen de facturación, declaraciones juradas de ventas y de renta), del Seguro Social (planillas de empleados) y de cualquier otra dependencia que genere documentación fiscal (validación del hecho generador o imponible de los tributos municipales), ya que estos muestran fehacientemente los ingresos percibidos por el contribuyente y cantidad de empleados con los que cuenta, adicionales a los libros contables y demás documentación de soporte que el Departamento de Fiscalización Tributaria estime pertinente revisar y validar conforme a Ley.

F) Base Impositiva. Instituciones Descentralizadas. Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos Municipales correspondientes al valor agregado que generen; asimismo, están obligados al pago de las tasas por los servicios que presten, derechos por licencias, permisos y de las contribuciones municipales, según artículo 122-A de la Ley de Municipalidades reformada por el decreto 127-2000.

G) Base Impositiva. Ejercicio de Inicio. Todo contribuyente que proceda a un inicio actividades económicas permitidas legalmente en el país, al momento de solicitar la licencia de operación de negocios debe presentar la declaración jurada con una estimación razonable del volumen de ventas, ingresos o producción, correspondientes al primer trimestre de operaciones del nuevo negocio.

Con base en dicha declaración, se calculará el impuesto mensual que deberá pagar por los meses restantes del año calendario en que se produzca la inscripción.

La estimación razonable del volumen de ventas, ingresos o producción no deberá ser menor a los gastos operativos del negocio. En caso de que la declaración jurada presentada resulte con información falsa, la licencia de operación otorgada podrá ser anulada posteriormente, sin responsabilidad alguna de la Municipalidad de San Pedro Sula.

De existir diferencias entre el volumen de ventas o producción estimado, comparado con los datos reales al momento de presentar la declaración en el año posterior al inicio de operaciones, el departamento de regulación de ingresos está facultado para realizar el correspondiente ajuste, caso contrario deberá aplicarlo el Departamento de Fiscalización Tributaria.

H) Base impositiva. Ejercicio Inmediato Posterior al Inicio. En el caso que los montos declarados de producción, ventas o ingresos del ejercicio correspondientes al inicio de actividades comprendan un periodo de tiempo inferior al año calendario, a efecto de determinar la base impositiva del ejercicio

inmediato posterior, para el cálculo del Impuesto se procederá de la siguiente manera:

h.1) Se determinará el promedio mensual de los montos declarados y el mismo se proyectará al año calendario multiplicándose por 12 meses.

h.2) El monto así obtenido será la base impositiva sobre la que se calculará el impuesto a pagar.

I) Base impositiva. Ejercicio de Cierre de Negocio. En los casos de clausura, cierre, liquidación, suspensión temporal o fusión de actividades de un negocio, el contribuyente, dentro de los treinta (30) días posteriores a dicha operación, deberá presentar una declaración jurada de producción, ingresos o ventas, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 (uno) de enero del año en que se produzca el cese y la fecha efectiva de finalización de actividades (entiéndase que los cargos generados por el cierre de negocio no forman parte ni pertenecen al año de renovación de negocio declarada por el contribuyente con los ingresos del año anterior o sea, cargos generados en la renovación pero que pertenecen al año anterior), a excepción de los cierres de negocios en el mismo año de la apertura según resultare el ajuste a pagar.

Con base a esta declaración jurada, se practicará el ajuste por los montos de impuestos determinados en dicho año, resultando del mismo, el saldo a pagar por el contribuyente o el monto del crédito correspondiente a su favor.

Cuando el cierre se produzca en el año que se inició operaciones, deberá declarar la producción, ingresos o ventas del periodo comprendido desde la fecha en que inició operaciones y la fecha de finalización de actividades.

En caso de resultar saldo de impuesto a pagar, el correspondiente ingreso deberá efectuarse antes de concluir el trámite del cese de actividades. Cuando resulten saldos a favor del contribuyente, la Municipalidad de San Pedro Sula efectuará el crédito correspondiente.

J) Base impositiva

Para efectos de determinar el valor de la Base Impositiva de la información contable presentada por el contribuyente para su revisión, el auditor fiscal está obligado a tomar los ingresos del monto más alto determinado del análisis entre declaraciones de impuesto sobre la renta y de ventas, estados financieros y libros legales: diario, mayor, inventario, balances y ventas.

K) Establecimientos que se dediquen al arrendamiento de espacios comerciales

k.1. Los establecimientos que se dediquen al arrendamiento de espacios comerciales, tales como: centros comerciales, plazas comerciales, locales comerciales, mall y los demás edificios que se dedican al arrendamiento de espacios para oficinas donde se presten servicios profesionales tales como: servicios legales, médicos, inmobiliarias, bienes raíces, financieros, consultores, contaduría y otros; se incluyen también las oficinas administrativas. Estos establecimientos de alquiler están obligados a declarar como impuesto de Industria, Comercio y Servicio los ingresos que perciban por estos arrendamientos. También deberán incluir los ingresos que perciban por alquiler de rótulos. Así mismo están obligados a presentar su declaración de impuesto personal por planilla si tuvieran 5 o más empleados, más el resto de impuestos y tasas que conforme a ley corresponden.

El incumplimiento a esta disposición acarreará una multa por primera vez de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00), la segunda vez de Veinte Mil Lempiras (L.20,000.00) y la tercera vez en delante de Treinta Mil Lempiras (L.30,000.00).

k.2. A demás, están obligados a pedir la licencia de operación para alquilar a las personas naturales o jurídica que deseen realizar una apertura o renovación en dicho espacio comercial, también deberán firmar contrato de arrendamiento.

k.3. Los profesionales independientes deben obligatoriamente declarar volumen de venta por Industria, Comercio y Servicio del año calendario anterior, así mismo presentar declaración de planilla en formato de agente retenedor y enterar dichas cantidades a la Municipalidad de San Pedro Sula en los plazos señalados por la ley, únicamente están exentos de pagar los servicios públicos restantes, los valores serán pagados por el dueño del inmueble. Aquellos profesionales independientes que a su vez sean comerciante individual podrán declarar en Industria, Comercio y Servicio con el objetivo de obtener su licencia de operación.

L) compañías de seguros, tales como: de daños, vida, médicos, fideicomisos, etc.

Para establecer la base imponible a las aseguradoras se tomarán en cuenta todos los ingresos declarados en los estados financieros, rebajando únicamente lo correspondiente a las reservas técnicas, sin obviar lo que ordena el plan de arbitrios a los auditores fiscales en lo que respecta a tomar siempre como base impositiva, el valor más alto resultante del análisis de las declaraciones de renta, ventas, estados financieros y libros legales.

ARTÍCULO 52. Determinación y Liquidación del Impuesto Sobre el Volumen de Ventas, Ingresos o Producción. Tarifas aplicables.

a) Tratamiento General. Todos los contribuyentes, con excepción de los que resulten incluidos en las disposiciones comprendidas en los dos incisos siguientes, deberán determinar y pagar el Impuesto sobre la base impositiva que le resulte aplicable, correspondiente al año calendario inmediato anterior, de conformidad con la escala establecida por el artículo setenta y ocho (78) de la ley de Municipalidades y artículo ciento doce (112) del Reglamento.

En consecuencia, se determinará el impuesto a pagar de manera mensual, mediante la aplicación de la siguiente escala:

De L.	Hasta L.	Rango	Impuesto por millar o fracción	Impuesto Por Rango L.	Impuesto Acumulado a Pagar. L.
1	500,000.00	500,000.00	0.30	150	150.00
500,001.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3800.00	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,001.00	En Adelante		0.15		Hacer el Cálculo

En todos los casos, los montos de impuestos determinados por cada tramo de escala, deben pagar por la adición de tantos tramos sucesivos como resulten incluidos en la cifra que representa la base impositiva total.

b) Fabricación y venta de productos sujetos a Control de Precios.

Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por parte del Estado, determinarán el Impuesto sobre la base de su producción o ventas del año inmediato anterior, mediante la aplicación de la siguiente escala:

Base Impositiva:	Monto	Pago/Millar
Hasta	L. 30,000,000.00	0.10
Excedente de	L. 30,000,000.00 En adelante	0.01

Para la aplicación de esta escala, debe seguirse el procedimiento descrito en el último párrafo del inciso anterior.

Se considerará que un producto está sujeto a control de precios por el Estado cuando haya sido incluido como tal, en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio o dependencia que en el futuro la sustituya.

Para que sea procedente la aplicación de esta escala, es condición imprescindible que la empresa contribuyente, tenga por actividad la fabricación y venta de los productos señalados, dentro del término del Municipio de San Pedro Sula.

c) Billares. Los billares pagarán mensualmente, por cada mesa de juego, el equivalente a un salario mínimo diario establecido para esa actividad comercial. Se entenderá que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de "Comercio al por mayor y al por menor", aprobado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 53. Plazo para el Pago.

El pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, debe realizarse en los primeros diez (10) días de cada mes.

Los contribuyentes que inicien o cesen su actividad, deberán pagar completo el Impuesto correspondiente al mes en que tal situación tenga lugar, sin efectuar prorrateo o deducción alguna.

ARTÍCULO 54. Régimen Sancionatorio. Multa por incumplimiento de las Obligaciones formales del Contribuyente.

a) Falta de información para requerimiento municipal. Los propietarios de negocio, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiere el personal autorizado por la Municipalidad de San Pedro Sula.

Las personas que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de Cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad de San Pedro Sula; De conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Municipalidades artículo 126 y 160.

Se concederá un plazo máximo de 30 días calendario para presentar la documentación requerida para efectos de auditoría.

b) Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes a los siguientes casos:

b.1) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto después del mes de enero.

Dentro de este término de días el contribuyente no pagará multa ni recargos por los cargos (tributos) que correspondan a la presentación de la declaración jurada de la renovación de negocio.

b.2) Por no presentar a tiempo la declaración jurada de traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de actividad económica de un negocio.

b.3) Presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en caso de apertura de negocio.

Dentro de este término de días el contribuyente no pagará multa ni recargos por los cargos (tributos) que correspondan a la presentación de apertura de negocio.

b.4) Por no presentar declaración de los ingresos dentro de los 30 días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión del negocio.

Dentro de este término de días el contribuyente no pagará multa ni recargos por los ajustes que correspondan a la presentación de cierre del negocio.

b.5) La presentación extemporánea de la declaración jurada por rectificativa de Ingresos en Industria Comercio y Servicios pagará una Multa por incumplimiento de las obligaciones formales del contribuyente equivalente a un impuesto del volumen de ventas de un mes según el año de la rectificativa de ingresos.

b.6) La presentación extemporánea de la notificación de cambio de representante legal en Industria Comercio y Servicios pagará una multa por incumplimiento de las obligaciones formales del contribuyente equivalente a un impuesto del volumen de ventas de un mes. De conformidad a lo establecido en la Ley de Municipalidades artículo 155, literal A, B, C y D del reglamento.

c) Declaración jurada con información falsa. La presentación de la declaración jurada con información y datos falsos, con objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por ciento (100%) de impuesto a pagar, sin perjuicio de pago del impuesto correspondiente; De conformidad a lo establecido en la Ley de Municipalidades artículo 156 del reglamento.

d) Atraso en el pago. La falta de pago dará lugar a un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. Artículo 109 de la Ley de Municipalidades. En el caso de enajenación del negocio a cualquier título el adquirente del negocio será solidariamente responsable de esta obligación.

e) Operar sin licencia de operación de negocio. Se aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L.50.00) a quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin la licencia de operación de negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no hubiere adquirido la respectiva

licencia, se le notificará por escrito y se le aplicará el doble de multa impuesta. En caso que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio; De conformidad a lo establecido en la Ley de Municipalidades artículo 157 del Reglamento.

ARTÍCULO 55. Tasación de oficio. Determinación de la Base Impositiva. Impuesto.

En el caso que un contribuyente o responsable, no presente la correspondiente declaración jurada anual o que habiéndola presentado, la misma contenga datos falsos, incompletos o errores en la determinación de la base impositiva, los Departamentos de Regulación de Ingresos y Fiscalización Tributaria están facultados para realizar todas las investigaciones procedentes, con la finalidad de obtener la información necesaria que le permita realizar la correspondiente tasación de oficio. Igualmente, cuando de las investigaciones realizadas no resulten elementos de juicios suficientes como para determinar el gravamen adeudado u omitido, podrá aplicarse los métodos presuntivos que la administración considere pertinentes, a fin de estimar el monto de la base impositiva y calcular el impuesto.

Para las tasaciones de oficio se deberá considerar como método a aplicar para determinar la base impositiva, la operación aritmética resultante de tomar el valor de la declaración de volumen de ventas de cada año multiplicado por 3.

El monto de la base impositiva tasada nunca podrá ser menor al total de los costos operativos anual de la empresa.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades, multas y recargos establecidos en la Ley de Municipalidades, su Reglamento y el presente Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 56. Prórroga

Después de haber transcurrido los treinta días de prórroga que concede el presente Plan de Arbitrios para la entrega de la información solicitada por la oficina de Fiscalización Tributaria para realizar auditoría y, después de comunicar al contribuyente de este incumplimiento por medios electrónicos o escritos, se le otorgarán quince días más para entrega de la misma, caso contrario se procederá a aplicar la tasación de oficio.

CAPITULO IV**IMPUESTO SOBRE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS****ARTÍCULO 57. Definición.**

El impuesto de Extracción o Explotación de Recursos es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, ya sea la explotación temporal o permanente y su pago corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal, valor establecido por la autoridad competente y que deberá actualizarse periódicamente.

El cálculo se realizará mediante la siguiente fórmula $\text{Costo} = m^3 \times \text{valor definido} \times \text{factor de abundamiento}$. En el caso de explotaciones minerales metálicas, además del impuesto sobre industrias, comercio y servicios, se pagará a la municipalidad conforme a lo establecido en la Ley de Minería vigente.

Estarán gravados con ese impuesto:

1. La extracción o explotación de canteras, minerales, arena y grava.
2. Bosques y sus derivados
3. La caza, pesca o extracción de cualquier especie.

El impuesto de extracción o explotación de recursos naturales deberá ser pagado dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación, de las que el contribuyente debe presentar la declaración jurada respectiva.

ARTÍCULO 58. Potestad.

Corresponde a la Gerencia de Ambiente, la vigilancia por el cumplimiento de todas las responsabilidades que el contribuyente afecto de éste impuesto acarrea, así como de todas las acciones que ambientalmente correspondan.

Las tasas por los servicios prestados o sanciones impuestas por Gerencia de Ambiente, se cobrarán conforme lo establecido en este plan y de las tasas y montos establecidas en el Reglamento de Gerencia de Ambiente vigente.

ARTÍCULO 59. Obligaciones formales de los contribuyentes.

Los contribuyentes de este impuesto deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

Además de cualquier obligación legal y ambiental que exista en Honduras, deberán presentar a Gerencia de la Ambiente los permisos ambientales y el permiso de extracción o explotación de recursos antes de iniciar sus operaciones, los cuales serán otorgados previo el dictamen de factibilidad ambiental. La vigencia del permiso de extracción o explotación de recursos con fines comerciales, será de un año. El permiso de explotación o extracción de recursos sin fines comerciales, tendrá una vigencia según lo determine el dictamen de factibilidad ambiental emitido por la Gerencia de Ambiente.

Junto con la solicitud anterior, presentar la licencia de operación de negocios y una estimación mensual de cantidades de recursos a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial de acuerdo valor comercial de extracción o explotación de recursos.

En el caso de las explotaciones o extracciones de recursos con fines comerciales, el contribuyente presentará un reporte mensual donde se indique las cantidades y clases de productos extraídos o explotados en el Municipio de San Pedro Sula.

Los proyectos de extracción o explotación de recursos deberán contar con su respectiva Licencia Ambiental, contrato de medidas de mitigación extendida por la Secretaría de Recursos Naturales (MIAMBIENTE+) y Concesión de explotación Minera Metálica y/o no metálica extendida por el Instituto Hondureño de Geología y Minería (INHGEOMIN), según corresponda.

ARTÍCULO 60. Sanciones por incumplimiento de los deberes formales.

a) La persona natural o Jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de Recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva Licencia, se le multará por la primera vez con una cantidad entre Quinientos Lempiras (L.500.00) a Cien Mil Lempiras (L.100,000.00), según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos exportados ilegalmente. En casos de reincidencia, se le sancionará, cada vez, con el doble de la multa impuesta por primera vez, sin perjuicio de las responsabilidades ambientales y penales que pueda incurrir.



- b) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre la extracción o de explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual dará lugar a una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso.
- c) El atraso en el pago dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.
- d) Cuando no proporcione la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de Un Mil Lempiras (L.1,000.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad de San Pedro Sula.

De conformidad a lo establecido en la Ley de Municipalidades artículo 109 de la Ley y artículo 126, 154, 158 y 160 del reglamento.

CAPITULO V

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO 61. Definición y Objeto del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

La tributación se hará en base a lo establecido en el artículo No. 81 de Decreto Legislativo 89-2015.

“El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o accesos a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto, deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del **uno punto ocho por ciento (1.8 %)** sobre los ingresos brutos reportados por las Operadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de servicios públicos de telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- 3) Los ingresos de los operadores de los servicios públicos de telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, sí deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria, Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios, así como la licencia de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forman parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones.

Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente artículo.” De conformidad al Decreto Legislativo No. 89-2015.

El ente autorizado en la coordinación con la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) para la recepción de los expedientes y cobro del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones será el Departamento de Regulación de Ingresos.

ARTICULO 62. Sanciones.

En caso que el operador no realice el pago de este impuesto selectivo dentro del plazo indicado, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los banco utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos, de conformidad a lo establecido en el artículo 109 según reforma por decreto 127-2000 de la Ley de Municipalidades.

TITULO III TASAS POR SERVICIOS CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 63. Servicios Públicos. Clasificación. Determinación.

Los servicios públicos que la Municipalidad de San Pedro Sula provee a la comunidad, se determinan en función de las necesidades básicas de la población en aspectos de higiene, salud, ambiente, educación, cultura, deportes, prevención, convivencia, seguridad ciudadana, ordenamiento urbano y en general los que se requiera para el cumplimiento de actos civiles o comerciales.

Los servicios públicos se clasifican en:

- 1.- Directos.
- 2.- Indirectos y
- 3.- Servicios Administrativos.

Los Servicios Públicos Directos: Son los que presta directamente la Municipalidad de San Pedro Sula incluyendo sus entes municipales, sean estos descentralizados o desconcentrados.

Los Servicios Públicos indirectos: Son los que la Municipalidad de San Pedro Sula presta por interpósita persona ya sea natural o jurídica.

Los Servicios administrativos: Son todos aquellos trámites y gestiones, autorizaciones y demás que las diferentes instancias de la Municipalidad de San Pedro Sula deben responder a instancia, petición e interés expresado oportunamente por el usuario o contribuyente.

ARTÍCULO 64. Entre los Servicios Públicos que presta la Municipalidad de San Pedro Sula, podrán incluirse:

- Limpieza vial y barrido de calles (ciudad limpia)
- Servicios de recolección, acarreo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos
- Limpieza de solares
- Servicio de Bomberos
- Servicio de agua potable
- Servicio de alcantarillado sanitario
- Servicio de alcantarillado pluvial.
- Servicio de aseo, ornato y mantenimiento de parques y bulevares.
- Aseo y ornato (calles, áreas verdes y sitios de esparcimiento).
- Manejo de áreas protegidas y viveros forestales
- Mantenimiento y uso de cementerios.
- Policía Municipal, vialidad y señalización.
- Programas sociales para la reducción de las adicciones en la población vulnerable.
- Intervenciones integrales con las organizaciones de sociedad civil en los distritos del municipio.
- Guarderías, empresas maternas, comedores infantiles, asilos de ancianos, escuelas de educación especial.
- Mantenimiento, reparación, equipamiento y operación de escuelas técnicas, escuelas públicas, jardines de niños.
- Manejo de recursos naturales y conservación del ambiente.
- Mantenimiento, ordenamiento, señalamiento, semaforización equipamiento de vías públicas. Instalaciones deportivas.
- Servicios comunitarios.
- Servicios ambientales de manejo, conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales.
- La Municipalidad de San Pedro Sula, ha delegado la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, a la empresa “Aguas de San Pedro” mediante un contrato de concesión firmado el siete (7) de octubre del año Dos Mil (2000).

Los servicios públicos, pueden ser de carácter domiciliario y no domiciliario, según si se prestan a las viviendas o residencias de los vecinos de San Pedro Sula o a las personas naturales y jurídicas dedicadas al comercio, industria o cualquiera otra actividad productiva.

ARTÍCULO 65. Servicios Administrativos.

Los servicios administrativos que presta la Municipalidad de San Pedro Sula entre otros, se detallan a continuación:

- a) Autorización de libros contables y en general los libros que requieran autorización de esta Municipalidad.
- b) Emisión de licencias para apertura y operación de negocios y sus renovaciones
- c) Autorización y permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, rifas, juegos de azar y similares;
- d) Matrícula de vehículos, carretas y trocos.
- e) Matrícula de armas de fuego.
- f) Licencias para circulación de vehículos.
- g) Licencia para operar puntos de taxis.
- h) Tramitación y celebración de matrimonios civiles.
- i) Permisos o licencias de construcción y demolición de edificios, adiciones, modificaciones y remodelación de edificios, lotificaciones, urbanizaciones y otros.
- j) Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos.
- k) Inspección de las construcciones.
- l) Servicios de inspección, avalúos, medición de terrenos y elaboración de planos topográficos.
- m) Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Municipalidad de San Pedro Sula.
- n) Dictámenes ambientales.
- o) Cobro por limpieza de terrenos baldíos.
- p) Permisos para ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas.
- q) Permisos para colocación de rótulos, vallas, minivallas, mobiliario urbano (pasarelas, bloque constituido por paradero y dos MUPI, Kioscos), MOPI, banners, publicidad móvil, valla móvil, pantallas móviles y estacionarias.
- r) Autorización de cartas de venta de ganado mayor.
- s) Registro de fierros de herrar ganado
- t) Guías de traslado de ganado entre municipios. Otros permitidos, de acuerdo a la Ley.
- u) Servicios ambientales de manejo, conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales.
- v) Proceso de evaluación del impacto ambiental (emisión de licencias ambientales y auditorías ambientales)
- w) Otros permitidos, de acuerdo a la Ley.

La administración municipal está facultada para cobrar el valor de los servicios mediante los procedimientos que estime convenientes, asegurando la fiscalización correspondiente y la recuperación máxima de su costo real.

ARTÍCULO 66. Residuos Sólidos Municipales (RSM).

Los residuos sólidos domésticos, industriales y cualquier otro que se produce a causa de las actividades cotidianas o eventuales de la ciudadanía de San Pedro Sula y que se tienen ubicados en un sitio determinado para el manejo y aprovechamiento de los mismos, después que la Municipalidad de San

Pedro Sula haya prestado al ciudadano el servicio de limpieza vial y barrido de las calles (ciudad limpia), recolección, acarreo y manejo de los residuos sólidos y el servicio de aseo, ornato y mantenimiento de parques y bulevares. En consecuencia, se declaran bien municipal, los residuos sólidos municipales (RSM), bajo las condiciones descritas en el presente párrafo.

Se declaran "bien municipal", los residuos sólidos municipales (RSM), bajo las condiciones descritas en el párrafo anterior, se declara de Interés público, la utilización, aprovechamiento, reciclaje de los residuos sólidos Municipales (RSM), sea para la reutilización, elaboración o fabricación de productos orgánicos, industriales, generación de energía etc.

Para la utilización o aprovechamiento de los residuos sólidos (RSM), la Municipalidad de San Pedro Sula aprobará un CANON, que deberá pagar aquella persona natural o jurídica que reciba la autorización para ese aprovechamiento.

La Corporación Municipal, a propuesta del Señor Alcalde Municipal, determinará todas las condiciones bajo las que debe operar cualquier persona natural o jurídica, durante goce de la autorización para utilización o aprovechamiento de los residuos sólidos municipales.

Por la no prestación del servicio de recolección de residuos sólidos se procederá de la siguiente forma:

- En solares baldíos; los propietarios de estos podrán solicitar la suspensión de la tasa de desechos sólidos a través de una constancia emitida, firmada y sellada por el titular de la dirección de servicios especializados y la suspensión será aplicada de acuerdo a la constancia emitida.
- A las personas naturales para uso residencial y a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial o de servicios del sector privado y público podrán solicitar suspensión por la Tasa de Desechos Sólidos a través de una constancia emitida, firmada y sellada por el titular de la Dirección de Servicios Especializados y será aplicada la suspensión.

ARTÍCULO 67. Utilización de Bienes Municipales.

A la Municipalidad de San Pedro Sula también compete, conceder la utilización de bienes municipales y regular el uso de bienes de utilidad pública, mediante los servicios que se detallan a continuación:

- Mercados.
- Centrales de abastos.
- Procesadoras de carnes.
- Servicio de estacionamiento de vehículos.
- Residuos sólidos municipales (RSM)
- Utilización de bienes municipales
- Espacios para rótulos
- Los residuos sólidos depositados en el sitio de disposición final
- Espacio municipal para Redes de distribución de cable de televisión, eléctrico, telefónico, canal de datos digital u otro sistema de redes o sistemas de telecomunicaciones.
- Estadios municipales, canchas municipales, gimnasios municipales y piscinas municipales.
- Otros.

CAPÍTULO II

SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 68. Ámbito de Aplicación.

La tasa general de servicios públicos domiciliarios, es el pago que debe efectuarse a la Municipalidad de San Pedro Sula por la prestación de:

- Servicios de recolección, acarreo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.
- Servicio de ornato y mantenimiento de parques y bulevares.
- Servicio de limpieza vial y barrido de calles (ciudad limpia).
- Servicio de Bomberos en cuanto administrativo.
- Servicio de Policía Municipal.
- Conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales
- Servicios comunitarios

y por los restantes servicios que se prestan y no están gravados de manera específica, misma que se pagará según lo establecido en el cuadro No. 5 anexo.

ARTÍCULO 69. Objeto Impositivo.

Se considera como objeto impositivo, a cada uno de los inmuebles situados en el término municipal, utilizados como residencia de algún ciudadano, sean urbanos o rurales; debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno o piso, con todo lo edificado, clavado, plantado al suelo o adherido a él, cuya existencia y elementos esenciales constan en el documento cartográfico derivado de un acto de relevamiento catastral, debidamente registrado en el Departamento de Catastro, o en título de Dominio de no existir aquel.

ARTÍCULO 70. Sujetos Pasivos.

Son contribuyentes de esta tasa general de servicios públicos domiciliarios o no domiciliarios, los propietarios, usufructuarios, usuarios, arrendatarios o poseedores, a cualquier título, de bienes inmuebles situados en el término Municipal de San Pedro Sula utilizados para vivienda o residencia. Además, se cobrará el tributo de servicios públicos domiciliarios o no domiciliarios a las personas naturales o jurídicas, en aquellos Inmuebles donde operen negocios debidamente autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula, considerando el valor a tributar de acuerdo al impuesto de industria, comercio y servicio, siempre y cuando este cálculo sea mayor que el valor que tributaría en concepto de bienes Inmuebles, caso contrario se cobrará de acuerdo al valor de los bienes inmuebles.

En el caso que el valor a tributar vía servicios públicos no sea pagado por cualquier razón, dicho valor será referenciado a la clave catastral del bien inmueble donde operaba el negocio y el propietario del Bien Inmueble será responsable de pagar este tributo.

SUSPENSIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

- Se suspenderán el concepto del tributo de servicios públicos domiciliario a las personas naturales o jurídicas que tributan servicios públicos no domiciliarios en industria, comercio y servicio; teniendo en cuenta el valor catastral de la ubicación física del inmueble donde se desarrolla la actividad comercial.
- Los contribuyentes que se dediquen a arrendar locales para los siguientes fines, tales como: comerciales, de servicio, bodegas, oficinas y cualquier otra actividad económica permitida por la Ley,

podrán solicitar suspensión de las tasas de servicios públicos domiciliarios, cuando su inquilino declare en industria, comercio y servicio y pague servicios públicos no domiciliarios y a la vez el arrendador deberá declarar en impuesto personal o en industria, comercio y servicios los ingresos percibidos por dichos alquileres, pagando solamente el Impuesto sobre volumen de ventas y licencia de operación. Se exceptúan: Cuando el Inmueble esté vinculado a un catastral mancomunado y el negocio pertenece a uno de los cónyuges.

C) Los contribuyentes que se dediquen a arrendar locales en espacios abiertos para eventos, deberán presentar su declaración de volumen de ventas por sus ingresos percibidos y pagar los servicios públicos domiciliarios, debiendo pagar el impuesto sobre el volumen de ventas y licencia de operación.

D) Si el propietario del bien inmueble realiza una actividad económica en el mismo bien inmueble deberá pagar servicios públicos no domiciliarios.

E) La suspensión de servicios públicos domiciliarios no aplica para propietarios que arrenden a microempresas ni tampoco aplica para microempresas en sus propios locales.

F) La suspensión de servicios públicos domiciliarios no aplica para profesionales independientes.

G) Los contribuyentes propietarios de inmuebles que arrienden para uso residencial y que sus ingresos por tal actividad económica sean superior a L. 180,000.00 al año, estarán obligados a presentar declaración jurada de volumen de ventas por sus ingresos y no es considerada una actividad económica micro, debiendo pagar solamente el impuesto sobre el volumen de ventas y licencia de operación.

Los servicios públicos no domiciliarios de estos contribuyentes propietarios de inmuebles, serán suspendidos si presenta declaración jurada del volumen de ventas, ya que deberá pagar la tasa de servicios públicos domiciliarios a través del bien inmueble.

ARTÍCULO 71. Responsables Solidarios.

Son solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar la tasa general de servicios públicos domiciliarios, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando un inmueble pertenezca a varias personas, la obligación de pagar el tributo recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

ARTÍCULO 72. Periodo Fiscal.

El periodo fiscal de la tasa general de servicios públicos domiciliarios, se inicia el uno (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año; debe pagarse mensualmente.

ARTÍCULO 73. Calificaciones de los Inmuebles.

Los bienes inmuebles serán calificados anualmente, de acuerdo a las divisiones y categorías que se establezca, a efecto de la aplicación de las disposiciones legales respectivas. Salvo errores imputables a la Municipalidad de San Pedro Sula, las calificaciones que se efectúen de los bienes inmuebles, para determinar su tratamiento frente al tributo, tendrán vigencia durante todo el año calendario y no podrán alterarse bajo ningún concepto durante su transcurso.

En el caso de producirse modificaciones en la titularidad del dominio de los bienes inmuebles, serán solidariamente responsables por los tributos adeudados hasta la fecha de las modificaciones, los anteriores y actuales propietarios de los inmuebles.

Los propietarios de bienes inmuebles que alquilen los mismos, deberán incluir en el contrato de arrendamiento respectivo, que el arrendatario es el responsable de pagar los servicios públicos domiciliarios, sin perjuicio de la corresponsabilidad que el propietario tiene ante la Municipalidad de San Pedro Sula conforme a la Ley.

ARTÍCULO 74. Liquidación del tributo. Tarifas Aplicables.

Para calcular la tasa de los servicios domiciliarios, se aplicará de manera global, lo establecido en el cuadro No. 5 anexo de este Plan de Arbitrios, deberá pagarse mensualmente. Los solares baldíos urbanos, tienen un cincuenta por ciento (50%) de recargo sobre la tarifa total correspondiente en los solares que se encuentran dentro del segundo anillo de circunvalación.

ARTÍCULO 75. Garantía de Pago del Tributo.

Los inmuebles garantizarán el pago de la tasa general de servicios públicos domiciliarios que recaiga sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales.

Los nuevos dueños deberán cancelar dicho tributo previo a su inscripción en el Instituto de la Propiedad.

ARTÍCULO 76. Vencimiento para el Pago de la Tasa General.

A los efectos de lo dispuesto en este capítulo, se establece como fecha de vencimiento para el pago de la tasa general de servicios públicos domiciliarios, el último día hábil de cada mes; para lo cual, la Gerencia de Tecnología elaborará un calendario de actividades relacionadas con la elaboración de facturas por servicios públicos domiciliarios.

CAPÍTULO III

SERVICIO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL

ARTÍCULO 77. Prestación del Servicio y Mantenimiento del Sistema de Drenaje Pluvial.

La prestación de este servicio será regulado por el Departamento de Mantenimiento de Vías y Sistemas de la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad de San Pedro Sula, según la tarifa establecida en el cuadro no. 6 anexo y será cobrado utilizando la facturación de agua potable y alcantarillado sanitario, de acuerdo al contrato de concesión firmado el siete (7) de octubre del año Dos Mil (2,000), entre la Municipalidad de San Pedro Sula y la empresa Aguas de San Pedro (ASP), en los mismos términos que se realizaba con la División Municipal de Aguas.

ARTÍCULO 78. Sanción por el Uso Inadecuado del Sistema de Drenaje Pluvial.

Los sistemas de drenaje pluvial son exclusivamente para la evacuación de las aguas lluvias caídas. El uso para otros fines de este sistema, dará lugar a una multa de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00) y la corrección inmediata del problema a expensas del infractor.

En caso de incumplimiento, se cobrará el doble de multa y se entablarán las acciones judiciales que correspondan. En caso de construcción o reparación y que sea necesario drenar aguas negras, superficiales o freáticas al alcantarillado pluvial, el interesado deberá solicitar el respectivo permiso a Gerencia de Ambiente, previo dictámen técnico del Departamento de aguas lluvias de la Gerencia de Infraestructura el cual tendrá un costo de doscientos Lempiras (L.200.00) por día.

CAPÍTULO IV
TASAS DE MANTENIMIENTO DE CUENCAS HIDROGRAFICAS
EN LA ZONA DE RESERVA DEL MERENDÓN

ARTÍCULO 79. Mantenimiento y Protección de Recursos Hídricos.

La tasa por mantenimiento de cuencas hidrográficas de la Zona de Reserva del Merendón del Municipio de San Pedro Sula para los propietarios de pozos privados serán las siguientes:

No.	CLASIFICACIÓN POR RUBRO	PRECIO POR M ³ en L.
1	Colonias, Barrios y Aldeas (Bajo Ingreso)	0,50
2	Residencial (Media Baja)	0,50
3	Iglesias	1,35
4	Residencial (Media Alta)	1,50
5	Haciendas	1,50
6	Granjas	1,50
7	Gasolineras	2,00
8	Talleres Mecánicos	1,75
9	Fabricas Industriales	2,00
10	Embutidos y Empacadoras de carne	2,00
11	Fábricas de Alimentos	2,00
12	Constructoras	2,00
13	Parques Industriales (ZIP)	2,00
14	Hoteles	1,50
15	Moteles	1,50
16	Gran Comercio	1,75
17	Oficinas	1,30
18	Supermercados	2,00
19	Terminales (Transporte)	1,50
20	Bodegas	1,50
21	Beneficios	2,00
22	Centros de Recreación	1,50
23	Centros Médicos Laboratorios	1,50
24	Centros Educativos	1,50
25	Otros	2,00
26	Bancos	2,00
27	Embotelladoras de agua, fábricas de hielo, Industrias de bebidas alcohólicas y no alcohólicas.	2,50

La categorización por rubro se determinará por los técnicos de Gerencia de Ambiente de acuerdo a los criterios y experiencia de clasificación.

ARTÍCULO 80. Declaración Jurada.

Todas las personas naturales y jurídicas, que en sus propiedades ubicadas en el Municipio de San Pedro Sula, haya perforado pozos con el fin de extraer y utilizar agua para fines industriales y comerciales, deben presentar una declaración jurada autenticada ante la Gerencia de Ambiente, donde especifiquen por cada pozo, las características de ubicación, perforación, infraestructura construida, equipo instalado, tiempo en que se perforó el pozo, equipo de medición, aforo, último análisis Físico Químico y Bacteriológico (FQB) y cualquiera otra característica de cada uno. Esta declaración debe presentarse a más tardar, el 31 de diciembre del 2019, cualquier cambio de equipo o modificación en la infraestructura de un pozo, debe ser reportado a la Gerencia de Ambiente con su respectiva descripción técnica.

ARTÍCULO 81. Licencia de perforación de pozo.

Quien proyecte la perforación de un nuevo pozo, debe realizar los trámites ante la Municipalidad de San Pedro Sula, por intermedio de la Gerencia de Ambiente, para uso domiciliario o consumo humano. Para todos los demás usos y explotaciones es necesario realizar el trámite, con los estudios correspondientes que avalen la capacidad de agua subterránea de la zona y el estudio técnico de cono de abatimiento e interferencias en caso de otros pozos cercanos de distribución de servicio de agua potable o de resistividad eléctrica con pozos aledaños cuando fuere necesario, además de certificar la necesidad de volumen en base al requerimiento específico del rubro, ante la Honorable Corporación Municipal, quien para la resolución que corresponda oír los dictámenes técnicos que estime convenientes.

ARTÍCULO 82. Seguimiento.

La Gerencia de Ambiente, es la responsable de dar seguimiento para el cumplimiento de los términos en que la Corporación Municipal haya autorizado una Licencia de perforación o rehabilitación de pozo. Los permisos y licencias no conceden derechos de propiedad y sólo pueden ser ejercidos por quien tenga la autorización respectiva.

ARTÍCULO 83. Macro-medidores.

Los propietarios de los pozos privados con la supervisión de la Gerencia de Ambiente, en un plazo máximo de dos (2) meses, a partir de la vigencia del presente Plan de Arbitrios, deben haber instalado en cada pozo, el macromedidor correspondiente, para garantizar la medición correcta de la extracción del recurso hídrico en concordancia con el sistema de medición que se adopte; mientras tanto, debe realizar inspecciones y controles necesarios para verificar el contenido de las declaraciones juradas y realizar auditorías de las mediciones reportadas con el equipo actual.

El costo del macromedidor, es con cargo al usuario y él también es responsable por su seguridad y buen funcionamiento.

La Gerencia de Ambiente debe también, revisar y adecuar las actas de compromiso con el debido aforo correspondiente y justificación técnica para caso puntuales que solicite aumento de explotación. El no cumplir con esta disposición se multará como dispuesto en el artículo 108 del Reglamento Ambiental Municipal.

En cualquier tipo de explotación subterránea será obligatorio la instalación de macro-medidor.

El proceso de facturación y cobro, lo realizará la Gerencia de Ambiente conforme a las disposiciones legales y regulaciones ya existentes en el municipio.

ARTÍCULO 84. Sanciones.

A toda persona natural o jurídica que incumpliere las disposiciones del presente capítulo, se le aplicarán las sanciones siguientes:

a).- Por no presentar la declaración jurada en el tiempo estipulado, se le aplicará una sanción pecuniaria de Veinte Mil Lempiras (L.20,000.00) por cada pozo no declarado, sin perjuicio de cumplir con tal disposición legal.

b).- Por perforar un pozo sin tener la respectiva licencia, se sancionará con una multa de Treinta Mil Lempiras (L.30,000.00), sin perjuicio de cumplir con la obligación legal.

c).- A quien se oponga o restrinja el cumplimiento de las obligaciones que deban realizar los funcionarios de la Gerencia de Ambiente, será sancionado por cada vez que esto suceda, con una multa de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00). Los funcionarios de la Gerencia de Ambiente, deben documentar las circunstancias en que se desarrolle el incidente.

d).- Si una dependencia municipal, comprueba técnicamente, que un pozo perforado sin tener el Licencia de perforación de pozo, no conviene a los intereses de la comunidad o si la capacidad de producción del acuífero respectivo se ve limitada para la nueva demanda, la Gerencia de Ambiente informará y gestionará ante el Departamento de Seguridad/Policia Municipal/Vialidad y Señalización previo presentación del informe técnico correspondiente, se proceda a citar en legal forma a quien corresponda, a efecto que se presente a la Gerencia anteriormente aludida y proseguir con el procedimiento de Ley previamente establecido y el en caso procedente ordenar la destrucción del mismo, de lo cual se levantará el acta de estilo.

La destrucción será realizada por la parte interesada y en su defecto o ante el incumplimiento de la misma, por la Gerencia de Ambiente.

Los costos incurridos por la Municipalidad de San Pedro Sula, serán pagados por la parte infractora, en caso de no pagarlos, serán referenciados a la clave catastral y reflejados como otros cargos por pagar detallando el concepto.

ARTÍCULO 85. Aprovechamiento Comercial del Agua.

Toda persona natural o jurídica que realice actividades comerciales y las urbanizaciones que tienen pozos en operación, mientras no transfieran las obras hidrosanitarias a la Gerencia de Ambiente, estará obligada a pagar la tasa establecida en este capítulo. Dicha tasa deberá ser cancelada en los bancos que la tesorería municipal autorice o por medio de los mecanismos que está definida.

ARTÍCULO 86. Notificaciones

La Gerencia de Ambiente deberá notificar a la unidad o departamento correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan deuda por tasa de mantenimiento y protección de los recursos hídricos. Esta notificación se generará cada trimestre, en caso de no tener cambios a la notificación anterior, se considerará no variable de los deudores anteriores. Una vez notificado la unidad o departamento correspondiente deberá establecer la insolvencia municipal de la persona natural o jurídica y no podrá realizar ningún trámite municipal hasta que cumpla con el pago de la tasa o pasivos ambientales.

CAPÍTULO V**SERVICIOS PÚBLICOS NO DOMICILIARIOS****ARTÍCULO 87. Sujeto Pasivo y Clasificación.**

Están obligados al pago de la tasa de los servicios públicos no domiciliarios, por la prestación efectiva de los mismos, todas las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial o de servicios del sector privado y públicos.

Entre los servicios públicos no domiciliarios están:

1. Servicio de limpieza vial y barrido de calles (ciudad limpia)
2. Servicio de recolección, acarreo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.
3. Servicio de aseo, ornato y mantenimiento de parques, bulevares y otros.
4. Servicio de Bomberos
5. Servicio ambiental de manejo, conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales.
6. Otros servicios (servicios comunitarios)

Estos servicios se cobrarán en base a los cuadros anexos en este Plan de Arbitrios, según sea el caso.

ARTÍCULO 88. Registro de Gestores Privados de Residuos Sólidos, Semilíquidos y Líquidos (transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final).

Toda persona natural o jurídica, que por su actividad gestione (transporte, trate, recicle y disponga) todo tipo de residuos sólidos, líquidos (o una mezcla de ambos) deberá registrarse ante la Gerencia de Ambiente para poder operar en la ciudad de San Pedro Sula.

Los requisitos para registrarse son los siguientes:

1. Licencia de operación del Municipio de San Pedro Sula.
2. Permiso ambiental que puede ser:
 - Licencia o certificado ambiental con su respectiva resolución
 - Dictamen ambiental
3. Permiso de uso del relleno sanitario (en el caso de que deposite residuos en el relleno sanitario).
4. Permiso de descarga en la planta de tratamiento de aguas residuales (en el caso de que transporte y disponga aguas residuales)
5. Declaración jurada la cual contendrá (aplica lo relativo a su gestión):
 - a.- Tipos de residuos que gestiona (si son residuos sólidos usar clasificación basada en el Reglamento para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos).
 - b.- Tipo de tratamiento o reciclaje (especificar)
 - c.- Descripción detallada del tipo y cantidad de unidades de transporte utilizado
 - d.- Volumen o peso de residuos que gestione por mes (m³ o Ton).
 - e.- Procedimiento que realiza para su disposición final (lugar, método, frecuencia, etc.).

El registro tendrá una vigencia de un año calendario y su costo será de Doscientos Cincuenta Lempiras (L.250.00). El registro será válido únicamente para los tipos de residuos declarados.

Los requisitos para renovar el Registro son:

1. Presentar una actualización de todos los requisitos originales
2. Pagar Doscientos Cincuenta Lempiras (L.250.00).

- Los gestores que transporten y dispongan residuos sólidos en un Relleno Sanitario deberán presentar constancia de la disposición final emitido por la Autoridad Competente, en el caso de San Pedro Sula será emitida por la dirección de servicios especializados, estableciendo el volumen (toneladas métricas) y periodicidad de la disposición.
- Los Gestores que transporten y dispongan aguas residuales deberán presentar una constancia del propietario o administrador de la planta de tratamiento, indicando el volumen de agua residual tratada (m³)

Quien no cumpla con esta obligación, será sancionado con una multa de Veinte Mil Lempiras (L.20,000.00).

En caso de reincidencia se cobrará el doble de la última multa aplicada.

Con el objetivo de eliminar los sitios de disposición no autorizados, se prohíbe a los gestores de residuos sólidos domésticos y asimilables a los domésticos utilizar otro punto de disposición final que no sea el relleno sanitario.

ARTÍCULO 89. De los Depósitos Temporales de los Residuos Sólidos.

Se prohíbe la instalación de contenedores fijos en la vía pública. Todas las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial o de servicios del sector privado y públicos, deberán utilizar contenedores móviles para la disposición de los residuos sólidos, los cuales serán colocados en las aceras los días y horas que sea establecido por el prestador de servicios de la Municipalidad de San Pedro Sula o el Gestor de Residuos contratado, debiendo retornarlos posteriormente a su sitio habitual, para no obstruir el paso de los transeúntes.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con una multa para personas Naturales de tres mil lempiras (L.3,000.00), Comerciales cinco mil lempiras (L.5,000.00) e Industriales diez mil lempiras (L.10,000.00).

Todo lo anterior sin perjuicio de que la Municipalidad pueda remover los contenedores que obstruyen el paso de los peatones.

Será prohibido mantener los residuos sólidos fuera de la vivienda cuando no sean los horarios o calendarización establecida por el operador para la recolección de los residuos.

Por lo antes señalado, se establece una multa por el valor de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00). Sin perjuicio de que realice la limpieza del área afectada.

En caso de no pagar las multas correspondientes éstas serán referenciadas a la clave catastral o RMC y se verán reflejadas en el módulo de multas, más un 2% de interés mensual en caso de no pago.

ARTÍCULO 90. Servicio Extraordinario para Grandes Empresas Generadoras de Residuos Sólidos.

Para las empresas o sectores que por su actividad económica se constituyen en grandes empresas o grandes generadoras de residuos sólidos, o que cuenten con un servicio que se les preste un mayor número de veces de manejo de residuos sólidos por semana, en el caso que lo soliciten como un servicio adicional, al que brinda normalmente la unidad municipal encargada de los residuos sólidos, considerando en esta clasificación las empresas grandes generadoras de residuos sólidos como: **supermercados, restaurantes, hoteles, maquilas, establecimientos ubicados en los centros comerciales, colegios, universidades, fábricas y otros semejantes**, calificados por la Administración según corresponda. Se establece un cargo adicional de hasta el **cien por ciento (100%)** de las tarifas establecidas en los cuadros anexos.

Cuando las empresas interesadas en este servicio adicional lo soliciten a la Municipalidad de San Pedro Sula, su cobro será determinado de la siguiente manera:

- Todos aquellos sectores o empresas que declaren un volumen de venta anual entre L.500,000.01 a L. 1,000,000.00, se les hará un recargo de un 25%.
- Todos aquellos sectores o empresas que declaren un volumen de venta anual entre L.1,000,000.01 a L. 5,000,000.00 se les hará un recargo de un 50%.
- Todos aquellos sectores o empresas que declaren un volumen de venta anual entre L.5,000,000.01 a L.30,000,000.00 se les hará un recargo de un 75%.
- Todos aquellos sectores o empresas que declaren un volumen de venta anual entre L.30,000,000.01 en adelante se les hará un recargo de un 100%.

ARTÍCULO 91. Servicio de Limpieza Vial y Barrido de Calles (ciudad limpia).

El servicio de limpieza y barrido de calles (ciudad limpia), será realizado por la Municipalidad de San Pedro Sula a través del prestador de servicio, comprendiendo las siguientes actividades:

- Barrido de las aceras y calzadas de las vías públicas, incluyendo hojas, ramas y otros, desechos del arbolado, así como de las plazas públicas;
- Vaciado, limpieza, mantenimiento y reposición de papeleras y otros recipientes de residuos ubicados en la vía pública;
- Desarrollo de un programa de lavado a presión en las calles y avenidas de la zona centro dentro del primer anillo de circunvalación de la ciudad de San Pedro Sula, incluyendo el mismo, según se delimita el contrato de servicios;
- Limpieza de los solares o vertederos irregulares que se encuentren en la vía pública, a solicitud de la Municipalidad.

El producto del barrido será colocado en bolsas plásticas y recogido por los camiones de recolección contratados para tal fin.

La frecuencia misma de limpieza y barrido por áreas de todas las calles, vías, aceras, plazas etc. Se detallan a continuación:

- Áreas que componen o forman parte dentro del primer anillo de circunvalación serán barridas dos veces por semana excluyendo los domingos.
- El área del centro o distrito de negocios, serán barridos todos los días, en la jornada de dos veces al día.
- Áreas que componen o forman parte dentro del segundo anillo de circunvalación, que están pavimentadas, adoquinadas y áreas urbanas no pavimentadas, serán atendidas según programación de la Municipalidad de San Pedro Sula.

El vaciado y limpieza de papeleras será acorde con la frecuencia del barrido en diferentes área dos veces por semana.

SERVICIO EXTRAORDINARIO.

El servicio extraordinario que fuere solicitado para la prestación del servicio, se cobrará por kilómetro

lineal requerido, según tarifa establecida en el contrato de servicio.

En los lugares en donde la Municipalidad de San Pedro Sula preste el servicio de Limpieza vial y Barrido de Calles (ciudad limpia), será obligación del vecino mantener limpia su acera y área verde que este frente a su domicilio, hasta la mitad de la calle o pasaje.

La inobservancia a esta disposición dará lugar a una multa de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) hasta Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00), sin quedar exento del pago en que incurra el Departamento Municipal encargado, para efectuar dicha recolección.

ARTÍCULO 92. Servicio de Aseo, Ornato y Mantenimiento de Parques, Bulevares y Otros.

Es el servicio que presta la Municipalidad de San Pedro Sula, por intermedio de la Gerencia de Ambiente; el sostenimiento y desarrollo del Jardín Botánico municipal "Hermanos Héctor y Álvaro Pérez Estrada" Parque Infantil Presentación Centeno y viveros ornamentales y forestales municipales, además del mantenimiento, mejoramiento del ornato, diseños y construcciones de los mismos; con el fin de crear un ambiente de sano esparcimiento para los habitantes de la ciudad. Las labores de mantenimiento comprenden las siguientes actividades:

- Limpieza y manejo fitosanitaria de los árboles de las medianas y derechos de vía de los bulevares.
- Poda formativa en los árboles y arbustos.
- Reforestación y ornato en los bulevares y áreas públicas.
- Fertilización y riego de los árboles en los bulevares y áreas públicas.
- Corte de árboles de alto riesgo.

ARTÍCULO 93. Emergencia o Caso Fortuito.

En casos de emergencia o por caso fortuito, la Municipalidad de San Pedro Sula, por medio de la Gerencia de Ambiente, deberá apoyar en el corte y remoción de árboles caídos en vías públicas, centros de educación y en cualquier otro lugar que recomienden los órganos gubernamentales correspondientes.

ARTÍCULO 94. Servicios Especiales.

La Municipalidad de San Pedro Sula prestará los servicios de recolección de los residuos sólidos, que se generen por la realización de ferias y demás espectáculos y actividades públicas eventuales, incluyendo circos, exposiciones, juegos mecánicos, etc.

El costo de dicho servicio será calculado por la Dirección de Servicios Especializados (DSE) según la siguiente valores: porcentaje de residuos sólidos por persona (PRSP), cantidad de personas por evento (CPPE), tiempo de duración (TD), tarifa vigente según contrato de servicio (TVCS) aplicándose la siguiente formula: **(PRSP×CPPE×TD×TVCS)**; dicho valor por residuos sólidos se pagará en forma anticipada por los interesados al momento de obtener el permiso para la celebración del evento de que se trate.

La inobservancia a este artículo dará lugar a una multa de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) hasta Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00), sin quedar exento del pago en que incurra la unidad municipal encargada de los residuos sólidos, para efectuar dicha recolección.

ARTÍCULO 95. Prohibiciones, Sanciones por mal manejo de residuos.

Prohibiciones: Es prohibido, botar, acumular y descargar todo tipo de residuos en calles, esquinas, medianas, parques, bulevares, riberas, cauces de los ríos y quebradas, derechos de vías, terrenos baldíos y cualquier otro lugar público o privado.

Se prohíbe el uso y contratación de carretas o trocos como medios para acarrear residuos.

Al infractor de esta norma, se le aplicará las sanciones establecidas en el Reglamento para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos y el Reglamento Ambiental Municipal vigente.

Toda unidad de transporte público o privado deberá contar con un recipiente para basura, el cual deberá ser vaciado y dispuesto en un sitio adecuado. El incumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa de Dos Mil Quinientos Lempiras (L.2,500.00) y la reincidencia de esta sanción será el doble de la anterior.

ARTÍCULO 96. Permiso Para el Uso del Relleno Sanitario.

Toda persona natural o jurídica de este u otro municipio que hagan uso del Relleno Sanitario, transportando por su cuenta y riesgo sus residuos sólidos o desperdicios; incluyendo el equipo contratado por la Municipalidad de San Pedro Sula, adscrito a cualquier dependencia municipal, deberán obtener su correspondiente permiso en las oficinas de la unidad municipal encargada de los residuos sólidos.

Sin perjuicio del pago de los impuestos y tasas establecidas en este Plan de Arbitrios y las leyes vigentes en Honduras, para que un vehículo pueda hacer uso del relleno sanitario, requerirá un permiso para el uso del relleno, el cual tendrá la vigencia de un año (1) y será cancelada en los bancos que la Tesorería Municipal autorice, de acuerdo a la siguiente categoría:

CATEGORÍA "A"

Toda aquella persona natural o jurídica que por sus propios medios depositen sus residuos en el relleno sanitario y que no se dediquen a esta labor como parte de su actividad, obtendrán el permiso del uso del relleno sin costo alguno pero pagaran la tarifa según el tipo y tonelaje de residuo al operador del relleno según lo establecido en el siguiente artículo.

CATEGORÍA " B "

Las Empresas que se dedican a la actividad económica de recolección de los residuos sólidos cancelarán la suma de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00).

CATEGORÍA " C "

Todo vehículo recolector de residuos sólidos, que proceda de otro municipio pagará un valor de Dos Mil Quinientos Lempiras (L.2,500.00).

ARTÍCULO 97. Tarifa Por Uso Del Relleno Sanitario.

Toda persona natural o jurídica de este u otro municipio, que hagan uso del relleno sanitario pagarán previa obtención del permiso, una tarifa en base a las siguientes categorías:

CATEGORÍA " A " -DOMICILIARIOS-

La tarifa por tonelada será establecida según contrato de servicio entre la Municipalidad y su operador.

CATEGORÍA " B " -NO DOMICILIARIOS-

La tarifa por tonelada será establecida según contrato de servicio entre la Municipalidad y su operador.

CATEGORÍA " C.1 " -PELIGROSOS-

Todas aquellas personas naturales o jurídicas, que se dediquen o no a la actividad económica de recolección de los residuos sólidos peligrosos o desperdicios y que deseen depositar los mismos en el relleno sanitario de San Pedro Sula, tienen la obligación de **neutralizar o tratarlo** para eliminar la contaminación hasta convertirlos en asimilables domésticos y pagarán el valor establecido para los residuos domiciliarios

CATEGORÍA " C.2 " –RESIDUOS BIOINFECCIOSOS-

En el caso de los residuos bioinfecciosos pagarán un valor de Diez Lempiras (L.10.00) por kilogramo.

PROHIBICIONES Y SANCIONES. Aquellas personas naturales o jurídicas, cuya actividad económica, sea Industrial, comercial o de servicio y que utilicen el relleno sanitario sin previa autorización, para depositar sus residuos sólidos o desperdicios, se les decomisará el vehículo y se aplicará una multa de Dos Mil Quinientos Lempiras (L.2,500.00), por tonelada métrica, cuando procedan del Municipio de San Pedro Sula y Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) por tonelada métrica, cuando estos procedan de otro Municipio. El Departamento de Seguridad/Policia Municipal/Vialidad y Señalización, le retendrá el vehículo en que se cometió la infracción y será devuelto a su propietario hasta que haya pagado la sanción establecida.

ARTÍCULO 98. Servicios Especiales de Corte y Poda de Árboles.

Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en el término municipal de San Pedro Sula, sin autorización de la Gerencia de Ambiente.

En caso que el ciudadano requiera aprovechamiento de la madera, deberá solicitar el permiso ante el Instituto de Conservación Forestal (ICF).

En los casos en donde el árbol haya sido derribado por caso fortuito o fuerza mayor el ciudadano deberá solicitar a la Gerencia de Ambiente la correspondiente constancia de estado de árbol previo a solicitar el permiso para aprovechamiento de la madera ante el Instituto de Conservación Forestal (ICF).

El incumplimiento de lo antes descrito dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley Forestal.

En los parques, bulevares y plazas, será responsabilidad de la Gerencia de Ambiente la recolección, acopio y embolsado de los residuos generados por la poda o corte los cuales deberán ser recolectados por el operador municipal encargado de la recolección de residuos.

Vía convenio se regulará la poda que realiza la ENEE, EEH cualquier otra empresa de servicio público, que necesite efectuarla, bajo supervisión de la Gerencia de Ambiente.

ARTÍCULO 99. Servicio de Bomberos. Alcance.

El Servicio de Bomberos, tiene como propósito brindar atención en los casos de emergencia y por eventos naturales o siniestros que puedan poner en riesgo a las personas y la propiedad. Se cobra con el objetivo de cubrir los costos de operación y mantenimiento de las estaciones de bomberos ubicados en el municipio de San Pedro Sula, conforme al cuadro anexo a este Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 100. Servicios Ambientales de Manejo, Conservación y Protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Alcance.

El servicio de protección, mantenimiento, conservación, restauración y manejo del ambiente es la prestación efectiva y sostenible, se cobra con el objeto de cubrir el costo de operación del mismo.

ARTÍCULO 101. Departamento de Seguridad/Policia Municipal/Vialidad y Señalización. Alcance.

La tasa por el servicio que proporciona el Departamento de Seguridad/ Policia Municipal/Vialidad y Señalización, se cobra mensualmente por concepto no domiciliario, para cubrir los costos ocasionados en la ejecución de los diferentes proyectos orientados a prevenir y controlar la violencia y la delincuencia; así como la puesta en marcha de programas de paz y convivencia dentro del municipio, para mejorar la calidad de vida del ciudadano y en consecuencia reducir los índices de inseguridad, criminalidad e impunidad en San Pedro Sula. La Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana, a través del Departamento de Seguridad/Policia Municipal/ Vialidad y Señalización, formulará los Proyectos de Seguridad para someterlos a aprobación por la Honorable Corporación Municipal; asimismo, hará propuestas de proyectos especiales para implementarlos en sectores específicos del municipio de acuerdo a los índices declarados por el observatorio de la criminalidad y los requerimientos e interés de la población involucrada.

ARTÍCULO 102. Servicios Comunitarios No Domiciliarios. Alcance.

Los otros servicios públicos no domiciliarios que se encuentran estipulados en este Plan de Arbitrios y con excepción de aquellos que se encuentren gravados de manera específica, se cobran con el objeto de cubrir los costos de operación de los mismos.

ARTÍCULO 103. Base Impositiva. Tarifa Aplicable.

La tasa por servicios públicos no domiciliarios, será cobrada de conformidad con los procedimientos, periodo fiscal, régimen sancionatorio y fechas de cancelación y pago establecidos en este Plan de Arbitrios, de la forma que a continuación se indica:

- Establecimientos industriales, comerciales o de servicios, se cobrará sobre el volumen de las ventas o ingresos anuales, según se describe en el cuadro No. 2 anexo de este Plan de Arbitrios.
- Establecimientos comerciales o de servicios, cuyas actividades son consideradas en forma especial, se cobrará de conformidad a lo consignado en los cuadros No. 3 anexo, de este Plan de Arbitrios, además del inciso a).
- A las Instituciones del Estado y Empresas Autónomas y Semi-autónomas se les cobrará sobre el volumen de las ventas o ingresos anuales según se describe en el cuadro No. 2 anexo de este Plan de Arbitrios.
- En los puestos de mercado públicos y molinos de moler maíz, se cobrará de acuerdo al cuadro No. 4 anexo de este Plan de Arbitrios, aplicado los servicios no domiciliarios:
- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que tengan sucursal, por estas, se cobrará de conformidad a lo consignado en el cuadro No. 3 anexo de este Plan de Arbitrios, además del inciso a).

CAPITULO VI

SERVICIOS PRESTADOS POR LA GERENCIA DE AMBIENTE

ARTÍCULO 104. Organismo de Aplicación.

La prestación de los servicios delegados a la Supervisión de la Gerencia de Ambiente, mediante punto número 2 del Acta Número 84 de fecha 05 de julio del año 2002, serán regulados por el Reglamento

vigente aprobado por la Corporación Municipal en punto número 8 de acta 75 del 05 de noviembre del año 2015, como ente supervisor responsable de la administración, manejo, control y aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio de San Pedro Sula, garantizará su sostenibilidad y el cumplimiento de las regulaciones establecidas en materia ambiental.

Todas las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades en este Municipio, están obligadas a cumplir las directrices, dictámenes y regulaciones emitidas por la Gerencia de Ambiente.

La Gerencia de Ambiente tiene la potestad para formular, diseñar y gestionar financiamiento de proyectos relacionados con los objetivos para los que fue constituida con otras entidades públicas, privadas, locales, nacionales e internacionales.

El Alcalde Municipal firmará los convenios necesarios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con el fin de cumplir con la protección y conservación del ambiente.

La Gerencia de Ambiente aplicará tasas, servicios ambientales de manejo, conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales, tarifas, multas, recargos y contribuciones relacionados con la administración de los recursos naturales y el cumplimiento de las normas ambientales. Si se cita a cualquier persona natural o jurídica por cualquier anomalía ambiental y si este no comparece a las citas en la fecha señalada, se procederá a citarla por segunda vez y en caso de que no comparezca, se sancionará con una multa de Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00) a persona natural y Veinte Mil Lempiras (L. 20,000.00) a persona jurídica, sin perjuicio de la reparación económica por el daño causado.

La Gerencia de Ambiente debe notificar a las otras dependencias municipales, para suspender cualquier trámite administrativo o de prestación de servicios a la municipalidad, hasta tener la solvencia de pago extendida por la Gerencia de Ambiente.

La Gerencia de Ambiente tiene la potestad de sancionar directamente, a los concesionarios de servicios municipales, por el incumplimiento de convenios, contratos y las normas ambientales, así como también a cualquier otra persona natural o jurídica que incumpla las normas ambientales establecidas; es entendido que los costos en que se incurra para mitigar los daños y perjuicios, serán compensados de forma expedita, por cuenta del o los infractores.

ARTÍCULO 105. Explotación del Sistema de Agua Potable.

De acuerdo a sus atribuciones, la Gerencia de Ambiente supervisará la explotación y operación del servicio de agua de fuentes subterráneas y superficiales en el Municipio de San Pedro Sula previo estudio y de acuerdo a la disponibilidad del recurso en calidad y cantidad.

ARTÍCULO 106. Transferencia de Obras Hidrosanitarias.

Toda instalación relacionada a los servicios que la Gerencia de Ambiente supervisa, hecha en vías públicas por particulares, pasará a ser propiedad de la Municipalidad de San Pedro Sula sin costo alguno, previo convenio entre las partes, quedando las instalaciones bajo la responsabilidad de la Gerencia de Ambiente.

En el caso que estas instalaciones sean sistemas hidrosanitarios dentro del área de cobertura del contrato de cesionamiento, serán transferidas posteriormente a A.S.P. para su operación y mantenimiento.

ARTÍCULO 107. Coordinación.

La Gerencia de Ambiente regulará y coordinará la participación de instituciones públicas o privadas en todo lo dispuesto en el Plan de ordenamiento y manejo para la zona de reserva del Merendón.

ARTÍCULO 108. De los Servicios Prestados.

En materia ambiental la Gerencia de Ambiente presta los siguientes servicios:

- Permisos para corte y poda de árboles.
- Permisos para exploración, perforación, rehabilitación, explotación, limpieza y cierre de pozos.
- Delimitación del límite de la zona de reserva y cota 140.
- Permisos para limpieza, corte y nivelación de terrenos.
- Emisión de directrices para el diseño de los sistemas hidrosanitarios.
- Dictámen ambiental de diversa índole.
- Revisión y aprobación de los sistemas hidrosanitarios urbanística y domiciliaria, el uso de la red municipal, con sus respectivos puntos de conexión.
- Categorizaciones ambientales.
- Licenciamiento ambiental para proyectos nuevos y certificaciones ambientales para empresas en operación, correspondientes a las categorías 1, 2 y 3, según Tabla de Categorización Ambiental emitido por MiAmbiente, que se pretenda desarrollar dentro de su ámbito territorial; así como, las acciones de control y seguimiento de las medidas de mitigación, normalización o remediación de impactos ambientales a que estén sujetas las licencias y su renovación.
- Análisis de emisiones vehiculares.
- Monitoreo y medición de variables ambientales.
- Permisos para reparación y reconstrucción de vivienda en la zona de reserva del Merendón.
- Asesorías ambientales a personas naturales o jurídicas, a instituciones públicas o privadas; dentro y fuera del término municipal.
- Permisos para extracción de materiales no metálicos, no comerciales (pequeños mineros y artesanal).
- La Gerencia de Ambiente, en representación de la Municipalidad de San Pedro Sula, debe participar en las inspecciones control y seguimiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), coordinadas por la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA) o solicitados directamente a esta Gerencia
- Constancia de estado de proyectos ambientales.
- Emisión de directrices ambientales.
- Aprobación de planos hidráulicos para permisos de construcción.
- Atención de denuncias ambientales.
- Dar seguimiento al cumplimiento del plan de manejo de la zona de reserva del Merendón, la guía ambiental de reforestación y a la guía ambiental de construcción.
- Registro de gestores de residuos



22. Trabajo educativo social (TES).
23. Otorgar permisos o autorizaciones para ingresar y hacer uso de las áreas del Parque Infantil Dr. Presentación Centeno, alquiler de servicios, eventos y actividades.

Toda institución de cualquier naturaleza que realice estudios, investigaciones, descubrimientos, trabajos científicos o académicos, etcétera en la zona de reserva del Merendón debe de dar copia y hacer del conocimiento a la Gerencia de Ambiente a la Corporación Municipal de los hallazgos realizados.

Los valores que la Gerencia de Ambiente cobre por la prestación de los servicios antes señalados o cualquier otro, está estipulado en el Reglamento vigente que al efecto emitió la Honorable Corporación Municipal y al que se hace referencia en el actual capítulo de este Plan de Arbitrios.

Los pagos serán realizados en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula, previo orden de pago emitido por la Gerencia de Ambiente.

ARTÍCULO 109. Delegaciones por Decreto 181-2007.

La Gerencia de Ambiente, en apego a lo mandado y delegado por la Ley mediante Decreto 181-2007, publicado en la Gaceta el 16 de Julio del año 2010, la Gerencia de Ambiente prestará los servicios de evaluación de impacto ambiental para la ejecución de proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada según este decreto, delegados por la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente y se reserva la aplicación de los procedimientos necesarios, para el cumplimiento de funciones delegadas y su responsabilidad; así como, de emitir los reglamentos complementarios de procedimientos administrativos, procedimientos legales internos y tasas por los servicios prestados delegados por el decreto en mención.

ARTÍCULO 110. Acta de Compromiso o Comparecencia

Para toda actividad que la Gerencia de Ambiente haya autorizado con la persona interesada, debe firmar un acta de compromiso o comparecencia para el cumplimiento de las medidas de mitigación o remediación a implementar.

En caso de contravención a lo estipulado en las diversas actas de compromiso firmadas por cualquier persona Natural o Jurídica.

TITULO IV BIENES MUNICIPALES CAPITULO I ABASTOS Y MERCADOS

ARTÍCULO 111. Competencia. Derechos.

Corresponde a la Gerencia de Servicios Públicos y Participación Comunitaria, a través del Departamento de Abastos y Mercados, la responsabilidad de administración de los locales en los mercados municipales y de las áreas municipales destinadas a ferias artesanales y de agricultores, estableciendo a estos los horarios de inicio y de cierre de sus actividades comerciales como también los días en que podrán realizar dicha actividad y otras condiciones que serán establecidas por este departamento en el Reglamento de Ferias Artesanales y Agropecuarias que funcionan en el municipio, una vez aprobado por la Honorable Corporación Municipal, ninguna persona natural o jurídica puede ostentar derecho de propiedad en los mercados municipales, la tasa por el uso de los locales comerciales es un pago que ingresa a la Tesorería de la Municipalidad de San Pedro Sula a través de los bancos autorizados.

ARTÍCULO 112. Usuarios.

El usuario suscribirá un contrato de servicio de uso con el representante legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, quien no cuente con este instrumento jurídico será causal para solicitarle la desocupación del local o locales, dicho contrato de servicio de uso deberá contener los valores y condiciones siguientes:

1. El área ocupada
2. La tarifa mensual por el servicio de uso
3. La obligatoriedad del usuario a pagar por su cuenta, los servicios públicos, tales como: agua, tren de aseo y energía eléctrica.
4. Tramitar y pagar por su cuenta la licencia de operación respectiva.
5. Plazo del contrato de servicio de uso
6. Causales para la terminación del contrato
7. Horario y condiciones que se obligue a cumplir:

Para poder obtener la licencia de operación de negocio en algún local de cualquier mercado municipal, el locatario realizará su declaración jurada vía Sistema de Gestión Municipal (SIGEM), deberá llenar el formulario con toda la información solicitada y además presentar la copia del contrato de servicio de uso.

La Gerencia de Servicios Públicos y Participación Comunitaria, a través del Departamento de Abastos y Mercados, deberá tener el registro de todos los locatarios de los mercados municipales y enviarlos al Departamento de Regulación de Ingresos para confirmar que dicho locatario está inscrito y tiene contrato con la Municipalidad de San Pedro Sula.

Todo lo anterior para que los locatarios puedan gozar de todos los deberes y derechos otorgados según Ley.

ARTÍCULO 113. Tarifas.

El cobro por el servicio de uso de locales en mercados municipales, se efectuará de acuerdo al área ocupada, ubicación y tipo de productos que se comercialicen y se registrará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

RUBRO	Valor por M ²
Abarrotería	L.1.75
Artesanía	L.1.60
Achinería	L.1.45
Carnicería	L.2.00
Golosinas	L.1.35
Cocina	L.1.70
Cooperativa	L.10.00
Flores	L.1.55
Internet	L.1.50
Lácteos	L.2.00
Mariscos	L.2.00
Lotería	L.1.10
Pulpería	L.1.75
Ropa	L.1.70
Salón Belleza	L.1.60
Tortillas	L.1.25
Verduras	L.1.25
Frutas	L.1.25
Zapatería	L.2.00
Casa De Empeños	L.10.00
Electrodomésticos	L.2.20
Relojería Y Joyería	L.1.90
Librería	L.1.30
Oficina	L.3.75
Medicina Natural	L.1.50
Molino	L.1.60
Plásticos	L.0.60
Sastrería	L.2.30
Locales Frente a Calle	L.2.00
Bodegas	L.5.00
Mercadería en general	L. 2.00
Botánica	L. 1.50

La Gerencia de Servicios Públicos y Participación Comunitaria es la responsable de establecer un censo de los usuarios por mercado, debiendo comunicar al Departamento de Regulación de Ingresos la lista completa de todos los usuarios indicando el valor a cobrar mensualmente por cada uno, según las tarifas establecidas en este plan de arbitrios.

El Departamento de Regulación de Ingresos emitirá los recibos para que los usuarios paguen en los bancos autorizados por Tesorería Municipal.

Corresponde al Departamento de Abastos y Mercados, velar por el cuidado y aseo de los Servicios Sanitarios, que se encuentran localizados, dentro y fuera de las instalaciones de los mercados municipales y que son propiedad municipal.

Los servicios sanitarios localizados en los mercados municipales y que son propiedad municipal no tendrán ningún costo por utilizarlos.

Se establece un periodo de gracia en el cobro de la tasa de los locales comerciales para el año dos mil veinte (2020), por lo que los valores en concepto de tasa por uso de los locales comerciales establecido en los contratos de servicio de uso, entrará en vigencia a partir del primero (1) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

El periodo de gracia para el año 2020, será válido si el decreto Ley correspondiente es emitido y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 114. Gasto de Energía Eléctrica.

La Gerencia de Servicios Públicos y Participación Comunitaria a través del Departamento de Abastos y Mercados hará las gestiones pertinentes para que todos los locales de los mercados Municipales cuenten con su propio contador, instalado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, cuyo consumo de electricidad deberá ser pagado por cada locatario y/o arrendatario.

ARTÍCULO 115. Gasto de Agua.

La Gerencia de Servicios Públicos Y Participación Comunitaria a través del Departamento de Abastos y Mercados cobrará el gasto de agua en cada local a prorrata del valor que cobre Aguas de San Pedro. La Gerencia de Servicios Públicos y Participación Comunitaria podrá individualizar u organizar los contadores de agua en busca del beneficio de los usuarios de Abastos y Mercados.

ARTÍCULO 116. Prohibiciones.

Es terminantemente prohibido que locatarios utilicen los pasillos para exhibir, almacenar, comercializar o fabricar sus productos y mercaderías, quienes infrinjan esta disposición le serán decomisados sus productos y mercaderías y se le aplicará una multa de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) por evento.

ARTÍCULO 117. Productos Decomisados.

Los productos perecederos deberán ser reclamados dentro de las 24 horas siguientes al decomiso; así mismo, los dueños de mercaderías decomisadas no perecederas tienen 30 días para reclamarlas, previo al pago de la multa correspondiente, pasados estos periodos se le aplicará lo que estipula el artículo 122 de este Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 118. Vendedores del Sector Social.

La Municipalidad de San Pedro Sula establecerá áreas para la ubicación de vendedores del sector social, donde, bajo normas establecidas podrán realizar su actividad comercial o de prestación de servicios de manera temporal, hasta que se establezca el sitio donde realizarán sus actividades comerciales de manera permanente.

Una vez establecido el sitio, no se permitirá vendedores del sector social en las áreas de uso público.

ARTÍCULO 119. Los Vendedores Informales en Periodos Especiales.

Los vendedores informales en periodos especiales debidamente autorizados y calificados por la Municipalidad de San Pedro Sula pagarán una cuota única de Cien Lempiras (L.100.00) diarios y estarán autorizados un máximo de tres días. Esta cuota corresponde a la prestación de servicios de limpieza y administración de los vendedores eventuales.

Ninguna asociación de vendedores está autorizada para cobrar cuotas por espacios ocupados y demás servicios que presta a la Municipalidad de San Pedro Sula. El único autorizado para realizar cobros de cualquier tipo será el Tesoro Municipal.

En el caso de vendedores informales eventuales extranjeros, estos deberán contar con el Permiso de Migración correspondiente para ejercer actos de comercio en el país.

La Gerencia de Servicios Públicos y Participación Comunitaria a través del Departamento de Abastos y Mercados realizará el control de la actividad comercial informal (vendedor ambulante, vendedor temporal, vendedores ocasionales, vendedores estacionarios, etc.) en los espacios públicos de San Pedro Sula, así como la limpieza, seguridad y ordenamiento de los mismos. Dicha división municipal entregará un carnet a cada vendedor que servirá para su identificación.

El ordenamiento y control de estos vendedores es regulado por el Instructivo para el control y ordenamiento de vendedores informales.

ARTÍCULO 120. Gerencia de Servicios Públicos Participación Comunitaria remitirá reporte.

La Gerencia de Servicios Públicos y Participación Comunitaria remitirá mensualmente a la Gerencia Financiera un reporte que contenga el desglose de los ingresos captados por dicha Gerencia por cada una de las áreas a su cargo.

ARTÍCULO 121. Ventas Ambulantes

En las zonas que la Corporación Municipal determine no se permitirán ventas ambulantes de ninguna naturaleza. No obstante la Corporación Municipal puede ampliar, restringir o modificar las limitaciones de las zonas permitidas.

ARTÍCULO 122. Sanciones.

El o la vendedora del sector social, que por cuenta propia se ubique en cualquier área de uso público, será requerida (o) para abandonar el sitio y si reincide, será sancionada (o) con una multa, de la manera siguiente:

Primer requerimiento y decomiso del producto expuesto a la venta Quinientos Lempiras (L.500.00)

Segundo requerimiento y decomiso del producto expuesto a la venta Un Mil Lempiras (L.1,000.00)

Tercer requerimiento y decomiso del producto expuesto a la venta Un Mil Quinientos Lempiras (L.1,500.00)

Cuarto y último requerimiento, la mercadería será retenida y donada a un centro de beneficencia y el puesto en el que ejercía su actividad será desmantelado.

Si el vendedor al que se le decomiso el producto no se presenta en las setenta y dos horas siguientes al decomiso, el producto será vendido o donado. En caso de que sea vendido, los ingresos resultados de la venta serán utilizados para resarcir los daños por almacenaje del producto y el equivalente a la multa correspondiente.

ARTÍCULO 123. Matrícula y circulación de Trocos y Carretas.

Corresponde al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, la aplicación de la multa respectiva, previa remisión del informe correspondiente del Depto. de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización; y al Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización compete la supervisión y cuando corresponda el decomiso de: los trocos y las carretas haladas por cualquier semoviente, trocos de cuatro, tres y una llanta, bicicletas de carga con estructura metálica tiradas por persona, que se dediquen a las actividades que no dañen el medio ambiente y la higiene de la ciudad. También deben ser matriculados por sus propietarios anualmente en el mes de febrero, esta función corresponde al Departamento de Abastos y Mercados. El valor de la matrícula y su renovación será de Cien Lempiras (L.100.00). Circular sin estar matriculado o no matricularse en el tiempo estipulado, dará lugar a una multa igual a la matrícula (L.100.00) por cada vez que sean sorprendidos en cualquiera de las dos circunstancias, debiendo hacer el pago en los bancos que la Tesorería Municipal autorice.

En ningún caso pueden conducirlos menores de edad.

Se prohíbe terminantemente que los trocos y carretas en referencia circulen en todos los bulevares y autopistas; en la primera avenida; desde la segunda avenida oeste hasta la séptima avenida oeste, todas dentro del primer anillo de la circunvalación; la segunda calle norte; la primera calle; la séptima calle sur; la trece calle sur, todas dentro del segundo anillo de la circunvalación. La contravención a este artículo dará lugar a una multa de Cien Lempiras (L.100.00) por cada vez que sea sorprendido.

Queda terminantemente prohibido depositar basura dentro del término municipal y su disposición final será en los lugares establecidos por el Departamento municipal correspondiente. La infracción a esta disposición será sancionada con la multa de Un Mil Lempiras (L.1,000.00) más el decomiso de la carreta y semoviente, troco o bicicleta de carga.

ARTÍCULO 124. Ventas Eventuales en Épocas Festivas.

En periodos de festividades, expresamente calificados por la Alcaldía, el Departamento de Abastos y Mercados tendrá la competencia para extender estos permisos designándoles el área a utilizar, determinando el periodo de tiempo, el cual no deberá ser mayor a 20 días, el espacio asignado no podrá ser mayor a 3 x 6 metros, únicamente en estos casos.

Las personas naturales o jurídicas que pretendan comercializar bebidas alcohólicas en estos puestos eventuales deberán presentar solicitud ante la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana, quien una vez verificado los requisitos mínimos de Ley, remitirá la misma al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, para la emisión del permiso correspondiente para venta de bebidas alcohólicas, debiendo acompañar a su solicitud detallada los siguientes documentos:

- Copia de Tarjeta de Identidad del solicitante, en caso de ser persona natural.

En caso de ser persona jurídica del solicitante, deberá presentarse copia de la Escritura de Constitución de la misma, Licencia de Operación, y estar solvente con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula. Recibos de Industria, Comercio y Servicios cancelados a la fecha en la que se pretende realizar dicha actividad. - Asimismo deberá acompañar el documento que acredite la representación legal de la persona que comparece a realizar el trámite y copia de su tarjeta de identidad.

El valor a pagar por los permisos antes descritos será de Cien Lempiras (L.100.00) diarios para los que no vendan bebidas alcohólicas y Quinientos Lempiras (L.500.00) diarios para los que vendan bebidas alcohólicas.

Para lo anterior y en su caso, los Departamentos autorizados para la extensión de los referidos permisos emitirán una orden de emisión de recibo para que el Departamento de Regulación de Ingresos emita el recibo de pago y así el contribuyente comparezca ante cualquier institución bancaria autorizada por la

Municipalidad de San Pedro Sula a realizar el pago respectivo.

ARTÍCULO 125. Área de Estacionamientos en los Mercados Municipales.

El estacionamiento para vehículos en el área de carga y descarga y zonas aledañas a los mercados municipales deben sujetarse a las disposiciones siguientes:

Camiones que su capacidad máxima sea de 5 toneladas con productos perecederos y no perecederos su pago será de Doscientos Lempiras (L.200.00) por el tiempo establecido.

Vehículos con capacidad máxima de 2 toneladas será de Cien Lempiras (L.100.00) por el tiempo establecido.

El tiempo de duración de carga y descarga no deberá exceder a 3 horas, aquellos vehículos que incumplan con lo establecido en esta disposición serán sancionados con una multa de Un Mil Lempiras (L.1,000.00).

El horario de carga y descarga de los vehículos en el área de estacionamientos será de 6:00 p.m. a 6:00 a.m.

En cuanto al estacionamiento de vehículos particulares, será responsabilidad del usuario del vehículo. Queda terminantemente prohibido estacionar vehículos en la vía pública para expender desde estos cualquier mercancía o servicio.

La contravención a esta disposición se sancionará con una multa de Tres Mil Lempiras (L.3,000.00), adicionalmente deberá cancelar Ochocientos Lempiras (L.800.00) en concepto de servicio de grúa para retirar el vehículo del lugar, lo que suma un total de Tres Mil Ochocientos Lempiras (L.3,800.00) debiendo ser ingresados al tesoro municipal.

CAPÍTULO II CEMENTERIOS

ARTÍCULO 126. Objeto. Competencia.

Corresponde al Departamento de Cementerios, autorizar el permiso de tenencia de lotes a perpetuidad y diversos servicios en los cementerios públicos, excepto el cementerio General Apóstol San Pedro, en su condición de ser museo de Cielos Abiertos según acta municipal No. 38 (17/01/2013) punto No. 14. El Departamento de Cementerios está autorizado para brindar los lineamientos técnicos, metodológicos para la apertura de nuevos cementerios previo autorización de Urbanismo y la Gerencia de Ambiente para abrir nuevos cementerios.

El importe de los derechos, tasas, multas y recargos que se cobran por concepto de cementerios tienen por objeto mantener, mejorar y ampliar los servicios y asistencias que por este concepto debe cumplir la Municipalidad de San Pedro Sula en observancia a la Ley de Policía y Convivencia Social, otras leyes sanitarias vigentes y las disposiciones de la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 127. Lotes a Perpetuidad y Servicios Varios.

Las personas que soliciten la adquisición de un lote a perpetuidad en los cementerios municipales, lo harán pagando tarifas establecidas para cada categoría, sin embargo en el caso del cementerio General Apóstol San Pedro se tomará la siguiente medida: aquellos lotes en abandono por más de cinco años perderán el derecho a perpetuidad y serán recuperados para espacios de jardinería, servicios culturales y ampliación de los senderos existentes, en caso de identificarse osamenta, será notificado al Ministerio Público para la remoción de los mismos.

1.- CEMENTERIOS MUNICIPALES:

De acuerdo a la Ordenanza de Zonificación y Urbanización 2012-2017 se establece que las construcciones verticales en ningún caso se permitirá construir más de cuatro gavetas superiores o con una altura que supere los 3.20 metros; las construcciones horizontales pueden coexistir hasta con tres enteros bajo el subsuelo.

La Municipalidad de San Pedro Sula, se reserva el derecho del espacio aéreo en los monumentos funerarios.

Categoría A.

Se incluyen dentro de esta categoría los siguientes cementerios:

Cementerio Zapotal
Cementerio Rio Blanco
Cementerio Rivera Hernández
Cementerio Calpules
Cementerio Cofradía
Cementerio Las Brisas
Cementerio 24 de Abril
Cementerio La Puerta
Cementerio Chamelecón
Cementerio Casa Quemada
Cementerio El Carmen
Cementerio del Ocotillo
Cementerio Buena Vista

En los cementerios municipales de la categoría A, solo se establecerán lotes de 2.50 m² y el interesado pagará por cada lote, la cantidad Doscientos Cincuenta Lempiras (L.250.00). Ninguna persona podrá adquirir más de un lote y la venta se efectuará contra presentación del acta de defunción correspondiente.

Además, en los Cementerios de ésta categoría, se pagará por otros servicios en base a la tabla siguiente:

1.	Permiso de inhumación	L. 200.00
2.	Permiso de exhumación	L. 700.00
3.	Construcción de fosa bajo engarmado	L. 200.00
4.	Construcción de fosa sobre engarmado	L. 200.00
5.	Construcción de mausoleo de cuatro (4) gavetas	L. 600.00
6.	Construcción de capilla de más de (4) gavetas	Pagará el 20% sobre el costo de la misma.
7.	Constancia del Departamento de Cementerios Municipal por uso de la propiedad a perpetuidad	L. 200.00
8.	Constancia de Inhumación	L. 100.00
9.	Actualización de datos de expediente	L. 200.00

Categoría B

Se registrará bajo esta categoría, el cementerio La Puerta.

La venta de lotes en este cementerio pagará de conformidad a las siguientes tarifas:

- | | |
|--------------------------------|-----------|
| 1. Lotes de 2.50m ² | L. 500.00 |
|--------------------------------|-----------|

Tabla de precios por servicios varios.

- | | |
|---|---|
| 1. Permiso de inhumación | L. 200.00 |
| 2. Permiso de exhumación | L. 1,000.00 |
| 3. Construcción de fosa bajo engarmado | L. 300.00 |
| 4. Construcción de fosa sobre base | L. 300.00 |
| 5. Construcción de mausoleo de cuatro (4) gavetas | L. 960.00 |
| 6. Construcción de mausoleo hasta (6) gavetas | L. 1,560.00 |
| 7. Construcción de capilla de más de (4) gavetas | Pagará el 20% sobre el costo de la misma. |
| 8. Constancia del Departamento de Cementerios Municipal por uso de la propiedad a perpetuidad | L. 200.00 |
| 9. Constancia de Inhumación | L. 200.00 |
| 10. Actualización de datos de expediente | L. 300.00 |

Categoría C.

Corresponde a esta categoría el cementerio General Apóstol San Pedro, que es un cementerio mixto, considerado un Bien Patrimonial del Municipio de San Pedro Sula.

Por la legalización de los lotes se cobrará L.33.33 por cada pie cuadrado.

Tabla de Precios por Servicios Varios

- | | |
|--|-------------|
| 1. Permiso de inhumación | L. 200.00 |
| 2. Permiso de exhumación | L. 1,000.00 |
| 3. Construcción de fosa bajo engarmado | L. 400.00 |
| 4. Construcción de fosa sobre engarmado | L. 400.00 |
| 5. Construcción de mausoleo de cuatro (4) gavetas | L. 1,200.00 |
| 6. Construcción funeraria, pagará el veinte por ciento (20%) sobre el costo total. | |
| 7. Constancia sobre registro de lote | L. 200.00 |
| 8. Constancia de Inhumación | L. 200.00 |
| 9. Actualización de datos para el uso de lote por parte de los familiares | L. 500.00 |

El Cementerio Patrimonial Apóstol San Pedro, Museo de Cielos Abiertos: Arquitectura funeraria y uso del mismo con fines educativos, recreativos, investigación y turísticos.

Cuando las mejoras que se pretenda realizar en los lotes, decoración en cualquier monumento funerario se cobrará cargos por servicios y se realizarán de acuerdo a las normas internacionales de restauración, supervisada por la Unidad de Archivo Histórico Municipal.

Multa. La destrucción de un monumento funerario o daño físico al mismo, será sujeto a una sanción que será penado con una multa de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) más el gasto de la restauración del daño causado.

NO se cobrará el 20% sobre el monto total de la inversión; cuando los monumentos funerarios requieran ser restaurados incluye el resane de hendiduras, grietas y requieren ser decorado con pintura o cal, etcétera. Esto aplica para todos los monumentos De igual manera, aquellos monumentos que se consideren históricos, sea por el rasgo arquitectónico o por otras componentes culturales. Queda excluido para estos monumentos el uso de decoración como la cerámica o mosaico, azulejos, otros.

Las mejoras que se pretendan realizar en aquellos bienes patrimoniales que no forman parte de los monumentos históricos, se les cobrará el 20% por el monto total. Por lo tanto, será responsabilidad de la administración del cementerio emitir por escrito, su opinión; donde se constate si estas fueron objeto de daño por mano criminal o por efectos de la naturaleza. Por lo tanto deberá levantar un diagnóstico de la situación existente y notificar a las autoridades correspondientes.

Sera responsabilidad del administrador del cementerio orientar al interesado en respetar los procesos de intervención en un monumento histórico acudiendo a la Dirección del Archivo Histórico para las estrategias de intervención en mausoleos, capillas y tumbas etcétera, que se desea restaurar.

Se entenderá por restauración el proceso técnico de recuperación de aquellos rasgos arquitectónicos que están en estado de deterioro así como la estructura del monumento en todas sus partes lo cual indica que no podrá ser alterado adosado con elementos artísticos o decorativos que no sean los que están reflejados en el bien patrimonial.

Es potestad de la Municipalidad de San Pedro Sula a través del Departamento de Cementerios solicitar al derecho titular de una construcción funeraria sea por incumplimiento de lo pactado o por otras razones que violenta el sentido y utilidad del espacio físico cedido por la Municipalidad por el uso de enterramiento a "perpetuidad".

- Por abandono del bien patrimonial después de los cinco años que establece el artículo anterior.
- Por daños y perjuicios causados a segundas construcciones sin haber notificado a la administración del cementerio.
- Sera motivo de reclamo administrativo por parte de la Municipalidad de San Pedro Sula cuando el supervisor de campo indique que no se aplicaron las medidas sanitarias:

- Colocar en debida forma el cierre de la gaveta selladas con mezcla, ladrillo o bloque de calidad.
- Cuando se incumple la puesta de la placa con los datos del difunto (identificación)
- Cuando se identifiquen ranuras que no son tratadas en la menor brevedad posible.

Tabla de precios.

- Servicio de guía por grupo no mayor de 15 personas se pagará la cantidad de Doscientos Cincuenta Lempiras (L. 250.00)
- Servicio de guía por grupo de 16 a 25 personas, pagará la cantidad de Trescientos Cincuenta Lempiras (L.350.00) Excepto los alumnos de escuelas primarias y secundarias públicas, están exentos del pago enunciado.
- Los trófilos que tratan sobre la historia del cementerio tendrán el valor de L.30.00
- Postales, fotografías, tendrán el valor nominal de L.50.00
- Material didáctico con valor de L.100.00 cuando se refiera a información general sobre el Cementerio Apóstol San Pedro.
- Presentación digital para asuntos académicos sin fines de lucro L.200.00

- Usos para fines publicitarios con valor de L. 5,000.00 excepto aquellos que sean de contenido educativo cultural y que no represente lucro alguno.
- Publicaciones, video y cualquier otra de carácter mercantil se tasarán en L.1,500.00.
- Cualquier otra actividad lucrativa que pueda generar los cementerios municipales deberán reportar esos ingresos a la Tesorería municipal.

Categoría D.

Se incluye dentro de esta categoría el cementerio Los Laureles y cualquier otro que se pudiera poner en operación, por cuya venta de lotes se pagará de conformidad con la siguiente tarifa:

- | | |
|-------------------------------|-------------------------------|
| 1. Lote de 2.5 m ² | L. 560.00 el m ² . |
|-------------------------------|-------------------------------|

Tabla de precios por Servicios Varios

- | | |
|---|-------------|
| 1. Permisos para inhumación | L. 200.00 |
| 2. Permiso de exhumación | L. 1,000.00 |
| 3. Construcción de fosa bajo engramado | L. 300.00 |
| 4. Certificación de propiedad a perpetuidad | L. 300.00 |
| 5. Constancia por Inhumación | L. 200.00 |
| 6. Actualización de datos de expediente | L. 500.00 |

Para efectuar la restauración del monumento funerario que se pretenda realizar en los lotes debidamente legalizado mediante el expediente histórico de familia, en cementerios de cualquier categoría, deberá ser primero aprobado por la unidad de Cementerios. Así mismo, se deberá tomar fotografías del trabajo a realizar antes, durante y después de la obra presentándolas posteriormente al Archivo Histórico municipal.

Los parámetros técnicos y de conservación serán conocidos y evaluados por personal del Archivo Histórico.

No deberá quedar evidencia de escombros ni de residuos de la construcción.

2. CEMENTERIOS PRIVADOS.

Los Cementerios Privados, quedan supeditados a las normas municipales aplicables a las Urbanizaciones, en cuanto a la entrega del área a la Municipalidad de San Pedro Sula del quince por ciento (15%) del área a desarrollar, las que serán utilizadas para desarrollo de equipamiento social descritos en el plan maestro de desarrollo municipal.

En cuanto área verde se estará a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley de Municipalidades, se exceptúan de este porcentaje los cementerios para mascotas los cuales solo deberán cumplir con los porcentajes de áreas verdes.

ARTÍCULO 128. Servicios Varios.

Todos los entierros en los cementerios privados, pagarán a ésta, de conformidad con las tarifas siguientes:

- | | |
|---|-------------|
| 1. Permisos para inhumación | L. 600.00 |
| 2. Permiso de exhumación | L. 1,760.00 |
| 3. Permiso de construcción de un (1) fosa por persona | L. 600.00 |
| 4. Permiso de cremación | L. 2,000.00 |

Dichos permisos, deberán ser pagados en los bancos que la Tesorería Municipal autorice, directamente por la persona doliente o responsable, que solicite los servicios.

Los cementerios privados están en la obligación de llenar un formato, que para control de inhumaciones tiene implementado la Municipalidad a través del Departamento de Cementerios; así mismo deberán solicitar por escrito al Departamento de Cementerios, la autorización para realizar la exhumación.

El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, autorizará realizar el traslado de cadáveres de un municipio a otro, debiendo presentar al efecto los documentos siguientes:

- Constancia de defunción del hospital o clínica en que la misma se produjo o en su defecto la declaración de dos testigos con sus respectivas identificaciones.
- Fotocopia de la tarjeta de identidad del difunto y de la persona a cargo del traslado del cadáver.
- Datos del vehículo y motorista que trasladara al cadáver (copia de Licencia de conducir, copia de boleta de Revisión del vehículo, etc.)
- Copia de Tarjeta de Identidad del familiar que solicita el traslado del cadáver.

También deberán retener del contribuyente la copia del recibo pagado.

Queda terminantemente prohibido que las administraciones de los cementerios privados reciban dinero por cobro de los servicios mencionados en el primer párrafo de este artículo.

Se sancionará con multa de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) por cada inhumación que se realice en cementerios privados y de la que no se obtenga la información correspondiente.

ARTÍCULO 129. Multa por Incumplimiento de las Obligaciones.

Por la no retención de la copia del recibo de pago a que se hace referencia el artículo anterior, se responsabiliza directamente a los propietarios del cementerio privado por su pago. La no entrega de la copia del recibo causará multa de Un Mil Lempiras (L.1,000.00) por cada día de retraso, pudiendo la Municipalidad de San Pedro Sula auditar estas operaciones.

ARTÍCULO 130. Terrenos para Nuevos Cementerios.

La Municipalidad de San Pedro Sula puede en cualquier momento establecer reservas de predios o terrenos para desarrollar nuevos cementerios o ampliar los existentes, atendiendo las normas de zonificación existentes, las normas ambientales y haciendo la respectiva declaratoria de utilidad pública.

CAPÍTULO IV**MARIMBA MUNICIPAL****ARTÍCULO 131. Alcance. Condiciones para la Contratación.**

Las funciones de presentación de la Marimba Municipal se efectuarán a solicitud de interesados, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- El interesado (contratante) deberá solicitar al Departamento de Cultura y Turismo los servicios de la marimba, una vez autorizado el concierto el Departamento de Cultura y Turismo enviará una remisión dirigida al Departamento de Regulación de Ingresos para que emita el recibo que se deberá pagar en los bancos que la Tesorería Municipal autorice por cada función.

Por lo cual se establecen las siguientes tarifas:

- a) Conciertos dentro del Municipio de San Pedro Sula Dos Mil Lempiras (L.2,000.00).
- b) Conciertos fuera del Municipio de San Pedro Sula, previa autorización del Señor Alcalde Municipal Cuatro Mil Lempiras (L.4,000.00).

Los valores aquí referidos, corresponden a dos horas por presentación de la marimba municipal, cualquier tiempo adicional se cobrará a prorrata.

2. El contratante costeará los gastos de transporte para el traslado del personal e instrumentos, debiendo utilizar un medio adecuado para preservar la integridad física del personal e instrumentos; también cualquier daño o deterioro que, como consecuencia de la presentación, sufra cualquier instrumento.

3. El contratante y el Director de Cultura y Turismo deben firmar un contrato que establezca las condiciones del uso de la marimba.

ARTÍCULO 132. Facultades del Departamento de Cultura y Turismo.

El Departamento de Cultura y Turismo de la Municipalidad de San Pedro Sula, queda facultado para recibir, analizar y aprobar o denegar solicitudes por alquiler y uso de la Marimba y otros. También será el responsable de programar las presentaciones.

Cuando se trate de eventos de Proyección Cultural sin fines de lucro, el uso de la Marimba Municipal será gratuito, en cuyo caso los beneficiarios deberán costear los gastos de transporte, alimentación y hospedaje de ser necesario.

TÍTULO V

USO DE BIENES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA

CAPÍTULO I

SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

ARTÍCULO 133. Sistema de Estacionamiento Regulado. Definición. Objeto.

La prestación de los servicios es para la regulación del estacionamiento de vehículos de toda clase o categoría, destinado al servicio a particulares, en los lugares o zonas de la vía pública de elevada demanda de estacionamiento.

El servicio de regulación del estacionamiento tiene por finalidad la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento en las distintas zonas de la ciudad y para ello se desarrolla con actuaciones de limitación, control e inversión, que pueda realizarse por la Municipalidad de San Pedro Sula, bien directamente o mediante la contratación o concesión de dicho servicio; quedando en este último caso condicionado lo referente a las zonas y usos de los estacionamientos, alcances, tarifa, preventa de boletas, horarios, señalización e infracciones a los establecido en los contratos de adjudicación del servicio de estacionamiento regulado.

ARTÍCULO 134. Zonas y Usos de los Estacionamientos.

La Municipalidad de San Pedro Sula proveerá estacionamientos regulados dentro del casco urbano de la ciudad que permita la vialidad de flujo vehicular y peatonal eficiente para mantener el orden y la planificación de la ciudad.

ARTÍCULO 135. Alcance. Tarifas Aplicables.

Todo usuario de los estacionamientos deberá estar obligado a pagar cada vez que haga uso de las vías, independientemente de la ubicación, la cantidad será definida mediante un manual para tal fin.

ARTÍCULO 136. Señalización.

Las zonas incorporadas al sistema de estacionamientos regulados, deberán contar con señales verticales que indicarán el acceso a una zona de estacionamiento regulado. Estas señales son con fondo blanco, y tendrán impreso con letras de color negro el horario y días de la regulación de estacionamiento en esa zona.

ARTÍCULO 137. Infracciones.

El incumplimiento de las normas del sistema de estacionamiento regulado, tiene el carácter de Infracción a la Normas de Tránsito y circulación y acarrearán la imposición de sanciones establecidas de la siguiente manera:

Por estacionarse en zona no autorizada ni regulada, el infractor pagará Tres Mil Lempiras (L.3,000.00) en concepto de multa, adicionalmente deberá cancelar Ochocientos Lempiras (L.800.00), en concepto de servicio de grúa para retirar el vehículo del lugar prohibido, lo que suma un total de Tres Mil Ochocientos Lempiras (L.3,800.00) debiendo ser ingresados al Tesoro Municipal.

La Policía Municipal será la encargada de hacer velar y respetar lo establecido en este artículo.

CAPÍTULO II

INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN VERTICAL, SUBTERRÁNEA, DE CABLES DE TELEVISIÓN, ELÉCTRICO, TELEFÓNICO, CANAL DE DATOS DIGITAL U OTROS SISTEMAS DE REDES O DE TELECOMUNICACIONES Y RADIO DIFUSIÓN.

—NO CONCESIONARIOS—

ARTÍCULO 138. Objeto.

Regular el uso de las vías públicas de San Pedro Sula, para la instalación de postes, cables, accesorios, infraestructura subterránea, canalizaciones, pozos, cajas, armarios (Shelter), monopolos, antenas y todo tipo de infraestructura para la transmisión de los servicios de información, comunicación, telecomunicación, datos o similares, por parte de personas naturales o jurídicas, ya sean nacionales o extranjeras, independientemente como estén constituidas, que sean usuarias de las vías pública para la instalación y funcionamiento de infraestructura para la prestación de los servicios de información, comunicación, telecomunicación, datos o similares.

Artículo 139. Sujetos Pasivos.

Las personas naturales o jurídicas que hagan uso del plano vertical en el término municipal para instalar, operar, utilizar y comercializar redes de distribución de cable de televisión, eléctrico, canal de datos digital, u otro sistema de telecomunicaciones en este municipio, de forma vertical y/o subterránea, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el decreto 89-2015, son afectas al pago de la tasa creada en éste capítulo.

La unidad de telecomunicaciones del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano será el encargado de otorgar la autorización municipal de instalación y el derecho de uso de la vía pública, vertical, subterránea y aéreo, para para instalar, operar, utilizar y comercializar redes de distribución de cable de televisión, eléctrico, canal de datos digital, u otro sistema de redes o sistemas

de telecomunicaciones previa aprobación por la Honorable Corporación Municipal, ya sea para área o espacio privado como para vía o espacio público.

Además el Departamento será el encargado del registro de las empresas que presten servicios de telecomunicaciones, control de expedientes, autorización de instalación de infraestructura de telecomunicaciones que cumpla con los criterios y requisitos técnicos establecidos, en coordinación con las personas naturales o jurídicas para la ejecución de los planes de ordenamiento, mejora del espacio público y desarrollo de la infraestructura.

Además de emitirá los criterios técnicos de ordenamiento, instalación y urbanísticos para velar por el ornato del Municipio de San Pedro Sula.

Artículo 140. Solicitudes.

Las solicitudes para la instalación de infraestructura para servicio de telecomunicaciones, cuando estas sean nuevas, y solicitadas en vía o espacio público, serán ingresadas por la Secretaría Municipal y remitidas al Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, quien evaluará las solicitudes y cuando corresponda autorizará o denegará las rutas solicitadas y/o tipo de infraestructura que las personas naturales o jurídicas soliciten, analizando como mínimo el tipo de servicios, la concentración de cableado y postes existentes, y las características urbanísticas del área.

Además, deberá considerar, previo a autorizar qué:

- a. En vías de baja concentración, solo se autorizará un poste en cruces y/o puntos intermedios de la vía o nula infraestructura de servicio de telecomunicación, con distancia mínima de 50.00 metros o según sea analizado por el Departamento. Debe de considerar previo autorización, si la zona posee alguna categoría especial.
- b. En vías de alta concentración, más de 1 poste por cruce y/o puntos intermedios, y/o alta concentración de cables para infraestructura para servicio de telecomunicaciones, las personas naturales o jurídicas deberán de buscar vías alternas que sean de baja concentración, o desarrollar infraestructura subterránea para el traslado del cableado y accesorios.
- c. En el caso que no sea viable la autorización para infraestructura en postes y cableado aéreo, y que no encuentre una vía alterna, deberá desarrollar su solicitud para el traslado de sus servicios en infraestructura subterránea.
- d. Se autorizará la construcción de una infraestructura subterránea; siempre y cuando el diseño sea para desarrollo de infraestructura de uso común para todas las demás personas naturales o jurídicas interesadas en la misma vía.
- e. Cuando las solicitudes para la instalación de infraestructura para servicio de telecomunicaciones, sean nuevas, y en propiedad privada, será el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, quien evaluará las solicitudes y cuando corresponda autorizará o denegará el tipo de infraestructura que las personas naturales o jurídicas soliciten, analizando como mínimo el tipo de servicios, la concentración de cableado y postes existentes, y las características urbanísticas del área; y será el Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción quien analice la solicitud por ser estructuras cimentadas y cuando corresponda autorizara o denegara las infraestructuras por usos permitidos.
- f. Se aplicará un cobro, por todas las estructuras y tendido de cables o alambres del sistema eléctrico o en estructuras verticales y/o subterráneas y tendido de cables de todo tipo, que sean propiedad de personas naturales o jurídicas, que hagan uso y esté instalado en las vías públicas del Municipio de San Pedro Sula, tales como postes, cableado, canalizaciones o infraestructura subterránea, pozo o cajas, armarios (shelter), torres o cualquier equipo que utilice el suelo o espacio aéreo de la vía pública.
- g. También, la red de telecomunicaciones que en conjunto constituye los medios de comunicación y transmisión de voz, datos e imágenes; incluye todos los servicios de telecomunicaciones clasificados como:
 - a) Servicios Portadores.
 - b) Servicios Finales, que comprenden los servicios básicos y los servicios complementarios.
 - c) Servicios de Valor Agregado.
 - d) Servicios de Radiocomunicaciones y Difusión.

Este artículo no aplica a las empresas concesionarias.

Artículo 141. Tarifas Aplicables.

Las tarifas aplicables por el uso del espacio o vía pública es la siguiente:

- a) Derecho de Instalación de cualquier tipo de antenas: Pagarán anualmente la cantidad de diez mil Lempiras (L10,000.00) por antena, la misma cantidad se pagará anualmente por el derecho de permanencia.

El pago debe realizarse antes de la instalación de la estructura de que se trate, y cuando se encuentre en propiedad privada deberá contar con el permiso de construcción correspondiente emitido por el Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción.

Los pagos deberán efectuarse en los meses de enero a mayo de cada año para aquellas que ya están instaladas.

- b) Los servicios de radio difusión, televisión, televisión por cable, pago por eventos, redes informáticas, teletexto, videotexto, facsímil, internet, transmisión de datos, teleproceso y transmisión de datos, mensajería interpersonal, mensajería de voz, video, video conferencia, tele acción, cualquier tipo de servicio de telecomunicaciones que utilicen estructuras verticales, subterráneas, cables, alambres, accesorios o cualquier tipo de conductores, pagarán una tasa de cero punto veinticinco por ciento (0.25%) anual, calculado sobre los ingresos declarados a Industria, Comercio y Servicio, si el contribuyente, declare ingresos superiores a los Seiscientos Millones de Lempiras (L.600,000,000.00), pagará una TASA de cero punto cincuenta por ciento (0.50%) anual. Estos cargos, se distribuirán en facturación mensual de industria, comercio y servicio.

El cobro de la tasa en el presente artículo, se fundamenta en los siguientes criterios:

1. Valor de oportunidad que genera el municipio
2. Costo de operación, regulación, ordenamiento y control del servicio
3. Mantenimiento de las áreas de uso público, donde están ubicadas las estructuras
4. Por el uso del término municipal.

Este artículo no aplica a las empresas concesionarias.

**AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN PARA: INSTALACIÓN DE TORRES PARA TELECOMUNICACIONES, POSTES, INFRAESTRUCTURA SUBTERRÁNEA, Y CABLE Y/O ALAMBRE AÉREO O SUBTERRÁNEO, EQUIPOS Y ACCESORIOS.
-NO CONCESIONARIOS-**

Artículo 142. Disposiciones.

a.- Toda empresa de telecomunicaciones que necesite instalar una torre o estructura para sostener una antena de telefonía móvil, servicios de radio difusión, televisión, pago por eventos, redes informáticas, telemando, teletexto, videotexto, facsimile, internet, transmisión de datos, teleproceso y transmisión de datos, y otros servicios que utilicen las antenas para ser transmitidos, tendrá que solicitar la licencia ambiental en la Gerencia de Ambiente.

Así mismo, pagar por el permiso de construcción en el Departamento de Permisos de Construcción, la cantidad de Sesenta Mil Lempiras (L.60,000.00) sin perjuicio a lo establecido en el Decreto 89-2015.

b.- Los propietarios de estas estructuras, están en la obligación de instalar señales luminosas intermitentes de color rojo en la parte más alta de las mismas y toda señal o medida de precaución necesaria para seguridad de los habitantes de predios colindantes.

c.- Es responsabilidad de la empresa propietario de la antena y del propietario del inmueble cualquier daño a terceros, provocado antes, durante y después de la instalación del mobiliario urbano o equipo.

d.- Toda empresa que para prestar sus servicios requiera de la instalación de postes, sean estos de madera, cemento, metal o cualquier otro tipo de material, infraestructura subterránea o canalizaciones, pozos, cajas de nodos y cableado o alambres conectados o suspendidos en los postes antes descritos, deben pagar por el uso del espacio aéreo o subterráneo del Municipio de San Pedro Sula y obtener la Licencia de instalación de la Corporación Municipal con dictamen de la unidad de telecomunicaciones del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

e.-La planificación de los proyectos de infraestructura de servicios de telecomunicaciones deberá de estar firmados y sellados por profesionales colegiados activos.

f.-La ejecución de la obra civil será responsabilidad de la persona natural o jurídica debiendo requerir la inspección municipal antes y durante la ejecución de los trabajos.

g.-Si el solicitante, obtiene la autorización para la instalación de postes, sean estos de madera, cemento, o metal o cualquier otro tipo de material, infraestructura subterránea o canalizaciones, pozos, cajas de nodos y cableado o alambres conectados o suspendidos en los postes, se dará la autorización con un plazo máximo de seis meses (6) para su ejecución, el tiempo de vigencia de la autorización de la ejecución de los trabajos será evaluado por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano según las dimensiones y características técnicas del proyecto solicitado.

Caso contrario dicha autorización será revocada y deberá de iniciar un nuevo proceso de solicitud de instalación.

h.-Al finalizar los trabajos de ejecución de la infraestructura de servicio de telecomunicaciones que haya sido autorizada, en quince (15) días después, las personas naturales o jurídicas deberán de devolver la autorización para que se realice la inspección final a los trabajos realizados para verificar que se haya cumplido con los aspectos técnicos autorizados.

i.- Después que el Departamento haya realizado la inspección final, si las instalaciones se realizaron conforme a lo autorizado, otorgará la constancia de cumplimiento.

j.-Toda empresa que tenga o instale postes, sean estos de madera, cemento, metal o cualquier otro tipo de material, infraestructura subterránea o canalizaciones, pozos, cajas de nodos y cableado o alambres conectados o suspendidos en los postes antes descritos, debe entregar solicitud con los formularios y requisitos establecidos, a la unidad de telecomunicaciones del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, incorporando planos detallados, con las especificaciones que sean solicitadas y establecidas, donde se señale la ubicación y conformación de las mismas, antes de la aprobación de la Autorización de Instalación, por parte de la Corporación Municipal.

Pagarán la cantidad de cinco Lempiras (L5.00) por metro lineal de cable instalado ya sea tendido y/o en reserva, de cualquier tipo que sea.

k.- Por la Instalación y renovación de cada caja de nodos, que cualquier empresa de servicios de telecomunicaciones instale en el municipio, debe pagar la autorización de instalación y adicional la cantidad de Dos Mil Lempiras (L2,000.00) anuales, siempre y cuando su instalación sea sobre estructuras que forme parte de un inventario previamente presentado a este departamento.

l.- Las empresas públicas y privadas que mantengan postes de madera, concreto, metal o similar, instalados en predios privados, áreas verdes y vías públicas del Municipio de San Pedro Sula, deberán pagar a la unidad de telecomunicaciones del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano la suma de doscientos cincuenta Lempiras (L250.00) por poste anualmente.

m. Al instalar dichos postes por primera vez, deberán realizar un pago inicial de quinientos Lempiras (L500.00) por cada poste que instalen, monto que incluye el pago anual correspondiente al primer año.

n.- La persona natural o jurídica propietaria de la infraestructura para servicios de telecomunicaciones instalada en la vía pública, está obligada a efectuar todos los trabajos de mantenimiento, remoción y traslado que se le solicite, en los casos que por su estado o situación las infraestructuras constituyan peligro para las personas o bienes.

o.- Los trabajos deberán realizarlos bajo su costa y dentro del plazo que le sea establecido.

p.- Para aquellos casos cuya tasa es pagadera mensualmente, el pago correspondiente deberá efectuarse dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, con el recibo emitido por la unidad de telecomunicaciones del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, presentando a dichos efectos el duplicado de la Declaración Jurada, debidamente autorizado por el Departamento de Regulación de Ingresos.

q.-Las tarifas que corresponde a pagar anualmente, debe efectuarse antes de la instalación de la estructura de que se trate o en el mes de enero de cada año y para aquellas que ya están instaladas.

r.- Según lo establecido en el artículo 17 del Reglamento del Decreto 46-90 y lo establecido en el Reglamento Ambiental, las instalaciones utilizadas con el propósito de sistemas de conducción de energía eléctrica, televisión, telefonía, radio comunicación y telefonía celular, etc.; en las zonas definidas por los Decretos 46-90 y su Reglamento y Decreto 334-2013, en especial las comprometidas en el título denominado "La Protección", entendiéndose que la instalación comprende toda el área que ocupan los vientos que sostiene la torre. Sin perjuicio del pago del canon que pagan a CONATEL y deberán

incorporarse obligatoriamente a los programas de protección y vigilancia de la Zona de Reserva del Merendón de acuerdo a lo establecido por la Gerencia de Ambiente y deberán pagar la cantidad de Quinientos Lempiras por metro cuadrado de espacio físico ocupado al año (L. 500.00/m²/año).

Artículo 143. Declaración Jurada e Identificación de sus Estructuras o Materiales.

Todas las empresas ya sean nacionales o extranjeras que sean usuarias de las vías pública para la instalación y funcionamiento de infraestructura para la prestación de los servicios de información, comunicación, telecomunicación, datos o similares y/o propietaria de postes, cables, accesorios, infraestructura subterránea, canalizaciones, pozos, cajas, armarios (Shelter), mono-polos, antenas y todo tipo de infraestructura para la transmisión de sus servicios, tendrán un

plazo máximo hasta el treinta y uno de mayo (31), a partir de la vigencia de este Plan de Arbitrios, deberán presentar una declaración jurada que contenga el inventario detallado de todas las estructuras contempladas en los dos artículos precedentes y de la cantidad de metros de cable o alambre que tienen instalados en el espacio aéreo ya sean en tendido o en reserva y en el subsuelo del municipio, presentándolo con los formularios y requisitos que se establezcan en la unidad de telecomunicaciones del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

En el mismo plazo máximo al de la presentación de inventarios, cada persona natural o jurídica estará sujeta al pago de esta tasa y deba identificar con una placa de identificación previamente asignado por la unidad de telecomunicaciones del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, todas las estructuras instaladas en el municipio y en cada tramo del alambre o cable ya sea tendido o en reserva propiedad de esa persona o empresa, instalado en los postes que sostienen ese material, de los nuevos equipos o materiales instalados en el municipio.

Cada placa de identificación debe de indicar el código asignado al poste el nombre de la empresa propietaria, y número de teléfono de emergencias. Se dará un plazo de seis (6) meses, para presentar un inventario por empresa, de todas las estructuras instaladas con sus equipos y cantidades de cable tendido y en reserva, para mantener actualizada la información.

En el caso de infraestructura subterránea, deberá identificar todas las tapaderas de los pozos, cajas, cruceros con el código, y nombre de la empresa propietaria y número de teléfono de emergencia.

Las personas naturales o jurídicas que deseen hacer uso de las vías públicas para la instalación de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones deben de estar registrada en la unidad de telecomunicaciones del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano. Solo quienes estén debidamente registradas podrán realizar solicitudes y podrán optar a obtener la autorización para el uso de la vía pública de San Pedro Sula.

Este artículo no aplica a las empresas concesionarias.

Artículo 144. Prohibiciones y Sanciones.

Cuando por incumplimiento al presente Plan de Arbitrios, Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente y su reglamento, entre otras que se deben de considerar, para el ordenamiento y adecuada instalación de infraestructura para el servicio de telecomunicaciones, se le impondrán las siguientes sanciones:

A.- Por la instalación sin autorización de la Corporación Municipal de postes, sean estos de madera, cemento, metal o cualquier otro tipo de material, infraestructura subterránea o canalizaciones, pozos, cajas de nodos y cableado o alambres conectados o suspendidos, o cualquier otro tipo de instalación será sancionado, sin perjuicio de cumplir la disposición establecida.

Si en un plazo de treinta (30) días calendario no se obtiene la autorización correspondiente, o el retiro si éste no fuera autorizable por no cumplir con los requerimientos técnicos, se solicitará el retiro inmediato.

B.- La falta de presentación fuera del plazo establecido de la Declaración Jurada Mensual, con una multa equivalente al Diez Por Ciento (10%) del tributo pagado el mes anterior.

Este inciso no aplica a las empresas concesionarias.

C.- Incumplimiento o presentación tardía de la Declaración Jurada que contenga el inventario de todas las estructuras contempladas en los tres artículos precedentes y de la cantidad de metros de cable, o alambre que tienen instalados en el espacio aéreo y en el subsuelo del Municipio de San Pedro Sula, o no se haga la identificación de sus estructuras y cableado, será sancionado con una multa de Cien Mil Lempiras (L.100,000.00), sin perjuicio de cumplir la disposición establecida.

D.- Daños a la vía pública propiedad privada o la infraestructura de propiedad municipal, por trabajos autorizados o no, será reparado por el infractor, la cual deberá de dejar el espacio dañado en iguales o mejores condiciones de cómo estaba.

E.- No registrarse en la unidad de telecomunicaciones del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, al transcurrir sesenta días de haber entrado en vigencia el presente Plan de Arbitrios.

F.- Realizar trabajos para la instalación de infraestructura de servicios de telecomunicaciones sin la autorización correspondiente, se le requerirá por escrito para que comparezca, en un plazo de veinticuatro horas (24h) ante el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

Caso contrario se sancionará con una multa de mil Lempiras (L1,000.00) por poste, diez Lempiras (L10.00) por metro lineal tendido y/o en reserva y dos mil Lempiras (L2,000.00) por cualquier equipo extra instalado en las estructuras.

Y se procederá al retiro y/o sellado de la infraestructura, Instalaciones y/o trabajos ejecutados, todos los costos en que se incurran, serán pagados por la parte infractora.

G.- Es prohibido que las empresas que hacen uso de las vías públicas con infraestructura vertical o subterránea, pozos, cajas, postes, cables, alambres y otros similares, dejen en la misma infraestructura abandonada o en mal estado, y más cuando esto represente un peligro para los transeúntes y pilotos.

H.- Que las empresas que obtengan la Autorización para el uso de la vía pública para prestar el servicio de telecomunicaciones, no devuelva la autorización en los quince días establecidos.

I.- Atrasarse más de un trimestre en el pago de la tasa, se le cancelará la autorización de forma inmediata.

J.- No se le dará una nueva autorización, hasta que haya solventado las infracciones en que haya incurrido.

K.- No se autorizarán solicitudes de instalación de postes, antenas o cualquier elemento vertical en sitios fuera de la franja de mobiliario urbano, o en sitios donde las franjas urbanas no definidas, sobre las aceras o circulaciones peatonales menores a tres metros (3.00m), frente a accesos a residenciales o



negocios, en esquinas, junto a otro mobiliario urbano, en sitios con aglomeración de postes existentes y no a menos de 15 metros de otro poste con cualquier servicio.

L. Queda terminantemente prohibido pintar los postes existentes propios o no para fines políticos, así como la colocación de avisos, afiches o publicidad de cualquier tipo, ya sea comercial, o político y por el incumplimiento a esta disposición será tratada en el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

ANTENAS EN MONOPOLOS MIMETIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 145. Antenas en Monopolos mimetizados en la vía pública.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la instalación de antenas en la vía pública del Municipio de San Pedro Sula, será factible siempre y cuando estas tengan además un fin de servicio para los vecinos, por lo que en las estructuras que se solicite autorizar deberán ser mimetizadas como lo indique la unidad de telecomunicaciones del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, y debe de contar con accesorios de servicio a la comunidad como: iluminación, servicio de internet inalámbrico, cámaras de seguridad y en el sector donde se instale se le solicitarán los trabajos de mejora por el impacto urbano, que conllevará la ejecución de trabajos de aceras peatonales, calles, señalización horizontal y vertical, jardinería y otros que sean necesarios.

La Honorable Corporación Municipal, a través de la Secretaria Municipal recibirá propuestas para el desarrollo de proyectos y serán evaluados por la unidad de telecomunicaciones del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

Estos serán parte de los proyectos de implementación de equipamiento, mobiliario urbano o similar en pro del mejoramiento de la imagen urbana, usuarios de las vías públicas, parques, medidas de protección a inmuebles patrimoniales entre otros que beneficien al Municipio de San Pedro Sula.

Una vez que la Honorable Corporación Municipal haya autorizado la instalación de equipamiento, mobiliario urbano o similar, la Secretaria Municipal integrará el documento en el cual se indiquen las condiciones, compromisos, obligaciones, prohibiciones restricciones acuerdos sobre los que se autorizó y que debe cumplir la persona natural o jurídica.

Asimismo, deberá de contener el modelo o esquema, los criterios, condiciones técnicas, requerimientos, dimensiones (medidas) y especificaciones sobre las que se está autorizando; indicando tiempos de vigencia y vencimiento.

El documento integrado será verificado junto con el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, para que posteriormente sea firmado por el propietario o representante legal.

Con lo establecido en el documento, se verificará y vigilará el cumplimiento de lo autorizado en la instalación por el periodo de tiempo establecido.

Estos deberán cumplir con las especificaciones técnicas vigentes contenidas en el Plan Maestro de Desarrollo Municipal con sus componentes, Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos, Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y Leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente y su reglamento, entre otras así como aquellas que determine y establezca el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

ARTÍCULO 146. Especificaciones Técnicas.

Las antenas serán instaladas en monopolos, mimetizados, con las especificaciones técnicas que establezca la unidad de telecomunicaciones del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, siempre y cuando estas brinden como mínimo un servicio y beneficio a los vecinos, que no afecte el paso libre peatonal, que no afecte la visibilidad y circulación de pilotos, que no se afecte la imagen urbana y genere saturación visual, que no conlleve la instalación de publicidad, y que no se instale en la vía pública de áreas residenciales. Si existiera solicitudes de instalación de monopolos mimetizados en áreas residenciales deberán contar con la aprobación del 100% de los vecinos del barrio, área residencial o colonia, comprobado con una carta de aceptación del patronato de la residencial.

No podrá instalarse monopolos a una distancia menor de 100 metros a inmuebles patrimoniales. La autorización para la instalación de las antenas en monopolos será por la Corporación Municipal, con dictamen del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

Será viable su ubicación, siempre y cuando la propiedad sea de la Municipalidad de San Pedro Sula.

Los monopolos mimetizados serán autorizados, con solicitud ingresada a la Secretaría Municipal para ser autorizados por la Corporación Municipal, deberá de ingresar con todos los requerimientos que le sean exigibles. Una vez presentada la solicitud, y al ser viable la instalación y los trabajos de mejoras a realizar, el interesado deberá obtener, previo a la autorización, los permisos de la Gerencia de Ambiente, Gerencia de Infraestructura y otras unidades que la Corporación Municipal solicite.

La propuesta de accesorios y recuperación de la vía pública deberá contar con el aval del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano., previa autorización de la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 147. Vigencia de la Autorización.

La autorización tendrá una vigencia de un año, renovable. Al segundo año de su instalación, por el uso de la vía pública, la empresa propietaria deberá cancelar una renta a la Municipalidad de San Pedro Sula por cada antena instalada que posea, según el reglamento. No se permitirá más de cuatro antenas por monopolo, y el pago debe de realizarlo en el mes de enero. El Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano., será el encargado de realizar el cobro correspondiente. Este artículo no aplica a las empresas concesionarias.

ARTÍCULO 148. Responsabilidad de la Totalidad de los Gastos.

Las personas naturales y jurídicas que les sea otorgada autorización para la instalación de monopolos mimetizados, serán responsables de la totalidad de los gastos que se realicen por la instalación todas las estructuras involucradas, los accesorios y equipos y todos los gastos que implique el proyecto de la recuperación de la vía pública.

De los gastos para efectuar el mantenimiento correctivo y preventivo de las luminarias que se instalen para mantenerlos en perfectas condiciones. Además es responsable de hacer las reparaciones que le sean solicitadas y que sean necesarias realizar en los accesorios y la vía pública, bajo su costa, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

ARTÍCULO 149. Prohibiciones y sanciones.

a) Cuando por incumplimiento al presente plan de arbitrios, reglamentos y normativas que emita la Municipalidad de San Pedro Sula para el ordenamiento y adecuada instalación de monopolos mimetizados, y cuando se solicite el retiro inmediato a las empresas infractoras y éstas no acaten la orden, la Municipalidad de San Pedro Sula procederá a ordenar a la unidad municipal ejecutora que posea el equipo y personal de cuadrillas especiales de obras e infraestructura, para que ejecute el retiro a costa del infractor, sin perjuicio de la imposición y pago correspondiente de las multas, además de los gastos administrativos que la Municipalidad de San Pedro Sula incurra.

b) Cuando se retire infraestructura de monopolos mimetizados, y pasen un tiempo máximos de 30 días en las bodegas municipales, sin ser reclamados, éstos pasarán a ser propiedad municipal, quien podrá hacer uso de las mismas otorgándolos en donación a las escuelas taller municipales para uso didáctico.

c) Queda terminantemente prohibida la instalación de mono-polos mimetizados sin la autorización de la Corporación Municipal, y con dictamen del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, y estudio de impacto ambiental autorizado por la Gerencia de Ambiente.

d-Si alguna persona natural o jurídica realiza trabajos de instalación de mono-polos en la vía pública sin autorización, más la solicitud del retiro inmediato en un plazo de cuarenta y ocho horas (48h), y restituir y reparar los daños causados a la vía pública, de no realizar el retiro, la Municipalidad de San Pedro Sula procederá a ordenar a la unidad municipal ejecutora que posea el equipo y personal de cuadrillas especiales de obras e infraestructura para que ejecute el retiro a costa del infractor, sin perjuicio de la imposición y pago correspondiente de las multas, además de los gastos administrativos que la municipalidad incurra.

e- Las personas naturales o jurídicas autorizadas para la instalación de mono-polos mimetizados, serán las únicas responsables por daños causados a terceros, antes, durante y después de la instalación de la o las estructuras.

CAPÍTULO III

RÓTULOS, VALLAS Y TODO TIPO DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 150. Objeto.

Será el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano el encargado de regular y velar por la aplicación del presente Plan de Arbitrio apegado con lo establecido en el reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, plan maestro de desarrollo municipal y sus componentes, ordenanza de zonificación y sus instrumentos, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente y su Reglamento, entre y otras normativas para el control, autorización y regulación de la instalaciones, y todo lo relacionado con rótulos, anuncios, vallas, publicidad y toda actividad publicitaria que utilice como medio transmisor cualquier forma publicitaria, medios y materiales de distinta índole, para atraer la atención de las personas en el área privada y llevar el control, regulación, emitir evaluaciones y análisis técnicos de todo tipo de rótulos, anuncios, publicidad, equipamiento y mobiliario urbano que se instale en el Municipio de San Pedro Sula en el espacio, área y vía pública, previo a la aprobación de la Honorable Corporación Municipal, es decir los casos para instalación en el espacio, área y vía pública solamente podrán ser autorizados por la Honorable Corporación Municipal.

Además determinará las pautas a seguir, incluyendo la aplicación de restricciones en zonas bajo control especial por razones ambientales, culturales, históricas, de comodidad, ornato y de seguridad.

Se entenderá por rótulos, anuncios y publicidad, según la siguiente clasificación:

- a. **Mayores y vallas:** Son todos los rótulos mayores a doce punto cincuenta y un metros cuadrados (12.51 m²), vallas de carretera, vallas convencionales, vallas unipolares, vallas móviles, vallas sobre techo, vallas perimetrales, pantallas digitales, pantallas electrónicas, trimedias, valla rota póster tótems publicitarios, pedestales y similares, definidos por sus grandes dimensiones y estructuras cimentadas o no, destinados a prestar servicios de alquiler es decir para promocionar distintos productos independientemente del lugar donde se instale para publicidad única y exclusivamente del producto y servicio que se realiza en el inmueble donde se encuentra instalado. **Cuando se trate de rótulos mayores de alquiler, deberán estar instalados a una distancia mínima de cien (100 m) metros** entre uno y otro, ya sea de un mayor y valla de alquiler o mayor y valla de publicidad propia. Los rótulos mayores que por su estructura son considerados como **obras especiales en la Ordenanza de Zonificación y el Reglamento de Construcción**, deberán de gestionar de manera paralela a la autorización del rótulo, el permiso de construcción y deberán pagar también la tasa que corresponda para dicho permiso.
- b. **Intermedios:** Son los menores a doce punto cincuenta y un (12.51 m²) metros cuadrados hasta seis (6.00 m²) metros cuadrados, mini valla, rota póster, tipo bandera con luz y sin luz, tipo pedestal con luz y sin luz, adosados con luz y sin luz, caja de luz en puentes y pasarelas, letras individuales adosadas, marquesinas o toldos, pintados rótulos móviles y similares (pintados, fotografías, micro perforados, banners, stickers o cualquier medio de impresión, y similares). Definidos por sus dimensiones, ubicaciones y en algunos casos por su estructura cimentada o no destinados a prestar servicios de alquiler para promocionar distintos productos independientemente del lugar donde se instale, para publicidad propia única y exclusivamente del producto y servicio que se realiza, fabrica o distribuye en el inmueble donde se encuentra instalado. **Cuando se trate de rótulos intermedios de alquiler, deberán estar instalados a una distancia mínima de cincuenta (50 m) metros** entre uno y otro, ya sea de un intermedio de alquiler o intermedio de publicidad propia.
- c. **Menores:** Son todos los rótulos menores a cinco punto noventa y nueve (5.99 m²) metros cuadrados pedestales, banderas, adosados, banners, mantas, pancartas, carteles, viñetas (stickers), calcomanías, micro-perforados, sand-blasting, pintados y similares, definidos por sus dimensiones, ubicaciones materiales y tipo de publicidad en general, mencionados en los numerales anteriores, pero de dimensiones pequeñas, adosada, adherida o pintada a las fachadas del edificio.

d. **Móviles:** Publicidad en vehículos automotores, motocicletas y similares.

ARTÍCULO 151. Servicios Inteligentes.

Los rótulos, anuncios y publicidad, sean mayores, intermedios o menores, móvil, equipamiento, mobiliario urbano o similar cuando sean instalados en propiedad privada o vía, área o espacio público, podrán prestar servicios inteligentes (smart) cuando así se consideres y sea requerido, como ser: iluminación, brisa, recolección de agua lluvia, internet (wifi), información digital, táctil, señales de emergencia o pánico, cámaras de video, depósito de basura, comunicación u otros servicios inteligentes que se establezca, previa autorización por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

ARTÍCULO 152. Funciones y Servicios del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

Las funciones y servicios del Departamento para la instalación de anuncios, rótulos, vallas y similares, así como equipamiento urbano, mobiliario urbano y similar son:

- a. Asesorar a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en instalar los anuncios, rótulos, vallas y similares, así como equipamiento urbano y mobiliario urbano y similares instalados en el área privada y vía pública.
- b. Recibir, evaluar, aprobar, Renovar, denegar, rechazar las solicitudes o revocar las autorizaciones de rótulos, anuncios, publicidad y similares, equipamiento y mobiliario urbano tomando en cuenta las opiniones de otras dependencias según sea el caso, emitiendo opinión técnica y autorización cuando corresponda.
- c. Evaluar, denegar, requerir, renovar, autorizar o similares vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).
- d. Emitir opinión técnica cuando sea solicitado o requerido por la Honorable Corporación Municipal, para solicitudes de instalación de rótulos, anuncios, publicidad, equipamiento y mobiliario urbano y establecer los servicios inteligentes (smart) en el espacio, área y vía pública para la aprobación o reprobación.
- e. Realizar el cobro de la tasa por instalación de anuncios en el área privada y vía pública.
- f. Realizar convenios de pago y/o reconocimiento de deuda.
- g. Se faculta al Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano para realizar trabajos de campo en temas de operativos, decomisos y paros de instalación, a todos aquellos que no cuenten con la debida autorización, en horas inhábiles, días festivos, feriados nacionales y los fines de semana.
- h. Velar por el cumplimiento del Plan de Arbitrios, Reglamento para el control de Publicidad y Mobiliario urbano, manuales y otras normativas.
- i. Registrar y extender documentos de licencias por poseer o instalar rótulos, constancias de no poseer rótulo, constancias de exento de pago, boleta de circulación vehicular con publicidad y cualquier otra que éste Departamento emita.
- j. Control e inventario de los anuncios, rótulos, vallas, publicidad y similares, así como equipamiento urbano y mobiliario urbano instalados en el área privada y vía pública.
- k. Solicitar apoyo a la Policía Municipal, Gerencia Legal u otras dependencias municipales que correspondan, para el retiro o decomiso cuando sea el caso.
- l. Obtener opiniones y atender recomendaciones de autoridades competentes en el caso o temas con áreas protegida, áreas o monumentos históricos, áreas de régimen especial protección y otros similares.
- m. Aplicar y/o ejecutar las sanciones correspondientes por incumplimiento al presente Plan de Arbitrios, reglamento para el control de publicidad y mobiliario urbano, normativas y leyes aplicables.
- n. Realizar el decomiso de rótulos, anuncios, publicidad y similares, equipamiento y mobiliario urbano que incumpla con lo establecido en el presente reglamento, leyes y normativas aplicables, que represente un obstáculo o un peligro.
- o. Planteamiento y elaboración de reglamentos, manuales, guías y similares para la instalación de rótulos, publicidad, equipamiento y mobiliario urbano, en el área privada y espacio/ vía/ área pública para su posterior aprobación por la Corporación Municipal.
- p. Velar por la conservación y ordenamiento de la imagen urbana, protección del paisaje urbano, y paisajes protegidos inalienables.
- q. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este Plan de Arbitrios, reglamentos, normativas y las que le confiera la Corporación Municipal y los demás ordenamientos legales vigentes.

ARTÍCULO 153. Definición de Publicidad.

Para los efectos del presente Plan de Arbitrios, al igual que en el reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, entiéndase por estructura publicitaria, como el conjunto de varios elementos y la interrelación que mantiene entre ellos para difundir un mensaje o una idea; estos elementos son:

1. **Anuncio:** Es el soporte visual o audio visual que transmite un mensaje, promocionar un producto o un servicio. Es la parte creativa de imágenes y textos que el lector capta.
2. **Rótulo:** Es la estructura física que contiene la información y soporta el anuncio. Estructuras de cualquier tamaño, color, forma y material entre otros.
3. **Publicidad:** Es el proceso de comunicación masiva implementando técnicas o formas de comunicar un mensaje o promocionar un producto o servicio, que puede ser visual o aditivo, táctil o en combinación de las mismas o similares.

Se considera como parte de los rótulos, anuncios, publicidad o similares, a las estructuras que contengan todos o al menos uno de los cinco (5) elementos fundamentales que son:

1. Nombre de la empresa.
2. Eslogan de la empresa.
3. Imagotipo: Es la combinación entre el isotipo (imagen) y el logotipo (texto) de la empresa.
4. Toda imagen o imágenes que proyecten o muestren productos relacionados con la actividad del negocio que los contengan o que promueva el consumo del producto.
5. El color de la pintura aplicada a las paredes del inmueble, o otros elementos, que sea

representativo de la marca comercial o producto que se comercializa en ese negocio.

De ese entendido los rótulos, vallas, carteles, avisos publicitarios y propaganda de cualquier tipo o similares sin excepción dentro del área del municipio de San Pedro Sula, y en los sitios que el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano autorice se apegarán a lo establecido en los siguientes literales.

ARTÍCULO 154. Del Procedimiento para la Aprobación de Instalación de Rótulos, Anuncios, Vallas y todo tipo de Publicidad.

A. AUTORIZACIONES

Será el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano quien evaluará, autorizará, requerirá, denegará o rechazará la solicitud en forma tradicional o vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM) por instalación de todo lo relacionado con rótulos, anuncios, vallas, publicidad, todo tipo de estructuras y/o rótulos publicitarios en vehículos automotores, motocicletas y similares; equipamiento y mobiliario urbano entre otros medios similares en el área privada, y será la Honorable Corporación Municipal quien aprobará o denegará la instalación, reubicación o modificación de todo tipo de rótulos, anuncios, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares que se instale en el espacio, área y vía pública, previa opinión y dictamen técnico del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y de las dependencias municipales que así considere conforme a las normativas.

Para otorgar autorización de instalación, renovación, constancia, reubicación, solvencia o legalización, las personas naturales y jurídicas tanto el propietario del negocio como el propietario del inmueble cuando aplique, deben estar solvente con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula y no presentar montos o tributos pendientes de pago en las dependencias municipales, contar con la licencia de operación vigente, salvo en los casos que sea exclusivamente de apertura de negocio o empresa, se omitirá el permiso de operación, pero deberá contar con la gestión en proceso. Estos requisitos también serán requeridos por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y la Corporación Municipal cuando las autorizaciones sean casos de instalación en vía pública. Y se verificará que no cuente con infracciones, o actividades o hechos opuestos, contradictorios o adversos a las normativas, reglamentos, leyes u otras aplicables. La primera autorización y su constancia tendrán una vigencia de un año fiscal, y su caducidad será el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año en el que se obtenga. La renovación de la autorización y emisión de constancia estará sujeta a la evaluación técnica, en cumplimiento del reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, plan maestro de desarrollo municipal y sus componentes, la ordenanza de zonificación y sus instrumentos y otras regulaciones, normativas, leyes vigentes aplicables y de ser aprobada la renovación, su caducidad será el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Los casos de equipamiento, mobiliario urbano, puentes vehiculares, puentes peatonales o similares que hayan sido aprobados por la Corporación Municipal por un plazo para ser instalados en vía, área o espacio público, quedaran sin efecto cuando se haya cumplido el termino temporal autorizado establecido en el acta o resolución que se emitió para el efecto y no será viable la renovación y constancias de la publicidad y rótulos.

El plazo máximo para realizar el pago de la autorización, constancia/renovación de la autorización es hasta el treinta y uno (31) de mayo de cada año, de no realizarse el pago se cobrará una multa de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos, más la imposición de las multas correspondientes por año, se exceptúa cuando el contribuyente tramite una solicitud de autorización de licencia de operación; caso en el que deberá tener cancelado el importe de la renovación al momento de la solicitud, para poder extenderle su constancia de solvencia con este departamento.

Cuando las personas naturales o jurídicas requieran la reubicación de rótulos, anuncios, publicidad, equipamiento y mobiliario urbano o similares, en área privada, que cuenten con la respectiva autorización del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y/o de la Honorable Corporación Municipal, se procederá a dejar sin efecto y cancelar la autorización de la ubicación a retirar, y la reubicación deberá comenzar y cumplir con un proceso de una solicitud nueva, por tratarse de una ubicación distinta, con características y uso diferentes; a menos que la reubicación sea por solicitud de la Municipalidad de San Pedro Sula por proyectos o planes municipales, lo cual se requerirá a las empresas por medio del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

Toda licencia de poseer, constancia de no poseer y/o exenta que sea emitida por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, a personas naturales o jurídicas, debe ser expuesta de forma visible en el comercio o sucursal que corresponde, caso contrario serán aplicadas las sanciones y multas correspondientes.

Toda autorización de instalación, renovación/constancia, reubicación o legalización, solvencia de estructuras publicitarias, equipamiento, mobiliario urbano o similar, deberá estar firmado y sellado por la autoridad competente que lo emita.

Ninguna aprobación verbal, visto bueno o informe de factibilidad técnica o ingreso de la solicitud vía electrónica en el sistema SIGEM constituye una autorización para la instalación, renovación, constancia reubicación o legalización de estructuras publicitarias, equipamiento y mobiliario urbano o similar.

B. REQUISITOS DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.

Las personas naturales y jurídicas interesadas en obtener la primera autorización, renovación, constancia y reubicación y legalización de la instalación de rótulo, anuncio, valla, publicidad o similar, deberán presentar la solicitud la cual deberá realizar vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM) para ser evaluada por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, con los requisitos generales y específicos mencionados en el reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula.

- a. Solicitud conforme a los parámetros, formularios y requisitos debidamente lleno, con todos los datos solicitados en el formulario electrónico, debidamente firmado y sellado, si se tratara de una persona jurídica por el representante legal del negocio, el cual deberá realizarlo vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).
- b. Fotocopia de escritura de sociedad o comerciante individual debidamente autenticada.



- c. Fotocopia la licencia de operación del año vigente, y en caso de encontrarse en trámite de la licencia de operación presentar copia de la licencia de operación del año anterior y copia de la gestión de la nueva licencia de operación.
- d. Fotocopia del Registro Tributario Nacional (R.T.N.) del peticionario.
- e. Poder de representación debidamente legalizado en caso de que comparezca mediante apoderado o representante legal.
- f. Si el rótulo, publicidad, anuncio o similar está cercano a árboles deberán de obtener opinión técnica de la Gerencia de Ambiente.
- g. Todos los planos que el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y considere necesarios para las autorizaciones contemplados en el reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, plan maestro de desarrollo municipal y sus componentes, ordenanza de zonificación y sus instrumentos, así como aquellas normativas y leyes aplicables.

Además, debe cumplir con todo lo establecido y requerido en el reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, plan maestro de desarrollo municipal y sus componentes, ordenanza de zonificación y sus instrumentos.

La Municipalidad de San Pedro Sula se reserva el derecho de emitir licencias de autorización, legalización, revalidación, renovación de cualquier constancia o cualquier otro documento, aunque ésta cumpla con todos los requisitos, en aras de la conservación de la imagen urbana, ordenamiento, planes municipales, o similares sin responsabilidad de la Municipalidad de San Pedro Sula.

C. INSPECCIÓN FINAL

La persona natural o jurídica a la que se le haya otorgado autorización para la instalación de rótulo, anuncio, valla, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano o similar debe de dar aviso inmediato al Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano de la finalización de los trabajos de instalación, para que éste Departamento realice la inspección final y verifique que la instalación cumpla con las condiciones, medidas y especificaciones autorizadas. Una vez realizada la inspección por parte de Departamento, procederá a entregar constancia de inspección conforme cuando así corresponda, y en el caso que no se haya instalado conforme a las condiciones y especificaciones establecidas el Departamento procederá a dar un plazo máximo de quince (15) días para que se realicen las modificaciones y cambios que el Departamento solicite, de no acatarse se procederá a la cancelación de la autorización, aplicación de las multas y sanciones correspondientes, incluyendo el retiro y/o desinstalación de la estructura publicitaria.

Si la parte infractora no realiza el retiro, la Municipalidad de San Pedro Sula procederá al retiro del mismo y además la parte infractora deberá pagar los gastos en que la Municipalidad de San Pedro Sula incurra.

D. INVENTARIO DE RÓTULOS

Para la renovación de la autorización de instalación, todas las personas naturales y jurídicas están obligadas a presentar al Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, mediante declaración jurada por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM), sus inventarios o cantidad de rótulos, anuncios, publicidad, vallas, equipamiento, publicidad en vehículos, mobiliario urbano y todo tipo de elementos publicitarios que tengan instalados en el Municipio de San Pedro Sula. Las empresas de publicidad deberán de presentar por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM), el listado de todas sus estructuras y/o vehículos publicitarios, equipamiento y mobiliario urbano instalado dentro del municipio de San Pedro Sula, la cual deberán contar con sus respectivas dimensiones y ubicaciones.

El plazo máximo para realizar la presentación de inventarios y declaración jurada es hasta el treinta y uno (31) de mayo de cada año.

En caso de NO presentar el inventario en el plazo antes establecido, las personas naturales o jurídicas y las empresas serán sancionadas con las multas y sanciones establecidas en este plan de arbitrios, con el valor a pagar correspondiente a cada estructura, vehículo, mobiliario o equipamiento urbano.

El Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, establecerá las condiciones, requisitos generales y específicos mencionados en el Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula que a su criterio deberán presentar todas las empresas que formen parte de industria comercio y servicio, banca y seguro y sus respectivas sucursales, para la presentación de los respectivos inventarios.

1. Especificaciones de las medidas de cada estructura, rótulo, anuncio, publicidad o similar en sistema métrico decimal.
 2. Direcciones de las ubicaciones exactas.
 3. Claves catastrales de los predios donde se ubican los rótulos instalados.
 4. Fotografías panorámica del inmueble donde se ubican.
 5. Fotografías de cada uno de los elementos inventariados, con medidas exactas en sistema métrico decimal.
 6. Fotocopia de las autorizaciones, constancias, órdenes de pago, recibos de pagos, entre otros, del año anterior.
- Las personas naturales o jurídicas que tengan publicidad instalada, adherida o incorporada a la estructura de vehículo automotor y no automotor, deberán de presentar un inventario completo de la flota de vehículos:
- a. Copia de revisión vigente del Instituto de la Propiedad— IP, de cada vehículo con publicidad
 - b. Fotografías de los cuatro (4) lados de cada vehículo
 - c. Dibujos de la publicidad de cada vehículo.

Y toda la documentación y requisitos que el Departamento de Publicidad requiera.

En caso de no presentarse el inventario en el plazo establecido, se aplicarán las sanciones correspondientes y se procederá al retiro de las estructuras no declaradas y no legales.

ARTÍCULO 155. Pago por Publicidad.

Toda instalación de rótulos, anuncios, vallas, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares dentro del municipio de San Pedro Sula, deberá de cumplir requerimientos técnicos y legales establecidos en el reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario

urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, plan maestro de desarrollo municipal con sus componentes, ordenanza de zonificación y sus instrumentos, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente y su reglamento, entre otras.

Pagarán la cantidad establecida en los siguientes literales, pudiendo cancelar dicho concepto mediante convenio de pago o reconocimiento de deuda y compensación suscrito por el Departamento de Publicidad y Mobiliario Urbano, debiendo pagar como mínimo un veinticinco por ciento (25%) del monto total adeudado al momento de suscribir el convenio o reconocimiento, y el monto restante se cancelará por cuotas en los meses que restan del año fiscal, sin excederse de tal fecha.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación de un convenio de pago o reconocimiento de deuda, el interesado deberá obligatoriamente emitir a favor de la Municipalidad de San Pedro Sula letras de cambio por cada cuota, prima o convenio hasta cubrir por el valor total de la deuda, siendo esto requisito indispensable para la suscripción de los convenios.

El plazo de los convenios de pago para las empresas cuya actividad económica es vender publicidad a través de rótulos y empresas de industria, comercio y servicio, estarán sujetos a lo siguiente: una vez vencido el mismo, y de no haber sido cancelado en su totalidad; para ser ampliado el plazo o generar un nuevo convenio de pago por la deuda, las personas naturales o jurídicas deberán de pagar por lo menos el 25% del convenio vencido, además obtener la aprobación de la Gerencia de Finanzas.

Los negocios quedarán exentos del pago anual por concepto de renovación descrito anteriormente, siempre y cuando cumplan con los requerimientos técnicos y se encuentren en la lista de comercios exentos de pago por publicidad mencionadas en el reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula.

Quedarán exentos los rótulos instalados en los negocios que NO tengan vista directa desde la vía pública; instalados dentro de los centros comerciales, plazas cerradas, edificios corporativos o comerciales sin vista hacia el exterior, pero si deberán de gestionar y tramitar la respectiva constancia de renovación.

Los rótulos, anuncios, vallas, publicidad equipamiento urbano, mobiliario urbano y similares, dentro del área del Municipio de San Pedro Sula, deben cumplir con lo indicado y descrito aplicable en el Plan Maestro de Desarrollo Municipal y sus componentes específicos, la Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos, reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula y además pagarán por la autorización de instalación y por cada cara de la estructura y/o rótulo publicitario lo establecido en los siguientes literales según la siguiente clasificación:

- 1) Los rótulos tipo marquesinas con lonas vinílicas impresas, lonas tensadas, sombrillas, para soles, entre otros similares, pagarán anualmente trescientos Lempiras (L.300.00) por metro cuadrado o fracción del área a utilizar aplicado sobre la imagen del rótulo impreso en la lona de las estructuras. Si la marquesina no lleva publicidad en la lona de su estructura, no se tomará como estilo publicitario y no generará algún cobro por su instalación, pero si deberá de respetar y cumplir con todas las condiciones técnicas establecidas en el reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula y otras normativas aplicables vigentes.
- 2) Rótulos considerados mayores, vallas convencionales, rótulos y vallas, unipolares, de carretera, de techo, perimetrales, tótems pedestales, entre otros similares, todos mayores de doce punto cincuenta y un metros cuadrados (12.51 m²), pagarán anualmente, y por cada cara publicitaria de la estructura trescientos cincuenta Lempiras (L. 350.00) por metro cuadrado o fracción de metro cuando no sean luminosos. Cuando estos sean luminosos pagarán por cada cara de la estructura anualmente cuatrocientos cincuenta lempiras exactos (L.450.00) por metro cuadrado o fracción de metro.
- 3) Las vallas trimedias y rotaposter deberán pagar por cada cara que expongan o publiciten, trescientos cincuenta Lempiras (L.350.00) por metro cuadrado o fracción de metro sean luminosos o no.
- 4) Pantallas digitales, electrónicas y eléctricas, pagarán anualmente Un Mil lempiras (L.1,000.00) por metro cuadrado o fracción de metro.
- 5) Los rótulos o vallas unipolares intermedias, de pedestal o tipo bandera, con base propia, luminoso por cada cara de la estructura pagarán anualmente trescientos cincuenta lempiras (L.350.00) por metro cuadrado o fracción de metro y cuando sean luminosos pagarán cuatrocientos cincuenta lempiras (L.450.00).
- 6) Por la distribución de hojas volantes se pagará cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada cien (100) volantes u hojas previo a la autorización del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.
- 7) Los rótulos móviles que hagan la actividad comercial en servicio de publicidad móvil, incorporando a la estructura del vehículo automotor y no automotor o no motorizado, rótulos, mantas, anuncios, vallas, componentes electrónicos, mecánicos o similares, iluminados o no iluminados, para fines publicitarios de cualquier naturaleza y que utilizan la vía pública del Municipio de San Pedro Sula ya sea en movimiento o estacionado, que identifica la actividad comercial a la que se dedica la empresa propietaria del vehículo o si es un vehículo de renta de espacios publicitarios, de acuerdo a las disposiciones del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano pagarán anualmente por vehículo ochocientos lempiras (L.800.00).
- 8) Rótulos publicitarios que se encuentren instalados, adheridos o pintados en vehículos automotores que NO identifica la actividad comercial a la que se dedica la empresa propietaria del vehículo, pagarán anualmente por vehículo liviano y por vehículo pesado Ochocientos Lempiras (L.800.00).
- 9) Las pantallas digitales instalados en vehículos automotores pagarán un mil Lempiras (L. 1,000.00) por metro cuadrado. Todos los pagos anteriores deberán realizarse por anticipado al momento de solicitar la autorización correspondiente en un solo pago anual.
- 10) Se exceptúan del pago de la tasa los vehículos para el servicio de transporte público de persona urbano e interurbano, que deben colocar el nombre de la empresa, ruta que circulan y el número de registro asignado, y que debe de ser colocados en los cuatro costados del vehículo, esto con base en la Ley de Transporte. Pero en el caso que se coloque otros rótulos que no sean los indicados en la Ley de Transporte, si estarán afectos al pago de la tasa por publicidad en vehículos.
- 11) En el caso de los camiones para el transporte de hidrocarburos, que deben de identificar

claramente sus vehículos con base a la ley de transporte, no estarán afectos al pago de la tasa, pero el caso que se coloque otros rótulos que no sean los indicados en la Ley de Transporte, si estarán afectos al pago de la tasa por publicidad en vehículos.

12) Para la publicidad instalada en motocicletas pagarán una tasa única anual de trescientos Lempiras (L.300.00), pagada por la marca que anuncia.

13) Por la publicidad en **motocicletas** de repartición, donde el rotulo no sea una estructura fijada al vehículo, sino más un accesorio del conductor, se cobrará trescientos Lempiras (L300.00) anual por marca y será el conductor el responsable de los pagos.

14) La mini valla no mayor de doce punto cincuenta metros cuadrados (12.50 m²) de área publicitaria, pagará anualmente Trescientos Cincuenta Lempiras (L.350.00) por metro cuadrado o fracción de metro.

15) Por publicidad en equipamiento y mobiliario urbano los paraderos, que conformen un bloque (un MUPI y un paradero), que este autorizado en el espacio público, pagará anualmente cuatrocientos cincuenta Lempiras (L.450.00) por metro cuadrado o fracción de metro.

16) Se considerarán para todos los rótulos inflables a los globos estáticos, dirigibles, marcos o metas de llegada, saltarines, bailarines (air dancer), cualquier figura o slogan representativa a un producto y todo aquel que funcione por medio de generadores de aire mecanismos, electrónicos o similar, (se incluyen en este artículo las avionetas, drones y equipo o sistemas similares), utilizados dentro o fuera de los eventos autorizados y que representen una marca, comercio o producto que se comercializa. donde el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, que establecerá los parámetros para la autorización de la instalación y pagarán setecientos Lempiras (L.700.00) por unidad y por semana o fracción de semana en que se utilice tal publicidad.

17) Los Eventos promocionales pagarán por semana o fracción de semana setecientos lempiras exactos (L.700.00) por marca publicitada dentro del evento, estos incluirán publicidad en carpa, banner, banderines, toldos, bancas, sillas pizarras móviles o "walking board" y personas en zancos con o sin publicidad entre otros; quedando entendido que se cobrará el evento, por marca patrocinada, estos permisos en ningún caso podrán ser mayores a los quince (15) días después de su fecha de inicio.

Los eventos realizados en vía pública, fuera de los locales comerciales, en aceras, derechos de vía, o estacionamientos directos de los locales, y que involucren inflables, carpas, banderines, mesas, sillas, banderines, banners, las pizarras móviles o "walking board" y personas en zancos con o sin publicidad entre otros, pagaran la cantidad de elementos utilizados de manera individual y según el cobro establecido en los ítems de este artículo.

Los eventos definidos como "open house" implementados por las inmobiliarias para promover la venta o alquiler de inmuebles o proyectos, pagarán a la semana setecientos Lempiras exactos (L.700.00) más el costo calculado por las pizarras móviles o "walking board" utilizadas con personas.

18) Por anuncios o propagandas en pendones o banners (de material de fibra de vidrio, vinil, silicón o cualquier otro material) por unidad y por mes o fracción de mes, se cobrará Trescientos Lempiras (L.300.00) por unidad, con medidas las cuales deberán de cumplir con las especificaciones y requerimientos técnicos mencionados en el reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula.

19) Los rótulos pintados como los adheridos considerados de tipo carteles, afiches, pancartas, stickers de todo tipo (calcomanía, sand blasting, polarizados, micro perforados y similares), pagarán anualmente Doscientos Lempiras (L.200.00) por metro cuadrado o fracción.

20) Los rótulos direccionales quedan autorizados únicos y exclusivamente para uso de señalamiento vial por parte de la Municipalidad de San Pedro Sula.

21) Por instalación de equipamiento y mobiliario urbano individual con servicio y accesorios inteligentes (smart), se cobrará Ochocientos Lempiras (L.800.00) por metro cuadrado o fracción de metros, los cuales contarán con dictamen del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y será autorizada su instalación por la honorable Corporación Municipal.

22) todo tipo de publicidad, tales como **cajas de luz**, pantallas electrónicas o rótulos de cualquier clases, sean luminosos o no, instaladas en equipamiento como puentes vehiculares, conectores viales y similares existentes, al entrar en vigencia el presente plan de arbitrios quedan terminantemente prohibidos las nuevas instalaciones, renovaciones, las instalaciones existentes deben ser retiradas a más tardar al 15 de enero 2020.

Dichos espacios serán utilizados por la Municipalidad de San Pedro Sula para señalamiento vial.

23) Por licencia de poseer, **constancias** de no poseer y exentos de pago emitidas dentro del periodo de enero hasta el treinta y uno (31) mayo, no generarán costo.

Toda constancia de solvencias y cualquier otra que se emita a partir del primero de junio por este departamento, pagarán doscientos Lempiras (L200.00).

La reposición de cualquier licencia o constancia pagarán doscientos Lempiras (L200.00).

La publicidad instalada en negocios, empresas o locales comerciales, sea digital o estática y que hagan referencia a lugares, sitios o páginas de **consulta virtual** para realizar compras de cualquier producto o servicio, el pago de la tasa publicitaria será los que se especifican es este artículo, y cancelado por el propietario del negocio o empresa.

En los casos donde se hayan agotado todas las instancias del proceso administrativo y no se pueda hacer efectivo el cobro de una multa al infractor, la cantidad a pagar de la multa será **cargada al valor del RMC** del propietario de la estructura, para que se haga efectiva al momento de la renovación de permisos de operación de la empresa.

ARTÍCULO 156. Negocios o Microempresas Exentas

Los negocios pequeños Los negocios pequeños catalogados como microempresas, descritos en el listado de negocios clasificados como microempresas exentos de pago en el cuadro No. 15 anexo a este Plan de Arbitrios en el municipio de San Pedro Sula quedarán exentos del pago anual por concepto de pago de tasa por renovación de publicidad, cuando el área total del rótulo instalado no exceda de uno punto cincuenta metros cuadrados (1.50 m²), caso contrario, se cobrará la publicidad, según los numerales anteriores de este Plan de Arbitrios.

Ningún negocio podrá clasificarse como microempresario y estar dentro de esta categoría en los siguientes casos:

a. Expendios de cualquier tipo de bebidas alcohólicas.

b. Que tenga sucursales.

c. Que tenga ingresos mayores a ciento ochenta mil lempiras (L. 180,000.00) al año

d. Que tenga un área mayor a treinta y cinco metros cuadrados (35.00 m²) en adelante.

Ver listado de negocios catalogados como microempresas exentos de pago, en el cuadro No. 15 anexo a este Plan de Arbitrios.

Los rótulos instalados en los negocios que estén dentro de los centros comerciales cerrados, locales comerciales cerrados, plazas comerciales cerradas, edificios comerciales y/o corporativos cerrados, se considerarán exentos de pago de la tasa de publicidad; siempre y cuando no tengan vista directa desde la vía pública, pero si deberán de gestionar y tramitar la respectiva constancia de renovación, declarando la cantidad, dimensiones y tipos de rótulos que posean o no posean.

ARTÍCULO 157. Prohibición.

Todas las personas naturales o jurídicas que instalen rótulos, anuncios, vallas, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en área privada, o en espacio, área o vía pública dentro del municipio de San Pedro Sula y verificada la infracción con las prohibiciones establecidas, así como cualquier actividad que se haga opuesto, contradictorio o adverso a lo establecido y regulado en el plan de arbitrios, el plan maestro de desarrollo municipal y sus componentes, ordenanza de zonificación y sus instrumentos, reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente y su Reglamento (Gerencia de Ambiente), entre otras; y dejando por entendido que al no acatarse las disposiciones y agotados todos los recursos e instancias para que la persona natural o jurídica solvente la situación, conforme le requiera el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, serán aplicadas las respectivas multas, sanciones y costos administrativos aplicables cuando corresponda, tanto para el propietario de rótulos, anuncios, publicidad mayor, intermedio, menor, móvil, equipamiento, mobiliario urbano o similar, como para el propietario del inmueble donde sea instalado cuando así sea el caso.

Se prohíbe **cada actividad opuesta, contradictoria o adversa todo lo que se establece** a las normativas, reglamentos, leyes u otras aplicables y los siguientes casos:

- Se prohíbe la instalación de viñetas adhesivas, calcomanía, propaganda política en señales viales, paredes de edificios públicos, postes, semáforos o donde se presta un servicio público.
- Queda terminantemente prohibido la instalación de mantas cruza calles** instaladas dentro del Municipio de San Pedro Sula, a excepción de los casos de **banners** en postes para eventos sin fines de lucro, sociales, religiosos, educativos y culturales auspiciados o patrocinados por la Municipalidad de San Pedro Sula.
- Prohibido colocar rótulos, anuncios y publicidad en área privada, publicidad móvil y/o equipamiento y mobiliario urbano en espacio, área o vía pública, o distribuir información, gráfica o en texto que atente o contraria a las leyes de la República, ofenda la moral y las buenas costumbres, de ser así, se decomisará la publicidad, rótulo, anuncio, mobiliario urbano y se sancionará a los responsables, tanto al propietario de la estructura como al que se publicita.
- Se prohíbe la circulación de publicidad móvil en vehículos automotores y no automotores tanto los que identifica y las que no identifican la actividad comercial a la que se dedica la empresa propietaria del vehículo y que no cuenten y lleven consigo la autorización emitida por el Departamento de Control de Publicidad.
- La publicidad móvil que cuente con la autorización emitida por el Departamento de Control de Publicidad, en el vehículo se deberá portar la boleta de autorización, caso contrario de realizar verificaciones con el apoyo del Departamento de Policía Municipal de Tránsito, y no portar el mismo se aplicarán las sanciones y multas correspondientes, y de re incidir se decomisará el vehículo y se aplicarán las multas del caso.
- Queda prohibido la instalación de rótulos ubicados en postes de telecomunicaciones, alumbrado público o similares, en cualquier otro tipo de equipamiento y mobiliario urbano en las sombras de las paradas de buses o paraderos, árboles, rocas o cualquier elemento natural, sobre el pavimento de las vías públicas, monumentos, en los edificios y en sus entornos declarados patrimonio histórico cultural, inmuebles patrimoniales, ni sobre señales de tránsito, ni que las obstaculicen visualmente, ni en los lugares donde pueda perjudicar o comprometer el tránsito vehicular motorizado, no motorizado o la seguridad del peatón.
- Se prohíbe la colocación de rótulos **mayores e intermedios** en aceras, medianas y arriates, sin la autorización de la Honorable Corporación Municipal y sin el dictamen del Departamento de Control de Publicidad.
- Se prohíben los rótulos tipo banderas o pedestales vuelen sobre las aceras o la vía pública o tengan más de un tercio del ancho de la misma, teniendo un máximo hasta de uno punto cincuenta metros (1.50 m.), según este considerado en los requerimientos y especificaciones técnicas del Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula y por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano en el presente Plan de Arbitrios.
- Es prohibido la instalación de rótulos **mayores** en plazas, parques y similares así como la instalación de los mismos, cuando sean de alquiler y no para publicidad propia de un negocio, a un radio menor a cien metros (100 m), contados a partir del perímetro exterior o límite de la plaza, parque o similar.
- Queda prohibido la instalación de rótulos en techos y azoteas, excepto cuando mediante un estudio técnico estructural avalado por un profesional especialista en la materia, colegiado activo, demuestre la capacidad de resistencia de la sobrecarga de edificio, en el caso que sea autorizable la instalación de un anuncio sobre el techo o azotea, es terminantemente prohibido instalar más de un (1) rótulo sobre el techo; además deben de cumplir con las distancias establecidas en los requerimientos y especificaciones técnicas del reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula.
- Queda prohibido la instalación de rótulos, anuncios, publicidad móvil equipamiento y



- mobiliario urbano, y similares que por su ubicación, dimensión o materiales empleados en su construcción o instalación pongan en riesgo la vida, integridad física de las personas, seguridad de los bienes y ocasionen molestias a los vecinos del lugar donde se pretendan instalar.
12. Es prohibido que en rótulos, anuncios, publicidad móvil, equipamiento, mobiliario urbano y similar se instalen estructuras volumétricas, elementos salientes del espacio publicitario establecido o extensiones de estructuras fuera del espacio autorizado y que invada el espacio público o privado.
 13. Se prohíbe la instalación de rótulos publicidad, anuncios, equipamiento y mobiliario urbano y cualquier tipo de estructura que obstruya el libre tránsito peatonal y los accesos en las aceras a las personas con capacidades especiales y diferentes.
 14. Es prohibido que cualquier rótulo, anuncio, publicidad, móviles en vehículos automotores, motocicletas y similares, equipamiento, mobiliario urbano y similar adopte formas o imite señales de tránsito y que ponga en peligro a los peatones y motoristas.
 15. Se prohíbe la instalación de rótulos mayores e intermedios anuncios, publicidad, equipamiento y mobiliario urbano en zonas y/o áreas de retiro, derecho de vía y en áreas donde las franjas urbanas no estén definidas (aceras peatonales, áreas verdes franja de instalación de mobiliario urbano).
- En los casos que se soliciten en espacio, área o vía pública deberán contar con análisis y dictamen del Departamento de Control de Publicidad, y de la Dirección de Urbanismo, para consideración de la autorización o no de la Honorable Corporación Municipal.
- Una vez autorizado por la Honorable Corporación Municipal el interesado deberá hacer su gestión por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).
16. Se prohíbe la instalación de rótulos, anuncios, publicidad, equipamiento y mobiliario urbano en el área de giro de las aceras o esquinas de las cuadras, a excepción de los rótulos con nomenclatura de señalización, siempre y cuando estén a diez metros (10.00 m) en ambos lados de la esquina, medidos a partir del bordillo de la acera en cada lado (calle y avenida).
 17. Se prohíben las autorizaciones y renovaciones de constancias de estructuras publicitarias, rótulos, anuncios de tipo mayores y tipos de rótulos considerados intermedios, en inmuebles patrimoniales e históricos, parques, monumentos, calles, puentes, entre otros considerados como patrimonio histórico-culturales, podrán ser autorizados siempre y cuando cumplan con todo lo establecido en el presente Plan de Arbitrios, y que cuente con la opinión favorable del Departamento de Cultura y Turismo, y con dictamen favorable del Instituto Hondureño de Antropología e Historia conforme a la Ley de Protección Cultural establecida para el efecto. De no contar con la opinión y el dictamen indicado, el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano no autorizará ni renovará las solicitudes ingresadas. En caso de solicitudes en el espacio, área o vía pública, además de las opiniones y dictámenes indicados, deberán ser conocidos por la Honorable Corporación Municipal para aprobación o no probación.
- Queda entendido que dentro de la zona del casco histórico de la ciudad, en inmuebles cercanos a inmuebles históricos y similares no se permitirán rótulos que excedan dos metros cuadrados (2.00 m²).
18. Para rótulos de tipo mayores e intermedios de alquiler; Queda PROHIBIDA la autorización e instalación en los inmuebles que tengan frente al primer anillo de circunvalación.
 19. Quedará sujeta la autorización y la instalación de estructuras de rótulos, anuncios, publicidad mayores e intermedios dentro de las áreas designadas y descritas en el mapa como **ZONAS DE SATURACIÓN Y CONTAMINACIÓN VISUAL** que sean de alquiler, dejando a criterio del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano cuando éste en área privada.
 20. Se prohíbe la instalación de rótulos mayores: vallas convencionales, vallas unipolares, vallas sobre techo, vallas perimetrales, vallas electrónicas, vallas digitales, vallas trimedia, vallas móviles, vallas rotaposter y similares e intermedios y estacionar publicidad móviles, en zonas de uso residenciales que estén definidas en el reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, plan maestro de desarrollo municipal y sus componentes, ordenanza de zonificación y sus instrumentos.
 21. Se prohíben la instalación de rótulos mayores e intermedios en zonas especiales o protegidas, salvo consideración y aprobación de la Honorable Corporación Municipal con dictamen del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y el Departamento de Urbanismo cuando así sea el caso.
 22. Queda terminantemente prohibido darle un uso distinto a las estructuras publicitarias autorizadas, que no sea para el uso único y exclusivo para publicidad, cualquier otro uso o modificación de la estructura autorizada originalmente, conllevará a la cancelación de la autorización, más las sanciones, retiro de la estructura y multas que correspondan al propietario de la estructura y al propietario del inmueble.
 23. Queda prohibido instalar en un inmueble más de un rótulo mayor, valla convencional, valla unipolar, valla sobre techo, valla perimetral, valla electrónica, valla eléctrica, valla digital, valla trimedia, valla móviles, valla rotaposter y similares cuando, una de ellas sea autorizable y cumpla con los requerimientos técnicos definidos en el reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, plan maestro de desarrollo municipal y sus componentes, ordenanza de zonificación y sus instrumentos, así como aquellas normativas y leyes aplicables.
 24. No será permitido la instalación de rótulos unipolares en predios donde ya exista una unipolar, provocando la saturación de rótulos, anuncios, publicidad y similares en un solo inmueble ya sea para alquiler o productos propios.
 25. Se prohíbe la instalación de rótulos unipolares particulares a un negocio que este dentro de una plaza comercial, evitando que provoque la saturación de rótulos, anuncios, publicidad y similares en un solo inmueble ya sea para alquiler o productos propios; los rótulos, anuncios o publicidad, estos locales deberán de estar contenido dentro de un directorio comercial tótem o adosado o una sola estructura unipolar.
 26. Se prohíbe tener estructuras de rótulos mayores e intermedios abandonadas, deterioradas, en mal estado, sin mantenimiento y sin uso por más de seis meses, en el caso que se dé el abandono o el no uso de la estructura con publicidad se procederá a cancelar la autorización, no será renovada la misma, y se solicitará el retiro inmediato.
- De no retirarse se aplicarán las sanciones y multas correspondientes, y de realizar la Municipalidad de San Pedro Sula el retiro de la estructura y de la publicidad, el infractor deberá pagar los gastos en los que la Municipalidad de San Pedro Sula incurra.
27. El equipamiento y mobiliario urbano que se encuentre instalada en mal estado, deteriorado, sin mantenimiento, con o sin publicidad, que no cumpla con las condiciones establecidas en la autorización, se procederá a enviar aviso para solicitar el retiro inmediato o para que se realicen los trabajos de reparación necesarios o el cambio y restitución, estableciendo un plazo máximo de tres (3) días según sea el caso.
- En el caso que el mal estado y deterioro represente un peligro inminente, el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano dará un aviso con un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, para el retiro y medidas de mitigación bajo la responsabilidad de las personas naturales o jurídicas propietaria de la misma.
28. Las personas naturales o jurídicas propietarias de equipamiento y mobiliario urbano instalado, son responsables directos de daños a terceros y otros que los mismos generen.
- Además, es responsabilidad de la empresa propietaria brindarle mantenimiento permanente a la estructura para que la misma no se deteriore, dañe y afecte la imagen urbana.
29. Las estructuras de rótulos, anuncios, publicidad, vallas y otros similares en área privada que estén sin uso, en mal estado, deteriorado, sin mantenimiento, que no cumplan con las condiciones establecidas en la autorización se procederá a dar un primer aviso con un plazo de diez (10) días hábiles para que la persona natural o jurídica propietaria, bajo su responsabilidad realice las reparaciones necesarias que solicite el Departamento de Control de Publicidad.
- En el caso que el mal estado y deterioro de los rótulos, anuncios, publicidad, vallas y otros similares en área privada representen un peligro inminente, el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano dará un único aviso con un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, es decir un día, para el retiro y medidas de mitigación bajo la responsabilidad de las personas naturales o jurídicas propietaria de la misma.
- En el caso de no atender el primer aviso, en el plazo establecido, se procederá a enviar un segundo aviso dando un nuevo plazo de veinticuatro horas (24) o un día hábil.
30. Las estructuras autorizadas de rótulos, anuncios, vallas, que no cuenten con el espacio publicitario ocupado, deben de instalar una lona o vinil en la misma que indique que el espacio esta disponible, más información que promueva las buenas costumbres, valores, cuidado de la ciudad y del medio ambiente.
 31. Las personas naturales o jurídicas propietarias de los rótulos, anuncios, publicidad, vallas y otros similares instalados son responsables de daños a terceros y otros que las mismas generen.
- Además, es responsabilidad de la empresa brindarle mantenimiento permanente a la estructura para que la misma no se deteriore, dañe y afecte la imagen urbana.
32. Queda terminantemente prohibido la autorización e instalación y la renovación de banderolas de cualquier tipo (banderines o pendones) en las vías públicas.
 33. Se prohíbe otorgar autorización, renovación y reubicación de rótulos, anuncios, vallas o publicidad móviles, equipamiento y mobiliario urbano o similar, para las personas naturales o jurídicas que no cuenten con la licencia de operación vigente y que no se encuentren debidamente solventes con Municipalidad de San Pedro Sula, en todas sus dependencias, de lo contrario todas las solicitudes de instalación no serán renovadas, las autorizaciones serán canceladas y serán retiradas a un costo solidario entre el propietario y anunciante.
 34. Terminantemente prohibido colocar cualquier tipo de publicidad en lugares tales como boca calles, intersecciones que bloqueen y/u obstruyan la visibilidad de los conductores y que puedan ocasionar accidentes.
 35. Todo rótulo anuncio, valla, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano o similar, que esté instalado sin autorización deberá ser retirado por el propietario de forma inmediata, caso contrario será retirado por la Municipalidad de San Pedro Sula.
 36. Por instalación de rótulos **o publicidad mayores**, cercana a árboles, así como los **intermedios**, se prohíbe afectar y dañar árboles; por lo que la autorización de instalación del Departamento de Control de Publicidad, y/o de la Honorable Corporación Municipal cuando corresponda, deberá contar con la opinión favorable de la Gerencia de Ambiente la poda de árboles.
 37. Por instalación de rótulos **o publicidad mayores que sean pantallas electrónicas, eléctricas, digitales, led o similares**, previo a la autorización de instalación del Departamento de Control de Publicidad, y/o de la Honorable Corporación Municipal cuando corresponda, deberá contar con la opinión favorable de la Gerencia de Ambiente.
 38. Los rótulos o publicidad **mayor e intermedios**, no podrán afectar, así como dificultar la observación de perspectivas, conjuntos y elementos arquitectónicos y naturales de interés.
 39. Cuando a una estructura publicitaria, anuncios, rótulos, vallas o similares, sea cual fuere su forma, tipo o estilo, estén en área privada o área pública, se le quiera integrar antenas de telecomunicaciones y/o similares o elementos que forme parte de la composición para la repetición de señal telefónica, datos, televisión u otro servicio similar, estos casos deberán de cumplir con lo indicado en la Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos, uso permitido, permiso de construcción, licencia ambiental, imagen urbana, entre otros que establezcan las normativas y leyes aplicables.
- Por las antenas que se instalen en estructuras publicitarias deberán pagar las tasas y otros que se establezcan en el Plan de Arbitrios, además de las tasas por publicidad y rótulos.
- Queda prohibido la instalación de elementos que forme parte de la composición de una antena de repetición de señal telefónica, datos, televisión u otra similar **sin autorización municipal**, en

estructuras publicitarias sea cual fuere su forma, estén en área privada o área pública.

40. Se prohíbe la instalación de publicidad sobre nomenclaturas de señalamiento. Por lo que toda nomenclatura de señalamiento que tenga instalado publicidad del año 2018 hacia atrás, quedará sin efecto y deberá proceder a retirar la publicidad durante los primeros seis (6) meses del año 2019, en coordinación con la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana.

ARTÍCULO 158. Sanciones y Multas.

Todas las personas naturales o jurídicas que instalen rótulos, anuncios, vallas, publicidad sean mayores, intermedios, menores, móviles, equipamiento, mobiliario urbano o similares, en área privada, en espacio, área o vía pública dentro del municipio de San Pedro Sula con las prohibiciones establecidas, así como cualquier actividad que se haga opuesto, contradictorio o adverso a lo establecido y regulado en el Plan de Arbitrios, el Plan Maestro de Desarrollo Municipal y sus componentes, Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos, reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente y su Reglamento el Reglamento Ambiental de la Municipalidad de San Pedro Sula y demás aplicables; y dejando por entendido que al no acatarse las disposiciones y agotados todos los recursos e instancias para que la persona natural o jurídica solvente la situación, conforme le requiera el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y verificada la infracción serán aplicadas las respectivas multas y sanciones y costos administrativos aplicables cuando corresponda, tanto para el propietario de rótulos, anuncios, publicidad mayor, intermedio, menor, móvil, equipamiento, mobiliario urbano o similar, como para el propietario del inmueble cuando así sea el caso.

Cuando la persona natural o jurídica solvente su situación en la primera citación y suscripción de acta, cumpliendo con lo solicitado por el Departamento de Control de Publicidad, ya sea obteniendo las autorizaciones correspondientes, realizando el retiro u otra acción que se le requiera y le será aplicada la multa correspondiente.

Caso contrario de no solventar o no habiéndose presentado a la primera citación, se procederá a entregar la segunda citación con un tiempo máximo de setenta y dos horas (72) o tres días (3) hábiles administrativos; de no acatar la segunda citación y el acta suscrita anterior, se procederá a realizar la entrega de la tercera citación con la aplicación de las **multas** correspondientes, donde el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano procederá al retiro y decomiso de rótulos, anuncios, vallas, publicidad (rótulos mayores, intermedios y menores), móviles y propaganda de cualquier tipo de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano o similares a costa del infractor, sin perjuicio de la imposición y pago correspondiente de las multas, sanciones y costos administrativos aplicables, tanto para el propietario, como para el propietario del inmueble cuando así sea el caso.

Se aplicarán amonestaciones, multas y sanciones por cada infracción que se cometa, **o por cada actividad opuesta, contradictoria o adversa todo lo que establecen** a las normativas, reglamentos, leyes u otras aplicables y se enumeran a continuación:

- Los rótulos menores con área de cero hasta uno punto noventa y nueve metros cuadrados (1.99 m²) como ser afiches, carteles, pancartas, viñetas, adheridos (stickers, microperforados, sandblasting), banners, direccionales, pagarán una multa de Quinientos Lempiras (L.500.00) cada uno, sin perjuicio de retiro, decomiso de equipo, herramientas, vehículo y estructuras.
- Los rótulos menores que midan entre dos metros cuadrados (2.00 m²) a cinco punto noventa y nueve metros cuadrados (5.99 m²) máximo, pagarán Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) de multa, sin perjuicio de retiro, decomiso de equipo, herramientas, vehículo y estructuras.
- Los rótulos intermedios que midan entre seis punto cero uno metros cuadrados (6.01 m²) a doce punto cincuenta metros cuadrados (12.50 m²) máximo pagarán Diez Mil Lempiras (L.10,000.00) de multa.
- En todos los casos de instalación ilegal **in fraganti** de rótulos mayores e intermedios, mencionados en el inciso anterior, se sancionará con una multa de diez mil Lempiras (L.10,000.00), por el decomiso de equipo, grúas, camiones, vehículos, herramientas, estructuras entre otros con el apoyo del Departamento de Policía Municipal cuando se encuentren in fraganti realizando cualquier trabajo de instalación ilegal, así mismo serán solidariamente responsables por el pago de las tasas y multas, los propietarios de predios donde se instale publicidad y la empresa que se publicita.
- Todos los rótulos publicitarios, considerados mayores con área mayor de doce punto cincuenta y un metros cuadrados (12.51m²) a cuarenta metros cuadrados (40.00 m²) máximo pagarán Treinta Mil Lempiras (L.30,000.00) de multa.
- Todos los rótulos publicitarios, considerados mayores de cuarenta punto uno metro cuadrado (40.01 m²), pagarán una multa de Treinta Mil Lempiras (L.30,000.00), sin perjuicio se procederá al retiro, demolición, reubicación, decomiso de equipo: grúas, camiones, vehículos, herramientas, estructuras, entre otros, se dará aviso a Regulación de Ingresos para la cancelación de la licencia de operación del negocio según sea calificado, así mismo serán solidariamente responsables por el pago de las tasas y multas, los propietarios de los predios donde se instale la publicidad.

Por la actividad de retiro de estructuras mayores, la parte infractora deberá pagar el valor igual al permiso por instalación que será según el área publicitada de la estructura, además de otras multas y sanciones, los otros gastos en los que incurra el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y la Municipalidad de San Pedro Sula.

- Por cada infracción que se cometa, o actividad opuesta, contradictoria o adversa a las normativas, reglamentos, leyes u otras aplicables y descritas, por la instalación de **mantas cruza calles**, se sancionará por primera vez con una multa de cinco mil Lempiras (L5,000.00); más la limpieza de las estructuras afectadas y la multa.

Por incurrir en el mismo hecho de manera reiterada se sancionará con diez mil Lempiras (L10,000.00), donde el responsable de pagar la multa será la empresa, propietario o la persona que aparezca publicitándose en la misma.

- Las multas por cada infracción que se cometa, o actividad opuesta, contradictoria o adversa a las normativas, reglamentos, leyes u otras aplicables para circular con publicidad en vehículos automotores y otros:

- Tanque Cisterna, Contenedor, Rastras de 20-40-45-48-53 pies de longitud, pagarán Diez Mil Lempiras (L.10,000.00)
- Autobús medio, autobús, camión de 8-10-12-18 pies de longitud, pagarán Diez Mil Lempiras

(L.10,000.00)

- Turismo, Pick-up, microbús y panel pagarán Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00)
 - Por publicidad en Motocicletas adherida al vehículo o como accesorio del conductor, se pagarán quinientos Lempiras (L.500.00).
 - Por daños a la vía pública, aceras, jardines, medianas, calles, avenidas o toda infraestructura pública, por instalación de elementos publicitarios equipamiento o mobiliario urbano, se cobrará una multa con el valor del doble del costo de reparación, más el valor de la reparación y los gastos que la Municipalidad de San Pedro Sula incurra para su reparación.
 - Por el retiro de estructuras publicitarias intermedias, menores, equipamiento que realice el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, que estén ilegales o que incumplan con el Plan de Arbitrios y otras Leyes, regulaciones y normas aplicables, se cobrarán el valor igual al permiso por instalación que será según al área publicitada de la estructura, mas todos los gastos en los que incurra el Departamento, así como otras multas que correspondan al caso.
9. Cuando la información presentada / declarada en el sistema de gestión municipal SIGEM, del inventario de estructuras publicitarias, equipamiento o mobiliario urbano, o publicidad en vehículos que sea falsa, no presente la cantidad de estructuras publicitarias que posean instaladas o vehículos con publicidad, cuando las medidas no corresponden, o se altera la información entre otros datos que se presenten falsos o que se omitan en la declaración, se aplicará una multa que corresponda al doble del valor no declarado más las tasas correspondientes al área del rótulo, su clasificación y tipo.
10. Se faculta al Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano para que pueda realizar requerimientos, citas, solicitar el apoyo inmediato a las dependencias municipales que correspondan para decomisos, paros a empresas publicitarias, establecimientos comerciales (industria, comercio y servicios), banca y seguros que tengan mora por publicidad con la Municipalidad de San Pedro Sula y aplicar las multas correspondientes según los rótulos instalados.
11. Para los decomisos inmediatos que sean necesarios realizar, el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano contará con el apoyo inmediato de la o las unidades municipales ejecutoras que posean el equipo y personal de cuadrillas especiales de obras e infraestructura para que realicen el decomiso. Así como contará con el apoyo inmediato de la Policía Municipal para el retiro de estructuras publicitarias y Policía de Tránsito para los decomisos de vehículos.
12. Cuando por incumplimiento al presente plan de arbitrios, reglamentos y normativas que emita la Municipalidad de San Pedro Sula para el ordenamiento y adecuada instalación de rótulos, anuncios, vallas, publicidad, equipamiento urbano, mobiliario urbano y similares, y cuando se solicite el retiro inmediato a las empresas infractoras, y éstas no acaten la orden, y se requiera el retiro y/o trabajos de reparación, el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano trasladará a la Gerencia de Infraestructura los trabajos necesarios a realizar y contará con el apoyo inmediato de la unidad municipal ejecutora que posea el equipo y personal de cuadrillas especiales de obras e infraestructura para que ejecute el retiro a costa del infractor, sin perjuicio de la imposición y pago correspondiente de las multas.
13. Las multas indicadas en los incisos anteriores serán aplicables al propietario de la estructura, rótulo, anuncio, valla, publicidad indicadas en los incisos anteriores o similar y serán solidariamente responsables el que se publicita, y el propietario o propietarios del predio donde se encuentre instalada. Además de las multas y sanciones, los gastos administrativos en los que incurra el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y la Municipalidad de San Pedro Sula.
14. Una vez agotados los trámites legales por parte de la Municipalidad de San Pedro Sula, el propietario del inmueble, que se niegue a autorizar al personal municipal, el ingreso a su propiedad para realizar el decomiso de estructuras de publicidad, que están instaladas sin permiso o por no querer pagar la permanencia anual, serán sancionados con una multa de Veinticinco Mil Lempiras (L.25,000.00). So pena de las acciones legales en que incurriera.
15. El **equipamiento y mobiliario urbano** que no sea legal o sin autorización, en **mal estado, deteriorado, sin mantenimiento** que se encuentre instalada en espacio, área y vía pública, con o sin publicidad, que no cumpla con las condiciones establecidas en la autorización que represente un **peligro inminente, o por cada actividad opuesta, contradictoria o adversa a todo lo que establecen** a las normativas, reglamentos, leyes u otras aplicables, se procederá a cancelar la autorización de cada elemento indicado en los avisos, se realizará el retiro, sin necesidad de una previa notificación, con un valor igual al doble del área publicitaria del mueble, más las sanciones correspondientes, así como una multa de diez mil Lempiras (L10,000.00) por cada uno de los muebles o mobiliario, además del pago de los gastos en los que incurra la Municipalidad de San Pedro Sula.
16. Las estructuras **de rótulos, anuncios, publicidad, vallas** y otros similares en área privada que estén **sin uso**, por más de seis (6) meses, que estén **en mal estado, deteriorado, sin mantenimiento**, que representen un **peligro inminente** y que no cumplan con las condiciones establecidas en la autorización, que estén en mal estado y deterioro de no atender los plazos establecidos de citación, se cancelará la autorización de cada elemento indicado en los avisos y se solicitará el retiro inmediato, más las sanciones correspondientes, así como una multa de treinta mil Lempiras (L.30,000.00). En caso que la Municipalidad de San Pedro Sula realice el retiro de los elementos, el infractor deberá pagar el valor igual al permiso por instalación que será según el área publicitada de la estructura, los gastos administrativos que se incurran.
- En caso de atender las citaciones y de cumplir con las disposiciones del Departamento, el propietario deberá de colocar sobre las estructuras lonas con mensajes de convivencia social, mientras es ocupado por una pauta publicitaria.
17. Por la instalación de rótulos o publicidad mayores e intermedios cercana a árboles y donde se prohíbe afectar y/o dañar árboles ya sea infectándolos, podándolos o cortándolos y haciendo caso omiso de lo anterior y de dañar o afectar se aplicará una multa de Treinta Mil Lempiras (L. 30,000.00).
18. Se faculta al Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, para que pueda realizar requerimientos, citas, así como solicitar el apoyo inmediato a la Policía Municipal, Policía Nacional de Tránsito y otras dependencias municipales que correspondan para efectuar la remoción y decomiso de la estructura publicitaria paros de instalación a empresas publicitarias, establecimientos comerciales (industria, comercio y servicios), banca y seguros que tengan mora por publicidad con la Municipalidad de San Pedro Sula, sin perjuicio de la imposición y pago correspondiente de las multas.
19. La publicidad desplegada que no sea autorizada o que no haya pagado las tasas correspondientes encontrándose en mora, por cada infracción que cometa, o actividad opuesta, contradictoria o adversa

a las normativas, reglamentos, leyes u otras aplicables, será sujeta a una distinción de su situación con la imposición de un sticker que revelará su condición moratoria con la Municipalidad de San Pedro Sula. El retiro de esta distinción sin autorización del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, será sancionado con una multa de dos mil Lempiras (L.2,000.00) por primera vez; cinco mil Lempiras (L.5,000.00) por segunda vez y diez mil Lempiras (L.10,000.00) por tercera y última vez. De ser recurrente la falta se procederá al retiro de la estructura y a la cancelación del permiso de instalación.

20. La empresa tendrá un plazo máximo de siete (7) días calendario para realizar el pago de la deuda que tenga pendiente con la Municipalidad de San Pedro Sula, pasado este lapso de tiempo y de no ser solventada su situación de deuda se procederá a la remoción y decomiso de la estructura publicitaria, con imposición de las multas correspondientes y pago de los gastos administrativos en los que incurra la Municipalidad de San Pedro Sula.

Esta distinción solo podrá ser retirada con una autorización por escrito extendida por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

21. A las personas naturales o jurídicas que se les realice un decomiso de herramientas y/o equipo en una instalación ilegal o retiro de estructuras por estar instaladas sin la debida autorización se otorgarán en el plazo indicado conforme a lo establecido en los artículos anteriores.

22. Las empresas deberán retirar lo decomisando y tramitar de inmediato la autorización de rótulos de la estructura en caso que si fuera viable. En caso de que no sea reclamado en el plazo de treinta días (30) los rótulos, estructuras o elementos retirados pasaran a ser propiedad de la Municipalidad de San Pedro Sula, la cual podrá vender o utilizar las herramientas, equipo, materiales y estructuras publicitarias decomisadas con la finalidad de realizar proyectos en beneficios de la comunidad, así como para uso de las escuelas e institutos técnicos municipales.

23. Toda empresa que se encuentre pendiente de pago de la tasa correspondiente, se le enviará un aviso dándole un plazo de cuarenta y ocho (48h) horas para solventar la deuda, en caso de hacer omiso al aviso, se procederá a la cancelación de la autorización y a la aplicación de las sanciones y multas correspondientes, siendo solidariamente responsables el que se publicita y el propietario o propietarios del predio o inmueble donde se encuentre instalada, además del pago de los gastos administrativos en los que incurra la Municipalidad de San Pedro Sula.

24. Las tasas, recargos y multas que no sean pagados transcurridos los plazos que correspondan, serán vinculados como deuda pendiente de pago al Registro Municipal de Contribuyente -RMC- del propietario, además de las sanciones que correspondan.

CAPITULO IV

MOBILIARIO URBANO Y PASARELAS

ARTÍCULO 159. La Autorización. Vigencia.

La Honorable Corporación Municipal será quien considerara, aprobará, autorizará, reprobará, denegará la instalación, de todo tipo de rótulos, anuncios, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares que se instale en el espacio, área y vía pública, previa opinión y dictamen del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, así como de las dependencias municipales que correspondan en cumplimiento del plan maestro de desarrollo municipal y sus componentes, ordenanza de zonificación y sus instrumentos, reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente y su reglamento, entre otras que se deben de considerar. Una vez autorizado por la Honorable Corporación Municipal el interesado deberá hacer su gestión por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).

En el caso de puentes peatonales o pasarelas la Gerencia de Infraestructura determinará la factibilidad, y emitirá dictamen técnico en cuanto a diseño, estructura y ubicación de la misma; para la ubicación de la publicidad por puentes peatonales o pasarela en mobiliario urbano, será el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano quien emitirá dictamen técnico. Siendo la Honorable Corporación Municipal quien autorizará o denegará la instalación de puentes peatonales o pasarelas, y de la ubicación de la publicidad en mobiliario urbano o donde se defina por la Municipalidad de San Pedro Sula.

Una vez autorizada por la Honorable Corporación Municipal la publicidad para los puentes peatonales, el interesado deberá hacer su gestión por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM). Para obtener autorización de instalación, renovación y reubicación, las personas naturales y jurídicas deben de estar solvente con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula y contar con la licencia de operación vigente, salvo en los casos que sea apertura de negocio o empresa, lo cual será requerido por la Honorable Corporación Municipal como por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

AUTORIZACIÓN

La autorización tendrá una vigencia de un (1) año fiscal, y su caducidad será hasta el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.

Por el equipamiento o mobiliario urbano y estructuras que le complementan con publicidad, sea entregado a la Municipalidad de San Pedro Sula y éste sea aceptado, se le dará a la empresa que realizó la inversión el uso del espacio público que se establezca por parte de la Municipalidad de San Pedro Sula. Estas empresas, sean personas naturales o jurídicas deberán pagar los impuestos y tasas establecidas en este plan de arbitrios.

La Honorable Corporación Municipal y el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, podrán dejar sin efecto, revocar o cancelar las autorizaciones para mobiliario urbano, equipamiento o similar, por planes de ordenamiento urbano, reglamentos de ordenamiento y control público, proyectos de interés público, o ejecución de proyectos municipales. Así como por incumplimiento de las condiciones y responsabilidades a que estuvieran subordinadas y/o condicionadas; o cuando varían en las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la misma. Cuando el servidor público que lo hubiera otorgado carezca de competencia para ello o se diese alguna de las violaciones enmarcadas en esta normativa, podrán dejarse sin efecto, revocarse o cancelarse las autorizaciones y restituidas las

cosas al estado primitivo cuando resultaren otorgadas erróneamente.

Cuando la Corporación Municipal, departamento o unidad municipal haya autorizado y resuelto la instalación de rótulos, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano o similar ubicados en vía pública, en años anteriores al 2019, dicha autorización quedara sin efecto, se revocará o cancelará, cuando no hayan realizado la instalación de lo autorizado seis (6) meses después de ser entregada la resolución, caso contrario, deberá de iniciar un nuevo trámite de ingreso de solicitud siguiendo el proceso establecido por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano. Cuando el interesado cuente con copia autorización o resolución de la Corporación Municipal para la instalación de rótulos, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano o similar ubicados en vía pública al presentarlo al Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, debe de acompañarlo de la validación y vigencia por parte de Secretaría Municipal.

El equipamiento, mobiliario urbano y similar debidamente autorizados deberán colocar la placa de identificación municipal (PIM) con el código de autorización designado por el Departamento de Control de Publicidad, que deberá de colocarse en un lugar que sea visible y legible. En la placa PIM además del código de registro, deberán de colocar el logotipo de la Municipalidad de San Pedro Sula y de la empresa.

Todas las autorizaciones que hayan sido emitidas, por éste Departamento y otras dependencias competentes en su momento, del año 2019 hacia atrás, y que no hayan sido instaladas, quedarán sin efecto después de la publicación del presente Plan de Arbitrios.

Una vez autorizado por la Honorable Corporación Municipal el interesado deberá hacer su gestión por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM), y deberán incluir copia en digital o imagen del acta de autorización de la Honorable Corporación Municipal.

INSTALACIÓN

Las personas naturales o jurídicas a quienes se les autorice la instalación de equipamiento, mobiliario urbano y similares en el espacio, área o vía pública tienen un plazo de seis (6) a doce (12) meses según sea el caso, para la instalación de los mismos, o conforme la programación y tiempos que se establezcan en la autorización de la Honorable Corporación Municipal, según sea el caso.

Vencido el plazo otorgado para la instalación del equipamiento o mobiliario urbano, la prórroga para la ampliación del plazo de instalación deberán realizarla al Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, quien dictaminará la ampliación del plazo hasta por seis (6) meses adicionales máximo, la ampliación del plazo estará condicionada al avance de la instalación que debe ser no menor a un cincuenta (50 %) por ciento.

Cuando la Corporación Municipal, Departamento o Unidad municipal haya autorizado y resuelto la instalación de rótulos, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano o similar ubicados en vía pública, en años anteriores al 2019, la prórroga para la ampliación del plazo de instalación de cualquier tipo de equipamiento y/o mobiliario urbano o similar, no será efectiva, se revocará o cancelara dicha autorización, por lo que deberá de comenzar un nuevo proceso de ingreso de solicitud.

Todas las solicitudes para la instalación de equipamiento, mobiliario urbano y similar, deberán de cumplir con todos los procesos inspección pre-aprobación, supervisión durante la instalación y de inspección final, y a todo lo establecido en el plan maestro de desarrollo municipal con sus componentes, ordenanza de zonificación y sus instrumentos, reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente y su reglamento, entre otras.

RENOVACIÓN Y CONSTANCIA

La renovación de la autorización y obtención de constancia, serán prorrogables siempre y cuando la persona natural o jurídica, este en el plazo establecido por la Honorable Corporación Municipal, haya pagado los valores por la tasa de autorización primera y de renovación de la autorización del o de los años anteriores, **es decir esté solvente**, y deberá de presentar su solicitud de renovación en los primeros treinta (30) días del mes de enero, con los requisitos y formularios que establezca el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y cumplir con las disposiciones contenidas en el dictamen y condiciones establecidas por la Honorable Corporación Municipal que dio origen a su instalación.

La renovación podrá realizarla siempre cuando el plazo establecido por la Honorable Corporación Municipal esté vigente, y el interesado deberá hacer su gestión por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).

La renovación y constancia estarán sujetas a la evaluación técnica en cumplimiento del Plan de Arbitrios, el Reglamento y otras regulaciones, normativas, leyes vigentes aplicables, así como al plazo establecido por la Honorable Corporación Municipal.

Quedando entendido que todas las autorizaciones NO son prorrogables automáticamente, además deberá presentar el inventario del equipamiento y mobiliario instalado como se establece en este Plan de Arbitrios, deberá hacer su gestión por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).

El plazo para realizar el pago de la tasa debe cumplirse como se establece en este Plan de Arbitrios, y los que sean establecidos en la autorización específica por la Honorable Corporación Municipal, según sea el caso.

Cuando las personas naturales o jurídicas requieran la reubicación de rótulos, anuncios, publicidad, equipamiento y mobiliario urbano o similares, en área privada, que cuenten con la respectiva autorización del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y/o de la Honorable Corporación Municipal, se procederá a dejar sin efecto y cancelar la autorización de la ubicación a retirar, y la reubicación deberá llevar el proceso de una solicitud nueva, por tratarse de una ubicación distinta, con características y uso diferentes; a menos que la reubicación sea por solicitud de la Municipalidad de San Pedro Sula por proyectos o planes municipales, lo cual se requerirá a las empresas por medio del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

El equipamiento, mobiliario urbano y similar que haya sido instalado con anterioridad al presente Plan de Arbitrios, deberá cumplir con todo lo establecido en el plan maestro de desarrollo municipal con sus componentes, ordenanza de zonificación y sus instrumentos, reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y leyes aplicables vigentes.

La Municipalidad de San Pedro Sula se reserva el derecho de autorización, revalidación, renovación, constancia o cualquier gestión, aunque ésta cumpla con todos los requisitos, en aras de la conservación de la imagen urbana, ordenamiento, planes municipales, o similares.

ARTÍCULO 160. Proyectos.

La Honorable Corporación Municipal, a través de la Secretaría Municipal podrá recibir propuestas de personas naturales o jurídicas para el desarrollo de proyectos de implementación de equipamiento, mobiliario urbano o similar en pro del mejoramiento de la imagen urbana, usuarios de las vías públicas, parques, medidas de protección a inmuebles patrimoniales entre otros que beneficien al Municipio de San Pedro Sula.

Las solicitudes de equipamiento, mobiliario urbano o similares deberán plantearse como un proyecto general o proyecto macro y serán evaluadas según el servicio que se plantee para la comunidad, y las necesidades que establezca la Municipalidad de San Pedro Sula.

Para la autorización de solicitudes nuevas o de renovación de equipamiento, mobiliario urbano o similar, será considerada y evaluada la mejor propuesta, la que mejores beneficios y servicios proponga para los vecinos, para la Municipalidad de San Pedro Sula, y la que mejor inversión proponga realizar en el espacio público.

En el caso de solicitud de renovaciones, será considerada la que haya cumplido con la totalidad de las condiciones establecidas en la autorización, y en ambos casos, quien no tenga deudas y esté solvente con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula.

Las solicitudes que se autoricen deberán cubrir sectores, áreas o vías de interés y se complementarán con los sectores, áreas o vías que la Municipalidad considera que también deben de atenderse, no solo deberán estar en sectores de interés comercial, sino combinados.

Según el tipo de equipamiento, mobiliario urbano o similar solicitado, se autorizará de la siguiente manera:

EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO, URBANO O SIMILAR PARA PROYECTOS EN ESPACIO, ÁREA O VÍA PÚBLICA								
Nº	Equipamiento, mobiliario urbano o similar solicitado	EQUIPAMIENTO Y/O MOBILIARIO URBANO O COMPLEMENTARIO			UBICACIÓN DE LA PUBLICIDAD			MEJORAS
		Equipamiento, mobiliario urbano o COMPLEMENTARIO	PANTALLA DIGITAL integrada	Condición	En equipamiento, mobiliario urbano SOLICITADO	En equipamiento, mobiliario urbano individual COMPLEMENTARIO y en estructuras publicitarias	UBICACIONES de instalación	
1	Puentes peatonales / pasarelas OPCIÓN-A	SI	NO	Tipo y cantidad de equipamiento o mobiliario urbano complementario será establecido por el Alcalde Municipal, con base en la magnitud del proyecto.	NO	SI	Las que el Departamento de Publicidad y Mobiliario Urbano establezca según los mapas de saturación.	Todas las que se establezcan en el Plan de Arbitrios, Reglamento de Control y las que se consideren para el proyecto.
2	Puentes peatonales / pasarelas OPCIÓN-B	NO	SI	Se considera sólo el tipo de equipamiento inteligente (Smart) establecido por el Plan de Arbitrios, Reglamento de Control y las que se consideren para el proyecto.	SI	NO	NO	Todas las que se establezcan en el Plan de Arbitrios, Reglamento de Control y las que se consideren para el proyecto.
3	Proyectos de áreas de esparcimiento	SI	NO	Tipo Inteligente (Smart) y cantidad de equipamiento o mobiliario urbano complementario será establecido por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, con base en la magnitud del proyecto.	SI	SI	Las que se establezcan en la propuesta de la solicitud. Se considerarán las opiniones de otros Departamentos o Unidades Municipales para su autorización.	Todas las que se establezcan en el Plan de Arbitrios, Reglamento de Control y las que se consideren para el proyecto.

Una vez que la Honorable Corporación Municipal haya autorizado la instalación de equipamiento, mobiliario urbano o similar, la Secretaría Municipal integrará el documento en el cual se indiquen las condiciones, compromisos, obligaciones, prohibiciones restricciones acuerdos sobre los que se autorizó y que debe cumplir la persona natural o jurídica. Asimismo, deberá de contener el modelo o esquema, los criterios, condiciones técnicas, requerimientos, dimensiones (medidas) y especificaciones sobre las que se está autorizando; indicando tiempos de vigencia y vencimiento.

El documento integrado será verificado junto con el Departamento de Control de Publicidad, para que posteriormente sea firmado por el propietario o representante legal. Con lo establecido en el documento, se verificará y vigilará el cumplimiento de lo autorizado en la instalación por el periodo de tiempo establecido.

Una vez autorizado por la Honorable Corporación Municipal el interesado deberá hacer su gestión por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).

Este tendrá un plazo de seis (6) a doce (12) meses para instalar el equipamiento, mobiliario urbano o similar que haya sido autorizado, según lo menciona el capítulo IV- Mobiliario Urbano y Pasarelas.

Al solicitar renovación o ampliaciones, se verificará el cumplimiento de lo autorizado y de no haber cumplido con la totalidad de lo establecido, no se otorgará la renovación correspondiente.

ARTÍCULO 161. Equipamiento y Mobiliario Urbano.

El equipamiento, mobiliario urbano y similar, por estar su ubicación destinada al espacio, área y vía pública debe ser funcional, estético, armónico, contribuir con la imagen urbana, atender una necesidad, y prestar un servicio como mínimo, según sea el caso, contar con algún sistema inteligentes (smart), instalarse de forma individual o en bloque, y proporcionar beneficios concretos para el Municipio de San Pedro Sula.

Estos deberán cumplir con las especificaciones técnicas vigentes contenidas en el plan maestro de desarrollo municipal con sus componentes, ordenanza de zonificación y sus instrumentos, reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y Leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente y su reglamento, entre otras así como aquellas que determine y establezca el Departamento de Control de Publicidad.

Se aplicarán las multas y sanciones a por cada infracción que se cometa, o actividad opuesta, contradictoria o adversa a las normativas, reglamentos, leyes u otras aplicables.

El equipamiento, mobiliario urbano y similar deberán brindar un servicio, podrán instalarse de forma individual o en bloque, y se clasifican según el servicio que brinden, de la manera siguiente:

- 1. Descanso:** bancas y otros similares.
- 2. Movilidad:** Puentes peatonales o pasarelas, Paraderos (bloque), control de parqueos públicos, estaciones para bicicletas, semáforos vehiculares y peatonales, pantallas de información del tráfico, Bolardos, y otros similares
- 3. Información:** M.U.P.I., nomenclaturas de señalamiento, direccionales, tótems informativos y otros similares.
- 4. Comercio:** Kioscos, stands y otros similares
- 5. Seguridad:** M.U.P.I., postes con alumbrado, postes de iluminación, cámaras de video, cámaras fotográficas y otros similares

6. Higiene: Basureros con sensores, servicios sanitarios, bebederos de agua y otros similares

7. Recreación: equipamiento de parques lineales y bulevares saludables, plazas, parques, zonas recreativas ciclo vías y otros similares.

Los casos que no estén contemplados, serán definidos por el Departamento de Control de Publicidad. Cada propuesta de instalación, con o sin servicio y accesorios inteligentes (Smart), será evaluada técnicamente para establecer si el equipamiento y mobiliario urbano es el adecuado conforme a las características de las mismas: el tipo, servicio, posicionamiento; que garanticen la homologación territorial que fortalezca el control del espacio público, el ordenamiento, imagen urbana, la libre movilidad peatonal y las distancias entre otros equipamientos y mobiliarios que sean establecidos, así mismo deberán estar ubicados en las franjas generales de uso establecidas. El material y calidad sobre la cual sean elaborados y fabricados el equipamiento y mobiliario urbano, deberá ser de alta calidad, con materiales de bajo mantenimiento y mínimo deterioro a la exposición al sol y al clima, con estándares internacionales y medidas ergonómicas, conforme lo que autorice la Honorable Corporación Municipal y se requiera en el dictamen del Departamento de Control de Publicidad.

La instalación deberá garantizar el ordenamiento, imagen urbana, la libre movilidad peatonal y las distancias entre otros equipamientos y mobiliarios que sean establecidos. Deberá respetar las franjas generales de uso de una acera, iniciando del límite de la propiedad privada hacia el límite de la acera en vía pública en el bordillo. El equipamiento, mobiliario urbano y similar deberá instalarse en la franja que se establezca para la instalación del mismo, donde se ubican los servicios y las áreas verdes.

Las franjas son:

Franja de transición: Espacio que existe entre la franja peatonal en el espacio público y el límite de la propiedad privada.

Franja peatonal: Espacio libre mínimo de uno punto cincuenta metros (1.50m) para circulación del peatón en línea recta, sin ningún tipo de obstáculo.

Franja de equipamiento y área verde: espacio donde se ubican los servicios, equipamiento, mobiliario urbano y las áreas verdes.

El equipamiento, mobiliario urbano o similar, cuenten o no con servicio y accesorios inteligentes (smart), deberán respetar una distancia entre uno y otro, para conservar una cadencia, ordenamiento e imagen urbana.

Las distancias entre los diferentes equipamientos, mobiliario urbano y similares, se detallan en la tabla No. 16 anexa a este plan de arbitrios y en el Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y similares.

ARTÍCULO 162. Pasarelas o Puentes Peadonales.

Para brindar soporte, y como servicio a la movilidad de los vecinos, las personas naturales o jurídicas que deseen instalar pasarelas o puentes peatonales, deben solicitar mediante la Secretaría Municipal, la aprobación de la Honorable Corporación Municipal previo dictamen de la Gerencia de Infraestructura quien determinará su ubicación y **diseño único** establecido por la Municipalidad de San Pedro Sula, y será el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano quien emitirá dictamen para la ubicación de la publicidad en el equipamiento o mobiliario urbano que se establezca.

Una vez autorizado por la Honorable Corporación Municipal el interesado deberá hacer su gestión por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).

Se evaluarán las mejores propuestas, que brinden beneficios a la comunidad, y el sector donde se instalen, y que la Municipalidad de San Pedro Sula considere de beneficio para el desarrollo del Municipio. Se evaluarán los casos que estén solventes con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula y que hayan cumplido en su totalidad con las condiciones que se les haya establecido cuando ya hayan contado con alguna autorización.

Los puentes peatonales o pasarelas se autorizarán su construcción a las personas naturales o jurídicas; cuando sea entregado a la Municipalidad de San Pedro Sula en usufructo y éste sea aceptado se le dará a la empresa que realizó la inversión el uso de equipamiento o mobiliario urbano por el mismo periodo de tiempo que dure el usufructo.

Estas empresas, sean personas naturales o jurídicas deberán pagar los impuestos y tasas establecidas en este plan de arbitrios.

Para puentes peatonales o pasarelas la Gerencia de Infraestructura determinará la factibilidad, y dictamen técnico en cuanto a estructura, diseño y ubicación. Sólo se autorizará la instalación de las mismas en los lugares en que sea necesario, por efecto al alto flujo vehicular y para prestar el servicio de apoyo a la movilidad de peatones.

Como complemento de los puentes peatonales que se autoricen, previo dictamen del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, se establecerá el modelo o con los tipos de equipamiento y mobiliario urbano o estructuras publicitarias, sea como parte de su misma estructura o fuera de ella, la cual será aprobada por la Honorable Corporación Municipal.

Una vez autorizado por la Honorable Corporación Municipal el interesado deberá hacer su gestión por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).

Los puentes peatonales o pasarelas no deberán tener publicidad de ningún tipo, adosada a su estructura, a excepción de aquellas que sus usufructos se encuentren vigente y cuente con la autorización de administraciones municipales anteriores, deberá de darle mantenimiento periódico a toda la estructura, en temas de iluminación, pintura, limpieza, entre otros, según lo especifica este Plan de Arbitrios y el Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano, caso contrario las cajas de luz instaladas, deberán de ser retiradas, removidas o desinstaladas, en un periodo de tiempo no más de un (1) mes y notificar o reportar las actividades al Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

Será el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano quien cobrará la tasa correspondiente de la publicidad en equipamiento, mobiliario urbano o similar, por la instalación de puente peatonal o pasarela, estas y otros que establezca la Honorable Corporación Municipal.

Queda prohibido el uso de pasarelas o puentes peatonales para otro propósito, que el aprobado por la Corporación Municipal. Se prohíbe cualquier tipo de ventas ambulantes dentro o en las proximidades de la pasarela.

ARTÍCULO 163. Puentes Vehiculares.

Los puentes únicamente vehiculares contarán con la publicidad adosadas a su estructura, denominados cajas de luz adosadas; siempre y cuando cumpla con las dimensiones establecidas en la autorización. Además deberá destinar un espacio para publicidad municipal.

La estructura publicitaria será aprobada por la Honorable Corporación Municipal, previo informe de opinión técnica del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

Una vez autorizado por la Honorable Corporación Municipal el interesado deberá hacer su gestión por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).

Una vez entregada las nuevas autorizaciones de instalación a la empresa que goce del usufructo, deberá de darle mantenimiento periódico a toda la estructura, en temas de iluminación, pintura, limpieza, entre otros, según lo especifica este Plan de Arbitrios y el Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano.

En los casos en donde la publicidad instalada en los puentes vehiculares o peatonales, conectores viales o similares, quedarán sin efecto cuando se haya cumplido el termino temporal autorizado establecido para el usufructo deberá de retirar las estructuras instalada en un periodo de tiempo no más de un (1) mes reportando las actividades al Departamento de Publicidad y Mobiliario Urbano.

ARTÍCULO 164. Requisitos.

Las personas naturales y jurídicas interesadas en obtener la autorización para la instalación de equipamiento, mobiliario urbano o similar, deberán presentar su solicitud a la Secretaría Municipal quien remitirá al Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, para la elaboración de los dictámenes de opinión y análisis técnico, previo a remitirlo a la Honorable Corporación Municipal quien aprobará o desaprobará las solicitudes.

Una vez autorizado por la Honorable Corporación Municipal el interesado deberá hacer su gestión vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).

Dichas solicitudes deberá de cumplir con los requisitos y requerimientos técnicos y legales establecidos en el plan maestro de desarrollo municipal con sus componentes, ordenanza de zonificación y sus instrumentos, reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente y su reglamento, entre otras:

- a. Solicitud presentada conforme a lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo y a los parámetros, formularios y requisitos establecidos por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y lo indicado en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).
- b. Fotocopia de Escritura de la Sociedad o Comerciante Individual debidamente autenticada.
- c. Fotocopia de la Solvencia Municipal vigente de la empresa solicitante, y del Gerente General y/o Representante legal de la empresa que instalará la pasarela, si se tratara de una persona jurídica, se deberá acompañar la solvencia del representante legal.
- d. Fotocopia del Registro Tributario Nacional (R.T.N.) del peticionario.
- e. Poder de representación debidamente legalizado (en caso de que comparezca mediante apoderado legal o representante)
- f. Presentar planos de ubicación y diseño arquitectónico, constructivo y estructural de la pasarela o puente peatonal, equipamiento o mobiliario urbano, dichos planos deberán estar firmados sellados y timbrados por un profesional activo y colegiado.
- g. Fotocopia de la licencia de operación del año vigente y en caso de encontrarse en trámite de la licencia de operación presentar copia de la licencia de operación del año anterior, y copia de la gestión de la nueva licencia de operación.
- h. Presentar carta de compromiso y exoneración de responsabilidad.
- i. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros a personas y bienes.
- j. Y todos aquellos requisitos que según sea el caso, sean requeridos por el Departamento de Control de Publicidad.

La Municipalidad de San Pedro Sula se reserva el derecho de autorizar una solicitud, revalidación, renovación, constancia o cualquier gestión, aunque ésta cumpla con todos los requisitos, en aras de la conservación de la imagen urbana, ordenamiento, planes municipales o similares.

ARTÍCULO 165. Derecho Preferente.

La Municipalidad de San Pedro Sula, por medio de la Corporación Municipal y el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, se reserva el derecho de autorizar o revalidar la autorización o de cancelarlo si de acuerdo a estudios, análisis técnicos, planes de ordenamiento, proyectos de desarrollo municipal, entre otros, estos concluyeran que la ubicación del equipamiento, mobiliario urbano, la pasarela o puentes peatonales o similares causa efectos negativos en su entorno y en el paisaje Urbano u otros que considere la Municipalidad; por falta de cumplimiento de las condiciones plasmadas en la autorización, incumplimiento del plan de mantenimiento, por planes de ordenamiento del territorio, esto aunque cumpliera con todos los requisitos que se establecen o que sean necesarios. La Empresa a quien se le otorgó la autorización emitida por administraciones municipales anteriores a la actual, para la instalación de estructuras publicitarias, equipamiento, y mobiliarios urbanos en años anteriores al 2014, tendrá el derecho preferente para revalidar la autorización, siempre y cuando cumpla con las disposiciones de mantenimiento al equipamiento o mobiliario donde está instalado.

El derecho preferente para la revalidación o renovación de la autorización o concesión estará sujeta a la evaluación técnica en cumplimiento del reglamento y otras regulaciones, normativas, leyes vigentes aplicables, lo tendrá la empresa que haya cumplido en su totalidad con lo autorizado, con el mantenimiento, y todas las condiciones establecidas y específicas que se hayan indicado en la autorización, además de estar solvente con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula.

El derecho preferente que tenga una empresa para la instalación de estructuras publicitarias, equipamiento, mobiliario urbano o similares, en espacio o vía pública, quedará sin efecto ante las dependencias involucradas, si dicha instalación no se hace efectiva o se ejecuta dentro de los primeros seis (6) meses después de su aprobación.

La Municipalidad de San Pedro Sula se reserva el derecho de autorizar una solicitud, revalidación, renovación, constancia o cualquier gestión, aunque ésta cumpla con todos los requisitos, en aras de la

conservación de la imagen urbana, ordenamiento y planes municipales.

ARTÍCULO 166. Exigencias para las Pasarelas o Puentes Peatonales.

Para la autorización de puentes peatonales o pasarelas con exclusiva del uso publicitario en estructuras publicitarias, equipamiento o mobiliario urbano que se establezca, Una vez autorizado por la Honorable Corporación Municipal el interesado deberá hacer su gestión por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM), y la empresa solicitante deberá cumplir con las condiciones y exigencias; establecidos en el plan maestro de desarrollo municipal con sus componentes, ordenanza de zonificación y sus instrumentos, reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente, entre otras.

Se aplicarán las multas y sanciones, por cada infracción que se cometa o a actividad opuesta, contradictoria o adversa a las indicadas en normativas, reglamentos, leyes descritos, u otras aplicables antes mencionadas.

1. Donar la pasarela o puente peatonal a la Municipalidad de San Pedro Sula en el momento en que es instalada.
2. Proceder a la demolición o retiro de la pasarela en caso de así demandarlo las autoridades competentes por ampliación de vía o construcción de obras complementarias de infraestructura vial, sin perjuicio de daños o costos que se incurran en dicha operación a la Municipalidad de San Pedro Sula.
3. Asignarle a la Municipalidad de San Pedro Sula el veinte por ciento (20%) de los elementos publicitarios, equipamiento y/o mobiliario urbano autorizado por cada pasarela según el Plan de Arbitrios vigente.
4. La publicidad NO podrá instalarse en el puente peatonal sino que la misma se ubicará en elementos publicitarios, equipamiento y mobiliario urbano que complementara al mismo.
5. La Empresa no debe demoler, retirar o modificar la estructura del puente peatonal o la pasarela sin la autorización de la Honorable Corporación Municipal invocando la causal legal y técnica debidamente justificada.
6. El pago de las tasas por renovación de la publicidad en los elementos publicitarios, equipamiento o mobiliario urbano debe hacerse conforme a lo estipulado en el Plan de Arbitrios vigente.
7. Las pasarelas deberán de brindar seguridad al usuario, por la cual deberán de contar con la instalación de sistemas de cámaras de seguridad, y proveer de iluminación integrada a la estructura, botones de pánico de emergencias con sistemas inteligentes (Smart) incorporados.
8. La persona natural o jurídica que tenga otorgada, asignada o a cargo una pasarela o puente peatonal es responsable por daños a terceros que causare la estructura de la misma, y de los daños que genere por no reparar daños y brindar el mantenimiento preventivo de la misma.
9. La pasarela deberá tener barandales o mallas que garanticen la seguridad de los usuarios y de los vehículos que circulan bajo la misma.
10. Por motivo de la instalación de una pasarela, la persona natural o jurídica debe realizar los trabajos de mejoras al espacio público, trabajos de jardinería necesarios para la recuperación de la imagen urbana, donde se localizan las gradas de acceso del mobiliario en una distancia de cien metros (100 m) donde se instale en ambos lados y de manera lineal, considerando las aceras, calles, medianas, señalización horizontal y vertical, según lo establecido por la Honorable Corporación Municipal y el informe de análisis y opinión técnica del Departamento de Control de Publicidad.
11. Dar el mantenimiento a la pasarela y a mantenerla en perfectas condiciones y estado realizando limpiezas exhaustivas y periódicas como ser la aplicación de pintura, sistemas eléctricos luminosos, para que la pasarela se mantenga en perfectas condiciones de uso.
12. Realizar las reparaciones que sean necesarias por deterioro de la estructura por casos fortuitos, o por el uso constante de la pasarela. Deberán realizar las acciones y trabajos necesarios en un periodo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, y en casos de riesgo de forma inmediata a un máximo de veinticuatro (24) horas.
13. Son los responsables, la persona natural o jurídica, del pago de la energía eléctrica, y servicios de agua utilizada por la limpieza de pasarela
14. El diseño de la pasarela será el aprobado por la Honorable Corporación Municipal, quien establecerá si ésta deberá contar con acceso de gradas o rampa.
15. Deberán de proveer la instalación y aplicación de señalización horizontal y vertical en el sector de los cien (100) metros donde se instale la pasarela.
16. Deberá de respetar todas las condiciones técnicas vigentes que se establecen en el plan maestro de desarrollo municipal con sus componentes, ordenanza de zonificación y sus instrumentos, reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente, entre otras, según sea el caso.

ARTÍCULO 167. Mantenimiento de la Publicidad, Equipamiento y Mobiliario Urbano.

Es obligación de la empresa que tienen autorización de instalación de equipamiento, mobiliario urbano o similares tenerlos en perfectas condiciones, darles el mantenimiento preventivo y rutinario a todos los elementos que lo componen: estructura, sillas, techos, instalaciones eléctricas, mapas de recorrido, gradas, barandales, pintura, publicidad, área verde, pintado de bordillos, demarcación de parada de autobuses, iluminación, servicio inteligente, entre otros que posea y que indique la Municipalidad de San Pedro Sula.

Deberá de mantener en buenas condiciones en un perímetro establecido donde se instale el equipamiento, mobiliario urbano o similares, la cual deberá estar libre de basura, las acera en buen estado, mantenimiento de las áreas verdes, de acuerdo al plan de mantenimiento revisado y autorizado por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, y conforme las condiciones que se establezcan por la Honorable Corporación Municipal.

Por lo indicado deberán de cumplir con lo establecido en el siguiente cuadro de mantenimiento preventivo a las áreas según el tipo de mobiliario urbano y con todo lo establecido en el plan maestro de

desarrollo municipal con sus componentes, ordenanza de zonificación y sus instrumentos, reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente, entre otras.

Se aplicarán las multas y sanciones, por cada infracción que se cometa, o hecho opuesta, contradictoria o adversa a las indicadas en normativas, reglamentos, leyes descriptos, u otras aplicables.

1	Pasarela o puente peatonal	Perímetro de 100 m lineales en ambos lados	Ajardinar	Señalización vertical y horizontal	Reparación de aceras y bordillos	Limpieza
2	Publicidad en puente Vehicular	Perímetro de 100 m lineales en ambos lados	Ajardinar	Señalización vertical y horizontal	En el puente: Reparación de aceras, bordillos barandales, luminarias, entre otros. Fuera del puente: reparación de aceras y bordillos	Limpieza
3	Paradero - Bloque	Perímetro de 15.0 m	Ajardinar	Señalización vertical y horizontal	Reparación de aceras y bordillos	Limpieza
4	M.U.P.I. o similares	Perímetro de 10.0 m	Ajardinar		Reparación de aceras y bordillos	Limpieza
5	Direccional	Perímetro de 50.00 m (mínimo)	Ajardinar		Reparación de aceras y bordillos y la construcción donde no estén definidas	Limpieza

Los casos que no estén contemplados serán definidos y propuestos por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, con autorización de la Honorable Corporación Municipal y una vez autorizado el interesado deberá hacer su gestión por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).

Quien tenga elementos publicitarios, equipamiento, mobiliario urbano o similar instalado por publicidad en pasarelas o puentes peatonales, debidamente autorizadas, deberá enviar mensualmente al Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano el informe de acciones de mantenimiento que se le hayan establecido realizar, lo cual se verificará en inspección de campo, de no cumplirse o indicar información falsa se procederá a la cancelación de la instalación de elementos publicitarios, equipamiento, mobiliario urbano o similar, y del uso de la pasarela o puente peatonal, sin derecho a renovación.

Los servicios inteligentes que presten el equipamiento o mobiliario urbano con publicidad deberán de mantenerse en óptimas condiciones y en funcionamiento permanente.

Previo a la solicitud de renovación de la autorización de publicidad, se efectuará una inspección de campo para determinar el estado de la pasarela o puentes peatonales, así como del estado del equipamiento, mobiliario urbano y similar que le haya sido autorizado.

De no cumplir con el mantenimiento señalado, no se extenderán renovaciones de la autorización hasta que cumplan con los requisitos de mantenimiento, dando un plazo de quince (15) días a partir del aviso, para su cumplimiento; de no efectuarse el mantenimiento, reparaciones o trabajos solicitados en el plazo estipulado, la publicidad será retirada a costo de la empresa que la solicitó, y revocada la autorización de explotar la publicidad.

ARTÍCULO 168. Reserva del Derecho de Publicidad y Exenciones.

Toda empresa que reciba la autorización municipal para la instalación de publicidad en equipamiento, mobiliario urbano y similares, designará para la Municipalidad de San Pedro Sula el Veinte Por Ciento (20%) de los espacios publicitarios, para la publicidad con fines informativos, sociales, de salud, culturales, que esta determine, y en los espacios publicitarios que la Municipalidad de San Pedro Sula necesite.

En casos en donde el mobiliario instalado sea tipo Inteligente (Smart), y genere una señal WIFI gratuita, este deberá de reproducir cada vez que haya una conexión a la red, publicidad de la Municipalidad de San Pedro Sula con fines informativos, sociales, de salud, culturales, y cualquier otra que se determine. La empresa solicitante garantizará la calidad, condiciones de instalación y mantenimiento de los equipamientos y mobiliarios urbanos o similares instalados, el que debe ser igual a los utilizados por la empresa.

Únicamente los espacios utilizados para publicidad de la municipalidad dentro de la publicidad en equipamiento, mobiliario urbano y similares, estarán exentos del pago de la tasa por instalación y derechos de permanencia para con la empresa.

Cualquier daño que este mobiliario cause a personas y bienes, será responsabilidad del propietario.

ARTÍCULO 169. Instalación y Especificaciones de los Paraderos.

El Departamento de Movilidad Urbana, determinará mediante informe técnico de factibilidad de instalación del mobiliario en los sitios para las paradas de rutas de transporte urbano: buses y taxis, la cual trasladará el informe con los registros de los sitios para las paradas al Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano para que dictamine técnicamente la ubicación de los paraderos en bloque (bloque: un MUPI y un paradero), con autorización de la Honorable Corporación Municipal y estos deberán cumplir con los requerimientos técnicos vigentes y legales establecidos en el plan maestro de desarrollo municipal con sus componentes, ordenanza de zonificación y sus instrumentos, reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente y su Reglamento, entre otras y con las condiciones aprobadas por la Honorable Corporación Municipal y una vez autorizado el interesado deberá hacer su gestión por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).

Se aplicarán las multas y sanciones, por cada infracción que se cometa, o actividad opuesta, contradictoria o adversa a las indicadas en normativas, reglamentos, leyes descriptos, u otras aplicables.

1. Un paradero y un M.U.P.I. conforman un bloque, además de que el mismo debe contar con un servicio inteligente (Smart), cuando así se considere y que sea definido en el proceso de autorización. Estos serán techados con canal y bajada para las aguas lluvias. Deberá ser iluminado, identificado con las rutas que atiende, y mantenerse en buen estado para mantener su autorización, de lo contrario la misma será cancelada.
2. La estructura del paradero deberá contar con soportes rígidos para la cubierta de techo, con materiales de alta calidad, de fácil mantenimiento y limpieza, y amigables con el medio ambiente, con estándares de calidad internacional además de brindar un servicio inteligente

(Smart) cuando así se solicite.

3. El bloque (un M.U.P.I. y un paradero) donde se instale, deben de contar con un piso con el acabado establecido en perfectas condiciones con los materiales que le sean indicados, en el perímetro que le corresponda o sea asignado, según sea el caso y su ubicación, y conforme a lo establezca el Departamento de Control de Publicidad.
4. El material de los elementos del bloque, debe ser de alta calidad internacional, de fácil mantenimiento, resistente al clima, acero inoxidable o similar, o el que sea establecido por la Honorable Corporación Municipal y en dictamen del Departamento de Control de Publicidad.
5. La superficie donde se instale el bloque será una superficie antideslizante, adecuado para el acceso de personas con capacidades diferentes, y las especificaciones que sean establecidas por el Departamento de Control de Publicidad, y autorizadas por la Honorable Corporación Municipal.

El acceso al bloque en el caso que exista desnivel, debe contemplar rampas con un 8% de pendiente máxima para persona con capacidades diferentes.

6. En el paradero del bloque se colocaran el número de rutas que utilizan dicha parada y los logos de la Municipalidad de San Pedro Sula, y de la empresa autorizada.
7. Cada paradero del bloque, tendrá sillas con respaldar ergonómico e iluminación integrada a la estructura, y en el bloque debe de contar con servicio inteligente (Smart) cuando así se solicite, tendrán que ser de fácil colocación y remoción, sin obstaculizar la libre circulación de peatones y con accesos para personas con capacidades diferentes.

El bloque debe dejar un paso libre al peatón de no menos de un metro con cincuenta centímetros (1.50 m), y por ningún motivo debe de estar sobre la franja de circulación peatonal.

8. El pago por iluminación y otros servicios públicos del bloque en su conjunto (un Paradero y un M.U.P.I.), es responsabilidad completa en su instalación y gastos de la empresa que recibe la autorización.
9. El mantenimiento al bloque deberá ser permanente y diario, manteniéndolo en perfecto estado y brindando todo tipo de reparaciones y servicios, la cual será responsabilidad de la empresa autorizada.

En el momento de establecerse que el bloque en su conjunto (un paradero y un M.U.P.I.) no se da el mantenimiento correspondiente, está deteriorado, en mal estado, así como el perímetro donde éste se instale, los servicios inteligentes no funcionan, no esté iluminado, entre otros, se le otorgara un plazo de setenta y dos horas (72) para hacer las reparaciones pertinentes, y al no acatar esta disposición, la autorización será cancelada, sin retribución de las tasas pagadas.

10. El Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano aplicará los criterios técnicos establecidos en el reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, plan maestro de desarrollo municipal y sus componentes, ordenanza de zonificación y sus instrumentos, así como aquellas normativas y leyes aplicables vigentes y resolverá con análisis técnico los casos que no estén contemplados.

11. Todos los paraderos que conforman el bloque, deben ser donados a la Municipalidad de San Pedro Sula, en el momento de su instalación.

12. Los paraderos deben de cumplir con las dimensiones y materiales estándares internacionales establecidos, y deben ser medidas ergonómicas para el funcionamiento adecuado de los usuarios.

Las especificaciones del bloque, es decir del paradero y el M.U.P.I. y los elementos que lo conformen, serán las establecidas en dictamen del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano buscando la unificación de la imagen urbana, integración del equipamiento y mobiliario urbano, así como la armonía de los diseños, con autorización de la Honorable Corporación Municipal.

ARTÍCULO 170. Exigencias Para Mobiliario Urbano y/o Equipamiento Urbano.

Deberán prestar un servicio a la comunidad, y además contar con sistemas inteligentes (Smart) que se establezcan, cuando así se considere necesario, previa dictamen del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, y autorización de la Honorable Corporación Municipal.

Un bloque estará conformado en su conjunto por un paradero y un M.U.P.I., el cual deberá estar complementado por un servicio inteligente cuando se requiera.

a) El equipamiento, mobiliario urbano o similar deberá contar con iluminación integrada a la estructura, canalizada obligatoriamente de manera subterránea y conectada al medidor de electricidad respectivo o evidenciar expresamente que tiene otro arreglo para el pago de energía. El pago del servicio de la energía eléctrica es responsabilidad completa en su instalación y pago de la empresa por quien recibe la autorización.

b) El Mobiliario Urbano – M.U.P.I. como componente de los paraderos, y el instalado como M.U.P.I. individual y otros mobiliarios individuales, no interferirán de ninguna forma la señalización vertical vehicular, peatonal o de emergencia, así como la visibilidad de los conductores, peatones y de los usuarios del paradero.

c) El M.U.P.I. del Paradero (parte del conjunto bloque), M.U.P.I. INDIVIDUAL y otros mobiliarios individuales no deben en ningún momento de obstruir el paso del peatón, la visibilidad del peatón y de los conductores de vehículos automotores.

d) El M.U.P.I. parte del conjunto del bloque, debe instalarse a un lado o costado del paradero siempre y cuando no impida la visibilidad de los usuarios del transporte, o como lo establezca el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano en el reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, plan maestro de desarrollo municipal y sus componentes, ordenanza de zonificación y sus instrumentos, así como aquellas normativas y leyes aplicables.

e) En el equipamiento, mobiliario urbano o similares que sea autorizado, y además de la finalidad específica para la cual fueron autorizados, podrán constituirse en soporte de manifestaciones publicitarias, de estos se determinará la reserva del veinte por ciento (20%) de los espacios destinados para manifestaciones publicitarias para la difusión de las actividades que la Municipalidad estime oportuno, estableciendo esta los muebles a utilizar para tal fin.

El Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano enviará por escrito a la empresa la

publicidad municipal para instalar y el listado de espacios y cara publicitarios a utilizar cuando así lo solicite el Departamento de Comunicación y la Municipalidad de San Pedro Sula.

f) El equipamiento, mobiliario urbano o similar autorizado, que por cualquier causa se encuentren en mal estado, que pongan en peligro a las personas o afecte la imagen urbana, se fijará a los propietarios de las mismas un plazo en función de la magnitud de la emergencia un plazo inmediato o no mayor de veinticuatro (24) horas para que repare, retire o restituya el mobiliario urbano dependiendo del caso, en caso de no cumplir con lo ordenado, se impondrán las multas correspondientes para que el mismo sea retirado, y dará lugar a la cancelación de la autorización de forma inmediata.

g) No podrá autorizarse la instalación de un bloque (un paradero y un M.U.P.I.) en aceras o espacios públicos menores de tres metros (3.00 m) de ancho, o que afecten o impidan la libre locomoción del peatón.

h) Cada mobiliario urbano se instalará a una distancia mínima de diez metros (10.00 m) a partir del vértice de la esquina de la cuadra. La instalación, no deberá obstruir o bloquear por ningún motivo el ingreso vehicular, peatonal y/o vados cuando sea el caso.

i) Para la instalación de equipamiento, mobiliario urbano o similar deberá dejarse la esquina libre de elementos que obstaculicen el área peatonal y la visual para los conductores de vehículos. Las dimensiones son de diez metros (10.00 m) a partir del vértice para ambos sentidos de la esquina.

j) El mantenimiento permanente y diario de un bloque en su conjunto, y de cualquier equipamiento, mobiliario urbano y similar, es responsabilidad de la empresa autorizada. En el momento de establecerse que no se da el mantenimiento correspondiente a los paraderos y elementos que conformen el conjunto la autorización será cancelada, sin retribución de las tasas pagadas.

k) El Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano aplicará los criterios técnicos establecidos en el reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula y resolverá con análisis técnico los casos que no estén contemplados en dictamen, para la autorización de la Honorable Corporación Municipal.

l) Por instalación de equipamiento y mobiliario urbano individual cerca de edificaciones, inmuebles, parques monumentos, calles, puentes, entre otros considerados como patrimonio histórico-cultural, áreas especiales, áreas protegidas, deberán contar con dictamen del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

m) Por la instalación de equipamiento, mobiliario urbano o similar, las personas naturales o jurídicas autorizadas, serán las responsables del daño que le causen al espacio, vía o área pública por los trabajos de instalación, y serán los responsables de las reparaciones que sean necesarias realizar si ocasionaran algún daño, en un plazo mínimo de veinticuatro (24) horas.

n) Las personas naturales o jurídicas que deban de retirar el equipamiento, mobiliario urbano o similar autorizado, por cualquier motivo, deben de dejar el lugar en buen estado y reparado en un periodo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

ARTÍCULO 171. Mobiliario Urbano Individual.

Para brindar soporte, y como servicio a la movilidad de los peatones, las personas naturales o jurídicas que deseen instalar M.U.P.I. individual u otro mobiliario urbano o similar individual, deben solicitar mediante la Secretaría Municipal, la aprobación de la Honorable Corporación Municipal, quien solicitará dictamen al Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, el cual deberá de cumplir a cabalidad con los requerimientos técnicos vigentes y legales establecidos en el Plan Maestro de Desarrollo municipal con sus componentes, Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos, Reglamento para el Control e instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente y su Reglamento, entre otras y con las condiciones aprobadas por la Honorable Corporación Municipal y una vez autorizado el interesado deberá hacer su gestión por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM), y donde se llegara a incumplir con estas disposiciones, se procederá a la aplicación de las sanciones y multas ya estipuladas en este plan de arbitrios y a la cancelación de dicha autorización.

ARTÍCULO 172. Restricciones en Accesos y Áreas Históricas.

No se podrá instalar equipamiento, mobiliario urbano o similar en los accesos a viviendas, Centros Comerciales, Edificios Públicos y Privados, áreas de carga y descarga.

Es prohibido instalar equipamiento y mobiliario urbano a cien (100.00) metros de distancia de Monumentos Históricos, salvo que sean alegóricos al mismo, y que su forma se incorpore al diseño del monumento y que cuenten con dictamen favorable del Instituto de Hondureño de Antropología e Historia.

Estos casos serán evaluados como casos especiales por el Departamento de Control de Publicidad, para establecer su autorización o no, y será éste quien determinará las condiciones del tipo de mobiliario y especificaciones técnicas para su instalación.

ARTÍCULO 173. Paradero.

Se considera como bloque a la composición de un (1) paradero y dos (2) M.U.P.I. a todos aquellos que se autorizaron hasta el año 2017, definiéndose al nuevo Bloque al conjunto que conforma un (1) paradero con un (1) M.U.P.I. a partir de entrada en vigencia de este Plan de Arbitrios, y los cuales en un plazo de doce (12) meses deberán de adaptarse a este esquema.

Se permitirá un (1) M.U.P.I. por un Paradero, esto, para fines de control, funcionamiento y contaminación visual que constituye un Bloque.

Y cada caso será evaluado y autorizado por el Departamento de Control de Publicidad, con requerimiento de necesidad de un bloque por la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana.

ARTÍCULO 174. Restricciones y Sanciones para Mobiliario Urbano.

Se prohíbe la renovación de las autorizaciones para equipamiento, mobiliario urbano o similar que se encuentren en mal estado, deteriorado, sin mantenimiento, dañado, alterado y que no cumplan con las condiciones con las que fue autorizada, y las especificaciones técnicas que fueron establecidas por la Honorable Corporación Municipal y el Departamento de Control de Publicidad, y con las regulaciones que sean aprobadas para el efecto, dando lugar a la cancelación de la autorización y se aplicación de las sanciones y multas correspondientes.

Para tal efecto será el Departamento de Control de Publicidad quien autorice la instalación de

bloques (un paradero y un M.U.P.I.) según los puntos y ubicaciones señalados por el Departamento de Movilidad Urbana.

Cuando se trate de direccionales, será el Departamento de Control de Publicidad, quien autorice su instalación, siempre que cuente con la aprobación de la honorable Corporación Municipal y cuando estos cumplan con la autorización de la Unidad de Control de Vías Públicas del Departamento de Movilidad Urbana y con todos los requerimientos técnicos especificados en el Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, Plan Maestro de Desarrollo Municipal y sus componentes, Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos, así como aquellas normativas y leyes aplicables vigentes y donde forzosamente se encuentren en lugares donde la franja de equipamiento y mobiliario urbano este bien definidas, evitando así ser instalada en el área de circulación peatonal.

En los casos en donde se instalen en áreas con franjas no definidas, será el propietario solidariamente responsable con la empresa que se anuncia en el direccional los encargados de realizar los trabajos de mejoras, definición de franjas, ambientación, mantenimientos y cuidados de las áreas seleccionadas y dependerá de la opinión de la jefatura de la unidad para establece cuanta área a cubrir.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el equipamiento, mobiliario urbano o similar sufrieran deterioro físico, y sea necesaria su remoción por peligro inminente que represente y que habiendo sido notificado por el Departamento de Control de Publicidad, y no se realice o tomen las acciones solicitadas será sancionado con una multa de Diez mil Lempiras (10,000.00) y la remoción de la misma, más el cobro de los gastos administrativos incurridos por la Municipalidad de San Pedro Sula.

El solicitante es responsable de reparar cualquier daño a la estructura en un plazo de veinticuatro horas (24) como máximo. En el caso que sea una emergencia deberá de atender o reparar el mobiliario en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas. En el caso que la Municipalidad de San Pedro Sula realice el retiro del mobiliario para evitar el peligro a los vecinos, se cobrará los gastos en los que se incurran por el retiro.

No se renovará la autorización del mobiliario urbano para las empresas que no cuenten con la licencia de operación vigente, y que no se encuentren debidamente solvente con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 175. Áreas Especiales.

La Corporación Municipal a propuesta del Alcalde Municipal, podrá designar áreas especiales las que serán otorgadas, en las cuales se podrán desarrollar proyectos ornamentales (jardinización) para el mejoramiento de la ciudad, en estas áreas especiales se podrá ubicar equipamiento, mobiliario urbano o similar con tecnología inteligente (Smart).

Las personas naturales o jurídicas, siempre y cuando estén solventes con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula y hayan cumplido en su totalidad con las autorizaciones con las que cuente o anteriores, que presente el mejor proyecto de Desarrollo Ornamental para la instalación de equipamiento y/o mobiliario urbano inteligente, proponga publicidad ecológica u otros medios o sistemas que contribuyan con el medio ambiente, que cumpla con los estándares internacionales de mobiliario urbano en calidad y tecnología amigables con el medio ambiente y sostenible, será la beneficiaria del otorgamiento del área especial que se concurre. A la empresa que se le otorgue el área especial, ejecutará las mejoras que se requieran para mantener el ornato y limpieza, iluminación y mantenimiento, sobre una plataforma inteligente (Smart) cuando así se le requiera, previa opinión de la Gerencia de Ambiente.

El Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano será quien emitirá dictamen para la Honorable Corporación Municipal, para el otorgamiento de los espacios para la instalación de equipamiento, mobiliario urbano, además de la tasa por publicidad o rótulos, deberán pagar las medidas compensatorias establecidas por la Corporación Municipal lo que será requerido por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

En las áreas especiales, queda terminantemente prohibido la autorización e instalación de nuevas banderolas o cualquier tipo de anuncio temporal, así como en medianas y aceras, las banderolas existentes que fueron autorizadas por alguna autoridad o administración municipal en periodos anteriores al año 2014, gozarán de su derecho preferente, siempre y cuando estas cumplan con todos los requerimientos técnicos establecidos.

ARTÍCULO 176. Solvencia y Autorización.

Se prohíbe otorgar la autorización para colocación de publicidad en vías públicas a personas jurídicas y naturales que no se encuentren solventes con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula y que no cuenten con la licencia de operación vigente.

ARTÍCULO 177. Legalización y Plazos.

Los rótulos, anuncios, vallas, publicidad de todo tipo de equipamiento y mobiliario urbano o similar que se encuentran en dominio público (espacio, área o vía pública) y que carezcan de la correspondiente autorización municipal o realicen cualquier actividad opuesta, contradictoria o adversa a las normativas, reglamentos, leyes u otras aplicables tendrán el plazo de veinticuatro (24) horas, para proceder al retiro de los mismos, contados a partir de entrar en vigencia del presente Plan de Arbitrios.

También los rótulos, anuncios, vallas, publicidad de todo tipo que se encuentren instalados sin autorización municipal, colocados en los cinco (5) años anteriores a al entrar en vigencia de este Plan de Arbitrios, dispondrán de un plazo de seis (6) meses para solicitar la autorización correspondiente, previo análisis y sujeta a la evaluación técnica en cumplimiento al Plan Maestro de Desarrollo Municipal con sus componentes, Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos, Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente y su reglamento, entre otras.

Así mismo los rótulos, anuncios, vallas, publicidad que se encuentren instalados en la zona central del municipio, colocados durante los últimos cinco (5) años y carezcan de autorización municipal, que no se adapten al presente plan y las normativas descritas, deberán de ser retirados en un plazo de seis (6)

meses. Transcurridos los plazos anteriores sin que se haya producido la legalización de la situación de los anuncios, se procederá al retiro con cargo al RMC del propietario.

ARTÍCULO 178. Rótulos en Monumentos y en Centro Histórico.

Toda aquella instalación de rótulos, anuncios, vallas, publicidad, equipamiento y mobiliario urbano o similares dentro de los límites de predios, calles y monumentos considerados como parte del patrimonio históricos y cultural del Municipio de San Pedro Sula, se permitirá su instalación únicamente los que cumplan con los requerimientos técnicos y legales establecidos en Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, el Plan Maestro de Desarrollo Municipal con sus componentes, Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos, Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley General del Ambiente y su reglamento, entre otras aplicables.

Y deberán contar con dictamen favorable del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, también deberá contar con Dictamen favorable del Instituto Hondureño de Antropología e Historia IHAH- según PIBICH desarrollado en el municipio y los que se establezcan en los Componentes del Plan Maestro de Desarrollo Municipal.

- Los rótulos adosados, banderas, letras individuales rótulos menores instalados en edificaciones considerados como patrimonio histórico/ cultural y cercanos a ellos, tendrán un área máxima de uno punto cincuenta metros cuadrados (1.50 m²) y el diseño y materiales de los mismos será establecido por el Departamento de Control de Publicidad.
- No se permitirán ningún rótulo en balcones, cornisas, ventanas, puertas, cortinas metálicas, portones o cualquier otro elemento arquitectónico distintivo del inmueble declarado monumento histórico cultural, o en los inmuebles cercanos a edificaciones declaradas o establecidas como históricos.
- En las plazas, parques, monumentos declarados patrimonio con valor histórico cultural, se permitirá la instalación de rótulos que solo contengan información histórica y/o turística que esté relacionada con el sitio o monumento en donde estén instalado, y publicidad con espacio de marca que no interfiera con el monumento o inmueble.
- Así mismo las normas de aplicación para esta zona serán extensivas a los edificios y conjuntos catalogados de todo el término municipal, así como sus aéreas de influencia tal y como lo muestra el mapa de zona del centro histórico y monumentos de la ciudad de san Pedro sula, o planes municipales de protección de áreas especiales por su historia y arquitectura.
- No se tolerara en ningún caso, las instalaciones que se pretendan situar en los edificios catalogados como monumentos histórico - artístico o en el entorno a los mismos, cuando menoscabe su contemplación, ni las que produzcan graves distorsiones en paisaje urbano o natural.
- En inmuebles inventariados o declarados como patrimonio histórico y en donde hayan instalaciones de estructuras que afecten la imagen visual del inmueble, se le requerirá la autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) donde determine la no afectación al patrimonio según la Ley para la Protección al Patrimonio Cultural de la Nación.
- No se autorizarán renovaciones de rótulos, anuncios, publicidad y similares de cualquier tipo de publicidad instalada en inmuebles históricos o cercanos a los mismos, a menos que cuenten con dictamen favorable del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH).

LAS ZONAS DE EXCLUSIÓN POR SATURACIÓN Y CONTAMINACIÓN VISUAL Y LAS ZONAS DEL CENTRO HISTÓRICO, ESTÁN ESTABLECIDAS SEGÚN MAPAS ANEXOS EN ESTE PLAN DE ARBITRIOS.

ARTÍCULO 179. Responsabilidad por Daños a Terceros.

Toda persona natural o jurídica instale rótulos, anuncios, publicidad, vallas, equipamiento, mobiliario urbano o similares, industria, comercio, o todo aquel que posea una estructura publicitaria instalada en área privada o vía pública, es responsable de todo los daños materiales o morales que se originen a terceros como consecuencia del tipo de publicidad que se promocionen, la instalación inadecuada o en mal estado de la estructura que contiene el material publicitario, por los daños y perjuicios causados a terceros que surjan como consecuencia del uso, mantenimiento o instalación de la estructura publicitaria. Por lo que deben de contar como mínimo con seguro vigente contra terceros. Y serán solidariamente responsables el o los propietarios de predios o inmueble donde se instale el anuncio, rótulo, valla, publicidad, mobiliario urbano o similar, así como la empresa que se publicite en la estructura que sea ilegal.

ARTÍCULO 180. Registro de Empresas.

Las personas naturales o jurídicas que posean o instalen de toda clase de anuncios, rótulos, vallas, publicidad, equipamiento y mobiliario urbano, deberán registrarse a más tardar el treinta (30) de enero al entrar en vigencia el presente plan de arbitrios.

Las nuevas empresas deberán hacerlo dentro del proceso de registro apertura antes del inicio de operaciones. Este registro deberá realizarse en El Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano por vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).

ARTÍCULO 181. Por Estructura Cimentada, La Autorización de Construcción.

Para anuncios, todos los rótulos o publicidad de tipo Mayor que por sus dimensiones y características, se instalen con una base cimentada al suelo, y donde el concepto este descrito en esta normativa y en el Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, deberá de tramitar obligatoriamente y cumplir a cabalidad con el proceso de la autorización de instalación del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y el permiso de construcción del Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción como se establece en la Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos.

El proceso de obtención de la autorización en ambos Departamentos debe de realizarlos en paralelo, en donde ambos deberán salir favorables en sus dictámenes para su aprobación y el solicitante no podrá instalar las estructuras hasta no obtener las dos (2) autorizaciones respectivas.

Caso contrario estas estructuras no será considerada como una instalación conforme a los parámetros normativos vigentes y carecerá de validez.

ARTÍCULO 182. Planes de Ordenamiento.

Si la Municipalidad de San Pedro Sula establece planes de ordenamiento y regulaciones para recuperación del espacio público, imagen urbana y brindar un mejor ambiente a los vecinos, las autorizaciones y renovaciones serán condicionadas y se establecerá una temporalidad ya sea para reubicar o retirar, indicando que en caso que así lo requiera la Municipalidad de San Pedro Sula deberá de proceder a la cancelación de la autorización, o renovación si éstas no cumplieren con las especificaciones técnicas y legales que estén establecidos en el Plan Maestro de Desarrollo Municipal con sus componentes, Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos, Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y similares en el municipio de San Pedro Sula, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente y su reglamento, entre otras por lo que toda autorización o renovación queda sujeta a cancelación, en virtud de los planes o reglamentos para el ordenamiento de la ciudad.

ARTÍCULO 183. Mejoras por Impacto Urbano.

Por proyectos de instalación de rótulos, vallas, anuncios, publicidad mayores que sea de alquiler, en inmuebles privados y espacios públicos de tipo, que producen efectos hacia la imagen urbana en donde son instalados; los mismos no realizan acciones a su costa por el impacto generado en el ornato y paisaje, sino que dichos costos y efectos son trasladados a la comunidad.

Siendo la Municipalidad de San Pedro Sula la encargada de lograr el bienestar, ordenamiento de su territorio, desarrollo integral y preservación del medio ambiente y áreas urbanas ordenadas, y para mantener el proceso de inversión y negocio, se hace necesario la creación del instrumento que norme el impacto urbano al territorio.

Por lo que se debe regular y normar todo lo referente a la mitigación del impacto generado sobre el ornato e imagen urbana del municipio que vayan a causar los proyectos de rótulos, vallas anuncios y todo tipo de publicidad mayor en la jurisdicción del Municipio de San Pedro Sula.

La mejora por impacto urbano, se generará en un espacio de cien (100 m) metros lineales en donde se encuentre el área a intervenir estará sujeta al centro de la estructura, es decir cincuenta (50 m) metros de mitigación a cada lado de la misma, considerando el ancho de la acera la cual es variable, o su equivalente en metros cuadrados; o bien la mejora se realizará en donde la Municipalidad de San Pedro Sula considere.

Por lo que se crea el pago por el impacto urbano, a través de la Municipalidad de San Pedro Sula, por medio del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, por el cual la persona natural o jurídica a quien se le autorice la instalación de una estructura mayor para alquiler deberá realizar las mejoras en el área de frente a su ubicación comprendido en los cien metros (100m) lineales que corresponden por el ancho variable de la acera, o en el espacio o área pública de similares dimensiones que la Municipalidad considere. Según sea el caso en donde la empresa solicitante será quien ejecutará la obra con la supervisión y planificación del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y de la Gerencia de Infraestructura, o bien esta empresa solicitante pagará el impacto urbano con el valor correspondiente al área y a la obra para que la unidad ejecutora de la Municipalidad lo realice.

Se creará una cuenta municipal, en la cual ingresarán los aportes en concepto de impacto urbano correspondientes al proceso de mejora del espacio público destinado exclusivamente para el financiamiento de obras urbanas (aceras, jardinería, arborización, señalización horizontal y vertical, rotondas, plazas, parques y similares).

Las propuestas de mejoras urbanas a realizarse por el impacto urbano, serán desarrolladas por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y entregadas cuando sean aprobadas a la unidad ejecutora y planificadora de la Gerencia de Infraestructura, para que se realice la mejora con el fondo generado en el sector a mitigar bajo estricto control de supervisión por parte del Departamento y la empresa solicitante.

CAPITULO V

PERMISO PARA ROTURA DE VÍAS PÚBLICAS, ROTURAS DE CALLES, ACERAS Y DEMÁS PROPIEDADES DE USO PÚBLICO. TRABAJOS EN PUENTES

ARTÍCULO 184. Tarifas Aplicables. Obligaciones de los Responsables.

La Alcaldía Municipal, a través de la Gerencia de Infraestructura, autorizará por tiempo definido a personas naturales y/o jurídicas el permiso para la rotura de calles, aceras y demás propiedades de uso público.

El costo del permiso se establecerá por cada rotura que se solicite de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Cliente	Colectoras	Primaria	Secundaria	Aceras	Pasajes
Cía. Telefónica	L.600.00	L.480.00	L.420.00	L.240.00	L.336.00
Cía. Energía Eléctrica	L.600.00	L.480.00	L.420.00	L.240.00	L.336.00
Proyecto Gobierno ejecutado por empresa privada que no sea APP.	L.600.00	L.480.00	L.420.00	L.240.00	L.336.00
Industria	L.360.00	L.240.00	L.156.00	L.120.00	L.120.00
Comercio	L.360.00	L.180.00	L.132.00	L.120.00	L.108.00
Inst. Educativas	L.360.00	L.168.00	L.120.00	L.90.00	L.96.00
Domiciliar	L.84.00	L.72.00	L.60.00	L.90.00	L.48.00

Todos los valores que cobre la Municipalidad de San Pedro Sula por estos permisos deberán ser cancelados en los bancos que la tesorería municipal autorice, previo al inicio de los trabajos.

El inicio para la rotura y reconstrucción deberá realizarse por la Municipalidad de San Pedro Sula a través de la Gerencia de Infraestructura la cual establecerá el tiempo de ejecución y proporcionará las directrices que servirán para ejecutar y supervisar.

La Gerencia de Infraestructura cobrará por metro cuadrado o fracción y por adelantado a las personas naturales y/o jurídicas solicitantes, de acuerdo al tipo de material según la siguiente tabla:

Concreto Hidráulico (e=15.0cm), 4,000psi	L. 1,188.00
Mezcla asfáltica. (0.07m)	L. 1,326.00
Adoquín	L. 780.00



Adoquín reutilizable	L. 480.00
Acera (e=10.0cms)	L. 480.00
Bordillos (M.L.)	L. 720.00
Tierra	L. 360.00

Para el tipo de concreto hidráulico en losas con espesores mayores de 15.0 cm. el costo de reparación del m² se incrementará en Ciento Veinte Lempiras (L.120.00) por cada 5.0 cm. de espesor adicionales o fracción de los mismos.

Por fracciones de metros cuadrados (m²) de reparación, se cobrará el metro cuadrado (m²) completo. El valor del permiso y los costos de reparación deberán ser cancelados en los bancos que la Tesorería Municipal autorice, previo al inicio de los trabajos.

Para las conexiones domiciliarias y roturas de pavimento en colonias o residenciales y estas tengan menos de 5 años de haberse otorgado el Permiso de Construcción por parte de la Municipalidad, Se deberá reponer la pastilla completa de la losa intervenida.

Para efectuar trabajos en puentes, la Gerencia de Infraestructura y Dirección de Urbanismo dictaminará previamente y de manera especial según el caso, lo que más convenga a los intereses de la ciudad. En caso de aprobarse el permiso, dichos trabajos deben ser realizados por servicios especializados de la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad de San Pedro Sula bajo estricta supervisión de la misma Gerencia.

ARTÍCULO 185. Multas por Incumplimiento de las Obligaciones.

Por la rotura de las vías públicas sin permiso municipal, el Departamento de Movilidad Urbana, previo dictamen de la Gerencia de Infraestructura le aplicará una multa según el siguiente detalle:

- Por trabajos domiciliarios pagará una multa de Un Mil Lempiras (L.1,000.00)
- Por trabajos en el sector comercial o industrial, pagará una multa de Tres Mil Lempiras (L.3,000.00).
- Por trabajos de obras públicas pagará una multa de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00).
Todo sin perjuicio del pago de los permisos correspondientes y su reparo.

TITULO VI SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO I

AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES Y OTROS

ARTÍCULO 186. Alcance. Tarifas Aplicables.

Por las diferentes gestiones y actos que efectúe toda persona natural o jurídica ante la Municipalidad de San Pedro Sula, se cobrará con base en las siguientes tarifas:

1. Autorizaciones y Reposiciones:

a) La autorización de libros contables ante la Secretaría Municipal, tanto libros corrientes, como hojas para uso electrónico pagará la suma de L.5.00 por hoja. En el caso de persona natural y jurídica deben presentar como requisito fotocopia de la Escritura de Constitución y para profesionales independientes, fotocopia del carnet de colegiación vigente. En el caso de hojas para uso electrónico deberá presentar la notificación extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR).

Para la reposición de libros u hojas electrónicas, el solicitante deberá acreditar de manera física el deterioro de los mismos. La autoridad municipal constatará si procede o no la reposición, para tal caso el interesado deberá pagar el valor antes establecido por hoja.

Los libros deben presentarse foliados, rotulados indicando cuál será su destino.

Las personas naturales o jurídicas deberán estar solventes con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula.

b) Por cada emisión de solvencia municipal L.50.00 personas naturales, L. 100.00 personas jurídicas y la reposición tendrá un costo de Doscientos Cincuenta Lempiras (L.250.00).

c) Por cada reposición de la licencia de operación tendrá un costo de cien Lempiras (L. 100.00) para microempresarios y doscientos Lempiras (L. 200.00) para empresarial y corporativo.

d) Por financiamiento en pagaré y letras por concepto de gastos administrativos L.200.00e) Por cada hoja de información proporcionada por la Gerencia de Informática se le cobrará L.15.00

2. Certificaciones y constancias:

a) Por cada certificación de asuntos del año en curso extendida por la Secretaría Municipal. L. 300.00

b) Por cada certificación de asuntos de años anteriores extendida por la Secretaría Municipal L. 350.00

c) Por cada constancia de funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales de servicios, agropecuarios, etc. L.200.00

d) Por constancia de Licencia de Operación en trámite L. 200.00 y tendrá vigencia de 30 días calendario.

El departamento de Regulación de Ingresos emitirá la constancia de Licencia de Operación en trámite si el contribuyente presenta y comprueba que tiene un crédito o préstamo bancario pendiente de desembolso para poder finalizar con la instalación, equipamiento, mobiliario del negocio en apertura. También el contribuyente estará en la obligación de continuar con la gestión de la Licencia de Operación hasta finalizar la misma.

e) Por cada constancia de exención para establecimientos comerciales:

Persona Natural L. 50.00

Persona Jurídica L. 100.00

f) Por inscripción de naturalización en el R.N.P. L. 500.00

g) Por cada constancia de no poseer negocio L. 50.00

h) Por cada constancia de no estar registrado en la Municipalidad de San Pedro Sula L.200.00

Debiendo presentar toda la documentación requerida, incluyendo la constancia del SAR donde específica que no existen registros de declaraciones y pagos.

i) Por boleta de Constancia de Vecindad de acuerdo a lo siguiente:

i.1 Para efectos de trámite ante el Tribunal Supremo Electoral L. 100.00

i.2. Para lo que el solicitante estime conveniente solicitar la constancia de vecindad, tendrá un valor único de L.200.00

En el caso de empleados municipales que soliciten la constancia no pagarán el valor de la misma, siempre y cuando presenten su carnet o constancia de trabajo.

j) Por certificaciones y material de investigación para fines legales, impreso, electrónico o por cualquier otro medio L. 500.00

k) Venta ejemplar plan de arbitrios del presente año L. 50.00

l) Por aviso de publicación de solicitud de Dominio Pleno se pagará la suma de L. 150.00, el cual será otorgado siempre y cuando haya presentado la solicitud por medio de apoderado legal ante la Secretaría Municipal.

m) Constancias en trámite de expedientes en curso L.100.00

n) Por todo trámite administrativo L.200.00

o) Toda solicitud de copia de trámite administrativo del Departamento de Regulación de Ingresos L. 300.00

Será considerada como constancia, tales como: copia de declaraciones juradas, copia de escrituras, copias de RTN, etcétera.

3) Celebración de matrimonios: por la tramitación y celebración de matrimonios:

a.) Dentro del Palacio Municipal o en las oficinas zonales

a.1. Nacionales L.400.00

a.2. Extranjeros L.1,200.00

b) Fuera del Palacio Municipal:

b.1. Nacionales L.5,000.00

b.2. Extranjeros L.7,000.00

La fecha de la boda será indicada por Secretaría Municipal y estará sujeta a la disponibilidad de agenda del Señor Alcalde Municipal o de los Regidores asignados para tal efecto, por lo que se pide avocarse a las oficinas de Secretaría Municipal con un mínimo de 15 días hábiles previo a la fecha tentativa de matrimonio.

4) Servicios del Archivo Histórico Municipal:

El Archivo Histórico Municipal cobrará por anticipado los siguientes servicios:

A) Encuadernación:

A.1) Encuadernación de libros, revistas por cada una L.100.00

A.2) Reparación de libros y otros por cada unidad L.100.00

A.3) Servicio de fotocopiado, por cada hoja L.0.80

A.4) Servicios de engargolado por unidad L.40.00

B) Servicios Profesionales:

B.1) Talleres de capacitación L.1,500.00

B.2) Conferencias con derecho a material L.600.00

B.3) Asesorías técnicas L.5,000.00

C) Servicios de computación. Conferencias con derecho a diskette:

C.1) Para nacionales L.350.00

C.2) Para extranjeros L.500.00

D) Operaciones archivísticas.

Cuadernos de trabajo, boletines, revistas, memorias, etc. Desde L.20.00 a L.250.00

E) Membresía de investigador L.280.00 anual

F) Venta de libro (monografía de San Pedro Sula 1936) L. 175.00 c/u.

G) El Archivo Histórico Municipal, proporcionará el servicio de Internet a quien lo solicite, cobrando una tarifa que exista en el mercado en ese momento, proporcionando un 10% de descuento a las personas que tienen la membrecía.

Todos los ingresos generados por el Archivo Histórico, como también las donaciones y regalías que reciba, deberán ser ingresados a la Tesorería Municipal, para lo cual se deberá crear una cuenta bancaria especial para el depósito de estos fondos, los que deberán ser utilizados única y exclusivamente para el manejo del Archivo Histórico, siendo responsabilidad del tesorero darle cumplimiento a esta disposición corporativa.

5) Servicios de la Unidad de Vivienda Social: Mediante pago anticipado en la Tesorería Municipal.

Constancia de investigación social y económica, reafirmando su situación L.125.00

6) Servicios administrativos del departamento de educación.

Mediante pago anticipado en la Tesorería Municipal.

a) Por cada constancia de integración actual a la docencia por convenio Municipal-Secretaría de Educación L. 50.00

b) Por cada constancia de haber laborado con base en el convenio a la docencia Municipalidad-Secretaría de Educación. Años anteriores L. 80.00

c) Por cada constancia a alumno becado de años anteriores L. 30.00

d) Estudios técnicos para construcción, reparación, ampliación de centros educativos (cobertura área verde, etc.) rural L.7,000.00

e) Estudios técnicos para construcción, reparación, ampliación de centros educativos (cobertura área verde, aspectos etc.) urbano L.5,000.00

Todos los ingresos generados por el Departamento de Educación, como también las donaciones y regalías que reciba, deberán ser ingresados a los bancos que la Tesorería Municipal autorice y podrán ser destinados a los programas desarrollados en esta Unidad.

7) Se tramitará en el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal:

a. Guías de Tránsito: Sólo se podrá tramitar guía de tránsito para el traslado de ganado mayor o menor, se entiende por ganado mayor el vacuno, caballar, asnal y mular y ganado menor el porcino, caprino y bovino desde el municipio, para lo cual es condición obligatoria que el fierro esté inscrito en el territorio nacional, Debiendo presentar el solicitante los siguientes requisitos:

- Solicitud detallada (formato pre elaborado brindado en el Departamento de RAC/Justicia Municipal)
- Certificación de Fierro o carta de venta
- Tarjeta de Identidad del propietario del o los animales, en caso de ser persona natural.
- En caso de ser persona jurídica, copia de Escritura de Constitución de la misma, documento que acredite la representación legal de la persona que firma la solicitud, al igual que su respectiva identificación.

De igual forma, deberá acompañar Licencia de Operación y Recibos de Industria, Comercio y Servicios

cancelados a la fecha de la presentación de la solicitud.

- Tarjeta de Identidad o licencia de conducir del motorista.
- Boleta de Revisión del vehículo en el cual se hará el traslado.
- la tarjeta de identidad del propietario de los animales en caso de ser persona natural; en el caso de ser persona jurídica deberá revisión del vehículo mediante el cual se hará el traslado, y la identidad o licencia del motorista.

El propietario debe pagar una boleta de cincuenta (L.50.00) por semoviente.

b. Vistos Buenos:

Para carta de venta y por cada cabeza de ganado: mular, caballo, asnal y vacuno cuando los mismos solamente estén herrados y no venteados, pagarán Veinticinco Lempiras (L.25.00) y porcino cuando los mismos solamente estén herrados y no venteados, pagarán Cincuenta Lempiras (L.50.00).

Debiendo presentar ante el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal los siguientes requisitos:

A) Documento que acredite la propiedad del animal, ya sea copia de certificación de matrícula de fierro, o en su defecto carta de venta respectiva.

B) Tarjeta De Identidad del vendedor.

C) Tarjeta De Identidad del comprador.

Cualquier emisión de constancia no establecida en los incisos anteriores tendrá un costo de Doscientos Lempiras (L.200.00)

ARTÍCULO 187. Libros Legales que los Comerciantes deben Llevar por Ley. Multas por Autorizaciones Fuera de Término.

Por autorización fuera de término y por no tener libros legales y contables se aplicará una multa de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00) el trámite deberá realizarse dentro del término de 90 días de iniciado el negocio; y por no estar actualizada la operación contable al momento de aplicar una auditoría, se aplicará una multa de cinco mil lempiras (L.5,000.00).

Deberá entenderse como actualizada la operación o registro contable contando 30 días antes de la fecha de inicio de la auditoría.

CAPÍTULO II

LICENCIA DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

ARTÍCULO 188. Alcance. Sujetos Pasivos.

Antes de iniciar una apertura de negocio y realizar inversiones el contribuyente deberá investigar y cerciorarse en el Departamento de Planificación y Renovación Urbana de la Municipalidad si la actividad económica a realizar en determinada ubicación con clave catastral es factible con el uso de suelo cumpliendo según Ordenanza de Zonificación Municipal (usos de suelo y cantidad de estacionamientos, etc.), adicionalmente si realizara venta de bebidas alcohólicas para consumo en el negocio y para llevar deberá acudir al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal a investigar y cerciorarse si esa actividad económica a realizar cumple según la Ley de Policía y Convivencia Social y Plan de arbitrios vigente.

La Municipalidad no será responsable por las inversiones y/o los gastos incurridos hechas por contribuyentes que incumplan con este Plan de Arbitrios vigente, Ordenanza de Zonificación Municipal, Ley de Municipalidades y su Reglamento, Ley de Policía y Convivencia Ciudadana. Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industria, comercio y servicio contemplados en este Plan de Arbitrios, deberán solicitar ante el Departamento de Regulación de Ingresos antes de iniciar sus actividades, la licencia de operación de negocio por cada establecimiento tales como: bodega, sucursal, depósito, oficina de consultoría con o sin local en el municipio de San Pedro Sula, los kínder, escuelas, colegios y universidades privadas; las asociaciones y colegios profesionales, las oficinas de todo tipo de dentro del término municipal, en zonas catastradas de conformidad con lo que establece la ordenanza municipal que institucionaliza y regula el proceso simplificado de licencia de operación de negocio en el Municipio de San Pedro Sula.

Para obtener la solvencia municipal, las personas naturales o jurídicas deberán estar solventes con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula.

Negocios en zonas no catastradas

El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, podrá otorgar permisos en **Épocas Festivas** no mayores a 20 días cuando se acredite por parte del solicitante y previa constancia de la oficina de Catastro Municipal, que la misma no cuenta con ninguna clave catastral, conforme a la categorización y valores establecidos en el artículo de ventas eventuales en épocas festivas de este Plan de Arbitrios.

Los negocios que operen en zonas no catastradas porque la empresa urbanizadora no ha completado los trámites respectivos con la Municipalidad de San Pedro Sula, podrán presentar su declaración anual de volumen de ventas.

Para lo anterior la unidad de catastro creará la clave catastral para zona no catastrada.

El único departamento autorizado para emitir la licencia de operación es el Departamento de Regulación de Ingresos.

Todos los demás departamentos y unidades involucradas en el proceso únicamente son de apoyo, sus resoluciones, aprobaciones, negatorias, dictámenes favorables o desfavorables no son vinculantes, pero servirán de soporte para que el Departamento de Regulación de Ingresos decida si se otorga o no la licencia de operación, a excepción de lo establecido en el artículo siguiente de este plan de arbitrios, donde **se establece a qué negocios NO se le otorgará la licencia de operación.**

El Departamento de Regulación de Ingresos, deberá cumplir siempre las ordenanzas, reglamentos y resoluciones de la corporación municipal.

El Departamento de Regulación de Ingresos creará de oficio el Registro Municipal del Contribuyente (RMC) a las personas naturales o jurídicas cuando requiera cobrar impuestos,

tasas, multas, recargos e intereses.

El Departamento de Regulación de Ingresos emitirá constancia de Licencia de Operación en trámite siempre y cuando esté aprobada por los demás departamentos, previo a la revisión correspondiente por la unidad de Industria Comercio y Servicios, si el Contribuyente presenta y comprueba que tiene un crédito o préstamo bancario pendiente de desembolso para poder finalizar con la instalación, equipamiento, mobiliario etc. del negocio en apertura. El valor de dicha constancia es de Doscientos Lempiras (L. 200.00) y tendrá vigencia de 30 días calendario. También el contribuyente estará en la obligación de continuar con la gestión de la licencia de operación hasta finalizar la misma, Igualmente cualquier constancia de licencia en trámite el contribuyente deberá estar solvente con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula.

La Municipalidad de San Pedro Sula por medio del Departamento de Regulación de Ingresos se reserva el derecho y la autoridad de reclasificar la actividad económica de los contribuyentes de acuerdo a la operación y actividad real del negocio conforme a la ley de Municipalidades, su Reglamento, Plan de Arbitrios y Ordenanza de Zonificación Municipal Vigente.

A) APERTURA DE NEGOCIO.

El presente procedimiento, modifica la Ordenanza Municipal que institucionaliza y regula el proceso simplificado de emisión de la licencia de operación de negocio, para la obtención de la autorización, se deberá acompañar los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada anual del impuesto sobre industria, comercio y servicios, debidamente llena, con todos los datos solicitados en el formulario electrónico debidamente firmado y sellado, si se tratara de una persona jurídica por el representante legal del negocio, el cual deberá realizarlo vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM). El contribuyente será responsable de entregar la documentación completa en la oficina de Regulación de Ingresos para poder ser grabado en el mismo sistema, debido a la verificación de la misma información.
2. Fotocopia de la tarjeta de identidad del solicitante o solicitantes (socios aplica a una sociedad mercantil), del representante legal o apoderado legal según sea el caso. Si el solicitante es extranjero, debe presentar copia de su carnet de residencia o pasaporte.
3. Registro Municipal del Contribuyente (R.M.C.) de la persona natural.
4. Copia del R.T.N. del solicitante y/o de los socios.
5. Fotocopia de la escritura de declaración de comerciante individual, si se tiene, escritura de constitución de sociedad mercantil o documento que acredite la condición de persona jurídica, según sea el caso. Se excepciona la presentación de este requisito a los establecimientos comerciales de menor categoría, que operan en áreas igual o menor a 35m², tales como: pulperías, glorietas, merenderos.
6. Copia del contrato de arrendamiento si alquila firmado por el arrendador y el arrendatario (propietario, representante legal, gerente general, socio).
7. Permiso ambiental que corresponda según la Ley General del Ambiente y su Reglamento, El Reglamento de Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, la Tabla de Categorización Ambiental y El Reglamento Ambiental de San Pedro Sula.

Todos los requisitos anteriores deberán presentarse en físico para poder reclamar la licencia de operación.

8. Se podrá otorgar licencia de operación a las gestiones de aperturas que tengan carencia en la cantidad de estacionamientos si cumplen o demuestran tener los mismos a una distancia máxima de 30 metros del negocio en apertura, siempre y cuando estos parqueos no sean utilizados por otros negocios.

A.1) La gestión por apertura de negocio, tendrá un costo administrativo de:

a. Doscientos lempiras (L. 200.00) para categoría microempresario.

b. Trescientos lempiras (L. 300.00) para categoría empresarial.

c. Trescientos lempiras (L. 300.00) para categoría corporativa.

No reembolsable en caso de no cumplir con los requisitos establecidos.

La gestión por apertura de negocio se realizará mediante inspección de campo a través del **Formulario Único de Inspección (FUI)** que involucra a todos los departamentos de la Municipalidad que intervienen en la apertura de un negocio o actividad económica especial dentro del municipio, dicho informe servirá como base para determinar la factibilidad de uso de suelo con la actividad económica a realizar, cumpliendo con la ordenanza de zonificación y plan de arbitrios vigente. El **Formulario Único de Inspección (FUI)** servirá para validar la información que el contribuyente declara en el formulario de apertura en línea a través del Sistema de Gestión Municipal (**SIGEM**). Además el **FUI** incluye la revisión de las condiciones físicas adecuadas con que debe operar el negocio, determinado en dicha inspección única la actividad económica, la convivencia social con los vecinos, el impacto ambiental que pueda generar, entre otros; Estos departamentos involucrados en la apertura de una actividad económica son: Departamento de Regulación de Ingresos, Departamento de Urbanismo a través de la Unidad de Planificación y Renovación Urbana, Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, Departamento de Movilidad Urbana, Dirección Municipal de Turismo y otras Unidades o Departamentos que la Municipalidad de San Pedro Sula considere necesario para validar la información proporcionada por el contribuyente.

La licencia de operación de Negocio deberá siempre estar colocado en un lugar visible al público dentro de la empresa o negocio.

La Municipalidad de San Pedro Sula se reserva siempre el derecho de comprobar la Solvencia Municipal del contribuyente y de solicitar la exhibición del Registro Tributario Nacional para la realización de los trámites y procesos establecidos.

Las personas naturales o jurídicas pueden hacerse representar por un representante legal, el cual deberá acreditar una carta poder.

La vigencia de la licencia de operación de negocio para todo tipo de actividad comercial tendrá vigencia de un (1) año, con vencimiento el 31 de diciembre, el cual se debe renovar en el mes de enero de cada año.

Las tarifas se aplicarán de conformidad a los cuadros anexos:

Cuadro No. 2: Negocios en actividad en general.

Cuadro No. 3: Negocios en actividad especial.

Cuadro No. 4: Puestos en los mercados y molinos de moler maíz.

A.2) Licencia de operación temporal para eventos

Es aquella que se otorga a personas natural o jurídicas que tienen como domicilio o no la ciudad de San Pedro Sula, el mismo será emitido por el Departamento de Regulación de Ingresos cumpliendo con lo siguiente: El permiso no podrá ser mayor a quince días (15) se otorgarán previo la constancia emitida por los Departamentos de Movilidad Urbana, Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal y el Departamento Municipal de Turismo; lo anterior conforme a las facultades inherentes a cada Departamento Municipal.

En el caso del Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, se deberá ingresar la solicitud ante la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana, adjuntándose los documentos siguientes:

- Copia de Tarjeta de identidad, si el solicitante es una persona natural.
- En el caso de ser persona jurídica, deberá presentar copia de Escritura de Constitución de la misma, y el documento que acredite la representación de la persona que comparezca en la solicitud, además de su respectiva tarjeta de identidad.
- Asimismo, deberá acompañar, licencia de operación.

Para su dictamen, las solicitudes deberán ser presentadas a dichos departamentos con mínimo de 15 días de anticipación. El costo de los permisos por eventos serán los siguientes: artesanías, achinerías, prendas de vestir y otros Tres Mil Lempiras (L.3,000.00) comidas y bebidas no alcohólicas Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) bebidas alcohólicas Diez Mil Lempiras (L.10,000.00), cumpliendo con las mismas disposiciones determinadas para los sitios ubicados en zonas turísticas. Los recibos para el cobro de las licencias temporales serán emitidos en la oficina de regulación de ingresos y pagados en los bancos que la tesorería municipal autorice.

Se exceptúa el pago de la licencia de operación temporal cuando el evento sea organizado por la Municipalidad de San Pedro Sula.

A.3) Empresas no Domiciliadas en el Municipio de San Pedro Sula.

Las empresas no domiciliadas en el Municipio de San Pedro Sula y que vendan bienes o servicios en este municipio, están obligadas a obtener la licencia de operación, pagando la tasa anual única, señalada en el cuadro anexo, de acuerdo a las ventas o estimaciones de ventas anuales realizadas en el municipio, no obstante lo anterior estas empresas quedan sujetas en los casos que proceda, a una calificación distinta por parte de la Municipalidad de San Pedro Sula, respecto a tasas por servicios y otros tributos o normas ambientales o de desarrollo urbano.

Nota: La Municipalidad de San Pedro Sula por medio del Departamento de Regulación de Ingresos se reserva el derecho y la autoridad de Reclasificar la actividad económica de los contribuyentes de acuerdo a la operación y actividad real del negocio conforme a la Ley de Municipalidades, su Reglamento, Plan de Arbitrios y Ordenanza de Zonificación Municipal Vigente.

Quedan autorizadas las aperturas y renovaciones de **Licencias de Operación Express** en centros comerciales, plazas, condominios, para negocios comerciales con actividades económicas que no requieran cumplir con requisitos especiales tales como, punto de acta, licencia ambiental, número de parqueos conforme a la ordenanza y otros que deberán cumplir previo a otorgar la Licencia de Operación correspondiente. Para dar cumplimiento a lo anterior la Municipalidad de San Pedro Sula predeterminará las claves catastrales que apliquen para este tipo de Licencia de Operación de negocio.

B) CIERRE DE NEGOCIO.

La Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana, a través del Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización, será la encargada de ejecutar el cierre de todo aquel negocio que no cumpla con las ordenanzas municipales vigentes, plan de arbitrios, ley de medio ambiente, ley de convivencia, ley de municipalidades y demás leyes aplicables.

Además, serán objeto de cancelación de la licencia de operación por razones de incumplimiento, tales como:

1. Tengan una mora fiscal mayor a tres (3) cuotas mensuales vencidas.
2. El uso de suelo en relación con la zonificación no sea compatible con el giro comercial o actividad económica desarrollada, cuando el titular del negocio proceda a solicitar cambio de domicilio o dirección, cambio de giro comercial o actividad económica, y se tramite la emisión de la licencia de operación de negocio.
3. Reportasen un giro del negocio distinto al que realmente están operando y que no sea permitido en dicha zona, en base al dictamen de uso de suelo que emita el Departamento de Planificación y Renovación Urbana.
4. No tramiten, paguen y obtengan el dictamen o licencia ambiental cuando por el giro del negocio se requiera.
5. No cumplan con las directrices, dictámenes y resoluciones ambientales proporcionadas por la Gerencia de Ambiente.
6. Por los casos expuestos por el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, en cumplimiento con las Leyes y Ordenanzas y la Ley de Policía y Convivencia Social.
7. Por no proporcionar la información (impresa, fotocopia o digital) que le requiera los auditores fiscales del Departamento de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad de San Pedro Sula para realizar las auditorías fiscales después de los 30 días hábiles del vencimiento del plazo otorgado.
8. Los establecimientos que fueren objeto de denuncias comprobadas por actividades de prostitución, escándalo público, venta de estupefacientes o cualquiera otra actividad ilícita.
9. El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal podrá imponer la sanción de multa, suspensión, cierre temporal o remitir el informe respectivo al Departamento de Regulación de Ingresos para la cancelación de la Licencia de Operación o el cierre definitivo del negocio a los establecimientos comerciales, servicios e industria, que no permitan el ingreso a sus locales a los Inspectores del Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal para la supervisión y a los elementos del Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización

y a los inspectores del Departamento de Regulación de Ingresos para el control y regulación rutinaria para el fiel cumplimiento de este plan de arbitrios, ordenanzas municipales y lo establecido en los artículos No. 4 y 149 de la Ley de policía y convivencia social, artículo No.122 inciso "C" de la Ley de municipalidades, código de salud y demás leyes afines a la actividad comercial del Municipio de San Pedro Sula.

En este caso los departamentos involucrados deberán remitir, previamente, al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal el informe respectivo que sustente la imposición de la sanción a aplicar.

10. La Gerencia de Finanzas a través del Departamento de Regulación de Ingresos podrá realizar operativos para comprobar que todos los negocios cuenten con su respectiva licencia de operación vigente, en el caso de que el contribuyente no tenga su licencia de operación vigente o que no hayan presentado su declaración jurada a la fecha, será citado para que comparezca a la unidad de Industria, Comercio y Servicios, con el fin de normalizar su situación en un plazo máximo de 48 horas, caso contrario se procederá a cerrar el negocio hasta que obtenga su respectiva licencia de operación.

11. A las empresas urbanizadoras, lotificadoras o desarrolladoras de proyectos similares, por las siguientes causas:

- a) Por no poseer el correspondiente permiso de urbanización otorgado por la Gerencia de Infraestructura previa aprobación de la Corporación Municipal.
 - b) Por no poseer el dominio pleno de los predios del proyecto.
 - c) Por no haber trasladado a la Municipalidad de San Pedro Sula el 15% de área de utilidad pública que le corresponde.
 - d) Por no haber inscrito en el Registro de la Propiedad el parcelamiento del predio del proyecto previamente aprobado por la Gerencia de Infraestructura.
 - e) Por desarrollar el proyecto descatando los diseños aprobados por la Gerencia de Infraestructura o por incumplir las normas y directrices de diseño aprobadas para dicho proyecto.
12. Por no cumplir las recomendaciones técnicas de prevención de riesgos contra incendios emitidas por el Cuerpo de Bomberos en los 90 días calendario una vez emitida la resolución.
13. Por uso de vía pública como parte de negocio; como ser estacionamientos, galeras o cualquier otra estructura (de cualquier tipo de material) que se encuentre fuera del límite de propiedad, obstaculice u ocupe la libre circulación del peatón o vehicular.
14. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al rubro de transporte público de personas o de carga y no declaren ante el Departamento de Movilidad Urbana la cantidad real de unidades de transporte con que operan; o por no declarar las unidades de transporte que ingresen posteriormente, a formar parte de la flota vehicular, una vez realizada la declaración correspondiente, sean las unidades de su propiedad o de terceros.

C) RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN DE NEGOCIO.

Se renovará la licencia de operación de negocios durante el mes de enero de cada año. Los contribuyentes pagarán, una tarifa única sobre el volumen de su producción, ventas o ingresos obtenidos en el año calendario inmediato anterior, de conformidad a los procedimientos, período fiscal, fechas de cancelación y pagos establecidos conforme a la escala detallada en los cuadros anexos. Deberán adjuntar únicamente:

Declaración jurada anual del impuesto sobre industria, comercio y servicios, debidamente llena, con todos los datos solicitados en el formulario electrónico, debidamente firmado y sellado, si se tratara de una persona jurídica por el representante legal del negocio, el cual deberá realizarlo vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).

En caso de apertura de nueva sucursal, cambio de dirección, cambio de socios, cambio de representante legal, modificación del capital social, cambio de nombre comercial, cambio de nombre de razón social, actualización del Registro Tributario Nacional (R.T.N.), deberán presentar los siguientes documentos:

C.1 Apertura de nueva sucursal:

Declaración jurada anual del Impuesto sobre industria, comercio y servicios, debidamente llena, con todos los datos solicitados en el formulario electrónico, debidamente firmado y sellado, si se tratara de una persona jurídica por el representante legal del negocio, el cual deberá realizarlo vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).

Nota: Deberá cumplir con todos los requisitos según actividad económica a realizar mostrados en este mismo artículo.

C.2 Cambio de dirección para persona natural y jurídica:

El contribuyente está en la obligación de notificar a través del sistema de gestión municipal (SIGEM) dentro del portal www.licencias.sanpedrosula.hn en el término de 30 días calendario el cambio de domicilio fiscal, después de presentar extemporáneamente dicha notificación pagará una multa por incumplimiento de las obligaciones formales del contribuyente según lo contempla el régimen sancionatorio de este plan de arbitrios.

Datos a llenar en el formulario de cambio de dirección electrónico debe ingresar: sus datos generales, fecha donde se realizó el cambio de domicilio fiscal, R.M.C., nombre completo del contribuyente o razón social, nombre comercial, actividad económica, dirección exacta con croquis de su clave catastral nueva y mencionar la anterior, firmada y sellada por el propietario o representante legal del negocio y número telefónico.

- Copia de recibo de bienes inmuebles o servicios públicos de la nueva ubicación del negocio.
- Copia contrato de arrendamiento firmado por el arrendador y el arrendatario (propietario, representante legal, gerente general, socio),
- Informe de inspección constatando la nueva ubicación del establecimiento otorgado por el Departamento de Regulación de Ingresos.
- Copia RTN del representante legal.
- Constancia del Departamento de Justicia Municipal si su actividad económica es la venta de bebidas alcohólicas, centros bailables, cualquier otro negocio que utilice parlantes.
- Constancia de uso de suelo (excepto en centros comerciales, plazas, edificios comerciales y de servicios) siempre y cuando la actividad económica no contravenga las disposiciones de planificación urbana ni de convivencia social.

- Dictamen o Licencia Ambiental
- Aprobación electrónica de gestión generada por SIGEM del Departamento de Cultura y Turismo (solo para negocios ubicados en zona turística).
- Constancia del Departamento de Movilidad Urbana dependencia de la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana (para negocios de transporte terrestre de pasajeros y de materiales).
- Carta poder autenticada en caso de no ser el propietario o representante legal.
- Punto de acta de Corporación Municipal para comercializadores, distribuidores y venta de combustibles.
- Y cualquier otro requisito que el departamento de regulación de ingresos estime conveniente.

La documentación soporte será subida por la plataforma tecnología del sistema de gestión municipal (SIGEM) a través de www.licencias.sanpedrosula.hn

Nota: solicitar requisitos conforme a la actividad económica.

C.3 Cambio de Socios:

- Presentar solicitud por escrito presencial de la gestión dirigida al Departamento de Regulación de Ingresos con sus datos generales del contribuyente: fecha de la solicitud, R.M.C., nombre completo del contribuyente o razón social, nombre comercial, actividad económica, dirección exacta con su clave catastral, notificación (motivo de la nota) con la integración de los nuevos socios y mencionar a los anteriores socios con sus respectivos No. de Identidades y R.T.N., firma del representante legal del negocio.
- Copia de escritura de constitución y su modificación donde acredita la integración de los nuevos socios, debidamente registrada en el Instituto de la Propiedad (I.P.)
- Copia de R.T.N. de los nuevos socios y del representante legal.
- Copia de Identidad de los nuevos socios y del representante legal. Si el solicitante es extranjero, debe presentar copia de su carnet de residencia o pasaporte.

C.4. Cambio de Representante Legal:

- El contribuyente está en la obligación de notificar a través del Sistema de Gestión Municipal (SIGEM) dentro del portal www.licencias.sanpedrosula.hn en el término de 30 días calendario el cambio de representante legal, después de presentar extemporáneamente dicha notificación pagará una multa por incumplimiento de las obligaciones formales del contribuyente según lo contempla este plan de arbitrios.
- Datos a llenar en el formulario electrónico de cambio de representante legal debe ingresar fecha en el que se realiza el cambio de representante legal, R.M.C., nombre completo del contribuyente o razón social, nombre comercial, actividad económica, dirección exacta con su clave catastral, notificación (motivo de la nota) con la integración de los socios y con su No. de identidad y R.T.N., firma del nuevo representante legal del negocio.
- Copia de escritura de constitución.
- Copia de RTN e identidad del nuevo representante legal. Si el solicitante es extranjero, debe presentar copia de su carnet de residencia o pasaporte.
- Copia de la solvencia municipal del nuevo representante legal.
- Copia de protocolización en la escritura que acredita al nuevo representante legal.

La documentación soporte será subida por la plataforma tecnología del sistema de gestión municipal (SIGEM) a través de www.licencias.sanpedrosula.hn

C.5 Modificación del Capital Social:

- Presentar solicitud por escrito presencial de la gestión dirigida al Departamento de Regulación de Ingresos con sus datos generales del contribuyente: fecha de la solicitud, R.M.C., nombre completo del contribuyente o razón social, nombre comercial, actividad económica, dirección exacta con su clave catastral, notificación (motivo de la nota) con la integración de los socios con su No. de identidad y R.T.N., firma del representante legal del negocio.
- Copia de escritura de constitución.
- Copia de RTN e identidad del representante legal. Si el solicitante es extranjero, debe presentar copia de su carnet de residencia o pasaporte.
- Copia de protocolización en la escritura que acredita el aumento o disminución del capital social.

C.6 Cambio de nombre comercial (Modificación de nombre del negocio) para personas naturales y jurídicas:

- Presentar solicitud por escrito presencial de la gestión dirigida al Departamento de Regulación de Ingresos con sus datos generales del contribuyente: fecha de la solicitud, R.M.C., nombre completo del contribuyente o razón social, actividad económica, dirección exacta con su clave catastral, notificación (motivo de la nota: nombre comercial anterior y su nuevo nombre comercial) con la integración de los socios con su No. de identidad y R.T.N., firma del representante legal o propietario del negocio.
- Copia de escritura de constitución aplica a sociedades, si es persona natural si la tiene.
- Copia de Protocolización en la escritura que acredita el cambio de nombre comercial.
- Copia de RTN de los socios y del representante legal.
- Copia de Identidad de los socios y del representante legal. Si el solicitante es extranjero, debe presentar copia de su carnet de residencia o pasaporte.

C.7 Modificación o cambio de nombre de Razón Social:

- Presentar solicitud por escrito presencial de la gestión dirigida al Departamento de Regulación de Ingresos con sus datos generales del contribuyente: fecha de la solicitud, R.M.C., nombre completo del contribuyente o razón social, nombre comercial, actividad económica, dirección exacta con su clave catastral, notificación (motivo de la nota: nombre anterior de la razón social y su nuevo nombre) con la integración de los socios con su No. de identidad y R.T.N., firma del representante legal del negocio.
- Copia de escritura de constitución solo aplica a sociedades.
- Copia de protocolización en la escritura que acredita el cambio de nombre de razón social.
- Copia de RTN de los socios y del representante legal.
- Copia de Identidad de los socios y del representante legal. Si el solicitante es extranjero, debe presentar copia de su carnet de residencia o pasaporte.

C.8 Actualización de R.T.N. para personas naturales o jurídicas:

- El contribuyente está en la obligación de ingresar una gestión de actualización del Registro Tributario Nacional (R.T.N.) a través del Sistema de Gestión Municipal (SIGEM) dentro del portal www.licencias.sanpedrosula.hn con sus datos generales del contribuyente: fecha de la solicitud, R.M.C., nombre completo del contribuyente o razón social, nombre comercial, actividad económica, dirección exacta con su clave catastral, notificación (motivo de la nota: R.T.N. anterior y el nuevo) con la integración de los socios con su No. de identidad y R.T.N., firma del representante legal o propietario del negocio.
- Copia de R.T.N. del contribuyente como persona jurídica (Sociedades) o como persona natural (comerciantes individuales).
- Copia de la escritura de constitución como sociedad mercantil para persona jurídica o escritura de comerciante Individual para persona natural actualizada con las posibles reformas si las tuviere.
- La documentación soporte será subida por la plataforma tecnología del sistema de gestión municipal (SIGEM) a través de www.licencias.sanpedrosula.hn

Toda persona natural o jurídica que tenga licencia de operación y realice modificaciones físicas a su establecimiento, deberá declararlas de inmediato y tener al día su permiso de construcción, de lo contrario estará sujeto a la suspensión de la licencia de operación hasta que legalice la obra en el departamento de permiso de construcción.

El no cumplimiento de lo anterior, dará lugar a denegar la renovación de su licencia el próximo año y cancelar la del año vigente.

D) DE LOS VEHÍCULOS PARA VENTA DE COMIDA.

Alcance: Por medio de este Plan de Arbitrios se regula la licencia de operación para vehículos de comida (food trucks) dentro del término municipal como un mecanismo de apoyo al emprendedurismo y el turismo. Se consideran vehículos para venta de comida todos aquellos automóviles tales como: trocos, moto, trimotos, cuatrimotos y demás medios de transporte que hayan sido modificados para el transporte, preparación y venta de comida de conformidad a este artículo.

Definición: Los vehículos para venta de comida pueden ser:

- Estacionarios:** Los que operan dentro de un predio privado de manera permanente.
- Itinerantes:** Los que operan de manera temporal en un determinado proyecto o evento: Construcción de edificio, feria Juniana, semana santa, feriados de octubre, navidad, etc.
- Por Evento:** Los que operan para un evento específico: concierto, lanzamientos promocionales.
- Móviles:** Los que operan desplazándose por la ciudad en zonas y horarios específicos: estacionamientos y/o predios privados, centros comerciales, universidades.

Regulación: Los vehículos para venta de comida en general requerirán de la licencia de operación que tendrá los mismos requisitos que la licencia de operación de un negocio según lo establece este artículo.

Además deberán presentar:

- 1) La autorización y/o contrato de arrendamiento del dueño del predio privado, dueño de la obra, organizador del evento para la prestación de su servicio.
- 2) Un mecanismo de recolección y desecho de basura, que incluya trampa grasa en el caso de aquellos que preparen comida, todo lo cual deberá ser aprobado por la Gerencia de Ambiente.
- 3) Licencia sanitaria.

D.1 DE LOS VEHÍCULOS PARA VENTA DE COMIDA ESTACIONARIOS: Los vehículos para venta de comida permanentes serán autorizados y con el permiso correspondiente funcionarán dentro de un predio privado, con clave catastral, y previa autorización y/o contrato de arrendamiento del dueño del inmueble. Deberán realizar en el predio privado las obras civiles necesarias para un sistema de agua, recolección de desechos y trampas de grasa, siendo responsables, de manera solidaria, el dueño del inmueble y el propietario del vehículo de comida de los daños ambientales que pudieran causar. En caso de tener sillas y mesas, pagarán un tributo equivalente a los restaurantes de comida. Pagarán la licencia de operación de conformidad a un restaurante.

El Departamento de Regulación de Ingresos emitirá la licencia de operación y el Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización a cargo de la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana se encargará de velar por el cumplimiento de las disposiciones contempladas.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen de una manera continua y sistemática al desarrollo de esta actividad económica dentro del municipio de San Pedro Sula son responsables del impuesto sobre industria, comercio y servicios, están sujetas a pagar este impuesto según disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios, Ley de Municipalidades, su reglamento y demás leyes aplicables.

D.2 DE LOS VEHÍCULOS DE COMIDA ITINERANTES: Los vehículos para venta de comida temporales funcionarán dentro de un predio privado, con clave catastral, y previa autorización y/o contrato de arrendamiento del dueño del inmueble. Deberán realizar en el predio privado las obras civiles necesarias para un sistema de agua, recolección de desechos y trampas de grasa, siendo responsables, de manera solidaria, el dueño del inmueble y el propietario del vehículo de comida de los daños ambientales que pudieran causar. En caso de tener sillas y mesas, pagarán un tributo equivalente a los restaurantes de comida. Pagarán la licencia de operación de conformidad a un restaurante.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen de manera temporal o en periodos de tiempo alternos durante el año al desarrollo de esta actividad económica dentro del municipio de San Pedro Sula son responsables del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios están sujetas a pagar este Impuesto según disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios, Ley de Municipalidades, su reglamento y demás leyes aplicables.

El Departamento de Regulación de Ingresos emitirá la licencia de operación y el Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización a cargo de la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana se encargará de velar por el cumplimiento de las disposiciones contempladas.

La Licencia de operación temporal para vehículos de comida itinerantes tendrá una vigencia no mayor a tres (03) meses.

D.3 DE LOS VEHÍCULOS PARA VENTA DE COMIDA POR EVENTO: Los vehículos para venta de comida por evento serán autorizados por la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana, con el permiso correspondiente funcionarán dentro de un predio privado, con clave catastral, y previa autorización y/o contrato de arrendamiento del dueño del inmueble. Deberán contar con un mecanismo de recolección



y disposición final de la basura. Queda prohibido, para este tipo de vehículo de comida, la preparación de alimentos, ya que solo podrán vender comida ya elaborada. No podrán tener sillas ni mesas para sus clientes, pues el servicio brindado es meramente ambulatorio. Su función será la venta de comida y bebidas enlatadas. Podrán vender alimentos y bebidas que no sean enlatados siempre que se trate de sistemas herméticos y al vacío. Pagarán una Licencia de Operación por cada evento.

Podrán Solicitar la **Licencia de operación temporal para eventos** las personas naturales o jurídicas que se dediquen de manera temporal, continuada o en periodos de tiempo alternos durante el año a la venta de comidas dentro del municipio de San Pedro Sula y que su domicilio fiscal sea o no este término Municipal.

La **Licencia de operación temporal para eventos** tendrá una vigencia no mayor a 15 días y su costo será de Cinco Mil Lempiras (Lps.5,000.00).

D.4 DE LOS VEHÍCULOS PARA VENTA DE COMIDA MÓVILES: Los vehículos para venta de comida móviles funcionarán dentro de un predio privado, con clave catastral, y previa autorización y/o contrato de arrendamiento del dueño del inmueble. Queda prohibido, para este tipo de vehículo de comida, la preparación de alimentos, ya que solo podrán vender comida ya elaborada. Deberán contar con un mecanismo de recolección y disposición final de la basura. No podrán tener sillas ni mesas para sus clientes, pues el servicio brindado es meramente ambulatorio. Su función específica es la venta de comida por encargo, pudiendo ocupar un espacio, previamente autorizado por el propietario del inmueble, para la entrega de los alimentos. Pagarán una licencia de operación anual por cada punto de venta por cada uno.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen de manera temporal, en horarios o periodos de tiempo establecidos de forma continua y sistemática al desarrollo de esta actividad económica dentro del municipio de San Pedro Sula son responsables del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios están sujetas a pagar este Impuesto según disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios, Ley de Municipalidades, su reglamento y demás leyes aplicables.

El Departamento de Regulación de Ingresos emitirá la licencia de operación y el Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización a cargo de la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana se encargará de velar por el cumplimiento de las disposiciones contempladas.

PROHIBICIONES: De conformidad a lo establecido en el artículo setenta y dos (72) de la Ley de Municipalidades los vehículos de comida en general no podrán funcionar (vender, colocarse) ni extenderse licencia de operación para que funcionen sobre los bienes inmuebles nacionales y/o municipales de uso público tales como: parques, calles, aceras, avenidas, puentes, riberas, litorales, lagunas, ríos, obras de dotación social y de servicios públicos, así como los bienes destinados a estos propósitos o para áreas verdes, so pena de nulidad absoluta y responsabilidad civil y penal para los involucrados.

El incumplimiento a lo antes establecido, se sancionará además con una multa de Quinientos a Cinco Mil Lempiras (L.500.00 a L.5,000.00) de conformidad a la gravedad de la falta a la persona que lo haga. Las Persona naturales o jurídicas que soliciten la licencia de operación para vehículos de comida (food trucks) dentro del término municipal no podrán vender bebidas alcohólicas.

El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal aplicará una multa de Quinientos a Cinco Mil Lempiras (L.500.00 a L.5,000.00) de conformidad a la gravedad de la falta al propietario del vehículo de comida (food trucks) por el incumplimiento a estas disposiciones, previo informe presentado al mismo Departamento Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización.

Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de multa impuesta. En caso que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva.

E) INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. Sanciones.

El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal dará fiel cumplimiento al Plan de Arbitrios, Ordenanzas Municipales y lo establecido en los artículos No. 4 y 149 de la Ley de Policía y de Convivencia Social, Código de Salud y demás Leyes afines a la actividad comercial del municipio, previo informe presentado ante el mismo por cualquier departamento municipal u otro de índole privado, centralizado o descentralizado.

Por no regularizar la licencia de operación:

Por operar sin permiso de operación o estar en mora: Se aplicará una multa por parte de dicho departamento, conforme al artículo 157 del reglamento de la Ley de Municipalidades, aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L.50.00) a quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable del negocio que opere sin la licencia de operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de multa impuesta. En caso que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

F) REGULACIONES.

1. Se prohíbe la apertura de negocios en la ZR1 y ZR2; Salvo que que se encuentren frente a una vía colectora o de mayor categoría y que cumpla con los lineamientos urbanísticos y el departamento de paz y convivencia, todos los demás casos deberán ser aprobados por la Corporación Municipal.

Se exceptúa de esta disposición los que pretendan abrir en la zona turística.

2. Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas y embriagantes en los negocios de venta de golosinas en casa y aquellos cuyos giros comerciales incluyan juegos recreativos y mecánicos.

3. Se prohíbe la instalación y operación de negocios tales como: casas de juego de envite o azar, ruleta, dados, barajas, punto y banca, bacará, máquinas traga monedas, por cuya operación medie precio y apuesta y otros cuyos métodos, sean estos tradicionales o modernos en su ejecución u operación medie una apuesta (esta regulación se exceptúa durante la feria Juniana), salvo previa autorización otorgada por La Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, la cual solicitará un inventario de las máquinas con las cuales iniciará el funcionamiento en el negocio. Dato que deberá consignarse en la licencia de operación, emitido por la Municipalidad de San Pedro Sula.

En caso de no contar con dicha licencia, el departamento de seguridad/policía municipal/vialidad y señalización, procederá al decomiso de las maquinas encontradas, remitiendo el correspondiente Informe al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, el cual aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L.50.00) a quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable

del negocio que opere sin la licencia de operación de negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de multa impuesta. En caso que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

4. Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en áreas de eventos deportivos tales como: canchas deportivas, de fútbol rápido cerrados, con grama artificial o natural, estará sujeto a un horario de lunes a domingo de 8 a.m. a 12 p.m.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00)

5. Se regula el horario para juegos de salón establecidos en el artículo 113 de la Ley de Policía y de Convivencia Social que será de 4:00 p.m. a 10:00 p.m. y días festivos de 7:00 a.m. a 10:00 p.m.

6. Se regula el horario para los talleres en general, sobre todo los de mecánica de soldadura, ebanistería y balconería, situados en las zonas residenciales y de asentamientos humanos de toda la ciudad, por provocar sonidos estridentes, o por ocupar espacios públicos en el ejercicio de sus actividades, los cuales estarán sujetos a un horario de lunes a sábado de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Un Mil Lempiras (L.1,000.00), la reincidencia dará lugar a la cancelación de la licencia de operación y cierre definitivo.

7. En los negocios autorizados para vender bebidas alcohólicas, es obligatorio colocar en un sitio visible, rótulos que expresen en letra legible y tamaño suficientemente grande, los horarios y la prohibición expresa de: **“NO VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS NI TABACO A PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS.”**; así mismo, cuando tengan duda en cuanto a la edad del cliente, le deberán exigir muestre su tarjeta de identidad con el objeto de comprobar la misma, y si no lo hiciera el interpelado se le denegará la venta.

8. Los negocios en los cuales se venden bebidas alcohólicas para llevar, deberán colocar un rótulo que indique **“BEBIDAS ALCOHÓLICAS SOLO PARA LLEVAR Y NO PARA CONSUMO LOCAL”**.

Todos aquellos negocios, tales como pulperías, cafeterías, glorietas, casetas, merenderos, y cualquier otro que venda bebidas alcohólicas NO podrán registrarse como microempresarios.

9. Los negocios debidamente autorizados y ubicados en los distritos turísticos determinados por la Corporación Municipal podrán operar las 24 horas.

Para lo anterior, se tomará en cuenta el dictamen de la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana en relación si desde el punto de vista de seguridad es viable la extensión y del Departamento de Turismo para que analice si la extensión de horario no afecta el derecho al descanso de los vecinos.

10. En caso de que los negocios deseen ampliar o extender su horario de atención a sus clientes, deberán presentar una solicitud con justificación de horario y será la Municipalidad de San Pedro Sula, quien se reserva el derecho de autorizar o no dicho horario solicitado.

11. Todo negocio que expendía bebidas alcohólicas, debe obtener su licencia de operación de Negocio individualizado para realizar esta actividad y cumplir las disposiciones emitidas por la Municipalidad de San Pedro Sula y/o el Gobierno Central en referencia a la hora de ventas de bebidas alcohólicas.

12. Al encontrar negocios realizando ventas de bebidas alcohólicas y sus clientes consumiendo bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos y/o exista la presencia o permanencia de menores de edad dentro del establecimiento, el departamento de resolución alternativa de conflictos/justicia municipal, sancionará previo informe presentado ante el mismo por la Policía Municipal o cualquiera otra Autoridad competente conforme a las facultades que la Ley le confiere de la manera siguiente:

a) Por primera vez una multa de un salario mínimos.

b) Por segunda vez una multa de dos salarios mínimos y el cierre del negocio por siete días.

c) Por tercera vez una multa de tres salarios mínimos y el cierre del negocio por siete días.

d) Y por cuarta vez la cancelación de la licencia de operación y el cierre del negocio definitivo.

13. El horario para juegos de salón establecidos en el artículo 113 de la Ley de Policía y de Convivencia Social, horario de 4: 00 p.m. a 10:00 p.m.; días festivos de 7:00 a.m. a 10:00 p.m.

14. Los restaurantes y negocios de ventas de comidas deberán colocar y mantener trampa grasas, para no dañar las tuberías de aguas negras de la ciudad de San Pedro Sula, se cobrará un valor único por trampa grasa de L.1,500.00; la falta de no tener la trampa grasa instalado en el negocio se le cobrará una multa de L.5,000.00 y no se renovará la licencia de operación del negocio o empresa.

G) Las personas jurídicas sin fines de lucro, y demás personas naturales y jurídicas no afectas al Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios pagarán por la licencia de operación inicial o su renovación, una tasa anual de la siguiente manera:

1. Instituciones Educativas de nivel primario, secundario Seis Mil Lempiras (L.6,000.00) y nivel superior Doce Mil Lempiras (L. 12,000.00).

2. Organizaciones de desarrollo financiero y similares: Seis Mil Lempiras (L.6,000.00).

3. Negocios que operen en zona libre y que tengan vigentes los beneficios y obligaciones del régimen de zonas libres como tal mediante una constancia emitida por la Dirección General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (antes Secretaría de Industria y Comercio), o cualquier dependencia que la sustituya en el futuro: Doce Mil Lempiras (L. 12,000.00).

4. Las agroexportadoras (café) y exportadores de productos no tradicionales Doce Mil Lempiras (L.12,000.00).

La empresa que apertura como oficina administrativa y realice actividades económicas dentro del Municipio de San Pedro Sula deberá declarar el impuesto de industria, comercio y servicio además de los predios en donde realiza la operatividad del negocio dentro del municipio.

5. Las oficinas administrativas en general pagarán la cantidad de Doce Mil Lempiras (L.12,000.00).

6. Las que no estén en los numerales anteriores y sean organizaciones sin fines de lucro, y demás personas naturales y jurídicas no afectas al Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios SEIS Mil Lempiras (L.6,000.00).

H) Para el funcionamiento de rockolas comerciales, los propietarios pagarán anualmente Un Mil Lempiras (L.1,000.00) por cada rockola, sin perjuicio de cumplir las ordenanzas de funcionamiento.

I) Los bares, cantinas y similares pagarán en concepto de licencia de operación la cantidad de cincuenta Lempiras (L.50.00) por metro cuadrado.

J) Las licencias de operación de negocios existentes bajo la figura de persona natural o comerciante individual cuyo titular haya fallecido serán trasferidos por la vía hereditaria a quien en derecho corresponda, si estos desearan continuar el negocio con la misma actividad económica recibida en

herencia.

El negocio mercantil de un comerciante individual o sociedad jurídica que sea traspasado a un heredero, Entiéndase los derechos por uso de suelo no conforme según actividad económica ejercida en dicha zonificación. (El uso no conforme deberá adecuarse a seguir respetando las normas establecidas en la Ordenanza de Zonificación Municipal, Plan de arbitrios vigente, Ley de Policía y Convivencia Social, Ley de Municipalidades y su reglamento). Adicionalmente se deberá cumplir con lo establecido en las obligaciones formales de los contribuyentes de este plan de arbitrios vigente.

Dicho negocio mercantil de persona natural o comerciante individual o sociedad jurídica traspasado como herencia, podrá ser traspasado como activo, únicamente a los herederos o a una sociedad mercantil de la cual los herederos sean socios mayoritarios.

K) Todo negocio de una persona natural o jurídica que sea vendido y que conserve la misma razón social y nombre comercial, podrá seguir ejerciendo la misma actividad económica que han venido desarrollando en la misma clave catastral.

Se exceptúan todos aquellos negocios cuya actividad económica únicamente puede aprobar la corporación municipal.

Las empresas que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas, deberán cumplir con la Ordenanza de Zonificación Municipal vigente, Plan de arbitrios vigente, Ley de Policía y Convivencia Social, Ley de Municipalidades y su reglamento.

L) todo negocio, ya sea comerciante individual o sociedad jurídica que mediante absorción o fusión adquiera uno o varios negocios con todos sus derechos y obligaciones, podrá seguir ejerciendo la misma actividad económica que han venido desarrollando en la misma clave catastral.

Dichos negocios serán trasladados en el Sistema de Información y Gestión Municipal Avanzada (SIGMA) por parte del Departamento de Regulación, al propietario que absorbe, previo a presentar la documentación correspondiente de la absorción o fusión. También deberá estar solvente con todas sus obligaciones tributarias y además con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula.

Se excluyen de esta disposición los negocios tales como: estaciones de combustible, acarreo de combustible (gasolina, gas, derivados del petróleo y otros) que deberán presentar la aprobación por parte de la Corporación Municipal mediante punto de acta, adjuntando la misma con la Declaración y solicitud de apertura en el Departamento de Regulación de Ingresos.

Nota: Cualquier cambio de actividad económica, deberá someterse al proceso de solicitud de apertura de nuevo negocio.

M) De la Ley de apoyo a la micro y pequeña empresa.

En cumplimiento al decreto legislativo No. 145-2018 "Ley de apoyo a la micro y pequeña empresa", el cual autoriza que puedan operar en el municipio de San Pedro Sula, siempre y cuando cumplan con la Ley de policía y convivencia ciudadana, Ley general del ambiente, Ordenanza de Zonificación y Urbanización del Plan Maestro de Desarrollo Urbano del municipio de San Pedro Sula, y demás leyes aplicables, una vez autorizados quedarán registrados en la Municipalidad de San Pedro Sula.

Las micro y pequeñas empresas constituidas por cualquiera de los mecanismos establecidos en el Artículo No. 3 del Decreto 145-2018 Ley de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa :

- 1) Inscripción conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 318-2013.
- 2) Inscripción a través del Portal "MI EMPRESA EN LINEA" conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 284-2013.
- 3) Y cualquier otro mecanismo contenido en el código de comercio y demás leyes vigentes.

Deberán cumplir con el procedimiento de inscripción para gozar de los beneficios en tal Decreto:

- 1.- Certificado de Registro de exonerados emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico.
- 2.- Constancia de Exonerados de la Secretaría de Finanzas (SEFIN).

Dichos requisitos serán solicitados a través del Departamento de Regulación de Ingresos. La Municipalidad de San Pedro Sula se reservará el derecho de solicitar documentos vinculantes con la Ley de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa, como ser documentos fiscales, contables y administrativos para validar que los contribuyentes solicitantes a los beneficios del Decreto 145-2018 cumplan con el objetivo y espíritu de esta Ley. La municipalidad de San Pedro Sula realizará convenios con las dependencias externas vinculantes como ser la Secretaría de Desarrollo Económico, el Servicio de Administración de Rentas (SAR), Seguro Social, Ministerio de Trabajo y cualquier dependencia externa que la Municipalidad estime conveniente para validar los documentos (físicos o digitales) externos correspondientes a esta Ley. Según Cooperación mutua entre instituciones involucradas en la aplicación de la Ley que establece el artículo 11 y artículo 24 de su Reglamento según Acuerdo 826-2018

No gozan de los incentivos de la Ley de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa (MiPyme) Decreto 145-2018, enunciados también en su Reglamento según Acuerdo 826-2018:

- 1.- Los Contribuyentes que no se formalicen en el periodo de la vigencia del Certificado de Registro de Exonerados emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico.
- 2.- Los servicios brindados por profesionales independientes.
- 3.- Las Actividades Económicas Terciarias reguladas por el Estado de Honduras.
- 4.- No tener ingresos brutos anuales mayores a Cinco Millones de Lempiras (L 5,000,000.00) en el ejercicio fiscal anterior.
- 5.- Las Micro y Pequeñas empresas constituidas que incumplan con lo establecido en el artículo 4 numeral 3) del Reglamento Ley de Apoyo a la Micro y Pequeña empresa Acuerdo 826-2018.
- 6.- No son beneficiarias de la presente Ley, las personas jurídicas que tengan socios, accionistas o participantes sociales a personas naturales que ya formen parte de otra sociedad dedicada a una actividad económica igual o que hayan formado parte de otra sociedad dedicada a una actividad similar.
- 7.- Las Micro o pequeñas empresas que incluyan dentro de su participación social a personas jurídicas, indistintamente de su categoría.
- 8.- Las personas acogidas a regímenes especiales, conforme a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y del Gasto Público contenida en el Decreto No.113-2011 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 08 de julio de 2011 y el Artículo 17 de la Ley de Responsabilidad Fiscal contenida en el Decreto No.25-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 04 de mayo de 2016.

9.- No deben gozar de los beneficios de la presente Ley, las micro o pequeñas empresas que incluyan dentro de su participación social a personas jurídicas, indistintamente de su categoría y las personas jurídicas que integren dentro de su organización social en carácter de socio, accionista o participante social a personas naturales que hayan sido socios, accionistas o participantes sociales de una persona jurídica que se dedique a una actividad similar y sea disuelta, liquidada o cierre sus operaciones a partir de la vigencia de la presente Ley.

10.- Cuando se compruebe que los socios de las Micro y Pequeñas Empresas tienen como socios a personas distintas o no consignados en el certificado especial.

CARACTERÍSTICAS DEL CERTIFICADO según lo enuncia el artículo 16 del Reglamento según Acuerdo 826-2018 de la Ley de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa. El Certificado que emita la Secretaría de Desarrollo Económico por medio de la DIFOMIPYME, debe cumplir con las características:

1. Número de registro único;
2. Código QR;
3. Marcas de agua como garantías de seguridad;
4. Denominación de la Micro o Pequeña Empresa;
5. Rubro o actividad económica que ejercerán;
6. Domicilio;
7. Nombre de los Socios, accionistas o participantes sociales, cuando corresponda; y,
8. Estimación o número de empleos remunerados;
9. Vigencia de un plazo máximo de doce (12) meses.

Los contribuyentes que renueven su Licencia de Operación amparados en el Decreto 145-2018 de acuerdo a su vigencia y su Reglamento según Acuerdo 826-2018, deberán cumplir con lo establecido en el mismo para continuar con los beneficios fiscales, adicionalmente deberán traer a las Oficinas de Regulación de Ingresos:

- 1.- Constancia vigente de exonerados de la Secretaría de Finanzas (Previo a presentar la Declaración de Sacrificio Fiscal, según el formulario aprobado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y las Administraciones Tributaria y Aduanera según corresponda). Según lo establece el artículo No. 9 del Decreto 145-2018.
- 2.- Copia de las Declaraciones Juradas de Ventas del (SAR).
- 3.- Constancia del Seguro Social referente a la planilla de empleados.
- 4.- Autorización de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

PLAZOS DE LOS BENEFICIOS FISCALES.- El goce de los beneficios fiscales descritos en el Artículo 3, se realizará conforme a las reglas siguientes:

1. CINCO (5) AÑOS IMPROPRORROGABLES: Beneficios fiscales descritos en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Artículo 3 del Reglamento de la Ley de Apoyo a la Micro y Pequeña empresa Acuerdo 826-2018
2. TRES (3) AÑOS: Beneficios fiscales descritos en los numerales 6, 7 y 8 del Artículo 3 del Reglamento de la Ley de Apoyo a la Micro y Pequeña empresa Acuerdo 826-2018. Este plazo puede ser prorrogable por dos (2) años adicionales a solicitud debidamente motivada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

Nota: La Municipalidad de San Pedro Sula se reservará el derecho de enviar al Departamento de Fiscalización Tributaria Municipal a aquellos contribuyentes con sospechas de incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley del Decreto 145-2018 y su Reglamento Acuerdo 826-2018 o que proporcionen información falsa, como medida de anti-evasión fiscal tributaria municipal de encontrarse hallazgos fuera de Ley, le será denegado dichos beneficios fiscales. Según lo establece y faculta a las Municipalidades en el artículo 24 del Reglamento Acuerdo 826-2018.

ARTÍCULO 189. No se otorgará la licencia de Operación de Negocio a:

- a) Urbanizadoras, lotificadoras o desarrolladoras de proyectos similares, que comercialicen lotes sin poseer el respectivo Permiso para Urbanización otorgado por la Gerencia de Infraestructura previa aprobación de la Corporación Municipal.
- b) Centros de venta, consumo y comercialización de los negocios cuyo giro comercial sea el expendio de bebidas alcohólicas para consumir dentro del negocio, tales como: cantinas, bares, clubes nocturnos, discotecas, merenderos, billares, casas de tolerancia, drive in, glorietas y karaokes que no cuenten con la aprobación electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM) por el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, donde acredite que dichos negocios se encuentran a más de cien (100) metros de distancia de organizaciones tales como: escuelas, lugares de recreación de menores, iglesias, hospitales, centros gubernamentales y entidades diplomáticas. Su contravención se sanciona con el cierre definitivo. (Ley de Policía y de Convivencia Social, Decreto No. 226-2001).

En relación a la operatividad de los negocios que expendan bebidas alcohólicas para llevar y que se encuentren a menos de cien (100) metros de distancia de escuelas, iglesias, hospitales, centros gubernamentales y entidades Diplomáticas, la Municipalidad de San Pedro Sula, se reserva el derecho de otorgar la licencia de operación exclusivamente para la venta de bebidas alcohólicas para llevar siempre y cuando no afecten la convivencia de los vecinos.

Medición de distancia

Para medir la distancia, se tomará la medida desde la entrada donde se desarrolla la actividad económica dentro de la edificación interna, hasta el acceso principal de instituciones tales como: escuelas, entidades gubernamentales, entidades diplomáticas, institutos, universidades, hospitales, museos, lugares de recreación de menores e iglesias de cualquier denominación a excepción de las que ya están ubicadas con su licencia de operación respectiva; los negocios cuya actividad económica se desarrolla fuera de la edificación interna, como ser: terraza, jardín, exterior, patio, y similares de donde se desarrolla la misma, se tomarán las medidas desde el acceso principal del negocio, incluso aquellos que operan dentro de la misma clave catastral.

Esto aplica para aperturas, cambios de dirección y cambios de actividad económica.

- c) Nuevos negocios que operen en Bienes Municipales sin la respectiva autorización del contrato de arrendamiento por parte de la Corporación Municipal según lo ordena el **Artículo 10** del Reglamento de la Ley de Municipalidades y los artículos correspondientes de este Plan de Arbitrios vigente.
- d) Nuevos negocios de transporte terrestre en general que operen sin la respectiva autorización del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), de la Gerencia de Prevención, Seguridad y



Movilidad Urbana de la Municipalidad de San Pedro Sula.

El contribuyente solicitará el punto de acta a la Corporación Municipal aprobando o desaprobando la autorización de un punto de buses, punto de taxis o de un punto de moto taxis según dictámen.

e) Contribuyentes tanto en la apertura como en la renovación tales como: bancos, financieras, prestamistas no bancarios, casas de empeño, correduría de seguros, agentes de corredurías de seguros autorizados, y toda persona natural o jurídica que realicen cualquier actividad financiera que no cuenten con la licencia emitida por la Superintendencia de Bancos, Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

f) Contribuyentes tanto en la apertura como en la renovación tales como: cooperativas, asociaciones de ahorro y préstamos de agremiados, de sindicatos y cualquier otra similar que no cuenten con la autorización de la Superintendencia de Cooperativas, Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

g) Nuevos negocios, tales como discotecas, bares, clubes nocturnos, expendios de aguardiente, billares, cines y espectáculos dentro del primer anillo de circunvalación, así como en zonas densamente pobladas y residenciales, que se encuentren a menos de cien (100) metros de distancia de escuelas, entidades gubernamentales, entidades Diplomáticas, institutos, universidades, hospitales, museos, lugares de recreación de menores e iglesias de cualquier denominación a excepción de las que ya están ubicadas con su licencia de operación respectiva, dentro de la zona turística, previo dictámen favorable del Departamento de Turismo.

Para este inciso se considerará las disposiciones de medición de distancia.

h) A aquellos negocios que la actividad económica vaya en contra de la moral y buenas costumbres.

i) Todos los negocios que no cuenten con su respectivo dictamen o licencia ambiental, según la Ley General del Ambiente y su Reglamento, el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, la Tabla de Categorización Ambiental y el Reglamento Ambiental del Municipio de San Pedro Sula.

j) Las personas jurídicas que mantienen deudas de negocios anteriores como personas jurídicas, cuando en ambos casos los socios son los mismos.

k) Las personas naturales que mantienen deudas de negocios anteriores como personas naturales.

l) Contribuyentes que hayan realizado arreglos de pago con el Departamento de Gestión de la mora y no estén al día con sus pagos.

m) Toda persona natural o jurídica que pretenda abrir un nuevo negocio o sucursal y que no haya normalizado o finalizado sus trámites del permiso de construcción con la Municipalidad de San Pedro Sula del inmueble donde funcionará el negocio.

El incumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa de Cincuenta Mil Lempiras (L.50,000.00) y la reincidencia el cierre del mismo, mientras no cumpla con las disposiciones contempladas en este plan de arbitrios, ordenanza de zonificación y demás leyes y reglamentos vigentes.

n) No se otorgará Licencia de Operación a aquellos contribuyentes catalogados como oficinas administrativas que realicen actos de comercio de bienes y servicios dentro del Municipio de San Pedro Sula y que sus ingresos sean reportados en otro municipio con el fin de evadir el pago de los tributos municipales, tales como: Las Oficinas Administrativas que tienen promotores de venta ofreciendo productos y/o servicios en el Municipio y que la factura (documento fiscal) sea emitida en otro municipio o en otro país, incumpliendo el art. 115 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, porque de ser así, se determinará la actividad económica correcta que posee el contribuyente y se rectificará conforme al uso de suelo dictaminado por Urbanismo Municipal y demás requisitos establecidos en este plan de arbitrios, ley de municipalidades y su reglamento.

Se exceptúan las oficinas administrativas que sean abiertas en el periodo de preinversión para organizar futuros proyectos o empresas, posteriormente estas empresas deberán tramitar su respectiva licencia de operación al iniciar operaciones.

o) Se prohíbe la apertura de negocios en la ZR1 y ZR2; Salvo que sea aprobado por la Corporación Municipal.

Se exceptúa de esta disposición los que pretendan abrir en la zona turística.

p) Los Contribuyentes que se dediquen a la actividad económica derivada de Servicios de Telecomunicaciones que no cuenten con la autorización (permiso) otorgado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para la prestación de los siguientes servicios: Finales Complementarios, de Radiocomunicación, de Difusión y todos los Servicios Privados comprendidos en la Ley Marco de Telecomunicaciones y los correspondientes reglamentos. Según lo establecen los artículos 138, 148, 165, entre otros, del Reglamento General del Marco de Telecomunicaciones vigente en el país.

La Licencia de Operación o Permiso que se otorga, únicamente es válido si se cumple con los requisitos establecidos para el mismo y si está conforme a este plan de arbitrios, ordenanza o ley; caso contrario será cancelado.

ARTÍCULO 190. Requisitos Especiales.

Para otorgar la licencia de operación de negocios a las empresas que realicen actividades comerciales y de servicios especiales aquí descritos, será necesario que cumplan además de los requisitos que correspondan y citados en el artículo anterior, los siguientes:

a) Aprobación electrónica Departamento de Movilidad Urbana cuando el negocio esté relacionado con el transporte de personal y materiales para la operación del mismo, haciendo referencia a la ubicación del predio y de la oficina administrativa en caso de existir ambos.

b) Copia autenticada del permiso de explotación de estación de combustible, emitido por la autoridad competente, cuando se trate de operar gasolineras.

c) Constancia original de punto de acta de la Corporación Municipal de la aprobación de permiso para iniciar trámites, cuando se trate de estaciones de gasolineras; este requisito aplica para aquellas empresas que colocan bombas de patio para consumo propio.

Para iniciar trámites y solicitar la licencia para operar estaciones de combustible, acarreo de combustible (gasolina, gas, derivados del petróleo y otros) se deberá solicitar la aprobación por parte de la Corporación Municipal mediante punto de Acta, adjuntando la misma con la Declaración y solicitud de apertura en el Departamento de Regulación de Ingresos.

En caso que se haga cambio de propietario ya sea por compra, fusión, absorción, herencia, donación

o por cualquier otra forma que requiera de cambio de propietario al igual que cambio de ubicación de estaciones de combustible, acarreo de combustible (gasolina, gas, derivados del petróleo y otros) también deberá adjuntar el punto de acta aprobado por la Corporación Municipal, en el cual se autoriza los cambios antes mencionados al solicitar la licencia de operación en el Departamento de Regulación de Ingresos.

Los contribuyentes que posean derechos sobre estaciones gasolineras, acarreo de combustible (gasolina, gas, derivados del petróleo y otros) que se dediquen a franquiciar la administración de dichas actividades económicas, deberán de declarar los montos por las ventas de combustibles (cuando fuesen proveedores) a los franquiciados y éstos a su vez deberán declarar los montos por las ventas de combustibles realizadas a los clientes. Los contribuyentes franquiciados deberán solicitar su licencia de operación como franquiciados. Los contribuyentes franquiciados deberán cerciorarse de que el franquiciador esté solvente con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula y tenga vigente los derechos anteriormente mencionados en este párrafo sobre las estaciones gasolineras, acarreo de combustible (gasolina, gas, derivados del petróleo y otros).

Queda autorizado el Departamento de Regulación de Ingresos a emitir licencias de operación para estaciones de servicios de combustibles o gasolineras en el caso que siendo el mismo propietario y estando solvente con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula, se realiza un cambio de operador, comisionista, franquiciado o arrendatario de la estación de servicios de combustible o gasolinera.

d) Dictamen o Licencia Ambiental extendida por la autoridad competente de acuerdo a Ley.

e) Aprobación electrónica de gestión generada por SIGEM del Departamento de Cultura y Turismo (solo para negocios ubicados en zona turística).

f) Licencia para casinos o máquinas tragamonedas. Una vez autorizada la licencia por la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización se solicitará un inventario físico de las maquinas mediante una inspección ocular con las cuales iniciará la operación del negocio, las cuales tendrán que insertarse en la licencia de operación de la Municipalidad de San Pedro Sula.

g) Aprobación electrónica del Departamento de Planificación y Renovación Urbana para verificar y validar la compatibilidad del uso de suelo y la actividad económica de los negocios y su posible impacto ambiental. También para verificar y validar la ubicación del negocio (clave catastral) y éste no se encuentre registrado en la base de datos municipal (Catastro).

h) Constancia emitida por la Dirección General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (antes Secretaría de Industria y Comercio), o cualquier Dependencia que la sustituya en el futuro, a los negocios que operen en zona libre y que tengan vigentes los beneficios y obligaciones del régimen de zonas libres como tal, además de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (Zede).

Tanto en la apertura como en la renovación anual del negocio.

i) Cuando se trate de inscripción de empresas relacionadas a la actividad de extracción o explotación de recursos, debe presentar la concesión de explotación minera metálica y no metálica, extendida por INHGEOMIN, así como el contrato de medidas de mitigación y la licencia ambiental extendida por autoridad competente.

j) Los negocios que operen en bienes municipales deberán presentar contrato de arrendamiento firmado por el Alcalde previa aprobación de la Corporación Municipal según lo ordena el **Artículo 10** del Reglamento de la Ley de Municipalidades y artículos correspondientes en este Plan de Arbitrios.

k) Los negocios de medios de transporte terrestre de pasajeros deberán presentar su respectiva autorización y dictámen del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) o cualquier dependencia gubernamental que la sustituya en el futuro, de la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana de la Municipalidad de San Pedro Sula. Las personas naturales o jurídicas, dedicadas a la explotación del transporte de personas, solicitará el punto de acta a la Corporación Municipal aprobando o desaprobando la autorización de un punto de buses, punto de taxis o de un punto de moto taxis según dictámen.

l) Los contribuyentes que realicen intermediaciones financieras con fines de lucro deberán presentar la constancia emitida por la Superintendencia de Bancos y deberán inscribirse y ser autorizados a través de la Superintendencia de Bancos (Comisión Nacional de Bancos y Seguros) y del Servicio de Administración de Rentas (SAR). Como ser: bancos, financieras, prestamistas no bancarios, casas de empeño, correduría de seguros, agentes de corredurías de seguros autorizados, y toda persona natural o jurídica que realicen cualquier actividad financiera (prestamos con y sin garantía).

m) Los contribuyentes como ser cooperativas, asociaciones de ahorro y préstamos de agremiados, de sindicatos y cualquier otra similar deberán presentar la constancia emitida por la Superintendencia de Cooperativas y deberán inscribirse y ser autorizados a través de la Superintendencia de Cooperativas (Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

n) Licencia de circulación, de toda la flota vehicular con que opera la empresa, sean las unidades de su propiedad o de terceros, cuando la actividad de la empresa tenga relación con el rubro del transporte público de personas y de carga, en sus distintas modalidades, debiendo hacer referencia en la misma constancia, la ubicación del predio y de la oficina administrativa en caso de existir ambos.

o) Los Contribuyentes que se dediquen a la actividad económica derivada de Servicios de Telecomunicaciones deberán solicitar la autorización (permiso) otorgado por Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para la prestación de los siguientes servicios: Finales Complementarios, de Radiocomunicación, de Difusión y todos los Servicios Privados comprendidos en la Ley Marco de Telecomunicaciones y los correspondientes reglamentos. Según lo establecen los artículos 138, 148, 165, entre otros, del Reglamento General del Marco de Telecomunicaciones vigente en el país.

p) Toda persona natural o jurídica que se dediquen a difusión de todo tipo de información deberá presentar la constancia, certificación o permiso de CONATEL.

Y cualquier documentación requerida por el personal autorizado por la Municipalidad de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 191. Prohibición de Comercializar Productos a Base de Pólvora.

a. Se prohíbe, el otorgamiento de permisos para la operación de negocios dedicados a la producción, distribución y venta al por mayor y menor de mercancías elaboradas a base de pólvora, su almacenamiento y quema de los mismos; de igual manera, se prohíbe la distribución o venta de estos productos en cualquier centro con actividad comercial diferente.

Queda prohibido el ingreso al municipio de San Pedro Sula por cualquier vía de los referidos productos. Sin embargo, cuando algún ciudadano procedente y con destino a otro municipio diferente de San Pedro Sula, traslade productos de esta naturaleza, la Policía Municipal le requerirá la guía respectiva extendida por la Municipalidad del municipio de origen y donde habrá de constar el destino final y las condiciones mínimas de seguridad con que debe ser transportado. El porteador deberá ser acompañado por una patrulla de la Policía Municipal hasta el límite del municipio de San Pedro Sula, para asegurar que ese producto no se comercialice en el mismo.

La violación a esta disposición hará incurrir a los infractores en una multa que impondrá el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos /Justicia Municipal por un valor de Veinte Mil Lempiras (L.20,000.00).

El producto decomisado será destruido mediante acta elaborada por el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, en ambos casos deberá presentar informe de las diligencias efectuadas y del producto decomisado por la Policía municipal, el que realizará operativos periódicos en todo el municipio para asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en éste artículo.

b. Se prohíbe el uso de pólvora como medio de diversión o entretenimiento para niños y niñas dentro del municipio de San Pedro Sula, que sea facilitado por cualquier persona. Estableciendo una multa de tres mil lempiras (L.3,000.00) a quien incumpla con esta disposición, sin perjuicio a las acciones que establece el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Penal por el delito de vulneración de derechos.

c. Permiso para eventos con uso de fuegos pirotécnicos

La Municipalidad de San Pedro Sula podrá permitir el uso de fuegos pirotécnicos artificiales, estrictamente controlados y certificados.

Es responsabilidad del Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal previo el visto bueno de la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana, autorizar el permiso correspondiente, debiendo el interesado presentar los siguientes requisitos:

a) Fotocopia de la escritura de constitución, en caso de ser una persona jurídica la solicitante.

En caso de ser persona jurídica el solicitante, deberá presentar original y copia del documento que acredite la representación con que comparece, así como su tarjeta de identidad.

En el caso del inciso anterior, acompañar original y copia de licencia de operación y recibos de industria y comercio cancelados a la fecha en que se pretende realizar dicha actividad.

b) Copia de Tarjeta de identidad del solicitante, en caso de ser persona natural.

c) Original y copia del dictamen emitido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos.

El permiso para espectáculo con fuegos pirotécnicos se ajustará a la siguiente tabla:

Evento	Valor
Tales como: Bodas, baby shower, bautismos, despedida de solteros, cumpleaños y similares por personas naturales.	L. 3,000.00
Eventos realizados por sociedades mercantiles (empresas).	L. 10,000.00

ARTÍCULO 192. Contaminación Sónica.**A. Establecimientos Nocturnos.**

Todos los negocios y establecimientos comerciales de entretenimiento nocturno como ser: bares, discotecas, restaurantes, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos, etcétera, que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles de ochenta y cinco (85) decibeles adentro del establecimiento y setenta (70) decibeles afuera del mismo. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido, para no perturbar la tranquilidad de los vecinos.

De encontrarse sonido estridente, fuera de los parámetros previamente establecidos, se sancionará por el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal previa presentación del Informe respectivo por el Departamento de Seguridad/ Policía Municipal/Vialidad y Señalización con multas entre quinientos un lempira (L.501.00) a Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) por primera vez, según la gravedad de la falta; por segunda vez se sancionará con el doble de la multa anterior; y las reincidencias posteriores darán lugar al cierre temporal de 5 a 7 días calendarios y/o cierre definitivo del negocio a través del Departamento de Regulación de Ingresos, previa remisión del informe respectivo por el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal.

B. Establecimientos Diurnos.

El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, extenderá permiso para el uso de altoparlantes estacionarios o móviles siempre y cuando el uso de los mismos sea justificado, previa presentación de solicitud anexándose la documentación siguiente:

- Solicitud detallada.
- En el caso de ser persona natural el solicitante, deberá acompañar copia de tarjeta de identidad.
- En el caso de tratarse de una persona jurídica, deberá acompañar, copia de Escritura de Constitución de la misma, debiendo además acreditar la representación legal de la persona que comparece a realizar el trámite, juntamente con su tarjeta de identidad.

De igual forma, adjuntar, copia de licencia de operación y estar solvente con todas sus obligaciones tributarias y además, con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula.

Dichos documentos deben ser presentados ante la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana, la cual remitirá los documentos con el visto bueno a ese departamento, a fin de que extienda el permiso correspondiente previo la cancelación de Cien Lempiras (L.100.00) por día. Dicho permiso

será extendido por periodos máximos de 05 días y el mismo deberá contener horas y días autorizados, el cual deberá ser presentado in situ al personal de campo que supervise la actividad.

El incumplimiento a lo antes expuesto dará lugar a una multa de (L.5,000.00) cinco mil lempiras exactos; y las reincidencias se sancionará con el doble de la multa anterior.

En todo momento los niveles de ruidos generados por estos equipos utilizados en horario diurno no deberán sobrepasar la norma municipal de ruido, definido de la siguiente tabla:

Grado de Ruido	Efecto en Humanos	Zona	Rango (Decibeles)	Sanción
I. Moderado	Ruido común	a)Comercial/Industrial b)Todas	≤70 ≤55	Niveles aceptables
II. Alto	Molestia Moderada a Grave	a)Comercial/Industrial b)Residencial c)Todas	70 a 85 60 a 75 55 a 70	Multa de Quinientos Lempiras (L.500.00) y decomiso de equipos según gravedad del caso.
III. Muy Alto	Molestia Grave con Riesgo	Todas	Niveles superiores al numeral II	Multa de Mil Lempiras (L.1,000.00) y decomiso de equipos y/o cese de actividades
IV. Ensordecedor	Riesgo Grave de pérdida de audición	Todas	95 a 140	Multa de Tres Mil Lempiras (L.3, 000.00) y decomiso de equipos.

ARTÍCULO 193. Escándalos Públicos.

Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos o quienes detonen armas de fuego, explosivos o similares cerca de los negocios nocturnos, así como en calles y zonas habitacionales, serán sancionados por el Departamento Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, previa presentación del Informe respectivo por el Departamento de Seguridad/ Policía Municipal/Vialidad y Señalización con una multa teniendo en cuenta la gravedad de la contravención y se impondrá conforme a la escala siguiente:

a) Faltas Leves: con multas de L. 300.00 a L. 500.00.

b) Faltas Graves de L. 501.00 a L.5,000.00.

c) Suspensión o revocatoria de la licencia de operación y cierre del negocio conforme a la Ley de Policía y de Convivencia Social.

Constituyen faltas leves las que provengan de responsabilidad manifiesta, culpa o negligencia y faltas graves las que provengan de dolo o sean resultado de reincidencia o reiteración.

ARTÍCULO 194. No se autorizará el uso de los parques y áreas verdes.

No se autorizará el uso de los parques y áreas verdes del Municipio de San Pedro Sula para el desarrollo de actividades lucrativas. En caso contrario será multado con un monto de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00).

CAPÍTULO III**VIGILANCIA PARA CUMPLIR LA LEY DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR Y JUBILADO, LA LEY DE EQUIDAD Y DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.****ARTÍCULO 195. Vigilancia al Cumplimiento de la Ley de Protección al Adulto Mayor y Jubilado.**

El Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización, vigilará por el cumplimiento de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilado, para asegurar que las personas comprendidas en la misma, reciban los beneficios. A tal efecto, ejecutará inspecciones regularmente y establecerá mecanismos ágiles para atender las solicitudes y/o denuncias que la población necesite presentar.

Cualquier violación a la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilado, se sancionará por el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, previo Informe presentado por el Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización conforme a lo establecido en el capítulo VI de la mencionada Ley.

En virtud de la Ley de Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilado, todas las personas naturales o jurídicas que venden bienes o servicios deberán colocar dentro de sus establecimiento o unidades de servicio y en lugar visible, un cuadro de tamaño de CINCO (5) pulgadas de alto y OCHO (8) pulgadas de ancho, con fondo blanco y letras de color negro, con la Leyenda siguiente: **"LAS PERSONAS MAYORES DE SESENTA (60) AÑOS, GOZAN EN ESTE ESTABLECIMIENTO, DE LOS DESCUENTOS Y BENEFICIOS QUE ESTABLECE LA LEY DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR Y JUBILADO"**.

ARTÍCULO 196. Vigilancia Para el Cumplimiento de la Ley de Equidad Y de Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad.

El Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización vigilará el cumplimiento de la **LEY DE EQUIDAD Y DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD** para asegurar que las personas comprendidas en las mismas reciban los beneficios que esta Ley establece. A tal efecto ejecutará regularmente y establecerá mecanismos ágiles para atender las denuncias que la población necesite presentar. El irrespeto a los estacionamientos designados para estas personas, se sancionará por el Departamento de Seguridad, Policía Municipal, Vialidad y Señalización mediante el retiro del vehículo del lugar prohibido, utilizando el servicio de grúa y aplicando una multa de Tres Mil Ochocientos Lempiras (L.3,800.00) por el departamento de seguridad/policia municipal/vialidad y señalización.

CAPÍTULO IV**ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, AMBULANTES U OCASIONALES****ARTÍCULO 197. Alcance. Tarifas Aplicables.**

Toda persona natural o jurídica que esté interesado en realizar un evento, concierto o espectáculo público ocasional, deberá presentar la solicitud correspondiente ante la Secretaría Municipal, la que le dará trámite previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos siguientes:

- Solicitud por escrito con al menos quince (15) días hábiles de anticipación;



- Contrato arrendamiento de local en el que se pretende realizar el evento;
- Constancia de la revisión de las medidas de seguridad y emergencia emitida por el Cuerpo de Bomberos, en el que además de especifique la capacidad del local o predio a utilizar.
- El pago del servicio de desechos sólidos,
- Dictamen del Departamento de Movilidad Urbana
- Carta poder debidamente autenticada a favor del profesional del derecho que ejerza su representación en el procedimiento (en caso que ya haya sido conferida carta poder que le habilite para el presente procedimiento, debe acompañarse original y copia de la misma para ser cotejada por la Secretaría Municipal),
- R.T.N. del representante legal responsable del evento,
- Solvencia Municipal del representante legal del evento
- Copia de la tarjeta de Identidad del representante legal responsable del evento,
- Copia de Escritura Pública de la entidad que patrocina, promueve o tiene a su cargo el evento.

Los cuales una vez presentados y finalmente autorizados por el Alcalde Municipal, serán remitidos con el expediente de mérito al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos a efecto de cumplir con lo ordenado en auto por el Alcalde Municipal.

A) Eventos en general, tanto nacionales como internacionales (NO conciertos)

La persona natural o jurídica interesada en realizar un evento tales como: comedias, circos internacionales, presentaciones teatrales, teatrales musicales, presentación de libros, conferencias de todo tipo (financieras, motivacionales, etc.) podrá obtener el permiso correspondiente y sellado de boletería siguiendo los pasos y cumpliendo con los requisitos que se detallan a continuación, Pasos a seguir:

- Presentar la solicitud correspondiente ante la Secretaría Municipal, junto con todos los requisitos que se mencionan en el artículo anterior.
 - La Secretaría Municipal en el plazo máximo de dos (02) días hábiles remitirá el expediente de mérito a la Gerencia Administrativa, debiendo el peticionario presentarse con su respectiva boletería ante la Gerencia antes mencionada y/o en caso de que sean facturas pre valoradas añadir al expediente presentado a Secretaría Municipal la autorización del SAR que haga constar que la imprenta está autorizada a emitir documentos fiscales con el objetivo que se emita la auditoría y sellado de boletería del espectáculo público a realizarse.
 - La Gerencia Administrativa emitirá una orden de emisión de recibo que contenga el valor a pagar al departamento de Regulación de Ingresos. Todo evento pagará el cinco por ciento (5%) del valor del boleto vendido para cada función según la totalidad de la boletería. El valor a pagar no deberá ser menor a Un Mil Cien Lempiras (L. 1,100.00) por cada función.
- Se exceptúan los eventos de carácter religioso quienes No pagarán pero si deberán realizar la solicitud en Secretaría Municipal para la obtención del respectivo permiso.
- Realizar el pago correspondiente en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula.
 - Entregar el recibo pagado en la oficina de Gerencia Administrativa para que se adjunte al expediente de mérito y se extienda el dictamen que corresponde y posteriormente remitirlo a secretaria municipal.
 - Los cuales una vez complementados y verificados todos los requisitos mediante auto de admisión en Secretaría Municipal, serán autorizados por el Alcalde Municipal, para finalmente darle traslado al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos a efecto de cumplir con lo solicitado.
 - EL Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/ Justicia Municipal procederá a la emisión del permiso devolviendo el expediente al departamento de origen, siempre y cuando el interesado haya cancelado los valores correspondientes en los bancos autorizados y haber presentado los recibos pagados.

En caso que no se haya vendido el total de la boletería, el representante legal del evento deberá presentar la liquidación de la boletería emitida por el SAR a la Gerencia Administrativa quien emitirá una constancia para que Tesorería Municipal pueda realizar la devolución del porcentaje de la boletería no vendida.

A.1) Eventos en general, tanto nacionales como internacionales (NO conciertos) Sin fines de lucro

La persona natural o jurídica interesada en realizar un evento tales como: comedias, circos internacionales, presentaciones teatrales, teatrales musicales, presentación de libros, conferencias de todo tipo (financieras, motivacionales, etc.) podrá obtener el permiso correspondiente y sellado de boletería siguiendo los pasos y cumpliendo con los requisitos que se detallan a continuación:

- Escrito con al menos quince (15) días hábiles de anticipación.
- Contrato de arrendamiento de local o predio en el cual se prevé el desarrollo del concierto.
- Constancia del Cuerpo de Bomberos.
- El pago del servicio de desechos sólidos.
- Dictamen del Departamento de Movilidad Urbana
- Carta Poder debidamente Autenticada a favor del profesional del derecho que ejerza su representación en el procedimiento (en caso que ya haya sido conferida carta poder que le habilite para el presente procedimiento, debe acompañarse original y copia de la misma para ser cotejada por la Secretaría Municipal)
- RTN del representante del evento.
- Copia y original de la tarjeta de identidad del representante del evento para su cotejo en Secretaria Municipal.
- Copia de Escritura Pública de la entidad que produce o tiene a su cargo el evento.
- Presentar constancia o depósito que acredite el valor del importe que corresponde pagar a la organización que será beneficiada.
- Si es la organización sin fines de lucro la que está realizando directamente el trámite de permiso, no será necesario que acredite ninguna constancia o deposito.

Pasos a seguir:

- Presentar la solicitud correspondiente ante la Secretaría Municipal, junto con todos los requisitos que se mencionan anteriormente.
- La Secretaría Municipal en el plazo máximo de dos (02) días hábiles remitirá el expediente de

mérito a la Gerencia Administrativa, debiendo el peticionario presentarse con su respectiva boletería ante la Gerencia antes mencionada y/o en caso de que sean facturas pre valoradas añadir al expediente presentado a Secretaría Municipal la autorización del SAR que haga constar que la imprenta está autorizada con el objetivo que se emita la Auditoría y Sellado de Boletería del espectáculo público a realizarse.

Se exceptúan los eventos de carácter religioso quienes No pagarán pero si deberán realizar la solicitud en Secretaría Municipal para la obtención del respectivo permiso.

- Los cuales una vez complementados y verificados todos los requisitos mediante auto de admisión en Secretaría Municipal, serán autorizados por el Alcalde Municipal, para finalmente darle traslado al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos a efecto de cumplir con lo solicitado.
- EL Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/ Justicia Municipal procederá a la emisión del permiso devolviendo el expediente al departamento de origen, siempre y cuando el interesado haya cancelado los valores correspondientes en los bancos autorizados y haber presentado los recibos pagados.

B) Feria Juniana y Festividades de Navidad.

Los permisos para todos los eventos abajo descritos que se realicen en la ciudad de San Pedro Sula en los meses de junio y diciembre así como la determinación de pago y la designación de los predios para cada evento, lo hará el comité de feria Juniana y el comité de festividades de navidad o la fundación a cargo que la Municipalidad de San Pedro Sula haya autorizado para tal efecto.

Los eventos que incluyen son:

- Conciertos con artistas nacionales
- Conciertos con artistas internacionales
- Show de comedias
- Circos Internacionales
- Juegos Mecánicos
- Presentaciones teatrales
- Presentaciones musicales
- Conferencias de todo tipo
- Centros de exposiciones comerciales, ganaderas e industriales
- Exhibiciones de todo tipo
- Centros de entretenimiento temporales
- Carnavallitos en barrios y colonias
- Caminatas, maratones o carreras peatonales y de ciclistas
- Desfiles de motos, bicicletas o vehículos de cualquier tipo

Todo evento que no se encuentre estipulado en este listado deberá ser solicitado su permiso siguiendo el trámite normal en las oficinas de la Municipalidad de San Pedro Sula.

C) Ferias y Carnavales.

Todas las personas naturales o jurídicas, Instituciones no gubernamentales y Organizaciones Comunitarias interesadas en la celebración de ferias y carnavales en el municipio de San Pedro Sula deberán presentar con 10 días de antelación:

- Solicitud por escrito ante la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana
- Copia Tarjeta de Identidad del solicitante en el caso de ser persona natural, en el caso de ser Persona Jurídica, copia de la Escritura de Constitución de la misma y documento que acredite la representación legal de quien presenta la solicitud y su Tarjeta de Identidad.- Así mismo, de ser Persona Jurídica, deberá presentar además, estar solvente todas sus obligaciones tributarias y además con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula.
- Dictamen favorable del Benemérito Cuerpo de Bomberos,
- Dirección de Servicios Especializados (DSE).
- Permiso de cierre de calle favorable emitido por el Departamento de Movilidad Urbana
- Dictamen de desechos sólidos y similares
- Dictamen favorable de la Gerencia de Participación Comunitaria y Servicios Públicos cuando se trate de ferias o carnavales de patronatos en barrios, colonias y aldeas.
- En el caso de ser un Representante del Patronato quien solicita la autorización para la celebración de la Feria y/o Carnaval, deberá presentar Copia del Carnet extendido por la Gerencia de Participación Comunitaria y Servicios Públicos en el cual se acredite la Representación que ostenta o en su defecto Constancia emitida por la referida Gerencia.

La Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana remitirá los documentos con el visto bueno al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, quien emitirá la orden de emisión de recibo al Departamento de Regulación de Ingresos.

Una vez efectuado el pago en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal procederá a otorgar el respectivo permiso.

Las tarifas aplicables serán las siguientes:

- Carnavales Un Mil Lempiras (L.1,000.00)
- Ferias Tres Mil Lempiras (L.3,000.00)

La contravención a lo aquí establecido, dará lugar a la imposición de una multa equivalente al doble del valor dejado de pagar.

Se exceptúan de lo anterior los eventos organizados por la Municipalidad de San Pedro Sula, en la cual será el comité o comisión designada, que para tal efecto recepcionará y dará trámite pertinente a las solicitudes presentadas junto con la documentación de ley y a su vez determinará el pago a efectuarse para posteriormente emitir el permiso correspondiente por dicho comité o comisión.

D) Espectáculos taurinos y peleas de gallos:

Todas las personas Naturales o Jurídicas que estén interesados en realizar un espectáculo taurino o peleas de gallo dentro del municipio de San Pedro Sula, deberán presentar solicitud por escrito con la respectiva documentación solicitada ante la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana para la autorización respectiva.

La Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana remitirá los documentos con el visto bueno



al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, quien emitirá la orden de emisión de recibo al Departamento de Regulación de Ingresos.

Una vez efectuado el pago en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal procederá a otorgar el respectivo permiso.

Las tarifas aplicables serán las siguientes

Espectáculo taurino: Diez Mil Lempiras Exactos (L.10,000.00).

Peleas de gallos: Seis Mil Lempiras Exactos (L. 6,000.00)

El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal impondrá una multa a los responsables de realizar espectáculos taurinos y/o peleas de gallos sin la autorización correspondiente, previa presentación de Informe por parte del Departamento de Seguridad/Policia Municipal/Vialidad y Señalización equivalente al doble dejado de pagar.

E) Los circos Nacionales de pequeña escala:

Toda persona Natural o Jurídica interesada en realizar esta actividad comercial dentro del municipio de San Pedro Sula deberán presentar:

- Solicitud detallada por escrito ante la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana.
- Copia de la Tarjeta de Identidad del solicitante en el caso de ser persona natural o copia de la Escritura de Constitución en el caso de ser Persona Jurídica la solicitante, documento que acredite la representación legal de la misma y copia de Identidad de la persona que firme la solicitud.
- En el caso de ser Persona Jurídica la solicitante, presentar copia de la Licencia de Operación y deberá estar solvente en todas sus obligaciones tributarias y además con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula a la fecha en la que se pretende colocar el Circo.
- Contrato de arrendamiento del predio en donde funcionará y el tiempo de duración o en su defecto la Autorización para el uso del mismo.

Copia del Dictamen favorable emitido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos

La Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana, remitirá los documentos con el visto bueno al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, quien emitirá una orden de emisión de recibo al Departamento de Regulación de Ingresos para ser pagado en los Bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula.

Una vez efectuado el pago el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal procederá a otorgar el respectivo permiso.

El valor a pagar, será de cien lempiras (L. 100.00) por función.

La contravención a lo aquí establecido, dará lugar a la imposición de una multa equivalente al doble del valor dejado de pagar, previa presentación del Informe por parte del Departamento de Seguridad/Policia Municipal/Vialidad y Señalización.

F) Las carpas y Tarimas: Para la instalación de carpas y tarimas, toda persona natural o jurídica interesada deberá presentar ante la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana:

- Solicitud por escrito detallada, con especificación de la dirección exacta, día y horario para la realización de la actividad pretendida.
- Copia de la Tarjeta de Identidad del solicitante en el caso de ser Persona Natural o Copia de la Escritura de Constitución en el caso de ser Persona Jurídica la solicitante, documento que acredite la Representación de la misma y copia de Identidad de la persona que firme la Solicitud.
- En el caso de ser Persona Jurídica la solicitante, además deberá adjuntar copia de la Licencia de Operación y deberá estar solvente en todas sus obligaciones tributarias y además con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula a la fecha en la que se pretende colocar la carpa o tarima.
- Contrato de arrendamiento o autorización del lugar a instalar la carpa o tarima.

La Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana remitirá los documentos con el visto bueno al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal quien emitirá la orden de emisión de recibo al departamento de regulación de ingresos, una vez efectuado el pago en los bancos autorizados por la M.S.P.S., se procederá a otorgar el respectivo permiso.

El valor a pagar será el siguiente:

Tamaño metros (Dimensión) carpas	Valor diario (L.)
3X3	300.00
4X4	400.00
5X5	500.00
6X6	600.00
Otros (carpas)	800.00
Tarimas	500.00

Para que dicho permiso sea aprobado deberá seleccionarse un sitio privado sin obstruir el paso de vehículos y personas.

La contravención a lo aquí establecido, por primera vez dará lugar a la imposición de una multa equivalente al doble del valor dejado de pagar y/o suspensión de la actividad o evento; la reincidencia se sancionará con el doble de la sanción anteriormente impuesta y/o suspensión de la actividad o evento.

G) Permiso para instalación de Inflables y/o Saltarines.

Toda persona natural o jurídica interesada en realizar esta actividad comercial dentro de este Municipio deberá presentar ante la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana lo siguiente:

- Solicitud detallada por escrito con especificación de la dirección exacta, días y horario para la realización de la actividad pretendida.
- Copia de la Tarjeta de Identidad del solicitante en el caso de ser persona natural o copia de la Escritura de Constitución, en el caso de ser persona jurídica la solicitante, así como documento que acredite la Representación legal de la persona que comparezca y copia de Identidad de la

misma.

- En el caso de ser persona jurídica la solicitante, presentar copia de la Licencia de Operación y deberá estar solvente en todas sus obligaciones tributarias y además con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula a la fecha en la que se pretende colocar la Carpa o Tarima.

- Contrato de arrendamiento o autorización donde se pretende colocar el inflable y/o saltarín.

Dicha Gerencia remitirá los documentos con el visto bueno al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal; quien emitirá la orden de emisión de recibo al departamento de regulación de ingresos, para realizar el pago en los bancos autorizados por la M.S.P.S.

Una vez efectuado el pago el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal procederá a otorgar el respectivo permiso.

El interesado deberá cancelar un valor de Trescientos Lempiras (L.300.00) por día.

Para que dicho permiso sea aprobado deberá seleccionarse un sitio privado sin obstruir el paso de vehículos y personas. La contravención a lo aquí establecido, por primera vez, dará lugar a la imposición de una multa equivalente al doble del valor dejado de pagar y/o la suspensión de la actividad o evento; la reincidencia se sancionará con el doble de la sanción anteriormente impuesta y/o la suspensión de la actividad o evento; queda prohibido la instalación de inflables y/o saltarines que atenten contra las leyes, la moral y las buenas costumbres.

H) Conciertos de artistas nacionales: Como apoyo al arte, cultura en nuestro municipio los conciertos de artistas nacionales dando a conocer su potencial, no deberán pagar ninguna tasa por permiso especial para realizar presentaciones en el municipio de San Pedro Sula.

Para el desarrollo de estas actividades, los interesados deberán cumplir con los demás requisitos y el procedimiento establecido en el presente artículo.

Los Conciertos de Artistas Internacionales se clasifican de la siguiente manera:

I) Conciertos de Artistas Internacionales

Toda persona natural o jurídica que esté interesada en realizar un concierto internacional, en el municipio de San Pedro Sula, deberá presentar la solicitud correspondiente ante Secretaría Municipal la que le dará trámite previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos siguientes:

- Solicitud por escrito con al menos quince (15) días hábiles de anticipación al desarrollo del evento;
- Contrato arrendamiento de local o predio en el cual se pretende realizar el concierto;
- Constancia de la revisión de las medidas de seguridad y emergencia emitida por el Cuerpo de Bomberos, en la que además se especifique la capacidad del local;
- El pago del servicio de desechos sólidos;
- Dictamen del Departamento de Movilidad Urbana;
- Carta Poder debidamente autenticada a favor del profesional del derecho que ejerza su representación en el procedimiento (en caso que ya haya sido conferida carta poder que le habilite para el presente procedimiento, debe acompañarse original y copia de la misma para ser cotejada por la Secretaria Municipal);
- RTN del representante legal responsable del evento;
- Solvencia Municipal del representante del evento;
- Copia y original de tarjeta de Identidad del representante legal responsable del evento, para su cotejo en secretaría municipal;
- Copia de escritura pública de la entidad que patrocina, promueve o tiene a su cargo el evento.

La Secretaría Municipal en el plazo máximo de dos (02) días hábiles remitirá el expediente de mérito a la Gerencia Administrativa, debiendo el peticionario presentarse con su respectiva boletería ante la Gerencia antes mencionada y/o en caso de que sean facturas pre valoradas añadir al expediente presentado a Secretaría Municipal la autorización del SAR que haga constar que la imprenta está autorizada con el objetivo que se emita la auditoría y sellado de boletería del espectáculo público a realizarse y posteriormente remitirlo a secretaría municipal.

Una vez verificados los requisitos de Ley, Secretaría Municipal dará trámite mediante auto de admisión junto con la respectiva autorización del Alcalde Municipal, remitiendo el expediente de mérito al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal con la finalidad de cumplir con la resolución ordenada, quien a su vez solicitara la emisión del recibo al Departamento de Regulación de Ingresos para que el interesado proceda a realizar el pago en las instituciones bancarias autorizadas por la Municipalidad, en base a la siguiente tabla:

CONCIERTOS INTERNACIONALES	
Local con capacidad para:	Valor a Pagar:
1 a 3,000 personas	L. 35,000.00
3,001 a 6,500 personas	L. 75,000.00
6,501 personas en adelante	L. 85,000.00

Una vez acreditado el pago correspondiente, el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal procederá a la emisión del permiso devolviendo el expediente al departamento de origen.

Se exceptúan los eventos de carácter religioso quienes No pagarán pero si deberán realizar la solicitud en Secretaría Municipal para la obtención del respectivo permiso.

Entiéndase que al emitirse un permiso para evento o concierto internacional deberá solicitar además el permiso para la venta de comida, bebidas alcohólicas y no alcohólicas; y cualquier otra actividad comercial adicional que se vaya a realizar en el evento o concierto internacional, por lo cual deberá abocarse ante el Departamento de Regulación de Ingresos a solicitar la emisión de los recibos respectivos los cuales deberá pagar en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula. En todos los casos deberá cumplirse con lo ordenado en materia de ornato, limpieza, orden público y seguridad, y no podrán ubicarse en las áreas de uso público.

I. 1) Conciertos con Artistas Internacionales sin fines de lucro.

La persona natural o jurídica interesada en realizar un concierto con artista (s) internacional (es) sin fines de lucro en la ciudad de San Pedro Sula podrá obtener el permiso correspondiente siguiendo los pasos y cumpliendo con los requisitos que se detallan a continuación.

Documentación a presentar en la Secretaria Municipal de la M.S.P.S. para emisión de permiso:



- Escrito con al menos quince (15) días hábiles de anticipación al desarrollo del evento donde se especifique nombre del evento, lugar, fecha y hora en que se desarrollara, tipo de evento, capacidad, nombre del artista o los artistas que se presentaran, persona o empresa que realiza el evento.
- Contrato de arrendamiento de local o predio en el cual se prevé el desarrollo del concierto.
- Constancia del Cuerpo de Bomberos.
- El pago del servicio de desechos sólidos.
- Dictamen del Departamento de Movilidad Urbana.
- Carta Poder debidamente autenticada a favor del profesional del derecho que ejerza su representación en el procedimiento (en caso que ya haya sido conferida carta poder que le habilite para el presente procedimiento, debe acompañarse original y copia de la misma para ser cotejada por la Secretaría Municipal)
- RTN del representante del evento.
- Copia y original de la tarjeta de identidad del representante del evento para su cotejo en Secretaría Municipal.
- Copia de escritura pública de la entidad que produce o tiene a su cargo el evento.
- Presentar constancia o depósito que acredite el valor del importe que corresponde pagar a la Organización que será beneficiada de acuerdo a la tabla establecida que se detalla en el **Inciso 1**.
- Si es organización sin fines de lucro la que está realizando directamente el trámite de permiso, no será necesario que acredite ninguna constancia o depósito.

La Secretaría Municipal en el plazo máximo de dos (02) días hábiles remitirá el expediente de mérito a la Gerencia Administrativa, debiendo el peticionario presentarse con su respectiva boletería ante la Gerencia antes mencionada y/o en caso de que sean facturas pre valoradas añadir al expediente presentado a Secretaría Municipal la autorización del SAR que haga constar que la imprenta está autorizada con el objetivo que se emita la auditoría y sellado de boletería del espectáculo público a realizarse y posteriormente remitirlo a Secretaría Municipal.

Una vez verificados los requisitos de Ley, Secretaría Municipal dará trámite mediante auto de admisión que establecerá que por tratarse de un concierto sin fines de lucro, no deberá pagar ninguna tasa por permiso especial, contando con la respectiva autorización del Alcalde Municipal, siendo remitido el expediente de mérito al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia, quien formulara el permiso correspondiente para el concierto una vez que reciba y revise toda la documentación remitida por la Secretaría Municipal.

EL Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/ Justicia Municipal procederá a la emisión del permiso devolviendo el expediente al departamento de origen, siempre y cuando el interesado haya cancelado los valores correspondientes en los bancos autorizados y haber presentado los recibos pagados.

Entiéndase que al emitirse un permiso para evento o concierto internacional deberá solicitar además el permiso para la venta de comida, bebidas alcohólicas y no alcohólicas; y cualquier otra actividad comercial adicional deberá abocarse ante el Departamento de Regulación de Ingresos a solicitar la emisión de los recibos respectivos los cuales deberá pagar en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula.

Se exceptúan los eventos de carácter religioso quienes No pagarán pero si deberán realizar la solicitud en Secretaría Municipal para la obtención del respectivo permiso.

I. 2) Conciertos con Artistas Internacionales cuando la M.S.P.S. es patrocinador.

La persona natural o jurídica interesada en realizar un concierto con artista (s) internacional (es) con fines o sin fines de lucro en este término municipal cuando la Municipalidad de San Pedro Sula sea Patrocinador deberá presentar solicitud por escrito con al menos veinte (20) días hábiles de anticipación al desarrollo del evento, ante la Secretaría Municipal la que dará trámite previa verificación del cumplimiento de los requisitos ya establecidos en este artículo y se deberá adjuntar nota que establezca todos los beneficios que el solicitante otorgará a la M.S.P.S. como parte del patrocinio como ser: presencia de marca en la publicidad del evento (detallado), cantidad de boletos (detallado por localidad) y cualquier otro beneficio.

Una vez recepcionada la solicitud por Secretaría Municipal se remitirá ha visto bueno del Alcalde Municipal quien instruirá a la Dirección De Prensa y Medios de Comunicación y a cualquier otra unidad de la M.S.P.S. que el Alcalde autorice como se deberá manejar el patrocinio en caso que proceda.

Todos los eventos nacionales e internacionales, así como los conciertos internacionales en que la Municipalidad de San Pedro Sula sea patrocinador de los mismos, no deberán pagar ninguna tasa por permiso especial para presentaciones en el Municipio de San Pedro Sula, tampoco deberán pagar el permiso por la venta de comida, bebidas alcohólicas, no alcohólicas y no pagarán por el servicio de limpieza, recolección de basura y uso de relleno sanitario, sin embargo deberán cumplir con los demás requisitos y el procedimiento establecido en este artículo.

Obligaciones de los responsables.

En todos los casos deberá cumplirse con lo ordenado en materia de ornato, limpieza, orden público y seguridad, y no podrán ubicarse en las áreas de uso público.

ARTÍCULO 198. Prohibiciones a los Cines, Espectáculos Públicos y Material Audiovisual en toda clase de Publicidad.

Sin perjuicio de la responsabilidad penal que en su caso proceda, queda prohibida en locales cinematográficos, teatrales y en general en Espectáculos públicos, toda publicidad por medio de carteles o vallas exteriores que contengan desnudos, imágenes, escenas o expresiones inconvenientes, peligrosas o que vayan contra la moral y las buenas costumbres, para los menores y que no cuenten con el respectivo permiso.

Toda persona natural o jurídica legalmente autorizada, que tenga intención de hacer publicidad de películas, obras teatrales o de hacer presentaciones de Espectáculos públicos, deberá presentarse ante la Gobernación Política adjuntando los dibujos, textos y fotografías publicitarias, e indicando así mismo, el lugar donde se desee hacer la publicidad.

El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, autorizará el permiso para

todo espectáculo público, sin perjuicio para la Municipalidad de San Pedro Sula, una vez presentado el informe que sustente que haya cumplido con los requisitos de Seguridad de Instalaciones, previa inspección del Cuerpo de Bomberos, Policía Municipal y preventiva y la Empresa nacional de Energía Eléctrica (ENEE), como ser: circos, presentaciones artísticas, musicales, deportivas y en general todo evento masivo de personas, los cuales deberán presentar 72 horas antes del evento, el informe respectivo.

Se prohíbe la celebración de estos eventos sin el permiso respectivo; así mismo, quien coordine el evento será responsable de cualquier siniestro o daños a terceros si sucede durante la celebración del evento y deberá presentar un plan de contingencias, plan ambiental para el manejo de desechos sólidos y excretas y plan vial para vías alternas y parqueo de vehículos.

Serán responsables del incumplimiento de las prohibiciones establecidas en este artículo, los exhibidores cinematográficos o empresarios del espectáculo y los administradores en el caso de sociedades.

Los responsables serán sancionados administrativamente previa presentación del Informe del Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización con multa, que será impuesta por el departamento de resolución alternativa de conflictos/justicia municipal, hasta los límites respectivos establecidos en el artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social, de Quinientos Lempiras (L.500.00) a Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00). En caso de reincidencia, se ordenará la clausura de la actividad. El expediente sancionador se instruirá en la Municipalidad de San Pedro Sula. Se iniciará de oficio o a instancia de parte, en virtud de denuncia o acta levantada por la Inspección de la Gobernación Política. Iniciado el expediente, la Gobernación Política podrá ordenar la retirada inmediata de la publicidad; así mismo, el departamento de Seguridad/Policía Municipal/vialidad y Señalización podrá de oficio o por orden del Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/ Justicia Municipal, proceder a la suspensión del evento si no llenare los requisitos establecidos en el numeral 3 del presente artículo.

La vigilancia para el cumplimiento de lo contenido en el presente y anterior artículo, corresponde al Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización.

CAPÍTULO V

MATRÍCULAS, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 199. Matrícula de Vehículos

Por la matrícula de vehículos automotores se pagará anualmente la siguiente tarifa, para atender necesidades viales como ser: semaforización, señalamiento horizontal y vertical; como también, la apertura de nuevas vías en áreas marginales.

	CILINDRAJE	TASA
a.	Hasta 1400 ce.	L. 250.00
b.	de 1401 ce a 2000 ce	L. 275.00
c.	de 2001 ce a 2500 ce	L. 400.00
d.	de 2501 ce en adelante	L. 700.00
e.	Motocicletas de todo tipo	L. 100.00
f.	Rastras	L. 800.00
g.	Remolques para el transporte de motocicletas, lanchas deportivas o de recreo y animales para el deporte o diversión, etc.	L. 300.00
h.	Carretas de transporte con tracción animal	L. 300.00
i.	Trocós para transportar mercadería	L. 300.00
j.	Bicicletas para venta de helados	L. 200.00

Por la matrícula de vehículos fuera del plazo establecido se aplicará una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula para dicho año.

ARTÍCULO 200. Matrícula para Fierros de Herrar.

a. Los fierros de herrar ganado deben registrarse en el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal para lo cual el interesado deberá presentar:

- Formulario de solicitud completado, o solicitud detallada.
- Copia de Tarjeta de Identidad de la persona a nombre de quien se forjará el Fierro. (Trámite Personal)
- Muestras de los diseños que se pretenden forjar a efecto de constatarse en el Departamento de Archivo Histórico si el diseño elegido por el solicitante no ha sido registrado anteriormente por alguna otra persona.

Dichos Diseños serán enviados al Departamento de Archivo Histórico, el cual confirmará o rechazará el o los mismos. - De ser confirmados se emite una Orden de Forjamiento de Fierro a efecto que el solicitante se presente al Herrero para la realización del mismo. -

En el caso que el Depto. de Archivo Histórico determine que ya existen Figuras de Fierro iguales o parecidas a las que el solicitante diseñó, este deberá cambiar o modificar la figura y comenzar de nuevo el trámite.

Cumplidos estos requisitos se extenderá la orden de emisión de recibo al Departamento de Regulación de Ingresos, una vez efectuado su pago en las Instituciones Bancarias debidamente autorizados por la M.S.P.S., se procederá a otorgar la Certificación de Fierro.

Dicho trámite tiene el valor de Quinientos (L. 500.00) Lempiras exactos.

b. Traspaso de Diseño de Fierro.

Entre vivos:

El propietario de un diseño de fierro de herrar ganado, cuya intención sea el traspaso del mismo a otra persona, deberá presentar los siguientes documentos ante la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana:

- Solicitud detallada.

- Copia de la Certificación de Matrícula de fierro.
- Copia de tarjeta de identidad del propietario del diseño de fierro.
- Copia de identidad de la persona a favor de quien se quiere traspasar el diseño del fierro.

Dicha Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana, una vez verificados el cumplimiento de dichos requisitos, remitirá con el visto bueno los mismos al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, para que el mismo solicite la información correspondiente ante el Departamento de Archivo Histórico y continúe con el trámite administrativo correspondiente.

c. Por Herencia:

A la muerte del propietario de un fierro, su beneficiario puede solicitar el respectivo traspaso del diseño de fierro matriculado anteriormente por el causante, debiendo presentar los siguientes requisitos ante la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana:

- Solicitud detallada.
- Copia de tarjeta de identidad del solicitante.
- Copia de certificación de matrícula de fierro a favor del causante.
- Copia de identidad del causante.
- Acta de defunción del causante.
- Documento que acredite ser el beneficiario legal de los bienes, derechos y acciones que el causante dejase, ya sea en su condición particular o de manera conjunta con otro beneficiario (Testamento debidamente registrado o Certificación de Sentencia de Herencia Ab Intestato).

Dicha Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana, una vez verificados el cumplimiento de dichos requisitos, remitirá con el visto bueno los mismos al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, para que el mismo solicite la información correspondiente ante el Departamento de Archivo Histórico y continúe con el trámite administrativo correspondiente.

El referido trámite de traspaso de diseño de fierro de herrar ganado tendrá un valor de (L. 500.00) Quinientos Lempiras Exactos.

ARTÍCULO 201. Matrícula de Armas de Fuego.

El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, emitirá previo al trámite para obtener el permiso o la renovación para la portación de armas de fuego comerciales, solicitado por personas naturales o jurídicas; tales como revolver de todo tipo de calibre corto, fusiles livianos de todo tipo, calibre largo y escopetas de calibre largo y recortado, así como cualquier otra arma de fuego legalmente permitida, remisión de pago de la Tasa Municipal por concepto de registro o renovación de matrícula de armas, debiendo el interesado presentar los siguientes requisitos (originales y copias):

Personas Naturales:

- Formulario de solicitud completado.
- Factura, constancia, documento legal, o traspaso debidamente autenticado que acredite la propiedad del arma.
- Copia de tarjeta de identidad mediante la cual se acredite que el portador del arma es mayor de (21) veintiún años de edad.
- Antecedentes Penales
- Constancia de vecindad, extendida por la municipalidad del lugar de residencia del solicitante.
- Carnet de Portación de Arma anterior.

Persona Jurídica:

- Formulario de solicitud completado.
- Factura del arma, constancia, o en su defecto traspaso debidamente autenticado que acredite la propiedad del arma.
- Escritura de Constitución de la Sociedad/Comerciante Individual que acredite su personalidad jurídica debidamente inscrita
- Documento que acredite la representación legal de la persona que comparece a realizar el trámite y tarjeta de identidad del mismo.
- Copia del Registro Tributario Nacional de persona jurídica.
- Copia de tarjeta de identidad de los integrantes del Directorio de la Persona Jurídica, mediante la cual se acredite que los mismos son mayores de 21 años.
- Constancia de antecedentes penales de los integrantes del directorio de la persona jurídica.
- Licencia de Operación y estar solvente en todas sus obligaciones tributarias y además con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula.
- Carnet de Portación de Arma anterior.

El valor a pagar por concepto de registro, cambio de propietario o renovación de matrícula de arma es de (L.300.00) trescientos lempiras exactos, debiendo renovarla cada cuatro años.

El pago de la Tasa Municipal por Matrícula de armas de fuego se hará efectivo en un solo pago en los bancos que la Tesorería Municipalidad autorice.

ARTÍCULO 202. Licencia de Circulación.

Es la autorización que extiende la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad a propuesta del Departamento de Movilidad Urbana a las personas naturales y jurídicas, por cada Unidad de Transporte, para Circular en el municipio de San Pedro Sula, explotando el transporte público de personas y transporte de carga; misma que deberá ser cancelada a más tardar el 30 de marzo de cada año para las unidades ya registradas y para las unidades no registradas, deberán pagar en el momento de su registro.

Las unidades ya registradas deberán hacerlo de la siguiente manera:

- Vehículos de aprendizaje de manejo (auto-escuela) cada unidad pagarán Un Mil Lempiras (L.1,000.00) anuales.
- Buses y microbuses urbanos e interurbanos, microbuses escolares y servicio contratado: cada unidad pagará Un Mil Lempiras (L. 1,000.00) anuales.
- Cada unidad de radio taxis y taxis ruleteros deberá pagar Quinientos Lempiras (L.500.00) anuales.
- Equipo pesado, y otros, cada unidad pagarán Un Mil Lempiras (L.1,000.00) anuales.

e) Mototaxis cada unidad deberá pagar Doscientos Cincuenta Lempiras (L.250.00) anuales. De ninguna manera será considerado el pago como la autorización para la circulación de los vehículos explotando el transporte de personas y/o de carga dentro del municipio de San Pedro Sula, estas unidades deben contar con su respectivo Permiso de Explotación, correlativo o presentado de la solicitud otorgado por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT).

Asimismo las empresas debidamente constituidas dedicadas al transporte de personas y/o de carga tienen la obligación de presentar su volumen de venta y obtención de la licencia de operación.

Los taxis, mototaxis, microbuses, radio taxis, buses urbanos e interurbanos no pueden ocupar la vía pública como terminal y/o estacionamiento, ni realizar paradas en sitios no autorizados, **deberán además estar dotados de recipientes o depósitos para basura dentro de las respectivas unidades.**

Los vehículos que se utilicen para servicios especiales como "taxis VIP" entre otros, serán decomisados y pagará una multa de Tres Mil Lempiras (L.3,000.00) más los costos de la grúa que se requieran para el traslado.

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Las unidades de taxis, buses y microbuses que circulen sin la licencia de circulación respectiva o licencia de circulación vencida para ejercer la actividad a que hace referencia éste Plan de Arbitrios o sin el permiso que deba emitir el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), pagarán una multa de Quinientos Lempiras (L.500.00) y en el caso de las mototaxis la multa será de Doscientos Cincuenta Lempiras (L.250.00).

Siempre que estas unidades o conductores de los vehículos cometan una falta a las normas de Tránsito ya establecidas o no porten la documentación a que se hace referencia en el párrafo anterior, en primer lugar se procederá por parte del Inspector del Departamento de Movilidad Urbana a requerir al conductor para que entregue su Licencia de Conducir, así como la Revisión y Permiso de Explotación del vehículo y posteriormente el vehículo será conducido por el mismo motorista, a los predios Municipales, en compañía de un inspector del Departamento de Movilidad Urbana, quedando la unidad y los documentos anteriormente descritos en calidad de decomiso, mientras procede a efectuar el pago de las multas o sanciones respectivas que haya cometido o en su defecto efectúe el trámite correspondiente, los cuales una vez efectuados o cancelado el pago de las multas, se procederá a la devolución de los referidos documentos, pudiendo retener dicha unidad de transporte por el tiempo que se estime pertinente, para el caso de que el infractor o propietario del vehículo, muestre un comportamiento inadecuado en contra de cualquier empleado Municipal. Para el caso de que el motorista se presente renuente a cooperar con la conducción del vehículo requerido, se procederá a hacer uso del servicio de grúa para el traslado de dicho vehículo, y el conductor o el propietario de la unidad deberán cancelar adicionalmente el costo por dicho servicio.

Se prohíbe arrendar, sub arrendar, ceder, vender, hipotecar, prestar, donar o regalar la **licencia de circulación** autorizada por la Municipalidad de San Pedro Sula, para operar unidades de transporte de personas. La contradicción a esto se sancionará con la cancelación de la Licencia de Circulación más la sanción pecuniaria de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00).

Sobre dicha Licencia de Circulación solo está permitido efectuar cambio de unidad, lo cual tendrá un costo de Doscientos Lempiras (L.200.00) por unidad.

ARTÍCULO 203. Licencia para Operar un Punto de Taxis o de Moto taxis.

Las personas naturales o jurídicas, dedicadas a la explotación del transporte de personas bajo la modalidad de taxis, podrán solicitar la licencia para el funcionamiento de un punto de taxis o de mototaxis, dentro de una propiedad privada o en la vía pública.

La solicitud para la licencia de punto de taxi o de mototaxis, debe presentarse a la Corporación Municipal por medio de la Secretaría Municipal y ésta previo dictamen del Departamento de Movilidad Urbana, emitirá la resolución, indicando el recorrido que habrán de cubrir. No podrán estacionar más de cuatro (4) unidades, en el punto señalado dentro de la vía pública, las demás unidades deben estar aparcadas en un área privada.

No se permitirá la ubicación de ningún punto de taxis o de mototaxis en la vía pública de los bulevares, frente a hidrantes, escuelas, colegios, iglesias, hospitales, instituciones gubernamentales y entradas a garajes.

Todo punto de taxi o de mototaxis, ubicado en predio privado **deberá contar con servicios sanitarios para utilidad de los pasajeros, sillas de espera, barriles o depósitos para basura.**

Los responsables de los puntos de taxis colectivos y de mototaxis, que operan en la vía pública o en predio privado, deberán mantener su espacio completamente limpio y con seguridad para los usuarios. Queda terminantemente prohibido que las mototaxis circulen dentro del casco urbano del municipio de San Pedro Sula, autopistas, bulevares, I y II anillo; estas unidades solamente podrán circular en áreas rurales y en aquellas colonias en las cuales el acceso del transporte público, sea muy limitado para las personas residentes en dicho sector.

ARTÍCULO 204. Requisitos Mínimos para el Funcionamiento de un Punto de Taxis o de Mototaxis.

A la Solicitud de licencia para operar un punto de taxi o de mototaxis, debe acompañarse lo siguiente:

- Presentar fotocopia del permiso de explotación o certificado de operación emitido por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) para cada unidad.
 - Presentar fotocopia del contrato de arrendamiento del predio donde se estacionara el resto de las unidades cuando el punto opere en la vía pública, o en su defecto del predio donde operara el punto en predio privado.
 - Listado del número de taxi o de mototaxi asignado a cada unidad y nombre del propietario de la unidad, firmado por cada solicitante y adjuntando copia de su Tarjeta de Identidad.
 - Indicar la dirección del punto solicitado y la descripción del recorrido con su punto de destino, para el caso de que se pretenda operar en la modalidad de taxi colectivo.
 - Boleta de revisión de los vehículos.
 - Constancia de pago de la solvencia municipal del propietario de cada vehículo.
- Todas las fotocopias deberán presentarse debidamente autenticadas, junto con la solicitud respectiva y demás documentos que para tal efecto se requieran.

OPERACIÓN PROVISIONAL DE UN PUNTO DE TAXIS O MOTOTAXIS.

Una vez presentada la solicitud correspondiente, podrá autorizarse la operación de dicho punto de